



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

Pedro José
Suárez Vacca

REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOYACÁ

ART NUEVO

PROPOSICIÓN ADITIVA

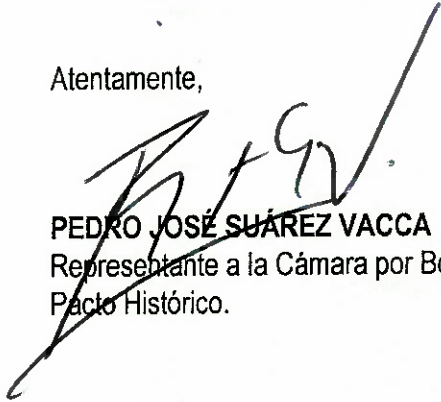
ADICIONESE un artículo nuevo al texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley 338 del 2022 Por medio de se expide al Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

ARTÍCULO NUEVO. PLAN INTEGRAL PARA EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS. El Gobierno Nacional, a través de una convergencia interinstitucional liderada por el Ministerio de Educación Nacional, formulará e implementará un plan integral para el mejoramiento y ampliación de las condiciones financieras y de infraestructura de las Universidades públicas. Dicho plan deberá ser concertado con la comunidad universitaria para la priorización de objetivos y metas teniendo presente los siguientes lineamientos:

1. Superar el déficit infraestructural en metros cuadrados con la creación de nuevas sedes y campus universitarios y la mejora de las ya existentes en correspondencia con la meta de ampliación de cobertura de la educación superior pública sin detrimento de la calidad educativa.
2. Mejorando condiciones de bienestar universitario atendiendo prioridades de la comunidad universitaria y procesos de investigación científica que adelante la Universidad.

PARÁGRAFO. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, autorícese al Gobierno Nacional realizar las apropiaciones presupuestales requeridas para la implementación del Plan Integral de Las Universidades Públicas dentro de la vigencia del actual Plan Nacional de Desarrollo.

Atentamente,


PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Pácto Histórico.

02 MAY 2023

1104

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Gra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 3203794708
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. - Colombia

PROPOSICIÓN ADITIVA

ART. NUEVO

Créese un artículo nuevo al Proyecto de ley no. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO: El Gobierno Nacional, en el marco de la política de reindustrialización expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, fomentará las herramientas necesarias para fortalecer el ensamble nacional de vehículos automotores y el encadenamiento dentro de la industria automotriz, considerada estratégica para el desarrollo productivo del país, promoviendo soluciones de movilidad compatibles con las condiciones y capacidades propias de esta industria, para lo cual podrá otorgar los beneficios e incentivos que encuentre convenientes, con estricto apego a la ley, y cuya reglamentación deberá expedirse dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigor de la presente ley.


ERIKA
Sánchez
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

SECRETARÍA GENERAL
22 MAY 2023
11:00 ~

Justificación:

En la actualidad, Colombia tiene un parque automotor de 17 millones de vehículos. Los vehículos livianos registraron una edad media de 17,1 años, mientras que los vehículos pesados tienen una media de 20,8 años, duplicando la vida útil de los vehículos en países desarrollados y afectando sustancialmente el medio ambiente. De igual forma, los niveles de producción de vehículos en el país han venido sufriendo una disminución evidente por cuenta de factores como la salida de Mazda en 2014 y la caída en la producción ocasionada por la pandemia del Covid-19, lo que ha generado una pérdida de competitividad respecto a países de América Latina como México y Brasil. Por lo anterior, la proposición busca que, en el marco de la política de reindustrialización, la industria automotriz desempeñe un rol esencial en el aumento de los niveles de exportación de Colombia, la diversificación de la matriz exportadora y la transición energética, objetivos que se hallan plasmados en las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.


ERIKA
Sánchez
CONSTITUYENTE AL CONGRESO

PROPOSICIÓN ADITIVA

2 MAY 2023

AP 11:00a

Créese un artículo nuevo al Proyecto de ley no. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. CREACIÓN DEL PROGRAMA DE GENERACIÓN PARA LA VIDA Y LA PAZ: NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PROTEGIDOS, AMADOS Y CON OPORTUNIDADES. Créese el Programa Nacional de Generación para la Vida y la Paz: niñas, niños y adolescentes protegidos, amados y con oportunidades. Tendrá como objeto la implementación de una ruta para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes con necesidades multidimensionales alrededor de la vida de cada uno de ellos y ellas, convocando a familias, comunidades próximas y oferta institucional.

Esta ruta será implementada teniendo en cuenta el enfoque territorial y diferencial en todo el territorio nacional, mediante acciones acordes con su edad en los ámbitos de la salud emocional, mental, física, educativa, familiar, deportiva, creativa, de emprendimiento, cultural y enfocada en la formación de la ciudadanía para la paz. Este programa estará a cargo del Ministerio de la Igualdad y Equidad, en articulación con el Ministerio de la Educación y la participación de las entidades con funciones relacionadas, en coordinación con las entidades de los niveles departamentales y municipales.

La nación asignará los recursos destinados a cubrir el Programa de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas de cobertura y gestión que se definan. Por su parte, las entidades del orden nacional y territorial podrán incluir en su proceso anual de planeación y programación presupuestal, los recursos destinados para su implementación y ejecución. De igual forma, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial en el marco de su autonomía, de organismos multilaterales, de convenios de cooperación internacional y de convenios con organizaciones privadas.

PARÁGRAFO. El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a través del Ministerio de la Igualdad y la Equidad y del Ministerio de Educación Nacional, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará el funcionamiento del Programa de Generación para vida y la paz: niñas, niños y adolescentes protegidos, amados y con oportunidades.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. En tanto se expiden las normas con fuerza material de ley dirigidas a integrar al Sector de Igualdad y Equidad, la Vicepresidencia de la República junto con el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a través del Ministerio de la Igualdad y la Equidad y del Ministerio de Educación Nacional, coordinarán



la formulación del Programa de Generación para vida y la paz: niñas, niños y adolescentes protegidos, amados y con oportunidades.


ERIKA
Sánchez
CONGRESANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN ADITIVA

Créese un artículo nuevo al Proyecto de ley no. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:

El Ministerio del Deporte propenderá por la reglamentación e inclusión en el Sistema Nacional del Deporte a las formas de deportes no convencionales, deportes electrónicos y deportes autóctonos que sean practicados en el país y cuenten con una organización respaldada por una Federación Deportiva de orden nacional en concordancia con la normatividad vigente y las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Erika Sánchez
ERIKA
Sánchez
DEPENDIENTE A LA CÁMARA

SECRETARÍA GENERAL
02 MAY 2023
11:00 c



DRT Nuevo

Bogotá, mayo de 2023

Señor
DAVID RICARDO RACERO
Presidente
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

08 MAY 2023

Racero
5/26/23

PROPOSICIÓN

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"", el cual quedará así:

Artículo Nuevo. INVERSIONES PROGRAMA DE SANEAMIENTO DEL RÍO BOGOTÁ. Para el caso de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, el 50% de los recursos que, conforme a lo señalado por el artículo 44 de la Ley 99 de 1993, sean producto del recaudo del porcentaje o de la sobretasa ambiental al impuesto predial y de otros gravámenes sobre la propiedad inmueble de Bogotá, D. C., incluidos sus intereses y sanciones, se destinarán para la financiación de los proyectos de adecuación hidráulica, ampliación, construcción y optimización de Plantas de Tratamiento de aguas residuales u otros proyectos de saneamiento ambiental a desarrollar en cualquiera de las cuencas integrantes del río Bogotá, en jurisdicción de la CAR Cundinamarca".

Atentamente.


JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara



**PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 – CÁMARA –
274 DE 2023 SENADO - “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN
NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 ‘COLOMBIA POTENCIA
MUNDIAL DE LA VIDA’”**

Adiciónese un artículo nuevo Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado - “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia potencia mundial de la vida’”, el cual quedará así:

ARTICULO NUEVO. En las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta, las Empresas de Servicios Públicos Mixtas y todas aquellas que tengan una participación directa o indirecta de la Nación superior al 90%, que desarrollen su objeto social en mercado en competencia, y que tengan una calificación de crédito mínimo de A- (Col) podrán seguir celebrando créditos de tesorería de corto plazo previa aprobación de su Junta Directiva, sin superar el 10% de los ingresos de explotación de la vigencia en curso y sin requerirse concepto de otro órgano y entidad.

Parágrafo. Los créditos de tesorería de corto plazo, no servirán para modificar el presupuesto de la vigencia en curso, ni para soportar adicionales al presupuesto de gasto.

Armando Zabaraín D'arce
H. Representante Dpto. Atlántico

SECRETARÍA
03 MAY 2023



Justificación

Mediante esta norma se faculta en el Órgano Directivo de la entidad la aprobación para realizar operaciones de crédito de corto plazo (que no superen un año), que sirvan para administrar de forma ágil y sin contratiempos del capital de trabajo y la atención de sus compromisos, no se modifica el presupuesto de la vigencia.

Antecedentes del mismo en Planes de Desarrollo anteriores – Artículo 62 Ley 1955 del 25 de mayo de 2019.

Art Nuevo



Bogotá D.C., 3 de mayo de 2023

Señor
David Racero Mayorca
Presidente
Mesa Directiva
Cámara de Representantes

33 MAY 2023
10.480

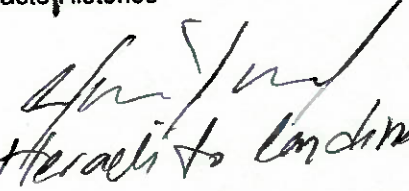
PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO

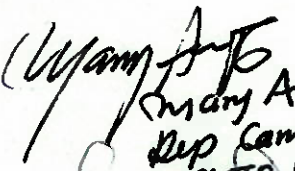
Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se Expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”

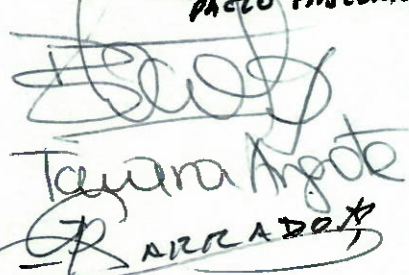
Artículo Nuevo De acuerdo con lo prescrito en el Artículo 72 de la Ley 115 de 1994, el presente Plan Nacional de Desarrollo y los planes territoriales de desarrollo formulados en el periodo, considerarán como referente obligatorio el Plan Nacional Decenal de Educación 2016-2026, y

El Ministerio de Educación Nacional dispondrá de los mecanismos y recursos necesarios para que sea evaluado y revisado permanentemente para promover su pleno cumplimiento con el fin de garantizar a toda la población colombiana el derecho a la educación. El Gobierno debe disponer de los instrumentos, mecanismos, recursos y acciones necesarias para formular el IV Plan Nacional Decenal de Educación, 2026-2035.


ANDRÉS CANCELMANCE LOPEZ
Representante a la Cámara - Putumayo
Pacto Histórico


Heraclito Cardenas


Mary Anne A. Perdomo
Rep. Cámara por Santander
PACTO HISTÓRICO


Teyara Argote
ARRAÑADA

Gabriel E. Parra
Rep. Cámara - Dpto. Meta.

~~PHV~~
Petro Sotelo Vaca
Rpte. P.H. Boyaca

~~PHV~~
Irene Bastidas

~~PHV~~
ERICK VEIASCO B.

~~PHV~~
Legia Rinari

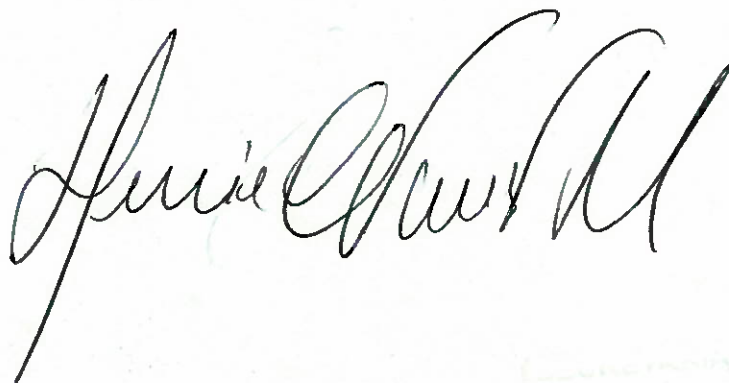
~~PHV~~
Cobna & Arizabalde

PROPOSICIÓN

**ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C
- 274/2023S "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE
DESARROLLO
2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA
VIDA'"**

Articulo nuevo: Incorporar en el plan cuatrianual de inversiones el dinero suficiente para la construcción de un velódromo para el departamento de Antioquia.

Articulo nuevo: Inclúyase dentro del Plan Cuatrianual de Inversiones, Plan de Desarrollo 2022- 2026 el recurso monetario suficiente para construir un velódromo de altas calidades técnicas según la Unión Ciclista Internacional - UCI, para el departamento de Antioquia; en homenaje a Martin "Cochise" Rodríguez y glorias del ciclismo departamental; este espacio será destinado para la iniciación, formación, desarrollo deportivo, alto rendimiento y la competencia deportiva de los ciclistas a nivel nacional e internacional; el proyecto ya está totalmente diseñado y avalado; y se encuentra en manos de las autoridades deportivas locales, departamentales y nacionales.



33 2023

10.4.2023



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

Bogotá D.C., 3 de mayo de 2023

Señor

David Racero Mayorca

Presidente

Mesa Directiva

Cámara de Representantes

Cordial saludo.

De conformidad con los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, de manera atenta me permito presentar la siguiente proposición de adición al Proyecto de Ley No. 338 de 2023-Cámara y 274 de 2023 Senado **"Por el cual se Expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'"**.

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023-Cámara y 274 de 2023 Senado, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. TERRITORIO ANDINOAMAZÓNICO. Declárese al departamento de Putumayo como un Territorio Andino-Amazónico para la Vida. En esta región de transición entre la cordillera de los Andes y la llanura amazónica no podrán desarrollarse actividades de minería metálica a mediana o gran escala.

Atentamente,



ANDRÉS CANCIMANCE LÓPEZ
Representante a la Cámara – Putumayo
Pacto Histórico

33 MAY 2023

10.30

JUSTIFICACIÓN:

PUTUMAYO TERRITORIO ANDINO-AMAZÓNICO: ESTRATEGIA PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA

El departamento del Putumayo hace parte de la biorregión andino-amazónica. Dada su localización estratégica se caracteriza por poseer una gran biodiversidad biofísica de fauna, flora, hidrográfica, paisajística y múltiples e infinidad de servicios de la naturaleza. Putumayo se localiza político administrativamente al sur del país entre, 01°26'18" y 00°27'37" de latitud norte, y 73°50'39' y 77°4'58" de longitud oeste obteniendo una superficie de 24.885 km², sus límites administrativos son compartidos con los departamentos de Nariño, Cauca, Caquetá, Amazonas, y tiene límites naturales con Perú y Ecuador por medio de los ríos Putumayo y San Miguel (Corpoamazonia, 2015).

Según la división político administrativa está compuesto por tres subregiones geográficas denominada como el alto, medio y bajo Putumayo, configurándose a su vez en 13 municipios y 2 corregimientos, en los cuales también se configuran otras representaciones y organizaciones sociales como lo son los resguardos, reservas naturales nacionales, reservas sociedad civil, reservas campesinas y cabildos de las comunidades indígenas. Putumayo es un territorio geográficamente estratégico para la conservación de una biodiversidad para la vida y sostenibilidad social, económica, ambiental, cultural y ecosistémica de Colombia y de la PanAmazonia. Los servicios que brinda la naturaleza en este departamento son la base del sustento y desarrollo de muchas comunidades y municipios asentados a lo largo de sus ríos, que cuenta de una importante riqueza cultural, étnica y conocimiento ancestral de la historia territorial.

Putumayo hace parte de dos grandes regiones, (Barrera et al., 2007) una de ellas es la biorregión de piedemonte andino-amazónico propiamente dicho que abarca un área total de 15.800 Km² de la extensión de nacional y la región amazónica. Abarcando las escarpadas montañas del sur occidente de Colombia, desde las más altas cumbres del Macizo colombiano como el Volcán Puracé hasta llegar a las formaciones de la Serranía de los Churumbelos y el Cerro Patascoy, los valles aluviales de los ríos Guamuéz, Fragua, Alto Orito y San Miguel y los altiplanos del Valle de Sibundoy y el Páramo de Bordoncillo.

El departamento posee múltiples microclimas y ecosistemas desde los páramos con elevaciones por encima de los 3,000 msnm hasta la llanura amazónica a los 300 msnm. De acuerdo a investigaciones el piedemonte andino-amazónico del instituto WWF Colombia (2007) y los estudios de las Corporaciones Ambientales como Corpoamazonia (2015), el departamento como parte de las dos regiones entre la Cordillera Real Oriental y la cuenca amazónica de Colombia, abarca dos ecorregiones terrestres, los páramos y los bosques montanos de la cordillera real; los páramos ubicados de manera dispersa y aislada en las elevaciones más altas desde los 3.000 msnm, son áreas reducidas en comparación con los bosques, encontrándose inmersos en una matriz de bosques y otro tipo de ecosistemas que van desde los 300- 800 hasta los 3,200 - 3.500 msnm.

Dado su ubicación geográfica la temperatura media es inferior a los 15°C, hasta la llanura amazónica cuyo promedio puede alcanzar temperaturas superiores a 30°C: *"Esta variación térmica, asociada a una elevada humedad relativa (oscila entre 70% y 85%), da como resultado una alta evapotranspiración y la formación de densos bancos de neblina que, al ser arrastrados hasta las altas cumbres del macizo colombiano y el nudo de los pastos, generan lluvias más abundantes y constantes que en la llanura amazónica"* (Barrera et al., 2007).

Las abundantes lluvias y su variabilidad climática durante todo el año caracterizan a esta región como una importante estrella fluvial donde nacen numerosos ríos y quebradas que son tributarios de los importantes cuencas hidrográficas del Río Caquetá y el Río Putumayo ambos pertenecientes a la gran cuenca hidrográfica del Río Amazonas, *"entre los ríos principales están el Fragua, Conejo, San Juan, Acae, Espinayaco, Estero, Mocoa, Orito, Rumiyaco, San Juan y San Miguel y varios de estos ríos son fuentes de abastecimiento para acueductos municipales y veredales. En la región hay también numerosos humedales de montaña, el más importante de los cuales es la Laguna de la Cocha, fuente del río Guamuéz, declarada como sitio de importancia internacional en el marco de la convención Ramsar. Múltiples cuencas y microcuencas hidrográficas que recorren desde el Macizo a la Amazonia, obteniendo así gran riqueza hídrica y paisajística, siendo indudablemente el agua el recurso de vida para todo sistema de modos y formas de habitar el territorio"* (Barrera et al., 2007).

Por otra parte, la topografía compleja, el clima, la geología, ecología y la historia biogeográfica del departamento insertado en el piedemonte andino-amazónico han contribuido a configurar un mosaico de

hábitats y comunidades biológicas restringidas a superficies geográficas relativamente pequeñas. Reconociendo esta biorregión como un punto de confluencia de especies andinas y amazónicas, lo cual explica su extraordinaria diversidad biológica (Cuesta *et al.* 2005).

Respecto a figuras de protección ambiental en Putumayo hay, con datos de CORPOAMAZONÍA, “11 áreas protegidas por la Dirección Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia (DTAM-PNN) abarcan 9.727.645 ha de territorio, entre las que confluyen ecosistemas andinos, de piedemontes amazónico y orinocense, de selva húmeda tropical y de abana” (Moncada-Rasmussen, D.M.; Díaz-Pulido, A.; Mora-Rodríguez, D.; Sánchez-Clavijo, L. M.; Restrepo-Isaza, A.; Valenzuela, L.; y Espinosa-Sanabria, 2021). Así mismo, de estas 11 áreas¹ de jurisdicción de la DTAM, diez tienen traslapes parciales o totales con resguardos indígenas. Cinco de estas cuentan con cerca de 233 kilómetros de frontera con Brasil, Ecuador y Perú y una relación directa con culturas indígenas y campesinas, que incluye diferentes formas de uso, ocupación y tenencia de los territorios.

De acuerdo con WCS (2007) existen crecientes amenazas de origen antrópico en el piedemonte andino-amazónico asociadas con los asentamientos humanos y su dinámica sociopolítica y económica. El paisaje ha sufrido múltiples impactos causados por diversas bonanzas, como la del caucho, la quina, el comercio de pieles de fauna silvestre, la producción de coca y el petróleo. Durante la última década se han perdido grandes zonas de bosque, para transformar dichas áreas en su mayoría en pastizales, vegetación secundaria, superficies agrícolas heterogéneas y arbustales, entre otros.

Bajo este contexto, el Piedemonte Andino-Amazónico presenta una serie de características biológicas, sociales y económicas, dentro de las cuales se destacan la concentración de la población humana, la fragmentación de las coberturas naturales, la alta biodiversidad, la presencia de pueblos indígenas y comunidades NARP, y el desarrollo del sector extractivista que amenaza a este frágil ecosistema (principalmente minería e hidrocarburos). Estas características hacen pertinente la implementación de estrategias de conservación que

¹ De acuerdo con el mapa de ecosistemas de la Amazonia a escala 1:100.000, esta región comprende 1042 unidades ecosistémicas, de las cuales 381 corresponden a ecosistemas acuáticos y 661 a ecosistemas terrestres (Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas (SINCHI) y Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNN), 2017).

conlleven al mantenimiento de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, al mismo tiempo que se genere un desarrollo sostenible.

La declaratoria jurídica de Putumayo como Territorio Andinoamazónico donde se proscriba la minería y se priorice la conservación está alineada con las bases de este Plan Nacional de Desarrollo, y con la estrategia de a Parte General de mismo, que contiene una estrategia de lucha contra la deforestación (el bioma amazónico es uno de los ecosistemas más afectados por el incremento de la deforestación). Restringir la minería a gran y mediana escala en este territorio es consistente con la lucha contra la deforestación ya que la minería genera migraciones que a su vez implican presiones demográficas y demandas de infraestructura en los ecosistemas amazónicos que terminan por ahondar en la deforestación y en la ampliación de la frontera agrícola.

Referencias

- Barrera, X., Constantino, E., Espinosa, J. C., Lucía, O., Hernández, M., Naranjo, L. G., Niño, I., Polanco, R., Restrepo, H., Revelo-salazar, J. V., Salazar, C., & Yépes, F. (2007). *Escenarios de Conservación en el Piedemonte Andino - Amazónico de Colombia* (WWF Colombia (ed.)).
- Corpoamazonia. (2015). *Determinantes Ambientales Y Asuntos Ambientales para el ordenamiento territorial en el departamento del Putumayo*. http://corponarino.gov.co/expedientes/planeacion/DOCUMENTO_DETERMINANTESDICIEMBRE2015.pdf
- Moncada-Rasmussen, D.M.; Díaz-Pulido, A.; Mora-Rodríguez, D.; Sánchez-Clavijo, L. M.; Restrepo-Isaza, A.; Valenzuela, L.; y Espinosa-Sanabria, J. A. (eds.). (2021). (2021). *Experiencias público-privadas de monitoreo, seguimiento y reporte de la biodiversidad en contextos andino-amazónicos: contribución de la iniciativa Biodiversidad y Desarrollo por el Putumayo al monitoreo y reporte de la biodiversidad* (ANDI, SINC). www.puntoaparte.com.co

PROPOSICIÓN ADITIVA
"PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 - POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 -COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA-"

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el Artículo 28 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así:

ARTÍCULO 28. DEL DIRECTOR GENERAL DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES O DE DESARROLLO SOSTENIBLE. El Director General será el representante legal de la Corporación y su primera autoridad ejecutiva. Será elegido mediante concurso público y designado por el Consejo Directivo para un período de cuatro (4) años, contados a partir del 1o de enero de 2012, y no podrá ser reelegido por una sola vez.

PARÁGRAFO 1o. El período de los miembros del Consejo Directivo de que tratan el los literales e), f), y g) del artículo 26 de la Ley 99 de 1993, será igual al del Director de la Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible., y no podrán ser reelegibles.

PARÁGRAFO 2o. El proceso de elección de los Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, deberá realizarlo el Consejo Directivo en el trimestre inmediatamente anterior al inicio del período institucional respectivo.

PARÁGRAFO 3o. El proceso de elección de los representantes del sector privado, ante el Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, deberán realizarlo los integrantes de su mismo sector.

Presentada por,

[Handwritten signature of Cristian Danilo Avendaño Fino]

CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO
Representante a la Cámara por Santander
Partido Alianza Verde

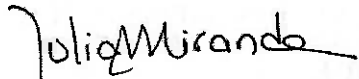
[Handwritten signature of Angélica Lisbeth Lozano]

ANGÉLICA LISBETH LOZANO
Senadora de la República
Partido Alianza Verde

[Handwritten signature of Carolina Giraldo Botero]

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Alianza Verde

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
03 MAY 2023
[Handwritten initials]



JULIA MIRANDA LONDOÑO
Representante a la Cámara
Partido Nuevo Liberalismo

DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara
Alianza Verde



JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

PROPOSICIÓN ADITIVA
“PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 – POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN
NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 -COLOMBIA POTENCIA
MUNDIAL DE LA VIDA-”

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 99 de 1993, el cual quedará así:

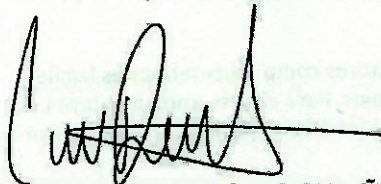
ARTÍCULO NUEVO. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL.
El proceso de elección de los Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales deberá realizarse mediante un único concurso de méritos para todas las Corporaciones Autónomas Regionales, el cual será convocado y desarrollado por la Comisión Nacional del Servicio Civil; y que deberá iniciar tres (3) meses antes de la culminación del último año del período institucional del Director. El costo de dicho concurso será asumido por cada una de las Corporaciones Autónomas Regionales, quienes deberán girar los recursos necesarios para el desarrollo del mismo a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

El Consejo Nacional del Servicio Civil determinará los recursos que deberá girar cada una de las Corporaciones Autónomas Regionales para cubrir los costos del concurso, en donde deberá tener en cuenta para dicha tasación criterios de igualdad, equidad y de capacidad financiera de cada Corporación Autónoma Regional.

Las reglas del concurso público de méritos serán definidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante acto administrativo, en el que se precise como mínimo: Los ejes temáticos, el cronograma y la fecha de la prueba. El concurso público deberá consultar el interés general y los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Quien obtenga el mayor puntaje en el concurso de méritos será el elegido por el Consejo Directivo de la CAR correspondiente; y en caso de declaratoria de falta absoluta del director, el cargo será ocupado por quien obtenga la segunda mejor puntuación en el concurso; y en caso de no estar disponible se elegirá al tercero con mayor puntaje y así sucesivamente. La lista definitiva tendrá vigencia durante el periodo para el que fuera nombrado el director.

Presentada por,

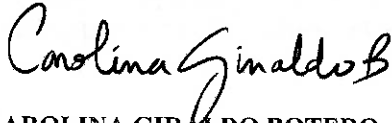


CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO
Representante a la Cámara por Santander
Partido Alianza Verde

33 MAY 2023
10230



ANGÉLICA LISBETH LOZANO
Senadora de la República
Partido Alianza Verde



CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Alianza Verde



JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

JUSTIFICACIÓN

El artículo 28 de la Ley 99 de 1993 establece que el proceso de selección de los Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales deberá realizarlo el Consejo Directivo en el trimestre inmediatamente anterior. Dicho Consejo está integrado de conformidad al artículo 26 de la misma Ley por diversas autoridades políticas del orden 3 municipal, departamental y nacional, así como mediante la representación de comunidades indígenas y la representación de entidades sin ánimo de lucro.

No obstante, dicha forma de elección ha hecho que las elecciones se distancien de la posibilidad de contar con directores de altas calidades e idoneidad técnica que permita asegurar el cumplimiento de las finalidades de las Corporaciones Autónomas Regionales. Además, las Corporaciones se han convertido en el músculo burocrático de diversos grupos políticos que participan dentro de la elección, y también, se han visto comprometidos el criterio técnico de conservación y preservación del medio ambiente, cediendo a intereses extractivistas.

Por ello, se pretende cambiar la forma de elegir los directores como representantes legales de las corporaciones y ordenadores del gasto de las mismas. Para ello, se implementará un Concurso Público y Abierto de Méritos, y se exigirán requisitos especiales que permitan garantizar la idoneidad y calidad del director a elegir.

03 MAY 2023

[Handwritten signature]

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA PROYECTO DE LEY N° 338 DE 2023 CAMARA DE REPRESENTANTES Y PROYECTO DE LEY N° 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

Cordial saludo,

De manera atenta solicito realizar la inclusión de los siguientes artículos en el proyecto de Ley "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'":

DEL PRESUPUESTO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

ARTICULO NUEVO 1. El artículo 23 de la Ley 38 de 1989 modificado por el artículo 16 Ley 179 de 1.994, compilado en el artículo 36 del Decreto 111 de 1996, quedará de la siguiente manera y modificará las correspondientes enumeraciones que se hagan en el presupuesto:

ARTÍCULO 36. El Presupuesto de Gastos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión. Cada uno de estos gastos se presentará clasificado en diferentes secciones que corresponderán a: la Rama Judicial, la Rama Legislativa, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Consejo Nacional Electoral, una (1) por cada ministerio, departamento administrativo y establecimientos públicos, una (1) para la Policía Nacional y una (1) para el servicio de la deuda pública. En el Proyecto de Presupuesto de Inversión se indicarán los proyectos establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversión, clasificado según lo determine el Gobierno. En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión no se podrán incluir gasto con destino al servicio de la deuda. (L. 38/89, art. 23; L. 179/94, art. 16).

ARTICULO NUEVO 2. El artículo 91 de la Ley 38 de 1989, modificado por el artículo 51 de la Ley 179 de 1994, compilado en el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 110. Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza



del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes.

*En la sección correspondiente a la rama legislativa estas capacidades se ejercerán en la forma arriba indicada y de manera independiente por el Senado y la Cámara de Representantes; igualmente, en la sección correspondiente a la rama judicial serán ejercidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura igualmente en el caso de Jurisdicción Especial para la Paz serán ejercidas por la Secretaría Ejecutiva de la misma, **y en el Consejo Nacional Electoral por el Presidente de este órgano quién podrá delegarla en funcionarios del nivel directivo o asesor que presten su servicio al Consejo Nacional Electoral***

En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades las superintendencias, unidades administrativas especiales, las entidades territoriales, asambleas y concejos, las contralorías y personerías territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica.

En todo caso, el Presidente de la República podrá celebrar contratos a nombre de la Nación (L. 38/89, art. 91; L. 179/94, art. 51).

Parágrafo. En cualquier caso el Consejo Nacional Electoral podrá ejecutar su presupuesto mediante un patrimonio autónomo constituido mediante un contrato de fiducia mercantil entre la Entidad y una Sociedad Fiduciaria de carácter público seleccionada directamente, para lo cual bastará la comparación de las cotizaciones presentadas por las fiduciarias públicas sin que requiera ningún otro proceso adicional.

JUSTIFICACIÓN

La integración de la Organización Electoral en los términos establecidos en el Artículo 120 de la Constitución Política de Colombia, "... está conformada por el Consejo Nacional Electoral -CNE-, por la Registraduría Nacional del Estado Civil -RNEC-, y por los demás organismos que establezca la Ley. Tiene a su cargo las elecciones, su dirección y vigilancia, así como lo relativo a la identidad de las personas", sin que se evidencie subalternidad constitucional o legal de una de la otra, pero que en la práctica se da, habida consideración del texto contenido en el artículo 23 de la Ley 38 de 1989 modificado por el artículo 16 Ley 179 de 1.994, compilado en el artículo 36 del Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto, al señalar con la expresión "que incluye" y cuyo texto reza:

"ARTICULO 36. El Presupuesto de Gastos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión.

Cada uno de estos gastos se presentará clasificado en diferentes secciones que corresponderán a: la rama judicial, la rama legislativa, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la Registraduría Nacional del Estado Civil que incluye el Consejo Nacional Electoral". Esto origina una relación de subordinación para efectos presupuestales, que se extiende a un indebido sometimiento administrativo toda vez que es forzado por lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 38 de 1989, modificado por el artículo 51 de la Ley 179 de 1994, compilado en el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, al ordenar que: "Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley". Es decir, la autonomía del órgano que es una Sección SECCIÓN presupuestal, pero no se predica para los que tienen la categoría y condición de ser UNIDADES EJECUTORAS ESPECIALES, como es el caso del CNE.

Consecuentemente, al ordenar el Estatuto Orgánico de Presupuesto la inclusión del presupuesto del Consejo Nacional Electoral en el de la Registraduría Nacional del Estado Civil, de hecho crea una relación subalterna, limitante, que le impide el ejercicio independiente y verdaderamente autónomo de sus funciones Constitucionales y legales, cuyo rol, sentido y alcance son desbordados por la disposiciones del artículo 23 de la Ley 38 de 1989 modificado por el artículo 16 Ley 179 de 1.994, compilado en el artículo 36 del Decreto 111 de 1996, y del artículo 91 de la Ley 38 de 1989, modificado por el artículo 51 de la Ley 179 de 1994, compilado en el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, contrariando el sentido entre otros, del artículo 12 de Acto legislativo 01 de 2009 cuyo texto reza:

"Artículo 12. El artículo 265 de la Constitución Política quedará así:

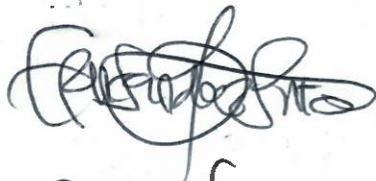
El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales: (...) Negritas y subrayado nuestro.

En la práctica encontramos que el señor Registrador al disponer a su arbitrio de las decisiones relacionadas con la ordenación del gasto, los registros contables, de tesorería, la contratación, la nominación de los funcionarios y cualquier otra de carácter presupuestal o administrativo, lo hace a ritmos que dan lugar a ineficiencias y retrasos de la gestión del CNE, en atención a que la prioridad, obviamente, es la gestión de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

La situación ha llegado sistemáticamente a hechos absurdos como lo es que la contratación de la auditoria al proceso electoral la adelanta la Registraduría Nacional del Estado Civil, cuando su función, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del Artículo 266 de la Constitución Política está limitada a que: "Ejercerá las funciones que establezca la ley, incluida la dirección y organización de las elecciones ...", labor, que como ya se ha anotado anteriormente, es competencia constitucional y legal del Consejo Nacional Electoral. Es decir, se convierte en auditor de su propio proceso, haciendo nugatorio el que por mandamiento constitucional le corresponde al CNE. Pues este no puede contratar con el mismo objeto y obligaciones.

Es absolutamente evidente la necesidad inaplazable de otorgar al CNE la autonomía presupuestal que como consecuencia de erigirla en Sección Presupuestal en el Presupuesto General de la Nación se alcanzaría.

Cordialmente,



Álvaro Fariñas
Fariñas

Bogotá D.C., 2 de mayo de 2023.

Honorables Representantes a la Cámara

David Ricardo Racero Mayorca - Presidente
Olga Lucia Velásquez Nieto - Primer Vicepresidente
Érika Tatiana Sánchez Pinto - Segundo Vicepresidente
Mesa directiva del Senado de la República

Jaime Luis Lacouture Peñaloza - Secretario General de Cámara

Ciudad.

Cordial saludo.

De conformidad con los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, de manera atenta me permito presentar la siguiente proposición modificativa al texto para primer debate del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida", en los siguientes términos:

PROPOSICIÓN.

Adiciónese el artículo nuevo del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida", la cual incluirá lo siguiente:

ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese un párrafo al Artículo 6 de la Ley 1508 de 2012, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6. Plazo de los contratos para proyectos de asociación público privada.

Parágrafo. Si durante la ejecución de asociaciones público-privadas de iniciativa pública de construcción, rehabilitación y conservación de proyectos de infraestructura vial, se presentaran situaciones que afecten la estabilidad económica y financiera del contrato; la Nación, los Departamentos, los Distritos y los Municipios, previo concepto favorable del Consejo Nacional de Política

PROPOSICIÓN ADITIVA

En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, **adiciónese un artículo nuevo** al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. REPRESENTACIÓN JURÍDICA DE LA POBLACIÓN LGBTIQ+ VÍCTIMAS DE VIOLENCIAS EN RAZÓN DE SU ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO. La representación jurídica de la población LGBTIQ+ víctima de violencias en razón de su orientación sexual, identidad o expresión de género, podrá ser adelantada por las entidades rectoras de políticas públicas en la materia, existentes en el ámbito nacional, departamental, distrital y municipal, de conformidad con sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 25 de 2014, en virtud del cual la representación jurídica de la población LGBTIQ+ víctima de violencias en razón de su orientación sexual, identidad o expresión de género, deberá ser incluida dentro de las funciones de la Defensoría Pública en su orden nacional, departamental, distrital y municipal.

JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta el incremento de las noticias criminales en las que una o más personas hacen parte de los sectores sociales LGBTI, se ha solicitado en reiteradas ocasiones a la Defensoría del Pueblo representar jurídicamente a las víctimas por discriminación y violencias en razón a su orientación sexual e identidad de género en algunos de los casos conocidos. Ante estas solicitudes, la respuesta por parte de la Defensoría ha estado encaminada a señalar que los mecanismos de representación jurídica para víctimas están enfocados en proteger los derechos señalados a través de la siguiente normatividad: Ley 1257 de 2008 (Violencia contra las Mujeres), Ley 1098 de 2006 (delitos contra NNA), Decreto 1066 de 5015 (trata de personas), Ley 1719 de 2014 (Violencia sexual con ocasión del conflicto armado), Ley 1761 de 2015 (Feminicidio) y Ley 1773 de 2016 (Ataques con agentes químicos). Por esta razón varios casos de discriminación (ley 1482 de 2011 modificada por la ley 1752 de 2015) y de otro tipo de violencias sobre personas LGBTI que no están contemplados en la normatividad citada anteriormente carecen de esa posibilidad de ser representados jurídicamente y entran a hacer parte de esas cifras que en materia de impunidad afectan de una manera más fuerte a las personas LGBTI.

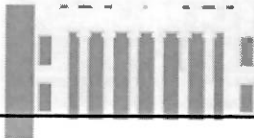
Por ello, es fundamental y necesario que se considere la presente proposición permitiendo que en el marco de un mecanismo de prevención y atención, la Defensoría del Pueblo pueda representar jurídicamente los casos por discriminación establecidos por la Ley 1482 de 2011, así como por otros tipos penales en los que existan violencias en razón a la orientación sexual e identidad de género y de la misma forma, permitir a los entes territoriales ampliar las capacidades en materia de representación jurídica. Lo anterior en consonancia con los principios de Seguridad Humana y de Colombia como Potencia Mundial de la Vida, que regulan este Plan.

Atentamente,

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
02 MAY 2022

Hajbleidy

S.212



CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda
Alianza Verde

ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara por Risaralda
Alianza Verde

LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA
Representante a la Cámara por Risaralda
Alianza Verde

DANIEL CARVALHO MEJÍA
Representante a la Cámara por Antioquia



Ana Rogelia Monsalve

REPRESENTANTE A LA CÁMARA
COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 338/2023 - Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida

RÉGIMEN TRANSITORIO ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA COSTA CARIBE.

La CREG evaluará la senda de reducción de pérdidas exigible a las empresas de la costa caribe y el respectivo reconocimiento del programa de reducción de pérdidas para equiparar dicho mercado a la metodología general de la actividad de distribución de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional.

Atentamente

Ana Rogelia Monsalve Álvarez
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial Afrodescendiente
Partido Demócrata Colombiano

Julio Rosete

[Signature]
AGUIRRE
ESOP

[Signature]
Andrés Montes
Dorina Hernández P.H

[Signature]
Palomino
Jorge Roldán

[Signature]
Walter Manrique

[Signature]
Sandra Ramirez
German G. G. G. G.
Cámara Afros del C.O.
Leonor Palencia
Citep #14.

[Signature]
Betsy Perez Arango
CAMBIO RADICAL.

[Signature]
Lina Cruz

[Signature]
Dolores Torres
GABRIEL PEREZ

[Signature]
Ana Paola Garcia
Milene Jarama Diaz

[Signature]
Armando Z...

60

b

Artículo nuevo al Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara – 274 de 2023
Senado: por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026
"Colombia potencia mundial de la vida".

ARTÍCULO xxx: BENEFICIO DE AUDITORÍA. Prorróguese por los años gravables 2024, 2025 y 2026 el beneficio de auditoría consagrado en el Artículo 51 de la Ley 2155 de 2021.

Prórroga que se cumplirá en las mismas condiciones que exige el citado artículo de la Ley 2155 de 2021.


OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde


ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático

SECRETARÍA GEI
02 MAY 2023

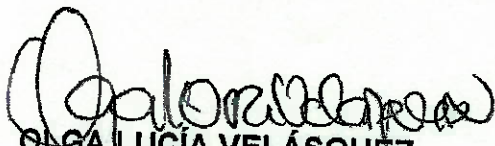

10.08a



Artículo nuevo al Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara – 274 de 2023
Senado: por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026
"Colombia potencia mundial de la vida".

ARTÍCULO xxx: BENEFICIO DE AUDITORÍA. Prorróguese por los años gravables 2024, 2025 y 2026 el beneficio de auditoría consagrado en el Artículo 51 de la Ley 2155 de 2021.

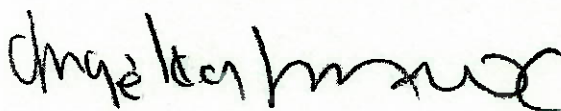
Prórroga que se cumplirá en las mismas condiciones que exige el citado artículo de la Ley 2155 de 2021.



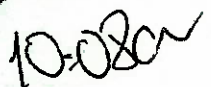
OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde



ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático



SECRETARÍA DE
C 2 MAY 2023



PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'"

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración la siguiente proposición para **Adicionar** un Artículo nuevo al proyecto de Ley, así:

ARTÍCULO NUEVO: Impulso de la movilidad educativa y formativa para el fortalecimiento de la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – ETDH. El Ministerio de Educación Nacional avanzará en el fortalecimiento de una estrategia de movilidad educativa y formativa, que permita a las personas que hayan cursado y aprobado programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano-ETDH continuar su proceso formativo en las Instituciones de Educación Superior, respetando el principio constitucional de autonomía universitaria.

JUTIFICACIÓN

Con la adición del nuevo texto, se espera facilitar la movilidad estudiantil y fomentar el ingreso al sistema de educación por ciclos propedéuticos de aquellos estudiantes que, habiendo cursado un programa de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, estén interesados en continuar con su formación en programas de educación formal.



ALBERTO TEJADA ECHEVERRY

Representante a la Cámara por el Valle del Cauca

02 MAR 2023


8:15 am

Bogotá, 2 de mayo de 2023

PROPOSICION

Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado "Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" cuyo texto es el siguiente:

Artículo Nuevo. El Gobierno Nacional dentro de la Garantías de Seguridad y lucha contra las organizaciones y conductas criminales, establecidas dentro del Plan Plurianual de Inversiones priorizará el Proyecto para la adquisición del lote por la suma de \$11.936.666.654, en el que se desarrollará la ampliación del Distrito de Policía de Quibdó clasificado como problema, "Tipo A" el cual se encuentra incluido dentro del CONPES 4097 del 7 de julio de 2022, para el fortalecimiento de la justicia, seguridad y defensa, junto con la apuesta por una Paz total, que permita la atención integral a las víctimas.


ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó
Comisión Primera Constitucional

SECRETARÍA GENERAL
02 MAY 2023



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

JUSTIFICACIÓN

Para nadie es un secreto la difícil situación y ola de violencia que ha padecido el Departamento del Chocó, y en especial la ciudad de Quibdó, la cual se ha visto enfrentada al crecimiento exponencial de los actores armados que imponen sus condiciones en esta ciudad, afectando gravemente la convivencia ciudadana, y la implementación de una paz total.

Por lo anterior y en vista de la importancia que el “Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” quiere resaltar del país, es necesario que para el cumplimiento de los diversos proyectos, planes y programas estratégicos para el Departamento de Chocó en el Plan Plurianual de Inversiones se incluya la adquisición del lote en el que se desarrollará la ampliación del Distrito de Policía de Quibdó, que cuenta con recursos por parte de la Gobernación del Chocó y la Alcaldía de Quibdó para su construcción, tal y como se evidencia en el CONPES 4097 del 7 de julio de 2022, pero que no cuenta con los recursos necesarios para la compra del inmueble donde se desarrollara esta obra de inmenso valor para las personas y comunidades del Departamento del Chocó.

Como antecedentes en la ampliación del Distrito De Policía De Quibdó (Chocó) se tiene:

- El Gobierno Nacional en el Consejo de Seguridad del 5 de noviembre de 2020, realizado en la Ciudad de Quibdó lo decidió.
- El CONPES 4097 de 2022 incluye los recursos para la construcción, pagina 41 Numeral 70 (anexo).
- Surtió los trámites y se cumplieron los requisitos exigidos por el Ministerio de Defensa y la Policía Nacional para dar viabilidad a la compra:
 - Avalúo Actualizado realizado por el IGAC. (anexo).
 - Viabilidad Técnica, Jurídica y Catastral expedido por la Policía Nacional. (anexo).
 - Disponibilidad presupuestal de cofinanciación para la compra del predio emitido por el Departamento del Chocó y el Municipio de Quibdó. (anexo).
 - Solicitud de la Policía Nacional al Ministerio del Interior en consideración a la situación de seguridad en el Departamento del Chocó, de priorización del proyecto de Ampliación del Distrito de Policía Quibdó. (anexo).
 - Respuesta Ministerio del Interior, solicitando la inclusión de la adquisición del inmueble (terreno) en el Plan Anual de Compras de la Policía Nacional Vigencia 2023, con el fin de lograr el desarrollo del proyecto. (anexo).

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

- Material filmico y audio donde el Gobierno Nacional, manifiesta su compromiso con el Departamento del Chocó para la realización del proyecto.
- Se requieren los recursos que permitan la compra del bien inmueble (terreno), donde se pretende realizar la construcción de ampliación del Distrito de Policía de Quibdó para llevar a cabo el proyecto.

El "Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" quiere para el departamento de Chocó: i) Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera; ii) Proyecto de Navegabilidad del Río Atrato; iii) Territorios Turísticos de Paz; iv) Territorios Turísticos de Paz; v) Proyecto para el fortalecimiento de los programas de convivencia ciudadana; así como un gran número de proyectos estratégicos para el Departamento, que sin lugar a dudas son necesarios, pero en los que se requiere una presencia policial oportuna, en donde la descentralización del Estado este representado por sus instituciones y entidades de forma dinámica, apta, y permanente.

De no realizarse la ampliación del Distrito de Policía de Quibdó, lamentablemente muchos de estos proyectos necesarios, con beneficios culturales, sociales y económicos se verán afectados en su ejecución, e implementación por las circunstancias que padece la ciudad de Quibdó y las necesidades que tienen su cuerpo policial.

Es fundamental que esta proposición quede plasmada dentro del Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado, en beneficio de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, y palenqueras, pueblos indígenas, y en general de todas las personas del Departamento del Chocó que durante años han padecido de la guerra y violencia.

Se requieren soluciones tangibles en la tan anhelada Paz total del "Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", con las que se permita que el del Departamento de Chocó muestre su gastronomía, cultura, e incalculable valor ambiental al país y al mundo.

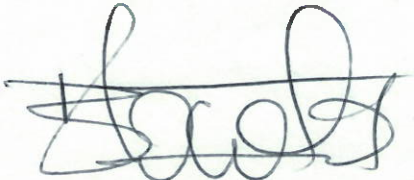
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

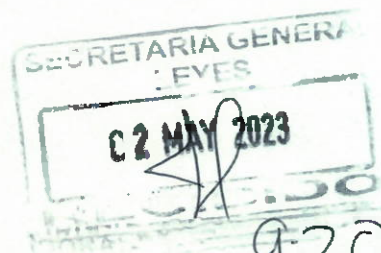
Adiciónese el artículo nuevo al Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO: PLANES SECTORIALES DE EDUCACIÓN: El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación, en articulación con las entidades de orden municipal y departamental, promoverá la activación de los Foros, Juntas Educativas, estrategias y otras formas de participación de orden municipal, distrital, departamental y nacional para la construcción de los Planes Sectoriales de Educación de conformidad con lo estipulado en la Ley 115 de 1994, con una perspectiva de transformación pedagógica y cultural de los currículos y el sistema educativo en todos sus niveles.

Cordialmente,



Etna Támara Argote Calderón
Representante - Pacto Histórico por Bogotá



COLOMBIA COMPRENDE LO PÚBLICO

PROPOSICIÓN

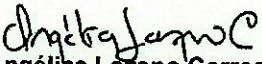
Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado- 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", en los siguientes términos:

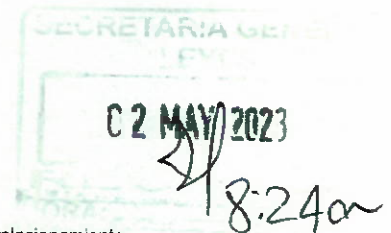
ARTÍCULO NUEVO. COLOMBIA COMPRENDE LO PÚBLICO. Las entidades señaladas en el artículo 5° de la Ley 1712 de 2014, y de conformidad con el artículo 8° de la misma ley, deberán implementar progresivamente prácticas y estrategias de lenguaje claro, accesible e incluyente, en aras de facilitar el acceso y la comprensión de la información pública, reducir costos, eliminar barreras y cerrar brechas entre el Estado y las ciudadanías, respetando la garantía sobre los derechos lingüísticos establecidos en la Ley 1381 de 2010. Estas prácticas y estrategias se denominarán *Colombia Comprende Lo Público*.

El Gobierno Nacional, en cabeza del Departamento Administrativo de la Función Pública, en un término de doce (12) meses, expedirá los Lineamientos de *Colombia Comprende Lo Público*, como un mecanismo para que las entidades del Estado incorporen el lenguaje claro, accesible e incluyente en los actos administrativos, documentos, procesos, comunicaciones, trámites, servicios, procedimientos, esquemas de publicación y comunicación, para que las ciudadanías puedan encontrar fácilmente lo que necesitan, comprender la información, facilitar el ejercicio de derechos, cumplimiento de obligaciones y deberes, favoreciendo el aumento de la eficiencia administrativa.

A partir de la expedición de los Lineamientos de *Colombia Comprende Lo Público*, las entidades del orden nacional contarán con un plazo máximo de doce (12) meses, y las entidades del orden territorial de veinticuatro (24) meses, para adoptarlos e implementarlos en todos los documentos nuevos y actualizados, externos e internos, que se produzcan desde su entrada en vigor.

Cordialmente,


Angélica Lozano Correa
 Coordinadora Ponente
 Senadora de la República



JUSTIFICACIÓN

El Estado colombiano ha hecho un conjunto de esfuerzos de política pública en materia de relacionamiento entre el Estado y la ciudadanía. El enfoque de política pública que se ha trabajado es la Política Nacional de Servicio al Ciudadano, normas sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública, la racionalización de trámites y algunas disposiciones del uso del lenguaje comprensible en las normas sobre participación ciudadana y rendición de cuentas.

Sin embargo, múltiples informes y estudios del Departamento Nacional de Planeación y el Banco Interamericano de Desarrollo han demostrado las falencias, pero también oportunidades de mejora que puede aportar el uso del lenguaje claro, accesible e incluyente para avanzar en la participación ciudadana, legitimidad del Estado y eficiencia administrativa.

En la Encuesta de Percepción Ciudadana realizada en el marco del Programa Nacional de Servicio al Ciudadano realizada por el DNP en el año 2018 se les preguntó a los ciudadanos sobre "La claridad de la respuesta recibida a su reclamo o queja" siendo de 4.6 sobre 10 la calificación promedio a nivel nacional¹.

En mayo de 2019, el Banco Interamericano de Desarrollo presentó el documento de trabajo La importancia de ser claro en el que analizó la evidencia de la reducción de la carga administrativa en Colombia. El ejercicio

¹ Departamento Nacional de Planeación. *Resultados Encuesta Nacional de Percepción Ciudadana 2018. Programa Nacional de Servicio al Ciudadano. Área urbana de Bogotá, Cali, Medellín, Cúcuta, Bucaramanga, Barranquilla, Ibagué, Chaparral, San Andrés y Pereira.* Infométrika S.A. 2018. Consultado en: <https://www.dnp.gov.co/progrma-nacional-del-servicio-alciudadano/Paginas/Encuesta-de-Percepci%C3%B3n-Ciudadana-.aspx>

consistió en enviar de un total de 1 351 solicitudes de la Unidad de Catastro Distrital de Bogotá se enviaron 862 en un formato simplificado. La carta simplificada redujo el número de solicitudes de reposición o apelación. La carta se asoció con una disminución del 20,7% en ambos tipos de solicitudes , y una reducción del 30% al considerarse s o lo las solicitudes de reposición¹.

Según las cifras del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE los vacíos o falta de claridad en la legislación, regulación, procedimientos o funciones se encuentra en el top 5 de factores que más influyen para que se presenten prácticas irregulares en la administración pública según servidores del orden nacional (6,5%), gobernaciones (7,1%) y alcaldías (8,2%)².

¹ Banco Interamericano de Desarrollo. La importancia de ser claro. Programa de Lenguaje Claro: evidencia en la reducción de la carga administrativa en Colombia. 2019. Consultado en <https://publications.iadb.org/publications/spanish/viewer/La-importancia-de-ser-claro-Programa-de-Lenguaje-Claro-Evidencia-en-la-reducci%C3%B3n-de-la-carga-administrativa-en-Colombia-es-es.pdf>

² Departamento Administrativo Nacional de Estadística. Encuesta sobre ambiente y desempeño institucional nacional (EDI). 2022. Consultado en: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticaspor-tema/gobierno/encuesta-sobre-ambiente-y-desempeno-institucional-nacional-edi>

PROPOSICIÓN ADITIVA

ART. NUEVO

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

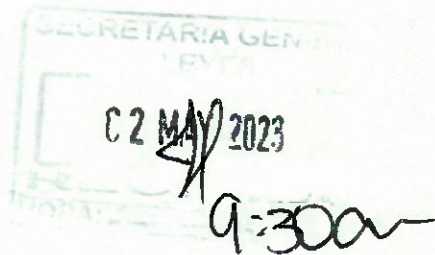
El cual quedará así:

Artículo nuevo:

Adiciónese un párrafo al artículo 468-1 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

Tendrán igualmente tarifa de IVA del 5% los servicios de alojamiento, hospedaje y sus complementarios o conexos para los residentes en Colombia, desde la entrada en vigencia de esta ley. Lo anterior solo podrán aplicarlo quienes tengan RNT activo y estén aportando a la contribución parafiscal al turismo.

WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ
Representante a la Cámara por el departamento de Caldas
Gente en movimiento



JUSTIFICACIÓN

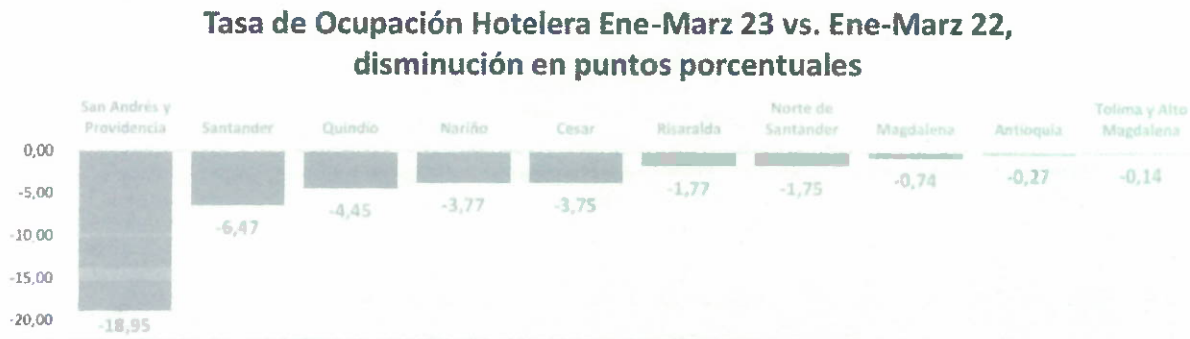
El turismo está mostrando señales de decrecimiento si se tiene en cuenta el indicador de ocupación hotelera (pequeña, mediana, grande y diversos tipos de alojamiento) en el país. El sector de alojamiento y hospedaje, y en general el sector turismo, fue el sector más afectado por la pandemia y el último en recuperarse. Sus indicadores demostraron que los turistas nacionales ayudaron de manera significativa a la recuperación del mismo, esto debido a que después de pandemia, con las exenciones que concedió la ley 2155 de 2019, visitar los destinos nacionales fue más accesible para los mismos colombianos gracias al IVA exento vigente hasta el 31 de diciembre del año anterior.

El sector turismo empezó a ver decrecimientos en un indicador vital para el turismo como lo es la ocupación en los establecimientos de alojamiento y hospedaje desde el mes de enero del presente con las cargas tributarias que disminuyen la capacidad de consumo de los hogares colombianos.

La recuperación no se ha consolidado en el año 2023. Los ingresos por servicios de alojamiento no son los mismos en todas las regiones, sin embargo se debe reseñar, que este ingreso adicional por un mejor cierre de ocupación el año 2022 acumulado anual, está siendo usado para el pago de las deudas adquiridas por causa de pandemia y compensar las pérdidas que esta ocasionó (estimadas en 13 billones de pesos en tan solo un año).

Durante el primer trimestre el comportamiento de la ocupación hotelera ha disminuido significativamente dado que en 10 regiones de 20 incluidas en la muestra de Cotelco cayeron entre enero y marzo de 2023 respecto al mismo periodo de 2022; preocupan los casos de: San Andrés y Providencia, Santander, Quindío, Nariño y Cesar debido al efecto principalmente del aumento del IVA del 0% al 19% en hotelería desde este año. Los destinos más perjudicados son: San Andrés y Providencia (-18,95 pp), Santander (-6,47 pp), Quindío (-4,45 pp), Nariño (-3,77 pp).

Gráfica 1. Regiones con Variación porcentual negativa en % de ocupación hotelera Enero -Marzo 2023 vs. Enero-Marzo 2022

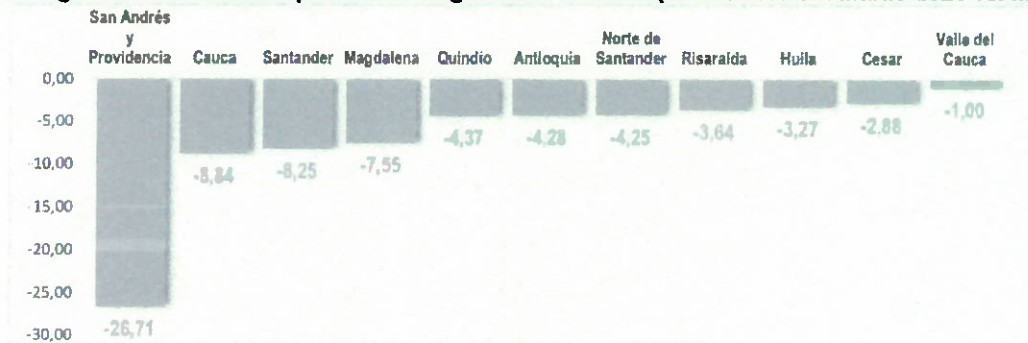


Fuente: Sistema de Información Hotelero- SIH de Cotelco

La gráfica 1 demuestra una caída, que según registros es la tendencia para los próximos meses de no revertirse los efectos del IVA en el alojamiento. En enero cayeron 8 regiones, 9 regiones en febrero, y marzo son 11 regiones.

Si se compara solo marzo del 2023 con marzo del 2022 se observa comportamientos negativos en la tasa de ocupación en 11 regiones del país, siendo San Andrés (-26,71 pp), Cauca (-8,84 pp), Santander (-8,25 pp) y Magdalena (-7,55 pp), las más afectadas.

Gráfica 2. Regiones con Variación porcentual negativa en % de ocupación hotelera Marzo 2023 vs. Marzo 2022



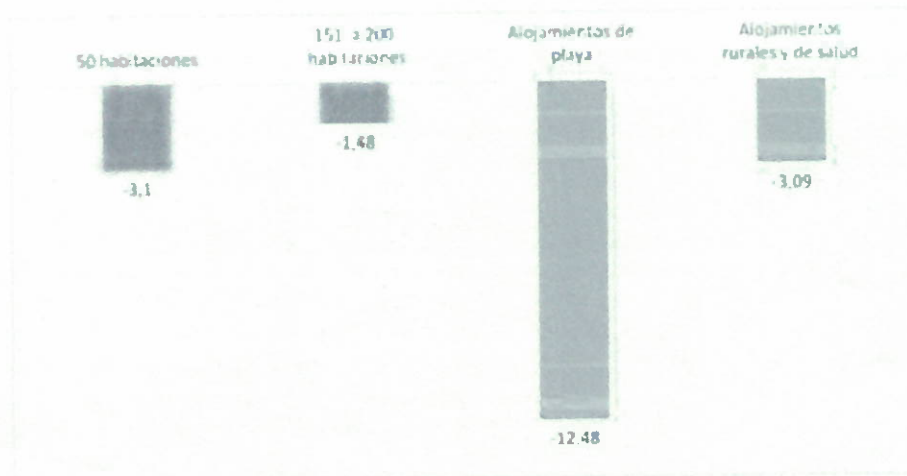
Fuente: Sistema de Información Hotelero- SIH de Cotelco

Si se discrimina los hoteles y alojamientos de acuerdo con el número de habitaciones, el sector más golpeado es el de la pequeña hotelería, que son aquellas unidades con menos de 50 habitaciones, cuya variación porcentual se registró en (-3,1 pp) entre los meses de marzo del 2022 y 2023; seguido del sector que cuenta entre 151 y 200 habitaciones con una variación de (-1,48 pp).

En cuanto a los sectores, se evidenció que los hoteles en las categoría playa sufrieron una considerable disminución; pasando de 53.06% al 40,58% en los meses de marzo del 2022 y

2023; esto quiere decir que varió en (-12,48 pp). De igual forma en los mismos meses, se presentó una variación del sector rural y salud de (-3,09 pp).

Gráfica 3. Alojamientos con variación negativa de ocupación hotelera por tamaño y segmento marzo 23 vs. marzo 22



Fuente: Sistema de Información Hotelero- SIH de Cotelco

Confirmando lo expuesto anteriormente, la Encuesta Mensual de Alojamiento- EMA, del DANE, muestra una tendencia similar a las observadas en la encuesta de Cotelco. Al comparar febrero de 2023 con el mismo periodo del 2022, la encuesta evidenció comportamientos negativos en la tasa de ocupación en 5 regiones de las 12 registradas que ellos miden, constando el decrecimiento del turismo y no solo por la salida de las dos aerolíneas ya que sus efectos se verán en marzo para las cifras del DANE.

Es importante recordar que para febrero del año 2023 la inflación anual fue del 13,28%, más un IVA del 19%, generando una reducción en la capacidad de consumo de los hogares colombianos; En la practica el subsector de alojamiento esta asumiendo parte de la carga tributaria asumida desde enero de 2023 con el fin de mantener precios accesibles al turista y el efecto inflacionario de otros productos como alimentos y servicios como la energía que impactan la operación del alojamiento y hospedaje.

Por otro lado, en 14 países europeos se observa un beneficio del IVA al sector alojamiento en promedio de 12 p.p., (es decir Colombia tendría el IVA más costoso entre ellos con 19% actual) de los cuales, 10 de ellos hacen parte de la OCDE, generando una mayor ventaja comparativa frente a otros destinos turísticos y una mayor capacidad adquisitiva para los turistas en cada país. Ello denota una apuesta de política priorizando en el turismo como sector estratégico y prioritario en su desarrollo social y económico. Estas mismas estrategias pueden ser usadas en el país para incentivar los viajes de los colombianos y extranjeros que deseen conocer los diferentes destinos que generarían desarrollo y crecimiento para el sector.

IVA diferencial para el sector Alojamiento en Países Unión Europea 

En 14 países europeos se observa un IVA diferencial aplicado al sector alojamiento con una disminución respecto al IVA general de 12 p.p. en promedio.



Fuente: Elaboración propia con datos PWC, 2022

Gráfica 2:

En varios estudios complementarios realizados en el mundo se observan los efectos positivos de generar un IVA diferencial:

- En Alemania, entre 2009 y 2016, es decir, 6 años después de la reducción del IVA del 19 al 7% en enero de 2010 en el sector del alojamiento, se crearon 46.666 puestos de trabajo adicionales. Esto correspondió a un aumento del 18,5%, que es significativo en comparación con el aumento del 14,6% en la economía en general en el mismo período de tiempo.
- La tasa de IVA para el alojamiento en hoteles en China, el mayor destino turístico asiático, es del 6%, que también está por debajo de la tasa general del IVA que es del 11 %.

De acuerdo con lo anterior, ponemos a su consideración la necesidad de implementar una tarifa diferencial del 10% para el sector de alojamiento y hospedaje, de esta manera se impulsaría el consumo de los turistas internos, contribuyendo al incremento de la ocupación hotelera y por ende al apalancamiento del pago de las deudas adquiridas, costos operacionales y cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, y por supuesto jalonar el crecimiento turístico en el país.



Ana Rogelia Monsalve
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 338/2023 - Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida

RÉGIMEN TRANSITORIO ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA COSTA CARIBE.

La CREG evaluará la senda de reducción de pérdidas exigible a las empresas de la costa caribe y el respectivo reconocimiento del programa de reducción de pérdidas para equiparar dicho mercado a la metodología general de la actividad de distribución de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional.

Atentamente

AGUIRRE
ESCAP
Dorina Hernández
P.H
Palomino

Ana Rogelia Monsalve Álvarez
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial Afrodescendiente
Partido Demócrata Colombiano

Wadsworth
Wadsworth
Sandra Ramirez
German Góme S.
Cámara Atlántico.
Leonor Palencia.
Círculo #14.
Betsy Pérez Arango
Cambio Radical.
Dalca Torres
Grisel Pérez
Lina Cruz
Luis Ramiro Rumb
Milene Jarama Díaz

Carrera 7 No. 8 - 68 Ed. Nuevo del Congreso
Oficina 345-D
Bogotá D.C - Colombia

Armando Zúñiga

www.camara.gov.co
ana.monsalve@camara.gov.co
twitter@anamonsalvea
Facebook: ana.monsalve.alvarez
Instagram: @anamonsalvealvarez

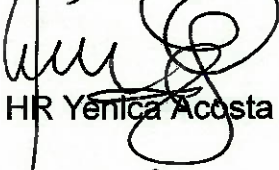
Conmutador: (+57) (601) 390 4050 Ext: 4304 - 4305

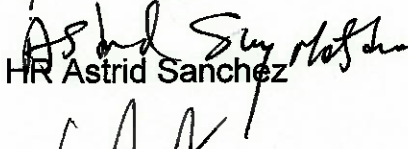
PROPOSICIÓN

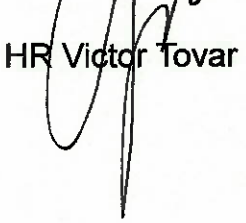
Se propone incluir en el Proyecto de Ley Orgánica número 274 de 2023 Senado – 338 de 2023 Cámara: “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida”:

El reconocimiento del Parlamento Amazónico, Órgano legislativo de la Organización Tratado de Cooperación Amazónica -OTCA-, en proceso de reorganización y reactivación, cómo escenario idóneo de diálogo y cooperación interdisciplinario y participativo para atender la cuenca del Río Amazonas, así como la responsabilidad del trabajo legislativo en el marco de la protección de sus habitantes, y la priorización de las actividades económicas sostenibles, para su conservación y desarrollo.

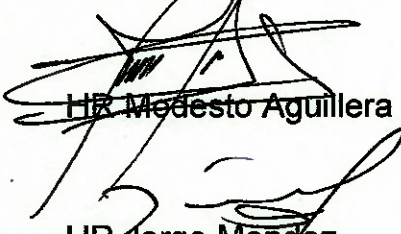

HS Nicolás Echeverry


HR Yénica Acosta


HR Astrid Sánchez


HR Víctor Tovar


HS Germán Blanco Álvarez


HR Medesto Aguilera

HR Jorge Méndez


HR Mauricio Cuellar

SECRETARIA GENERAL DE LEYES
02 MAY 2023
4:13 PM

03 MAY 2023

Max Waw

Bogotá D.C., mayo 2 del 2023

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 Cámara de Representantes - No. 274 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

ARTICULO NUEVO. Las bebidas alcohólicas de carácter ancestral, artesanal y tradicional tales como; la chuchuguaza, la chicha, el guarapo, el chapil, el bushi rom, el ñeque, el bola de gancho o el churro, el biche, el chirrinche, la mistela, el asawa, entre otras, producidas por las distintas comunidades étnicas e indígenas en todo el territorio nacional, serán reconocidas como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, por lo cual el gobierno nacional implementará acciones a través del Ministerio del interior y de Cultura para el reconocimiento, impulso, promoción y protección de todas sus bebidas y sus derivados impulsando su formalización, producción y comercialización.

Parágrafo 1. Las bebidas alcohólicas, así como el alcohol potable producido por las diferentes comunidades étnicas e indígenas descritas en el presente artículo destinadas para ser comercializadas, serán de libre producción e introducción, deberán contar con registro sanitario y causarán el impuesto al consumo el cual será definido y reglamentado por el Ministerio de Hacienda en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, guardando criterios de proporcionalidad y equidad, estableciendo tarifas diferenciales y especiales por un periodo de tiempo no mayor a 5 años el cual deberá equipararse al impuesto al consumo dispuesto para las demás bebidas alcohólicas. Aquellas bebidas elaboradas en el marco de sus usos, costumbres, cosmovisión y derecho mayor seguirán lo dispuesto en el parágrafo del artículo 7 de la ley 1816 de 2016.

Parágrafo 2. Las definiciones de las distintas bebidas alcohólicas de carácter ancestral, artesanal y tradicional tales como; la chuchuguaza, la chicha, el guarapo, el chapil, el bushi rom, el ñeque, el bola de gancho o el churro, el chirrinche, la mistela, el asawa, entre otras, así como las condiciones de producción de estas bebidas, serán reglamentadas por el INVIMA en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Parágrafo 3: Las reglamentaciones establecidas en los parágrafos 1 y 2, se entenderán desarrolladas con la previa concertación entre el Gobierno Nacional, y las autoridades tradicionales indígenas en el marco del proceso de Consulta Previa.

Cordialmente,


ERMES EVELIO PETE VIVAS
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca



NORMAN DAVID BAÑOL ALVAREZ
Representante a la Cámara-MAIS
Circunscripción Especial Indígena

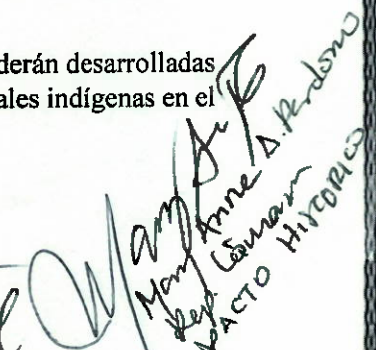
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

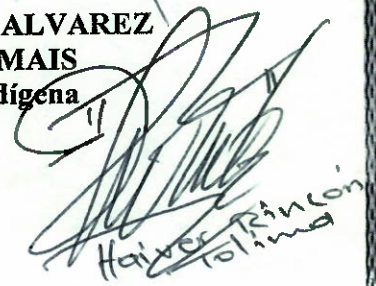
Cra 7 # 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 629b

Tel: 3904050 ext. 3680

Ermes.pete@camara.gov.co


Pedro Suárez Vaca
Rpte. P.H. Boyacá


Mary Anne D. Pardo
Rpte. Cauca
PACTO HISTÓRICO


Haiver Rincón
Rpte. Tolima

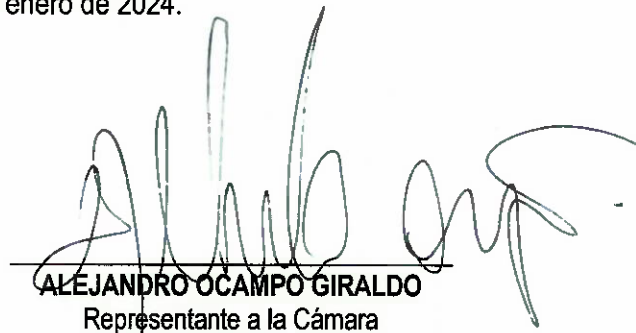
SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY
274 DE 2023 DE SENADO, 338 DE CÁMARA, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE
DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

PROPOSICIÓN
ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al PROYECTO DE LEY No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO

En concordancia con lo establecido en el artículo 291 se considerará extinta la deuda de EMCALI E.I.C.E E.S. P a partir del 1 de enero de 2024.


ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Representante a la Cámara

03 MAY 2023

7:27 pm
lg



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

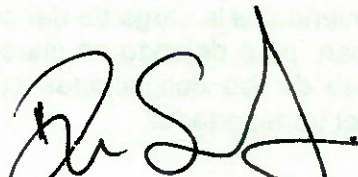
ART. NUEVO

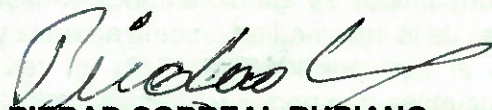
Proposición Plan Nacional de Desarrollo - "Colombia potencia mundial de la vida" turismo.

PROPOSICIÓN.

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", en el siguiente sentido:

ARTÍCULO NUEVO. REGLAS PROCESALES. Al dirimir los asuntos de protección al consumidor en ejercicio de funciones jurisdiccionales, la Superintendencia de Industria y Comercio podrá tramitar y definir todas las etapas procesales previstas en el Código General del Proceso, entre ellas la tramitación del llamamiento en garantía.

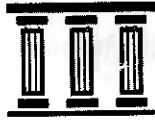

Eudler - Congresista
Valle - Verde,


PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.

SECRETARIA GENERAL
LEYES

C 2 MAY 2023

9:20a



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Proposición Plan Nacional de Desarrollo - "Colombia potencia mundial de la vida" turismo.

JUSTIFICACIÓN.

Permite recoger consideraciones institucionales expresadas por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo que han explicado insistentemente que "(...) las agencias de viajes son prestadores de servicios turísticos y no del servicio de transporte aéreo. Las empresas de transporte aéreo, por el contrario, son prestadores del servicio de transporte aéreo pero no son prestadores de servicios turísticos, tal como lo dispone la Ley General de Turismo (Leyes 300 de 1996, 1101 de 2006, 1558 de 2012 y 2068 de 2020). Esta premisa debe orientar la propuesta normativa y las obligaciones y responsabilidades que cada uno ostente, deben enmarcarse en su respectivo rol y naturaleza."

La mencionada premisa es precisamente la que justifica la incorporación modificación que con esta proposición se pretende. Ello a fin de superar la ineficiencia que implica que los intermediarios en la venta de tickets de transporte aéreo se hagan responsables de las obligaciones surgidas del contrato de transporte aéreo de pasajeros, cuyo único prestador son aerolíneas habilitadas para ello.

El texto en todo caso apunta a que las agencias no se desprendan del todo de la gestión de la controversia, imponiéndoles la carga de dar curso ante las aerolíneas de las reclamaciones que reciban, pero dejando en claro que la responsabilidad sobre el eventual incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato de transporte es exclusivamente del transportador.

Así, la propuesta reconoce una circunstancia que hasta hoy no ha sido regulada por la ley en forma específica. Lo anterior, pues en los casos en los que se perfecciona la compra de un ticket aéreo con la intermediación de una agencia de viajes, para el consumidor es absolutamente transparente que unas son las prestaciones surgidas de la intermediación de la agencia y otras las del contrato de transporte exigibles al transportador. Se trata en realidad de dos relaciones contractuales diferenciables con partes y prestaciones diferentes

Las interpretaciones según las cuales los intermediarios, en este caso, las agencias de viajes deben responder por las obligaciones surgidas del contrato de transporte, generan una gran ineficiencia en la gestión de las controversias surgidas de este tipo de transacciones. Ello impone costos de transacción a los consumidores y a las agencias, por la gestión de pretensiones y reclamaciones que son del exclusivo cargo de los transportadores -aerolíneas.



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Proposición Plan Nacional de Desarrollo - "Colombia potencia mundial de la vida" turismo.

En consecuencia, se sugiere la incorporación de este artículo para dejar en claro el límite de la responsabilidad de las agencias de viajes y promover que las aerolíneas se hagan responsables por el eventual incumplimiento de las obligaciones del contrato de transporte con los pasajeros, sin que puedan eludir o diluir su responsabilidad en terceros que no son parte de la relación contractual y no tienen financieramente ni operativamente la posibilidad de dar solución a estas controversias, lo cual genera a su vez un desgaste innecesario para los consumidores avocados a reclamar ante la agencia aquello que solo puede resolver la aerolínea.

A falta de una disposición como esta, en la práctica las agencias de viajes terminan respaldando las obligaciones incumplidas de las aerolíneas, incluso en escenarios extremos como el de cese deliberado de operaciones o quiebra. En circunstancias actuales, existe de hecho un perverso incentivo, pues la aerolínea que sabe que va a incumplir el contrato, distrae sus responsabilidades en las agencias de viajes, cuando resulta evidente que ellas no tienen control ni dominio alguno sobre la operación de sus aeronaves o el cumplimiento de las obligaciones del contrato de transporte, y ni siquiera tienen en sus arcas los dineros que pagan los consumidores por los tiquetes en tales escenarios.

El estado actual de la normativa provoca entonces que se distraiga y se dilate en el tiempo la real solución y garantía de los derechos de los consumidores y debe entonces incorporarse una norma que clarifique esta circunstancia y permita superar de mejor manera escenarios como los que ahora mismo enfrenta la industria por cuenta de una nueva coyuntura.



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

ART. NUEVO

Proposición Plan Nacional de Desarrollo - "Colombia potencia mundial de la vida" responsabilidad.

PROPOSICIÓN.

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", en el siguiente sentido:

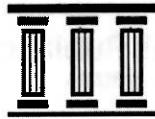
ARTÍCULO NUEVO. RESPONSABILIDAD. La responsabilidad por el incumplimiento de las prestaciones del contrato de transporte aéreo será exclusivamente del transportador o aerolínea, incluyendo los casos en que los tiquetes aéreos se hubieran adquirido con la intermediación de una agencia de viajes. En caso de que se presente alguna reclamación de tipo económico por el incumplimiento de las prestaciones del contrato de transporte aéreo ante la agencia de viajes, esta deberá remitirla de forma inmediata al transportador o aerolínea para el respectivo trámite.

PIEDAD CORREAL RUBIANO.

Representante a la Cámara por el Quindío.

Duralier-Congresista
Valle-verde.

SECRETARIA GENERAL
LEYES
02 MAY 2023
9:20a



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Proposición Plan Nacional de Desarrollo - "Colombia potencia mundial de la vida" responsabilidad.

JUSTIFICACIÓN.

permite recoger consideraciones institucionales expresadas por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo que han explicado insistentemente que "(...) las agencias de viajes son prestadores de servicios turísticos y no del servicio de transporte aéreo. Las empresas de transporte aéreo, por el contrario, son prestadores del servicio de transporte aéreo pero no son prestadores de servicios turísticos, tal como lo dispone la Ley General de Turismo (Leyes 300 de 1996, 1101 de 2006, 1558 de 2012 y 2068 de 2020). Esta premisa debe orientar la propuesta normativa y las obligaciones y responsabilidades que cada uno ostente, deben enmarcarse en su respectivo rol y naturaleza."

La mencionada premisa es precisamente la que justifica la incorporación modificación que con esta proposición se pretende. Ello a fin de superar la ineficiencia que implica que los intermediarios en la venta de tiquetes de transporte aéreo se hagan responsables de las obligaciones surgidas del contrato de transporte aéreo de pasajeros, cuyo único prestador son aerolíneas habilitadas para ello.

El texto en todo caso apunta a que las agencias no se desprendan del todo de la gestión de la controversia, imponiéndoles la carga de dar curso ante las aerolíneas de las reclamaciones que reciban, pero dejando en claro que la responsabilidad sobre el eventual incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato de transporte es exclusivamente del transportador.

Así, el proyecto reconoce una circunstancia que hasta hoy no ha sido regulada por la ley en forma específica. Lo anterior, pues en los casos en los que se perfecciona la compra de un tiquete aéreo con la intermediación de una agencia de viajes, para el consumidor es absolutamente transparente que unas son las prestaciones surgidas de la intermediación de la agencia y otras las del contrato de transporte exigibles al transportador. Se trata en realidad de dos relaciones contractuales diferenciables con partes y prestaciones diferentes

Las interpretaciones según las cuales los intermediarios, en este caso, las agencias de viajes deben responder por las obligaciones surgidas del contrato de transporte, generan una gran ineficiencia en la gestión de las controversias surgidas de este tipo de transacciones. Ello impone costos de transacción a los consumidores y a las agencias, por la gestión de pretensiones y reclamaciones que son del exclusivo cargo de los transportadores -aerolíneas.

En consecuencia, se sugiere la incorporación de este artículo para dejar en claro el límite de la responsabilidad de las agencias de viajes y promover que las aerolíneas



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Proposición Plan Nacional de Desarrollo - "Colombia potencia mundial de la vida" responsabilidad.

se hagan responsables por el eventual incumplimiento de las obligaciones del contrato de transporte con los pasajeros, sin que puedan eludir o diluir su responsabilidad en terceros que no son parte de la relación contractual y no tienen financieramente ni operativamente la posibilidad de dar solución a estas controversias, lo cual genera a su vez un desgaste innecesario para los consumidores avocados a reclamar ante la agencia aquello que solo puede resolver la aerolínea.

A falta de una disposición como esta, en la práctica las agencias de viajes terminan respaldando las obligaciones incumplidas de las aerolíneas, incluso en escenarios extremos como el de cese deliberado de operaciones o quiebra. En circunstancias actuales, existe de hecho un perverso incentivo, pues la aerolínea que sabe que va a incumplir el contrato, distrae sus responsabilidades en las agencias de viajes, cuando resulta evidente que ellas no tienen control ni dominio alguno sobre la operación de sus aeronaves o el cumplimiento de las obligaciones del contrato de transporte, y ni siquiera tienen en sus arcas los dineros que pagan los consumidores por los tiquetes en tales escenarios.

El estado actual de la normativa provoca entonces que se distraiga y se dilate en el tiempo la real solución y garantía de los derechos de los consumidores y debe entonces incorporarse una norma que clarifique esta circunstancia y permita superar de mejor manera escenarios como los que ahora mismo enfrenta la industria por cuenta de una nueva coyuntura.



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

ART. NUEVO

Proposición Plan Nacional de Desarrollo - "Colombia potencia mundial de la vida" turismo.

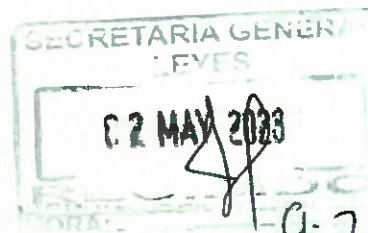
PROPOSICIÓN.

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", en el siguiente sentido:

ARTÍCULO NUEVO. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, tendrán tarifa del Impuesto sobre las Ventas (IVA) del 10%, los servicios de alojamiento, hospedaje y sus complementarios o conexos para los residentes en Colombia. Solo aplicará a quienes cuenten con inscripción activa en el Registro Nacional de Turismo y estén aportando a la contribución parafiscal al turismo.

PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.

Alfonso Quiroz
21/9/2014





Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

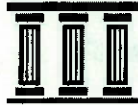
Proposición Plan Nacional de Desarrollo - "Colombia potencia mundial de la vida" turismo.

JUSTIFICACIÓN.

El subsector de alojamiento y hospedaje, y en general el sector turismo, fue el más afectado por la pandemia y uno de los más difíciles en recuperarse. Después de la pandemia, con las exenciones que concedió la ley 2155 de 2019, la cual dejaba exento de IVA los servicios de alojamiento, se impulsó la demanda de productos turísticos; además que los colombianos pudimos disfrutar de los destinos nacionales de manera accesible.

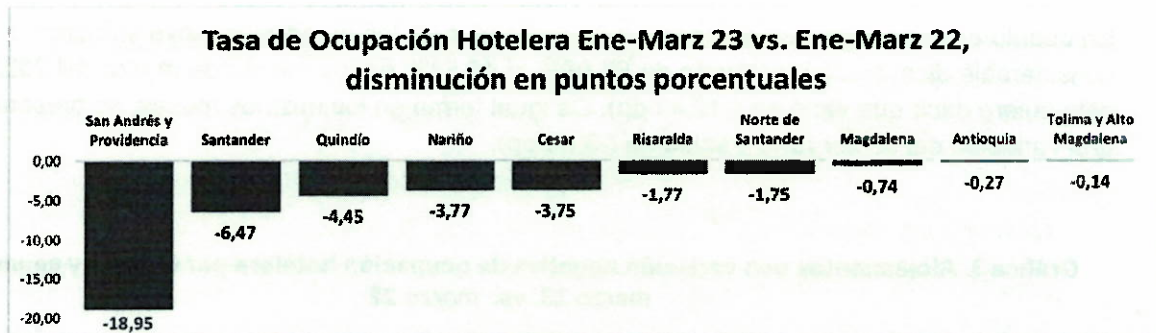
Consecuencia de la terminación de estas exenciones, el subsector alojamiento decreció en la tasa de ocupación. Desde el mes de enero del presente año, las cargas tributarias disminuyeron la capacidad de consumo en productos y servicios turísticos. Aunque en el año 2022 se obtuvo un balance positivo en cuanto a la ocupación hotelera; los ingresos adicionales ocasionados por el incremento de la tasa de ocupación fueron usados para el pago de deudas adquiridas durante la pandemia, y compensar las pérdidas que esta ocasionó, las cuales se estiman en 13 billones de pesos en tan solo un año. Según estudios de COTELCO, que coinciden con la Encuesta Mensual de Alojamiento EMA publicada por el DANE, durante el primer trimestre del 2023, el comportamiento de la ocupación hotelera ha disminuido significativamente. En 10 regiones de 20 incluidas en la muestra de COTELCO, la ocupación entre enero y marzo de 2023 disminuyó respecto al mismo periodo del 2022.

Son preocupantes los casos de: San Andrés y Providencia, Santander, Quindío, Nariño y Cesar debido al efecto del aumento del IVA del 0% al 19% en hotelería. Si se tienen en cuenta los datos de este año, los destinos más perjudicados son: San Andrés y Providencia que tuvo una caída de 18,95 puntos porcentuales (-18,95 pp); Santander (-6,47 pp); Quindío, (-4,45 pp); Nariño, (-3,77 pp). La gráfica 1 demuestra una caída, que según registros es la tendencia para los próximos meses en caso de no revertirse los efectos del IVA en el alojamiento.



Proposición Plan Nacional de Desarrollo - "Colombia potencia mundial de la vida" turismo.

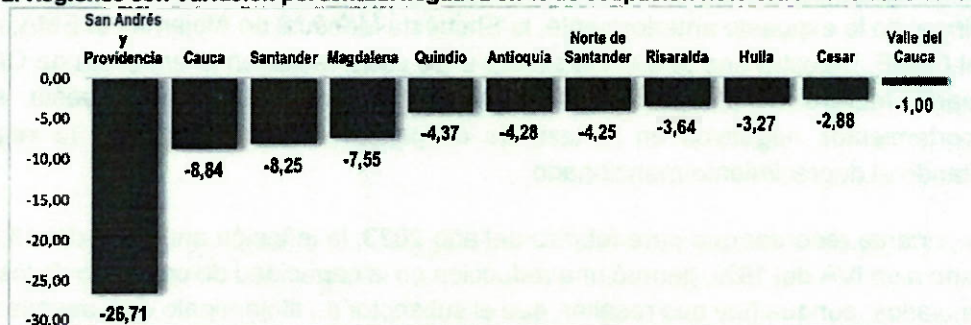
Gráfica 1. Regiones con Variación porcentual negativa en % de ocupación hotelera Enero-Marzo 2023 vs. Enero-Marzo 2022



Fuente: Sistema de Información Hotelero- SIH de Cotelco

Si se compara solo marzo del 2023 con marzo del 2022 se observan comportamientos negativos en la tasa de ocupación en 11 regiones del país, siendo las más afectadas San Andrés (-26,71 pp), Cauca (-8,84 pp), Santander (-8,25 pp) y Magdalena (-7,55 pp). El caso de San Andrés y Providencia es el más crítico, La isla no solo ha tenido que soportar los efectos negativos en hotelería por la pandemia, sino además ha sufrido del paso de huracanes, cierre de aerolíneas que la comunican con el país y ahora una disminución dramática en la tasa de ocupación del 18% para la temporada de semana santa, en la que habitualmente se supera el 70%.

Gráfica 2. Regiones con Variación porcentual negativa en % de ocupación hotelera Marzo 2023 vs. Marzo 2022



Fuente: Sistema de Información Hotelero- SIH de Cotelco

Al comparar hoteles y alojamientos de acuerdo con el número de habitaciones entre los meses de marzo del 2022 y 2023, el sector más golpeado ha sido el de la pequeña hotelería, que son aquellas unidades con menos de 50 habitaciones, cuya variación porcentual se registró en (-3,1 pp), seguido del sector que cuenta entre 151 y 200 habitaciones con una

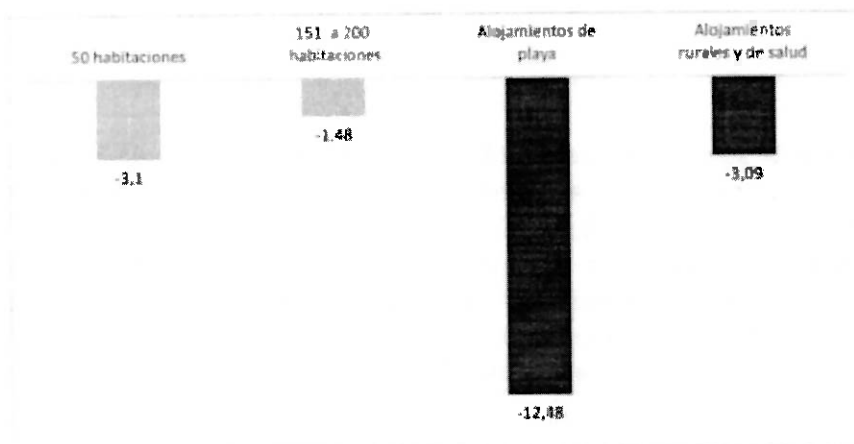


Proposición Plan Nacional de Desarrollo - "Colombia potencia mundial de la vida" turismo.

variación de (-1,48 pp). Cabe resaltar que este segmento representa el 97% del total de alojamientos.

En cuanto a los sectores, se evidenció que los hoteles en las categorías playa sufrieron una considerable disminución; pasando de 53,06% al 40,58% en los meses de marzo del 2022, esto quiere decir que varió en (-12,48 pp). De igual forma en los mismos meses, se presentó una variación del sector rural y salud de (-3,09 pp).

Gráfica 3. Alojamientos con variación negativa de ocupación hotelera por tamaño y segmento marzo 23 vs. marzo 22



Fuente: Sistema de Información Hotelero- SIH de Cotelco

Confirmando lo expuesto anteriormente, la Encuesta Mensual de Alojamiento EMA, realizada por el DANE, muestra una tendencia similar a las observadas en la encuesta de Cotelco. Al comparar febrero de 2023 con el mismo periodo del 2022, la encuesta evidenció comportamientos negativos en la tasa de ocupación en 5 regiones de 12 registradas, constando el decrecimiento mencionado.

Es importante recordar que para febrero del año 2023, la inflación anual fue del 13,28% que sumado a un IVA del 19%, generó una reducción en la capacidad de consumo de los hogares colombianos; aunque hay que resaltar, que el subsector de alojamiento está asumiendo parte de la carga tributaria e inflacionaria con el fin de mantener precios accesibles al turista, y que el efecto inflacionario de otros productos como alimentos y servicios que impactan la operación del alojamiento, también está siendo asumido por éste.

Una tasa diferencial en el impuesto a las ventas no es algo que no haya sido implementado con anterioridad; en 14 países europeos se cuenta con un beneficio del IVA al sector alojamiento que en promedio oscila alrededor de 12 puntos porcentuales. Colombia tiene un

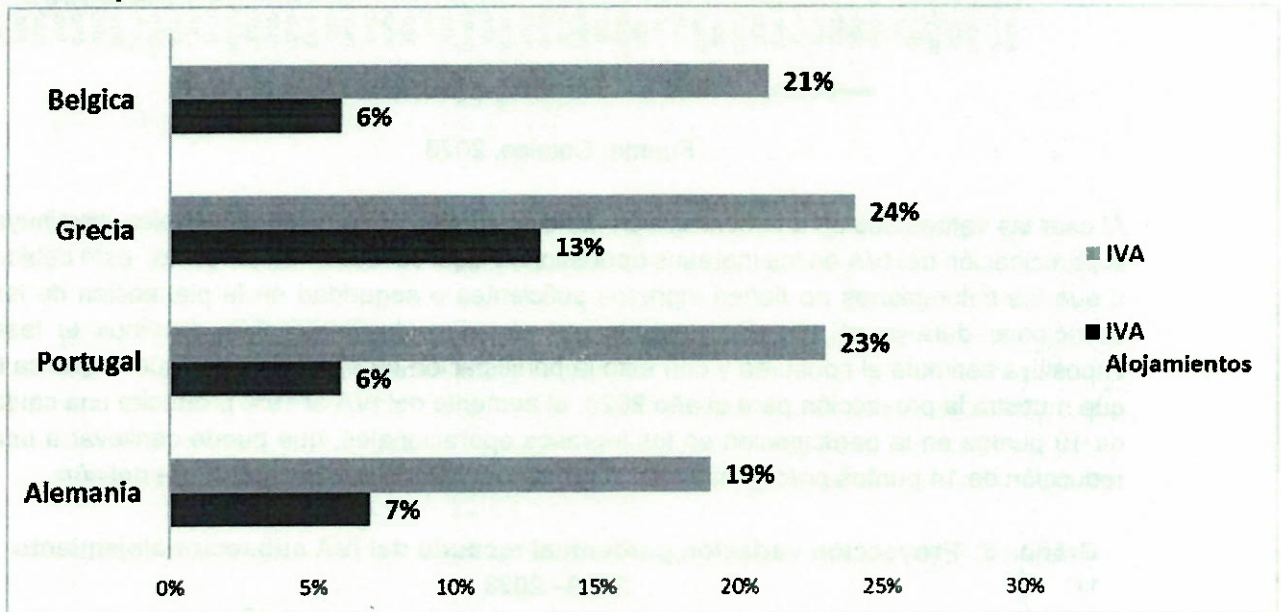


Proposición Plan Nacional de Desarrollo - "Colombia potencia mundial de la vida" turismo.

IVA más costoso comparado con estos; y se encuentra en una situación de desventaja comparativa frente a destinos turísticos internacionales; puesto que, los turistas tienen mayor capacidad de consumo en los lugares con IVA diferenciado. Estos países priorizan el turismo como sector estratégico y lo consideran polo de desarrollo social y económico. Estas mismas estrategias pueden ser usadas en el país para incentivar los viajes de los colombianos y extranjeros que deseen conocer los diferentes destinos, y así volvernos competitivos en el campo del turismo frente al mundo.

En varios estudios complementarios realizados en el mundo se observan los efectos positivos de generar un IVA diferencial; por ejemplo, en Alemania, entre 2009 y 2016, es decir, 6 años después de la reducción del IVA del 19 al 7%, el sector del alojamiento produjo 46.666 puestos de trabajo adicionales. La tasa de IVA para el alojamiento en hoteles en China, el mayor destino turístico asiático, es del 6%, que también está por debajo de la tasa general del IVA que es del 11 %.

Gráfica 4. IVA diferencial para alojamiento aplicado en Países de la Unión Europea



Fuente: pwc, 2022

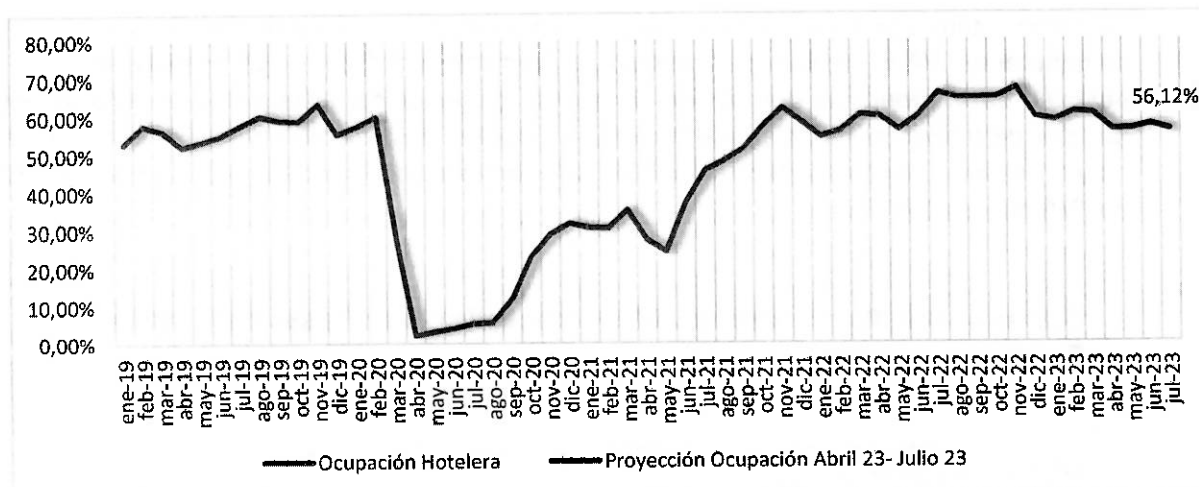
Por otro lado, según el comportamiento de la proyección de la tasa de ocupación, que para el primer semestre de 2023 tendrá una caída del 4% respecto al mismo periodo de 2022 como se observa en la gráfica 5 basado los estudios mencionados con anterioridad, se estima que los ingresos para el año 2023 estarían disminuyendo de manera trimestral en un 4%, es decir, que para el cierre del año el descenso puede estar entre el 10% y el 12%. Esto esta



Proposición Plan Nacional de Desarrollo - "Colombia potencia mundial de la vida" turismo.

relacionado con el impacto negativo del entorno macroeconómico que ha afectado al subsector durante el presente año, sumado a las alzas en transporte, cierres viales, y la emergencia provocada por la activación del Volcán Nevado del Ruíz.

Gráfica 5. Proyección Serie Histórica Tasa de Ocupación Hotelera ene 2019- Julio 2023



Fuente: Cotelco, 2023

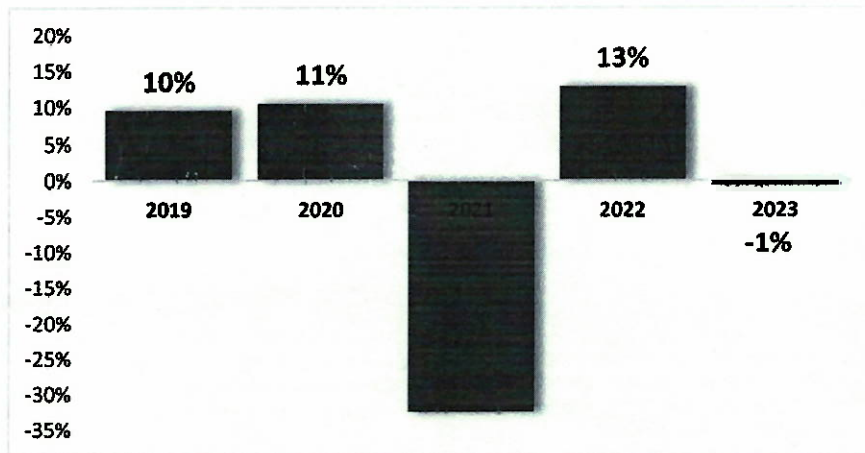
Al caer las ventas debido a la contracción del consumo turístico nacional también disminuye la participación del IVA en los ingresos operacionales del subsector alojamiento, esto debido a que los colombianos no tienen ingresos suficientes o seguridad en la planeación de las vacaciones durante el año. De acuerdo con estudios de COTELCO, disminuir la tasa impositiva estimula el consumo y con esto la participación en el recaudo; Según la gráfica 6 que muestra la proyección para el año 2023, el aumento del IVA al 19% producirá una caída de 10 puntos en la participación en los ingresos operacionales, que puede conllevar a una reducción de 14 puntos porcentuales en el recaudo de dicho impuesto al cierre del año.

Gráfica 6: Proyección variación porcentual recaudo del IVA subsector alojamiento 2019– 2023



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Proposición Plan Nacional de Desarrollo - "Colombia potencia mundial de la vida" turismo.



Fuente: Cotelco, 2023

Por las razones anteriormente expuestas, se puede decir que la disminución de la tasa de IVA del 19% al 10% producirá efectos positivos para todos, Primeramente, se benefician las finanzas públicas porque aumentaría el recaudo; ganan los turistas porque tendrán más acceso al turismo; gana la industria hotelera porque aumenta la demanda de servicios; se fortalecen las arcas del país por que se seguirá recaudando en porcentajes similares al año 2022 y ganan las regiones porque aumenta la oferta de empleo. De acuerdo con lo anterior, ponemos a su consideración la necesidad de implementar una tarifa diferencial del 10% para el sector de alojamiento y hospedaje, de esta manera se impulsará el consumo de los turistas internos, contribuyendo al incremento de la ocupación hotelera y por ende al apalancamiento del pago de las deudas adquiridas, generación de empleo, costos operacionales y cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, y por supuesto jalonar el crecimiento turístico en el país.

SECRETARÍA GENERAL
02 MAY 2023

PROPOSICIÓN

AL PROYECTO DE LEY N° NO. 338/23 CÁMARA -274/23 SENADO

**"Por la cual se expide el Plan nacional de desarrollo 2022-2026. Colombia
Potencia Mundial de la Vida"**

Artículo Nuevo. PREVENCIÓN, CONTROL Y DISMINUCIÓN DE LA PREVALENCIA DE SALMONELOSIS.

El Gobierno Nacional apropiará recursos dentro del Presupuesto General de Nación, con destino al Instituto Colombiano Agropecuario-ICA para la prevención, control y disminución de la prevalencia de Salmonellas Aviares (gallinarum y pullorum) y Salmonellas (enteritidis y thipymurium), enfermedades de importancia en avicultura (material genético, levante, postura, engorde y plantas de incubación).

El Instituto Colombiano Agropecuario-ICA deberá diseñar e implementar un plan nacional de prevención, control y disminución de la prevalencia de las Salmonellas de importancia en avicultura (gallinarum y pullorum) y salud pública (enteritidis y thipymurium) en el territorio nacional en un lapso de 12 meses en donde se incluyan como mínimo la implementación y el fortalecimiento de las siguientes herramientas: vigilancia epidemiológica, medidas de control de brotes, estrategias de control a la vacunación y métodos analíticos para el diagnóstico veterinario. .

Justificación

Este artículo nuevo busca prevenir problemas de salud pública derivados de La Salmonella Aviares que es un tipo de bacteria que se encuentra en las aves, especialmente en pollos y pavos. La bacteria puede infectar a las aves y propagarse a los huevos y la carne, lo que puede provocar enfermedades en las personas que consumen dichos alimentos.

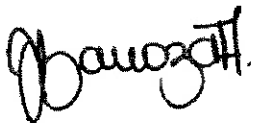
Por esta razón, se necesitan recursos fiscales que le sean asignados al Instituto Colombiano Agropecuario ICA para que esta entidad invierta en un Plan Nacional de prevención, control y disminución de las enfermedades aviares. De esta manera, se podrían destinar los giros para la implementación de:

- **Buenas prácticas de manejo:** es importante tener en cuenta las buenas prácticas de manejo, como la limpieza y desinfección de los espacios donde se mantienen las aves, la ventilación adecuada y el control de la densidad de población de las aves.
- **Métodos Analíticos para el diagnóstico veterinario.**
- **Alimentación y agua potable:** es importante proporcionar alimentos y agua de calidad y mantenerlos limpios y frescos.

- **Vacunación:** la vacunación es una medida importante para prevenir enfermedades en las aves, por lo que es necesario contar con un plan de vacunación adecuado.
- **Control de plagas:** es importante controlar las plagas, como ratones y ratas, que pueden transmitir enfermedades a las aves.
- **Monitoreo de la salud de las aves:** es importante realizar pruebas periódicas para detectar enfermedades en las aves y tomar medidas preventivas o de control de ser necesario.
- **Bioseguridad:** es fundamental contar con medidas de bioseguridad adecuadas para prevenir la entrada y salida de enfermedades en las granjas, incluyendo el uso de ropa y equipo de protección, y la desinfección de vehículos y equipos.
- **Control de movimientos:** se deben tomar medidas para controlar el movimiento de aves y productos avícolas, y evitar la introducción de enfermedades de otras granjas o regiones.

En conclusión, el artículo propuesto tiene como objeto que el ICA tenga los recursos necesarios para prevenir las enfermedades aviares, y con esto garantizar el derecho al trabajo de los avicultores, el derecho a la salud de los colombianos, teniendo en cuenta que en promedio cada colombiano consume cerca de 252 huevos al año, y para el año 2021 se identificaron cerca de 1.146 casos de salmonelosis debido al consumo de huevos y carne aviar.

Atentamente,



JEZMI BARRAZA ARRAUT
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

SECRETARÍA GENERAL

2 MAY 2023

COMISIÓN ACCIDENTAL
DE LA AMAZORINOQUIA

BANCADA PARLAMENTARIA DE LA MEDIA COLOMBIA



PROPOSICIÓN

“PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 – POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 -COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA-”

La Comisión Accidental Bloque Parlamentario de la Media Colombia (Amazorinoquia) fue creada mediante Resolución No. 2388 de 14 de septiembre de 2022, y modificada mediante Resolución No. 2794 de 18 de octubre de 2022, con la finalidad de “Identificar y proponer e impulsar conjuntamente la aprobación de proyectos de inversión de impacto regional, que por su importancia estratégica merezcan ser incluidos en el proceso de discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, por parte del Congreso de la República” (Art. 2º, n. 1º). En razón a lo anterior, y luego de las deliberaciones y aportes de los congresistas que hacen parte de la Bancada de la Media Colombia, solicitamos:

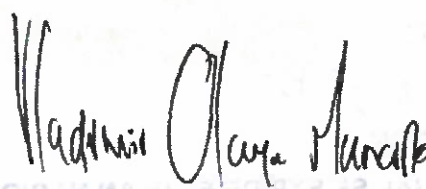
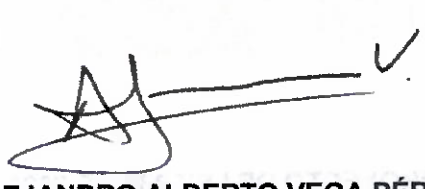

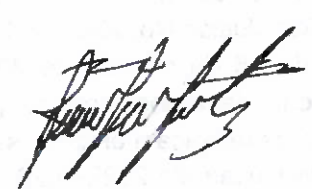
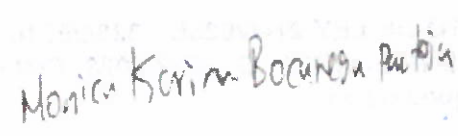
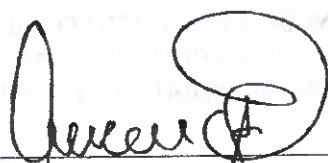



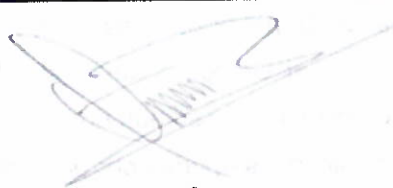
ADICIÓNENSE UN ARTICULO 109 AL PROYECTO DE LEY 274/2023S - 338/2023C, “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”: el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 30 de 1992 y la presente ley, ordénese al Ministerio de Educación Nacional iniciar las actuaciones y gestiones correspondientes con el fin de crear Instituciones de Educación Superior Publicas en los departamentos de Arauca, Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada. Estas nuevas Instituciones de Educación Superior Publicas estarán domiciliadas en los departamentos aquí descritos.

PARÁGRAFO 1. El carácter académico, los aportes permanentes, la naturaleza y el orden de las Instituciones de Educación Superior de los departamentos de Arauca, Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada serán definidos por el Gobierno Nacional y los Gobiernos territoriales.

PARÁGRAFO 2. Mientras se realizan los estudios de factibilidad y se crean las Instituciones de Educación Superior para los departamentos de Arauca, Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada, el Gobierno Nacional y las universidades de la Amazonia, Unillanos y Unitrópico dentro del marco de su autonomía universitaria y continuidad geográfica, previo convenio donde se garanticen los aportes por parte del Gobierno Nacional, en virtud de lo aquí dispuesto, podrá crear seccionales en dichos territorios. Para el logro de lo anterior, la Nación, los departamentos y municipios podrán entregar predios e infraestructura.

Esto, con el fin de potencializar la “Media Colombia” de tal forma que el país entero pueda efectivamente ser considerado *Potencia Mundial de la Vida*.

 EDINSON VLADIMIR OLAYA MANCIPE Representante a la Cámara Departamento del Casanare	 ALEJANDRO ALBERTO VEGA PÉREZ Senador de la República
 JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO Senador de la República	 JOSUE ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ Senador de la República
 MONICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA Representante a la Cámara Departamento del Amazonas	 HR. YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE Representante a la Cámara Departamento del Amazonas
 LINA MARÍA GARRIDO MARTIN Representante a la Cámara Departamento de Arauca	 GERMÁN ROGELIO ROZO ANIS Representante a la Cámara Departamento de Arauca
 HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ Representante a la Cámara Departamento del Casanare	 GILMA DÍAZ ARIAS Representante a la Cámara Departamento del Caquetá

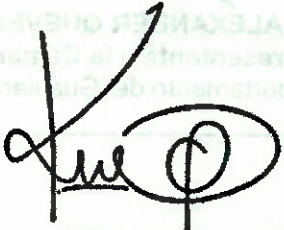

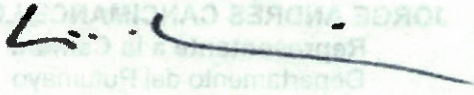
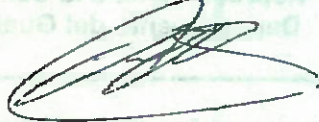
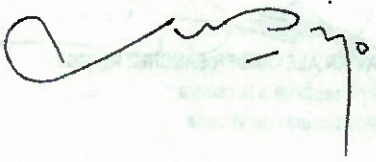


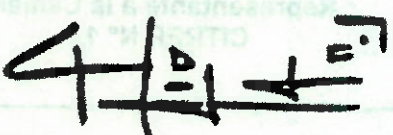


CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA


COMISIÓN ACCIDENTAL
DE LA AMAZORINOQUIA

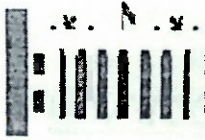
BANCADA PARLAMENTARIA DE LA MEDIA COLOMBIA



 KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE Representante a la Cámara CITREP 2 Arauca	 WILLIAM FERNEY ALJURE MARTÍNEZ Representante a la Cámara CITREP 7 Meta – Guaviare
 HECTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN Representante a la Cámara Departamento del Caquetá	 JHON FREDY NUÑEZ RAMOS Representante a la Cámara CITREP 5 CAQUETA HUILA
 JUAN DIEGO MUÑOZ CABRERA Representante a la Cámara Departamento del Meta	 HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO Representante a la Cámara Departamento del Vaupés
 ALEXANDER BERMÚDEZ LASSO Representante a la Cámara Departamento del Guaviare	 ALVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO Representante a la Cámara Departamento del Vichada

 <p>CARLOS ARDILA ESPINOSA Representante a la Cámara Departamento del Putumayo</p>	 <p>JORGE ALEXANDER QUEVEDO H. Representante a la Cámara Departamento del Guaviare</p>
 <p>ALEXANDER GUARÍN SILVA Representante a la Cámara Departamento del Guainía</p>	 <p>JORGE ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ Representante a la Cámara Departamento del Putumayo</p>
 <p>JAIME RODRÍGUEZ CONTRERAS Representante a la Cámara Departamento del Meta</p>	 <p>JAVIER ALEXANDER SÁNCHEZ REYES Representante a la cámara Departamento de Vichada</p>
 <p>JHON FREDI VALENCIA CAICEDO Representante a la Cámara CITREP N° 11</p>	 <p>CAMILO ÁVILA MORALES Representante a la Cámara Departamento del Vaupés</p>

<p>CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX Representante a la Cámara Departamento del Guainía</p>	<p> GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN Representante a la Cámara Departamento del Meta</p>
--	--



PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Mesa Directiva, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **adicionar un artículo nuevo en la sección III "GARANTÍA DE DERECHOS COMO FUNDAMENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA Y CONDICIONES PARA EL BIENESTAR" al proyecto de Ley 338 de 2023, en el siguiente sentido:**

ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 37 de la Ley 1575 de 2012, el cual quedara así:

ARTÍCULO 37. RECURSOS POR INICIATIVA DE LOS ENTES TERRITORIALES. Los distritos, municipios y departamentos ~~podrán~~ **deberán** aportar recursos para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los siguientes términos.

a) De los Municipios

Los concejos municipales y distritales, a iniciativa del alcalde ~~podrán~~ **deberán** establecer sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio ~~impuesto sobre vehículo automotor, demarcación urbana, y predial, de acuerdo a la ley, para financiar y con~~ **destinación específica a la financiación de** la actividad bomberil. **En todo caso dicha sobretasa o recargo no podrá ser inferior al 3% del valor liquidado resultante una vez aplicada la tarifa sobre el avalúo para el impuesto predial, ni inferior al 3% sobre el valor a pagar por concepto del impuesto de Industria y Comercio.**

PARAGRAFO: Los Concejos Municipales y Distritales a través de los acuerdos que establezcan o modifiquen las sobretasas bomberiles, establecerán que dichos impuestos recaerán sobre contribuyentes del impuesto predial y los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio no propietarios del inmueble en el cual ejercen sus actividades gravables.

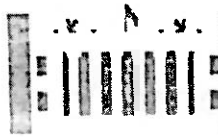
b) De los Departamentos

Las asambleas, a iniciativa de los gobernadores, ~~podrán~~ **deberán** establecer estampillas, tasas o sobretasas a contratos, obras públicas, interventorías, concesiones o demás que sean de competencia del orden departamental y/o donaciones y contribuciones, **de acuerdo a la ley y con destinación específica a la financiación de la actividad bomberil. En todo caso dichas estampillas, tasas o sobretasas no podrá ser inferior al 1% sobre el valor total del contrato, obra pública, interventoría, concesiones o demás.**

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
02 MAY 2023
J. Cardona



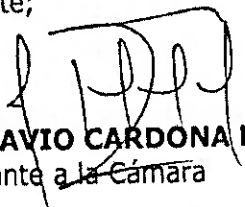
Parágrafo. Autorícese a los departamentos y municipios prestar o entregar a título de comodato al Cuerpo de Bomberos Voluntarios un bien inmueble idóneo para establecer la estación desde donde se prestará el servicio esencial de bomberos.

JUSTIFICACIÓN: El servicio público esencial de bomberos no se viene prestando de manera eficiente en el territorio nacional, en más de 300 municipios del país ni siquiera se tiene presencia de cuerpos de bomberos voluntarios mucho menos oficiales, y en más del 90% del territorio los recursos con los que cuentan dichos cuerpos de bomberos son insuficientes.

Una de las causas de dicha insuficiencia presupuestal, es que los municipios tienen la prerrogativa de recaudar recursos para prestar el servicio bomberil como bien lo determinen, en consecuencia, unos aplican un impuesto sobre vehículos, demarcación urbana, avisos y tableros, industria y comercio, predial etc, no existe unicidad en cuanto a cuál es el impuesto que debe servir de base para dicho recaudo.

Se requiere que exista unificación de la figura tributaria para que efectivamente se recauden los recursos para la prestación del servicio bomberil en el país.

Cordialmente;


JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la República
jose.cardona@camara.gov.co

Proposición

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026; Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedara así:

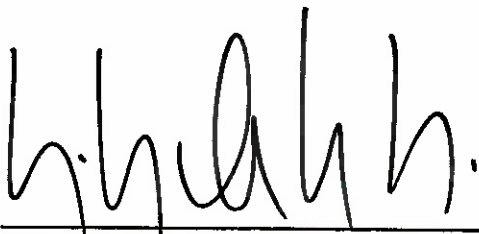
ARTÍCULO NUEVO. POLÍTICA PÚBLICA DE BARRISMO SOCIAL. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Interior construirá e implementará la Política Pública de Barrismo Social, la cual tendrá como dimensiones: La prevención de la violencia y la promoción de la seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol, el trabajo y aporte social de las barras populares y organizadas para construcción de la paz y el tejido social, la promoción del trabajo social de las barras populares y organizadas del país así como la promoción de la cultura del fútbol en las diferentes ciudades donde existe fútbol profesional.

Además, incorporará planes, programas y proyectos específicos para las personas que hagan parte de las barras populares y organizadas del país.

PARÁGRAFO 1. La Política Pública de Barrismo Social deberá contemplar la construcción, diseño e implementación de los planes decenales de futbol.

PARÁGRAFO 2. Atenderá la Política Publica de Barrismo Social las recomendaciones del Plan Decenal de Futbol vigente a la Fecha de sanción de la presente ley, en particular la creación de la Dirección Nacional de Barrismo Social.

Cordialmente;



Juan Sebastián Gómez Gonzáles
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo

SECRETARÍA GENERAL
02 MAY 2023
10:50

Proposición

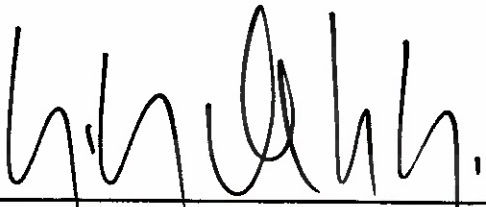
02 MAY 2023
10:50a

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026; Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

Artículo Nuevo. POLÍTICA PÚBLICA DE RED VIAL TERCIARIA. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Transporte construirá y adoptará la Política Pública sobre Red vial terciaria, la cual tendrá como dimensiones: La implementación de nuevos modelos constructivos y de mejora de la red vial terciaria en el país, aplicando nuevas tecnologías de construcción, mejoramiento y mitigación de riesgos para la red vial terciaria en todo el país.

Parágrafo. La política pública de que trata el presente artículo establecerá nuevos modelos asociativos y de contratación para el mantenimiento, mejoramiento y construcción de la red vial terciaria en el país.

Cordialmente;



Juan Sebastián Gómez González
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo



ALEJO TORO
REPRESENTANTE CÁMARA ANTIOQUIA



ART. NUEVO

PROPOSICIÓN

Adiciónese un nuevo artículo al Proyecto de Ley 338 de 2022 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida". el cual quedará de la siguiente forma:

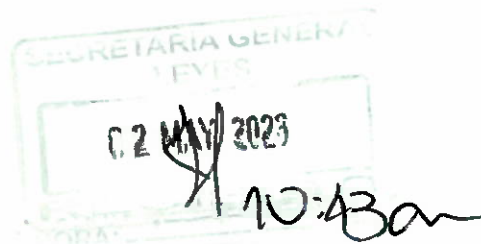
ARTÍCULO NUEVO. RESTITUCIÓN DE TIERRAS POR VÍA ADMINISTRATIVA.
Adiciónese el numeral décimo (10) al artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:

10. Ejercer facultades jurisdiccionales excepcionales para el proceso de restitución de tierras en aquellos casos en los que no concurren terceros u opositores al trámite y cuando en la etapa de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente no se identifiquen propietarios, poseedores u ocupantes distintos al solicitante.

11. Las demás funciones afines con sus objetivos y funciones que le señale la ley.

Cordialmente,

DAVID ALEJANDRO TORO RAMIREZ
Representante a la Cámara
Partido Pacto Histórico



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68, Oficina 607B, Edificio Nuevo del Congreso
Teléfono: 3228974818 - 3904050 Ext 3472
alejandro.toro@camara.gov.co Bogotá D.C.

HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

PROPOSICIÓN

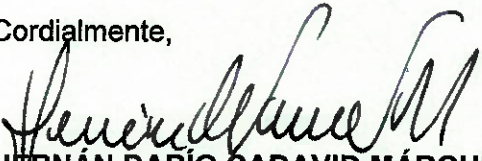
Adiciónese un **ARTÍCULO NUEVO** al proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – No. 274 de 2023 Senado, “*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”*”, así:

Artículo Nuevo: Sustitúyase el artículo 11 de la Ley 2126 de 2021, el cual quedará así

ARTÍCULO 11. NATURALEZA DE LOS EMPLEOS, SELECCIÓN Y VINCULACIÓN DEL PERSONAL DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA. Los empleos creados o que se creen para integrar el equipo de trabajo interdisciplinario de las Comisarías de Familia, de nivel profesional, técnico o asistencial se clasifican como empleos de carrera administrativa, para su creación y provisión se seguirá el procedimiento señalado en la Constitución y en la Ley.

El empleo de comisario y comisaria de familia será del nivel profesional en el mayor grado dentro de la estructura de la entidad territorial a la que pertenezca, estos se clasifican como empleos de carrera administrativa, para su creación y provisión se seguirá el procedimiento señalado en la Constitución y en la Ley de carrera administrativa a través de concurso de méritos desarrollado por la Comisión Nacional del Servicio Civil. El comisario o comisaria fungirá como Jefe de Despacho bajo los principios de autonomía e independencia, como autoridad administrativa en ejercicio de funciones jurisdiccionales.

Cordialmente,


HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

SECRETARÍA GENERAL
C 2 MAY 2023

11:00a

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 390 4050 - Ext. 3464

HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

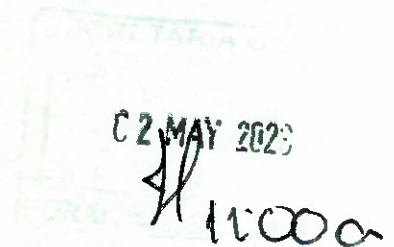
PROPOSICIÓN

Adiciónese un **ARTÍCULO NUEVO** al proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – No. 274 de 2023 Senado, “*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”*”, así:

Artículo Nuevo: Los Notarios podrán ejercer sus funciones en Sede Electrónica Notarial [SEN] en todo el territorio nacional, de conformidad con la Ley 527 de 1999 y 588 de 2000, y constituirá el equivalente funcional de las normas del Decreto 960 de 1970 [Estatuto Notarial], garantizando las condiciones de seguridad, disponibilidad, interoperabilidad, integridad y accesibilidad necesarias.

Cordialmente,


HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia



Carrera 7 #8-63 Oficina 423B
Congreso de la Republica de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 390 4050 - Ext. 3464

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese el siguiente artículo nuevo:

"Artículo Nuevo. Modifíquese el literal c) del artículo 50 de la Ley 2277 de 2022, así:

"Sujeto pasivo y responsable: Son las personas naturales o jurídicas que, con independencia de la técnica de venta utilizada, incluidas las ventas a distancia o por medios electrónicos, cumplan con alguna de las siguientes características:

1. Quien fabrique, ensamble o remanufacture productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empaçar bienes para su comercialización, a título gratuito u oneroso, o para su retiro, en el territorio colombiano; quien se denomina productor. Los envases, embalajes y empaques plásticos exportados por el productor no causarán el impuesto.
2. Quien:
 - a. Importe productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empaçar bienes para su consumo propio -en este caso el impuesto se causa y genera con la nacionalización del bien- o su comercialización a cualquier título -en este caso el impuesto se causa con la importación y se genera con su comercialización-; quien se denomina importador. El impuesto no se causa en las exportaciones
 - b. Importe bienes para su comercialización en el territorio colombiano que estén contenidos en envases, embalajes o empaques de plástico de un solo uso. Quien realice este hecho generador también se denomina importador. En este caso, la base gravable estará determinada por: (i) Aquella señalada en el artículo 51 de la Ley 2277 de 2022 de acuerdo con lo que certifique el proveedor del exterior al importador. (ii) En ausencia de tal certificación, la base gravable será la mayor entre: (a) la diferencia entre el peso total del producto y el contenido neto, y (b) la cantidad de plástico contenido en productos similares que se comercialicen en el territorio nacional.

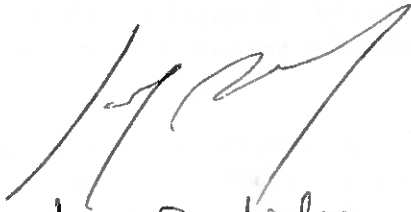
Los sujetos pasivos y responsables de este impuesto tendrán derecho a deducir este impuesto."


JUSTIFICACIÓN

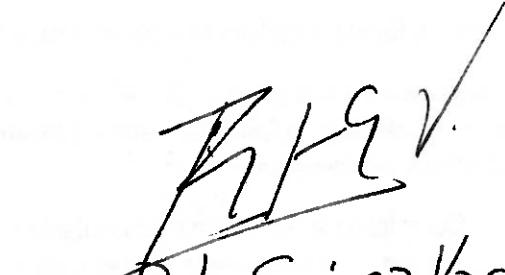
Esta propuesta guarda relación de medio fin con las siguientes bases del Plan Nacional de Desarrollo:

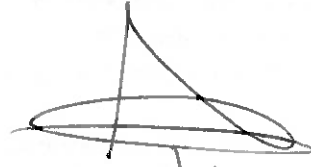
1. Internacionalización de la economía colombiana. De acuerdo con las reglas previstas en la Ley 2277 de 2022, la exportación de productos plásticos de un solo uso causa el impuesto siempre que la venta se materialice en el territorio colombiano ya que no existe una norma que excluya de manera expresa la exportación como sucede en otros impuestos como el impuesto al carbono o en los impuestos saludables. En este sentido, la propuesta que se hace es que las únicas ventas que se graven sean la que se realicen para la comercialización de estos productos en el territorio colombiano. En la misma línea, se introduce una redacción que permite que los productos plásticos de un solo uso para envasar, embalar o empaçar bienes importados se sometan al impuesto y compitan en igualdad de condiciones con los productos locales.
2. Transformación productiva para la vida y acción climática. Este impuesto tiene por objeto desincentivar el uso de los plásticos de un solo uso a través de un impuesto monofásico de primera etapa. En este sentido, la redacción que se propone permite materializar de mejor manera este propósito.
3. Urgencia de la modificación. La Ley 2277 de 2022 fue expedida el 13 de diciembre de 2022. Sin embargo, la forma en la que el artículo quedó redactado lleva a una situación en la que los productores de plásticos de un solo uso para envasar, empaçar y embalar bienes se ven en una situación de desventaja competitiva con otros competidores. De otra parte, al tratarse de un impuesto monofásico de primera etapa cuya deducibilidad se restringe, se afecta de manera negativa a los productores ya que el impuesto que se traslada en el precio constituye base para otros impuestos (i.e. ingresos propios)

y no es deducible del impuesto sobre la renta. Esta situación debe ser corregida de manera urgente para evitar afectaciones a los empresarios y al empleo nacional asociado.


Jorge Bastidas


Juan D. Ruiz


Pedro Suárez Vaccas
Rpte P.H. Boyacá.

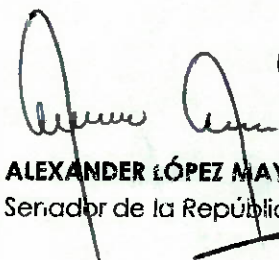

Moradillo

PROPOSICION ADITIVA

Agréguese un artículo nuevo al proyecto de ley No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado: "Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida". Cuyo texto es el siguiente:

ARTÍCULO NUEVO: A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional a través del Ministerio del Deporte, diseñara e implementara una estrategia para la mejor utilización del tiempo libre de niños y jóvenes, fomentando su participación y formación en las diferentes disciplinas y prácticas deportivas existentes, con el objetivo de construir paz y convivencia en los territorios.

Cordialmente,


ALEXANDER LÓPEZ MAYA
Senador de la República


ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Representante a la Cámara

*Luzblanca Lleras H.
Lta. Antioquia*

SECRETARIA GENERAL
02 MAY 2023
11:00

PROPOSICION ADITIVA

Agréguense un artículo nuevo al proyecto de ley No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado: "Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida". Cuyo texto es el siguiente:

ARTÍCULO NUEVO: A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; aplicará los términos del acuerdo de pagos contenido en el CAOFL tramo D, suscrito entre la Nación y las Empresas Municipales de Cali EMCALI E.I.C.E. E.S.P. el 13 de octubre de 2009, que impone la obligación a EMCALI del pago de las deudas originariamente de responsabilidad de la Nación conforme al CONPES 2178 del 25 abril de 1985 denominado PLAN INTEGRAL DE DESARROLLO DEL DISTRITO DE AGUABLANCA (FASE I), ESQUEMA FINANCIERO, GARANTÍA DE LA NACIÓN A LOS CRÉDITOS EXTERNOS Y MONETIZACIÓN DE DICHS RECURSOS.

En virtud de lo anterior, la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público asumirá de manera directa el 100% de los créditos, y financiación del CONPES 2178 del 25 de abril de 1985, condonándose así la deuda pública a EMCALI E.I.C.E.E.S.P y obligándose al retorno del capital y los intereses pagados a la fecha por la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Cali, a partir del 1 de enero de 2024.

Cordialmente,

ALEXANDER LÓPEZ MAYA
Senador de la República

ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Representante a la Cámara

Luz María Clavero
Depto. Antioquia

SECRETARÍA GENERAL

02 MAY 2023
MECCA

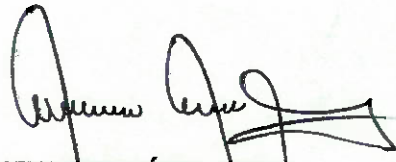
PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de vida, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO: El Gobierno Nacional en coordinación con el Ministerio de Trabajo, el Departamento Administrativo de Función Pública y el ICBF, de manera armónica desarrollarán los instrumentos normativos que permitan la formalización laboral de manera progresiva y gradual de las madres y padres comunitarios que se encuentren laborando en el servicio de Hogares Comunitarios de Bienestar en todas sus formas de atención al momento de la expedición de la presente ley.

Parágrafo: Facúltase al Presidente de la República de conformidad con el artículo 150, numeral 10 de la Constitución Política, para que expida normas con fuerza de Ley para desarrollar y aplicar lo dispuesto en este artículo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.

Cordialmente,


ALEXANDER LÓPEZ MAYA
Senador de la República


ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Representante a la Cámara

Ley Clara Lluvia
Cta. Antioquia

SECRETARÍA GENERAL
C2 MAY 2023
11-0000

Bogotá, D.C, 3 de marzo de 2022

Doctora

LUVI KATHERINE MIRANDA

Presidenta

Comisión Tercera Constitucional

Cámara de Representantes

Bogotá, D.C

Presidentes Comisiones III y IV de Senado y Cámara

Honorables Congressistas

Coordinadores y Ponentes

SECRETARÍA GENERAL
02 MAR 2022
11:00a

Asunto: PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

Creese el artículo NUEVO en el Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA':

ARTÍCULO XX. ACCESO A SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA USADA. El subsidio familiar de vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar con cargo a los recursos que estas administran, aplicará para adquisición de vivienda usada, el cual se otorgará a trabajadores afiliados, cuyo grupo familiar cuente con un ingreso igual o inferior a dos (2) SMMLV, previa verificación técnica y jurídica del estado del inmueble.

Las familias beneficiarias del subsidio familiar de vivienda usada, podrán acceder simultáneamente al subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento, que les permita tener una solución de vivienda en condiciones dignas de habitabilidad.

El Gobierno Nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley, reglamentará este tema.

Carrera 7 No 8 – 68, Edificio Nuevo del Congreso. Bogotá D.C.
Teléfono: 601 3904050 Exts. 3549 – 3550
Luz.munera@camara.gov.co

Firma:


LUZ MARIA MUNERA MEDINA

Representante a la Cámara por Antioquia.



**DIEGO
CAICEDO**
Representante a la Cámara

Proposición aditiva


Adiciónese al proyecto de Ley Proyecto de Ley Nro. 338/2023 Cámara – 274/2023 Senado: "Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el siguiente artículo:

ARTÍCULO NUEVO. Modifíquense los numerales 5 y 6 del artículo 424 del Estatuto Tributario:

5. Los computadores personales de escritorio o portátiles, cuyo valor no exceda de cincuenta **(50)** **(80)** UVT.

6. Los dispositivos móviles inteligentes (tabletas y celulares) cuyo valor no exceda de veintidós **(22)** **(35)** UVT.

Cordialmente,


DIEGO FERNANDO CAICEDO NAVAS
Representante a la Cámara por Cundinamarca.
Comisión Sexta Constitucional Permanente

C2 MAY 2023

[Handwritten signature]

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Cra. 7 N°. 8 - 68 Oficina 644B

Tel: (+57) (601) 3904050 ext.4090

diego.caicedo@camara.gov.co

diegoc.congreso@gmail.com

Justificación

Para el año 2017, fecha en que entró en vigencia la exclusión del impuesto del IVA en computadores personales y de escritorio con valor menor a 50 UVT y de dispositivos móviles inteligentes con valor menor a 22 UVT, el valor promedio del de TRM fue de \$2951, por lo que para la fecha, con una UVT de \$31.859, los Colombianos podían acceder a computadores personales y de escritorio con valor de hasta \$540USD y dispositivos móviles inteligentes con valor de hasta \$237USD, sin pagar el impuesto del IVA.

El actual escenario de depreciación del peso contra el dólar, con una TRM de cerca de \$5000 y UVT de \$42.412, lleva a que los colombianos solo puedan acceder a computadores personales y de escritorio con valor de aproximadamente \$424USD y dispositivos móviles inteligentes con valor de aproximadamente \$187USD, sin pagar el impuesto del IVA, equipos que no tienen el rendimiento y calidad necesarios para lograr el cierre de brecha digital que necesita el país en un escenario globalizado.

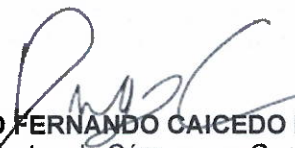
Por lo anterior se propone corregir esta situación aumentando la cantidad de UVT exentas del impuesto del IVA en la adquisición de estos equipos de la siguiente manera:

5. Los computadores personales de escritorio o portátiles, cuyo valor no exceda de cincuenta (50) (80) UVT.

6. Los dispositivos móviles inteligentes (tabletas y celulares) cuyo valor no exceda de veintidós (22) (35) UVT.

Hoy, con UVT en 2023 de \$42.412 pesos y dólar rondando los \$5.000, en computadores personales de escritorio o portátiles pasaríamos de \$2.120.600 a \$3.392.960 (aproximadamente 679USD) exentos y en dispositivos móviles inteligentes pasaríamos de \$933.064 a \$1.484.420 (aproximadamente 297USD) exentos.

Cordialmente,


DIEGO FERNANDO CAICEDO NAVAS
Representante a la Cámara por Cundinamarca.
Comisión Sexta Constitucional Permanente

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Cra. 7 N°. 8 – 68 Oficina 644B

Tel: (+57) (601) 3904050 ext. 4090

diego.caicedo@camara.gov.co

diegoc.congreso@gmail.com

**PROPOSICIÓN ADITIVA
PLENARIA DE SENADO DE LA REPÚBLICA
28 DE ABRIL DE 2023**

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de vida, el cual quedará así:

ARTICULO ~~22~~. CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE VIDEOS Y DE ENTRETENIMIENTO PARA ADULTOS. Los operadores de televisión por suscripción que ofrezcan el servicio de pago por evento de películas, videos o canales de contenido sexual para adultos, y las plataformas digitales exportadoras de servicios de entretenimiento de contenido sexual para adultos, pagarán contribución correspondiente al cinco por ciento (5%) sobre el valor de cada servicio prestado o exportado, con destino a la financiación de los planes y programas de prevención y lucha contra la explotación sexual y la pornografía con menores de edad, a través del Fondo Contra la Explotación Sexual de menores que administra el ICBF. Los operadores y las plataformas digitales de que trata el presente artículo deberán registrarse en el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, quienes además efectuarán el cobro y recaudo de la contribución al usuario, trasladando mensualmente los recursos al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. El Gobierno Nacional reglamentará la materia en los próximos 6 meses a la expedición de la presente Ley.

Cordialmente,


ALEXANDER LOPEZ MAYA
Senador de la República



Bogotá D.C, 5 de mayo de 2023.

Doctora

LUVI KATHERINE MIRANDA PEÑA

Presidente Comisión Tercera Cámara de Representantes.

Cámara de Representantes

comision.tercera@camara.gov.co

katherine.miranda@camara.gov.co

Doctora

JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT

Presidente Comisión Cuarta Cámara de Representantes.

comision.cuarta@camara.gov.co

jezmi.barraza@camara.gov.co

Honorables coordinadores ponentes

H.R. Armando Antonio Zabaraín de Arce

H.R. José Alberto Tejada Echeverry

H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernández

H.R. José Eliécer Salazar López

H.R. Alexander Harley Bermúdez Lasso

H.R. Luis David Suárez Chadid

H.R. María del Mar Pizarro García

H.S Diela Liliana Solarte Benavides

H.S Liliana Esther Bifar Castilla

H.S Karina Espinosa Oliver

H.S Laura Esther Fortich Sanchez

H.S Carlos Abraham Jiménez

H.S Juan Felipe Lemos Uribe

H.S Angélica lisbeth lozano correa

H.S Juan Samy Merheg Marun

H.S John Jairo Roldán Avendaño

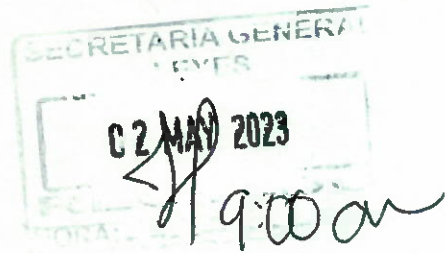
H.S Carlos Manuel Meisel Vergara

H.S Paulino Riascos Riascos

H.S Juan Diego Echavarría Sánchez

H.S Carlos Alberto Benavides Mora

Proposicionescom3@camara.gov.co



PROPOSICION ADITIVA

Agréguense un artículo nuevo al proyecto de ley No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado: "Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida". Cuyo texto es el siguiente:

ARTÍCULO NUEVO: A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional a través del Ministerio del Deporte, diseñara e implementara una estrategia para la mejor utilización del tiempo libre de niños y jóvenes, fomentando su participación y formación en las diferentes disciplinas y prácticas deportivas existentes, con el objetivo de construir paz y convivencia en los territorios.

Cordialmente,


ALEXANDER LOPEZ MAYA
Senador de la República


JORGE ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Representante a la Cámara

Bogotá, D.C., 02 de mayo de 2023

Señoras

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

H. Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia

secretaria.general@camara.gov.co

ASUNTO: PROPOSICIÓN ADITIVA PND

H.R.: ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS



9:49 am

Por medio del presente documento expongo proposición aditiva de un artículo nuevo al proyecto de ley No. 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado, “Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de La Vida”, cuyo texto es el siguiente:

ART NUEVO. Fortalecimiento patrimonial, cultural y agrícola para el Parque Nacional del Maíz. Fortalezcase la cultura agrícola en el departamento de Córdoba, y creésc el Parque Nacional del Maíz y el algodón en el municipio de Ciénaga de Oro, Córdoba; tendrá vocación de permanencia y la naturaleza jurídica de una empresa industrial y comercial del Estado, adscrito al ministerio de agricultura.

El objeto del Parque Nacional del Maíz y el Algodón es fomentar la cultura agrícola del departamento de Córdoba como eje fundamental de la región, implementando acciones en pro de la cultura y realización y explotación del turismo basado en el desarrollo agrícola del maíz y el algodón; la promoción, divulgación, preservación, fomento, desarrollo e investigación de la agricultura del maíz y el algodón de la región en todas sus manifestaciones; el fomento de actividades que comprenden el conocimiento de las labores propias del cultivo, beneficio e industrialización del maíz y el algodón; tanto en su estado actual como en su evolución histórica; la influencia del cultivo del grano en las características sociológicas de las comunidades vinculadas a él; La creación, administración, o explotación de proyectos hoteleros, bien sea que dichos proyectos sean

totalmente de su propiedad o constituyendo sociedades privadas o negocios conjuntos, con personas jurídicas o naturales que se dediquen al desarrollo, implementación, construcción, operación de hoteles o actividades conexas a los mismos, nacionales o extranjeros, pudiendo aportar activos o recursos en dinero para constituir sociedades que se dediquen a este fin.

El régimen de contratación y administración de los recursos del Parque será el propio del derecho privado con plena observancia de los principios de transparencia, eficiencia, economía, igualdad y publicidad definidos en la Constitución, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley.

El patrimonio del Parque estará constituido por los siguientes recursos: i) Aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo; ii) Aportes efectuados por El ministerio de Agricultura, entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, o por particulares; iii) Recursos de cooperación nacional o internacional; iv) Donaciones; y v) Los demás recursos que genere el Parque en desarrollo de su objeto.

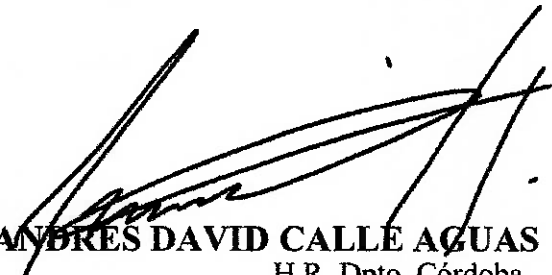
Los gastos de funcionamiento y administración en que se incurra por la operación del Parque se atenderán con los recursos del patrimonio asignado al Parque.

El Parque Nacional del Maíz y el Algodón tendrá un órgano de dirección denominado Consejo Directivo, el cual estará conformado por: i) El ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado; ii) El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado; iii) un delegado de la Agencia de Desarrollo Rural; iv) el Gobernador de Córdoba, o su delegado; v) el Secretario de desarrollo económico del departamento de Córdoba, o su delegado; vi) tres (2) representantes de asociaciones campesinas del departamento de Córdoba, y vii) dos (2) representantes de comunidades indígenas de córdoba.

El Ministerio de Agricultura designará un Director Ejecutivo para el Parque Nacional del Maíz y el Algodón quien será vinculado a este último como funcionario de libre nombramiento y remoción, y se encargará de: i) Proponer a consideración del Consejo Directivo las acciones, mecanismos e instrumentos a través de los cuales el Parque

desarrollará su objeto, así como el plan de trabajo para su implementación y dirigir su ejecución; ii) Ordenar el gasto e impartir las instrucciones para la administración y ejecución de sus recursos de acuerdo con las acciones, mecanismos e instrumentos definidos por el Consejo Directivo; y iii) Desarrollar las demás funciones que se le asignen por el ministerio de agricultura y el consejo directivo.

Del H. Secretario,



ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
H.R. Dpto. Córdoba
Partido Liberal Colombiano

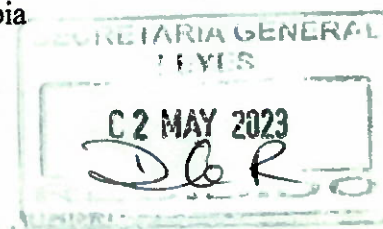
**ANDRÉS
CALLE**

Bogotá, D.C., 02 de mayo de 2023

Señor**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**

Secretario General

H. Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia

secretaria.general@camara.gov.co**ASUNTO:** PROPOSICIÓN ADITIVA PND
H.R.: ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS

Por medio del presente documento expongo proposición aditiva de un artículo nuevo al proyecto de ley No. 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado, "Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de La Vida", cuyo texto es el siguiente:

ARTICULO NUEVO. CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA PARA LA PAZ SUR DE CORDOBA. Se autoriza al gobierno nacional para que, en los próximos 12 meses a la expedición de la presente ley, asigne las partidas presupuestales necesarias para el diseño, levantamientos topográficos, estudios detallados de ingeniería, construcción y ejecución de la carretera para la Paz del sur de Córdoba.

La carretera para la paz del Sur de Córdoba constará de un primer tramo a construir que inicia en las Cruces Santa Lucía, corregimiento de Montería hasta el Municipio de Valencia Córdoba (68 km) y el segundo tramo inicia en el municipio de Valencia, departamento de Córdoba hasta el corregimiento Currulao, municipio de Turbo del departamento de Antioquia de (60Km).

Del H. Secretario



ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
H.R. Dpto. Córdoba
Partido Liberal Colombiano


PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No 338 de 2023 Cámara 247 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida".

ARTÍCULO NUEVO. PROGRAMA DE FOMENTO A LA FORMALIZACIÓN LABORAL EN CÚCUTA. Créese el Programa de Fomento a la Formalización Laboral en Cúcuta, con el fin de contribuir a la formalización del empleo en las industrias del calzado y la confección de la ciudad de Cúcuta y su área metropolitana, otorgando un subsidio del 30% del valor de cotizaciones al SGSS y parafiscales a cargo del empleador.

Las empresas que quieran ser beneficiarios del Programa, deberán formalizar la vinculación laboral de la totalidad de sus empleados en un término no mayor a noventa (90) días a partir de la promulgación de la presente ley.

Las empresas de los sectores calzado y confección que a la fecha de la promulgación de la presente ley cuenten con la totalidad de sus empleados vinculados por contrato laboral y se encuentren al día con las cotizaciones de su nómina al SGSS y parafiscales, podrán solicitar su inclusión en el Programa.



JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA
Representante a la Cámara
Norte de Santander
Cambio Radical

**JAIRO
CRISTO**
el profe

Edificio Nuevo Congreso - Oficina 207B
Carera 7 #8-68 - Bogotá D.C.
Teléfono: 60139080590
Ext 3250 - 3251

SECRETARIA GENERAL
C 2 MAR 2023
g. R. r

NOS Representa

ART NUEVO



PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No 338 de 2023 Cámara 247 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida".

ARTICULO NUEVO. DISTINTIVO PARA VEHÍCULOS CON MATRÍCULA EXTRANJERA REGISTRADOS EN ZONAS DE FRONTERA. Los vehículos con matrícula extranjera que a la expedición de esta Ley hayan cumplido con los requisitos y procedimientos establecidos en el Artículo 121 de la Ley 1955 y cuenten con Registro en su Unidad Especial de Desarrollo Fronterizo (UEDF), y que hayan realizado de manera consistente el pago de los impuestos de rodamiento en su UEDF, contarán con la continuidad de su Registro y deberán contar con una identificación especial que los diferencie de aquellos vehículos con matrícula extranjera que hagan parte del libre tránsito transfronterizo.

Dentro de los sesenta (60) días hábiles posteriores a la promulgación de esta ley, el municipio de la UEDF deberá reglamentar la expedición e instalación del distintivo del que habla el primer inciso, garantizando a los propietarios la identificación de sus vehículos.

Parágrafo 1. Los propietarios de los vehículos acreedores de la distinción de la que habla el presente artículo, contarán con la continuidad de los derechos otorgados por el Artículo 121 de la Ley 1955 de 2019, para todos sus efectos legales.

JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA
Representante a la Cámara
Norte de Santander
Cambio Radical

@jairoCristo @jairoCristoElProfe @jairoCristoTV @jairoCristoVid

SECRETARIA GENERAL
2 MAY 2023
A. Aza



Edificio Nuevo Congreso - Oficina 207B
Carera 7 #8-68 - Bogotá D.C.
Teléfono: 60139080590
Ext 3250 - 3251





PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No 338 de 2023 Cámara 247 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" que añade un artículo transitorio al Decreto 1260 de 1970.

ARTICULO NUEVO. Añádase un Artículo transitorio al Decreto 1260 de 1970. El texto quedará así:

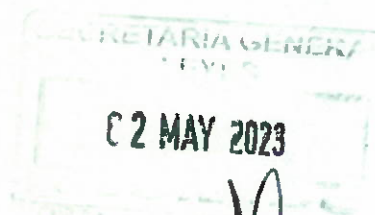
ARTÍCULO TRANSITORIO. AMINISTÍA PARA CANCELACIÓN DE DOBLE REGISTRO PARA COLOMBIANOS REGISTRADOS EN EL EXTERIOR. A partir de la vigencia de esta Ley, establézcase un periodo de amnistía de seis (6) meses contados al vencimiento del plazo establecido por el siguiente inciso, para la cancelación de los registros civiles de nacimiento de aquellos colombianos que cuenten con doble registro con países fronterizos.

Dentro de los sesenta (60) días posteriores a la promulgación de la presente ley, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá reglamentar un procedimiento expedito por vía gubernativa para que los ciudadanos con doble registro interesados en realizar la cancelación de su registro civil de nacimiento puedan regularizar su estado civil.

Parágrafo 1. El procedimiento descrito en este artículo cubrirá la cancelación del registro civil de nacimiento y la subsecuente corrección de la Cédula de Ciudadanía o Tarjeta de Identidad adscrita al ciudadano.

Parágrafo 2. El procedimiento descrito en el segundo inciso de este artículo deberá ser iniciado por el interesado, en el caso de menores de edad solo podrá ser iniciado por su representante legal.

JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA
Representante a la Cámara
Norte de Santander
Cambio Radical



J. A. 1200

**JAIRO
CRISTO**
el profe

Edificio Nuevo Congreso - Oficina 207B
Carrera 7 #8-68 - Bogotá D.C.
Teléfono: 60139080590
Ext 3250 - 3251

NOS Representa

02 MAY 2023

7.58a

PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO

ADICIÓNASE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY NO. 338/2023 CÁMARA -274/2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", EL CUAL SERÁ DEL SIGUIENTE TENOR:

ARTÍCULO NUEVO. BUENA GOBERNANZA DE LOS FONDOS O PATRIMONIOS AUTÓNOMOS.

Con el objeto de mejorar el seguimiento, evaluación y control de la asignación y ejecución de los recursos que integran los fondos o patrimonios autónomos previstos en la presente ley, cuyo régimen de administración y contratación sea el derecho privado, la sociedad fiduciaria encargada de su administración deberá adoptar, entre otras, las siguientes acciones:

1. Establecer mecanismos e instancias públicas para rendir cuentas anualmente sobre la gestión y ejecución de los recursos del fondo que permitan cuantificar los recursos humanos, físicos y financieros utilizados, así como identificar a los beneficiarios, el estado de avance y ejecución de recursos de cada una de las acciones, programas, planes y proyectos que constituyen el objeto del Fondo.
2. En desarrollo de su actividad contractual estarán sujetos a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley.
3. Publicar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, o la plataforma transaccional que haga sus veces, los documentos, contratos, actos e información generada por la sociedad fiduciaria, los oferentes, contratistas, contratantes, supervisores o interventores, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la postcontractual.
4. Elaborar e implementar los programas de transparencia y ética previstos en la ley 2195 de 2022, con el objeto de identificar, medir, controlar y monitorear constantemente el riesgo de corrupción en el desarrollo de su misionalidad.



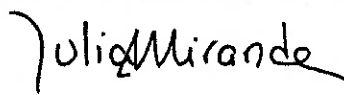
PARÁGRAFO TRANSITORIO. Mientras la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República establece las características y estándares que deben cumplir los Programas de Transparencia y Ética Pública, las sociedades fiduciarias de derecho público encargadas de la administración del Fondo o patrimonio autónomo deberá implementar una estrategia de identificación de riesgos de corrupción conforme a los lineamientos vigentes del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Atentamente,

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO
Representante a la Cámara por Santander



 DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO Representante a la Cámara por Valle del Cauca Alianza Verde	 GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN Representante a la Cámara por el Meta.
 MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO Representante a la Cámara por el Tolima	 JUAN MANUEL CORTÉS DUEÑAS Representante a la Cámara por Santander
 CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara por Risaralda	 CARLOS ALBERTO CARREÑO MARÍN Representante a la Cámara Partido Comunes - Pacto Histórico
 Daniel Carvalho Mejía Representante a la Cámara por Antioquia	 Julia Miranda Londoño Representante a la Cámara por Bogotá Partido Nuevo Liberalismo
 JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO Representante a la Cámara Departamento del Huila	

**PROPOSICIÓN ADITIVA
PLENARIA DE SENADO DE LA REPÚBLICA
28 DE ABRIL DE 2023**

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de vida, el cual quedará así:

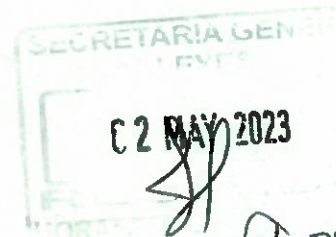
Artículo Nuevo: De conformidad con el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política, facúltese al Presidente de la República para expedir las normas con fuerza de ley para reestructurar las competencias, funcionamiento y operación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), con el fin de fortalecer su funcionamiento, formas de operación y contratación, así como la toma de decisiones e integración de todos los sistemas, subsistemas, comisiones e instancias relacionadas con las diferentes políticas públicas dirigidas a la protección integral de niñas, niños, adolescentes y el fortalecimiento familiar.

Parágrafo: Las competencias de que trata este artículo tendrán una vigencia de 6 meses posterior a la publicación de la presente ley.

Cordialmente,



ALEXANDER LÓPEZ MAYA
Senador de la República



9:38a

**PROPOSICIÓN ADITIVA
PLENARIA DE SENADO DE LA REPÚBLICA
28 DE ABRIL DE 2023**

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de vida, el cual quedará así:

Artículo Nuevo: Para los bienes propiedad del ICBF o aquellos que se adquieren en el futuro, aplicará el saneamiento automático para la cancelación o la liberación de las limitaciones, las afectaciones, los gravámenes o las medidas cautelares que aparezcan inscritas en el folio de matrícula del predio y en general toda circunstancia jurídica y/o técnica que limite el ejercicio del derecho de dominio siempre que su origen e inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria sea anterior al registro de la titularidad del ICBF. De igual forma aplicará el saneamiento en casos de falsa tradición, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias a que haya lugar. El ICBF no estará obligado a realizar transferencias y/o enajenaciones al colector de activos del Estado CISA y la enajenación de los bienes propiedad del ICBF se adelantará de manera expedita, ágil, directa y sin sujeción a las normas de contratación estatal. El Gobierno Nacional reglamentará el presente artículo en los próximos 6 meses a la expedición de la presente Ley.

Parágrafo: Aquellos bienes que por disposición legal puedan ser declarados mostrencos serán incorporados directamente al patrimonio del ICBF de conformidad con la función social de la propiedad y les será aplicable también lo establecido en el presente artículo.

Cordialmente,


ALEXANDER LOPEZ MAYA
Senador de la República

SECRETARIA GENERAL
C 2 MAY 2023
9:38 a

**PROPOSICIÓN ADITIVA
PLENARIA DE SENADO DE LA REPÚBLICA
28 DE ABRIL DE 2023**

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de vida, el cual quedará así:

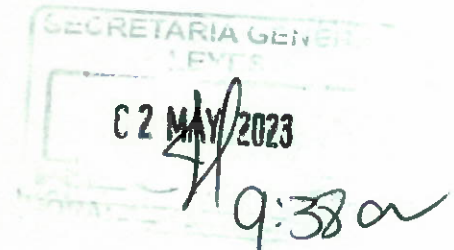
ARTÍCULO NUEVO: El Gobierno Nacional en coordinación con el Ministerio de Trabajo, el Departamento Administrativo de Función Pública y el ICBF, de manera armónica desarrollarán los instrumentos normativos que permitan la formalización laboral de manera progresiva y gradual de las madres y padres comunitarios que se encuentren laborando en el servicio de Hogares Comunitarios de Bienestar en todas sus formas de atención al momento de la expedición de la presente ley.

Parágrafo: Facúltese al Presidente de la República de conformidad con el artículo 150, numeral 10 de la Constitución Política, para que expida normas con fuerza de Ley para desarrollar y aplicar lo dispuesto en este artículo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.

Cordialmente,



ALEXANDER LOPEZ MAYA
Senador de la República



**PROPOSICIÓN ADITIVA
PLENARIA DE SENADO DE LA REPÚBLICA
28 DE ABRIL DE 2023**

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de vida, el cual quedará así:

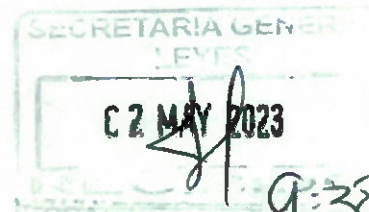
Artículo Nuevo: IMPLEMENTACIÓN Y MONITOREO DE LA RUTA INTEGRAL DE ATENCIONES PARA LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.

El Gobierno Nacional, en cabeza del ICBF y el Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), liderará la implementación y el monitoreo de la Ruta Integral de Atenciones para la infancia y la adolescencia, con enfoque territorial, diferenciada por momentos del curso de vida, con énfasis en territorios rurales y rurales dispersos, comunidades étnicas y campesinas, con el fin de avanzar en la atención integral de Niños, Niñas y Adolescentes, priorizando a quienes están en pobreza y en riesgo de vulneración. Dichas atenciones han de proteger las trayectorias educativas completas y armónicas de la infancia y la adolescencia y promover la creación de atenciones especializadas para la prevención de vulneraciones en la infancia y la adolescencia. Las entidades territoriales ampliarán sus capacidades institucionales para contribuir a la implementación de la Ruta de Integral de Atenciones y realizarán su monitoreo a través del sistema de información que se determine, incorporando las recomendaciones sectoriales realizadas en los informes de la Comisión de la Verdad para evitar la repetición del conflicto armado en Colombia.

Para la implementación del presente artículo se generarán alianzas con el sector privado, las Cajas de Compensación Familiar, juntas de acción comunal, consejos consultivos, gobiernos propios, asociaciones campesinas, entidades sin ánimo de lucro, organizaciones no gubernamentales, organismos de cooperación internacional y demás actores involucrados. Las Cajas de Compensación Familiar podrán dirigir los recursos de FONINÉZ a los propósitos de este artículo y disponer de su infraestructura y oferta programática hacia la niñez de los municipios de mayor riesgo para la infancia y la adolescencia.

Cordialmente,


ALEXANDER LÓPEZ MAYA
Senador de la República



ART NUEVO

PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO

ADICIÓNENSE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY NO. 338/2023 CÁMARA -274/2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", EL CUAL SERÁ DEL SIGUIENTE TENOR:


ARTÍCULO NUEVO. METODOLOGÍA PARA LA ELABORACIÓN DE INDICADORES DE IMPACTO ANTICORRUPCIÓN. El Gobierno Nacional, por medio de la Secretaría de Transparencia, diseñará e implementará una metodología para la elaboración e implementación de metas e indicadores de impacto anticorrupción por parte de las entidades del sector público y privado, con el objeto de construir, alimentar y hacer seguimiento sobre las prácticas y mecanismos dirigidos a gestionar riesgos de corrupción, reportar presuntos hechos de corrupción ante las instancias sancionatorias competentes, así como dar trámite y conclusión a las denuncias sobre presuntos hechos de corrupción.

La Red Nacional de Observatorios Anticorrupción y el Departamento Nacional de Planeación prestarán apoyo técnico para la formulación de la metodología.

PARÁGRAFO 1º. El Gobierno Nacional, en cabeza de la Secretaría de Transparencia, diseñará la metodología dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley.

PARÁGRAFO 2º. La Comisión Nacional Ciudadana de Lucha Contra la Corrupción, la Comisión Nacional de Moralización, las Comisiones Regionales de Moralización y las organizaciones de la sociedad civil podrán presentar recomendaciones durante la formulación y evaluación de los indicadores en las entidades públicas y privadas.

Atentamente,

 CATHERINE JUVINAO CLAVIJO Representante a la Cámara por Bogotá	 CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO Representante a la Cámara por Santander
 DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO Representante a la Cámara por Valle del Cauca Alianza Verde	 GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN Representante a la Cámara por el Meta.



 <p>MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO Representante a la Cámara por el Tolima</p>	 <p>JUAN MANUEL CORTÉS DUEÑAS Representante a la Cámara por Santander</p>
 <p>JENNIFER PEDRAZA Representante a la Cámara por Bogotá</p>	 <p>CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara por Risaralda</p>
 <p>CARLOS ALBERTO CARREÑO MARÍN Representante a la Cámara Partido Comunes - Pacto Histórico</p>	 <p>Daniel Carvalho Mejía Representante a la Cámara por Antioquia</p>
 <p>Julia Miranda Londoño Representante a la Cámara por Bogotá Partido Nuevo Liberalismo</p>	 <p>JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO Representante a la Cámara Departamento del Huila</p>

ART. NUEVO.

ADICIÓNASE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY NO. 338/2023 CÁMARA -274/2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", EL CUAL SERÁ DEL SIGUIENTE TENOR:

ARTÍCULO NUEVO. ESTRATEGIA NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN. Con el propósito de fortalecer las instituciones democráticas y el Estado Social de Derecho, garantizar la protección de los derechos humanos, proteger los recursos públicos, generar condiciones adecuadas para el desarrollo socioeconómico y proteger el Medio Ambiente, el Gobierno Nacional formulará una Estrategia Nacional de Lucha Contra la Corrupción.

La Estrategia tendrá como dimensiones la garantía de los derechos humanos, la protección al denunciante, el derecho al acceso a la información pública, el fortalecimiento de la veeduría ciudadana, la transparencia en la contratación y la gestión pública, la innovación pública y la implementación de mecanismos dirigidos a prevenir, detectar, gestionar y sancionar riesgos y hechos de corrupción bajo un enfoque sectorial.

El Gobierno Nacional en cabeza de la Secretaría de Transparencia y las Subcomisiones Técnicas de la Comisión Nacional de Moralización, serán responsables de la coordinación, elaboración y evaluación de la Estrategia Nacional de Lucha contra la corrupción. La Red Nacional de Observatorios Anticorrupción y el Departamento Nacional de Planeación prestarán apoyo técnico para su formulación, monitoreo y seguimiento.

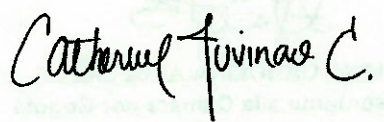
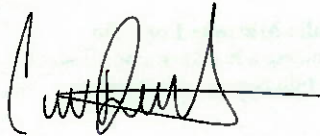
En el proceso de formulación de la Estrategia se realizará una evaluación de la capacidad institucional y misional de las entidades públicas, del funcionamiento de las instancias e instrumentos de planeación existentes para la lucha contra la corrupción, y de las debilidades de articulación y coordinación interinstitucional. Así mismo, en el desarrollo de esta estrategia se promoverá la implementación de las disposiciones previstas en la Ley 1712 de 2014 frente al diseño, promoción e implementación de la política pública de acceso a la información pública y la Ley 2195 de 2022 en materia de daño y reparación de los afectados por actos de corrupción, el control y monitoreo constante del riesgo de corrupción, así como la pedagogía para la promoción de la participación ciudadana para la transparencia y lucha contra la corrupción.

PARÁGRAFO 1º. En la estrategia se contemplarán los mecanismos para el seguimiento y control de los recursos públicos administrados mediante fondos o patrimonios autónomos.

PARÁGRAFO 2º. La Comisión Nacional Ciudadana de Lucha Contra la Corrupción, la Comisión Nacional de Moralización, las Comisiones Regionales de Moralización y las organizaciones de la sociedad civil podrán presentar recomendaciones durante la formulación y evaluación de la Estrategia.

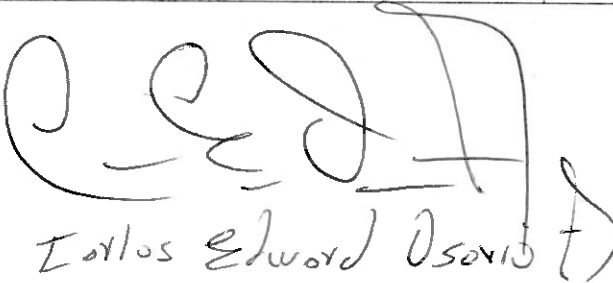
PARÁGRAFO 3º. Dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la presente ley, el Gobierno nacional formulará y adoptará la Estrategia Nacional de Lucha contra la Corrupción.

Atentamente,

 CATHERINE JUVINAO CLAVIJO Representante a la Cámara por Bogotá	 CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO Representante a la Cámara por Santander
---	---



 <p>DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO Representante a la Cámara por Valle del Cauca Alianza Verde</p>	 <p>GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN Representante a la Cámara por el Meta.</p>
 <p>MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO Representante a la Cámara por el Tolima</p>	 <p>JUAN MANUEL CORTÉS DUEÑAS Representante a la Cámara por Santander</p>
 <p>JENNIFER PEDRAZA Representante a la Cámara por Bogotá</p>	 <p>CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara por Risaralda</p>
 <p>CARLOS ALBERTO CARREÑO MARÍN Representante a la Cámara Partido Comunes - Pacto Histórico</p>	 <p>Daniel Carvalho Mejía Representante a la Cámara por Antioquia</p>
 <p>Julia Miranda Londoño Representante a la Cámara por Bogotá Partido Nuevo Liberalismo</p>	 <p>ADRIANA CAROLINA ARBELÁEZ G Representante a la Cámara por Bogotá</p>



Carlos Edward Osorio



JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO

ADICIÓNENSE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY NO. 338/2023 CÁMARA -274/2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", EL CUAL SERÁ DEL SIGUIENTE TENOR:

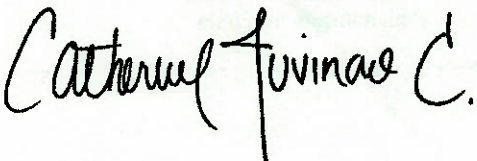
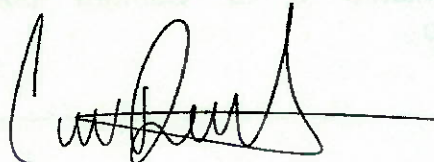
ARTÍCULO NUEVO. ESTRATEGÍA DE TRANSPARENCIA E INTEGRIDAD DEL SECTOR DE AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con el apoyo de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, liderará la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la Estrategia de Transparencia e Integridad del sector de Agua y Saneamiento Básico, la cual tendrá como objetivos:

1. Diseñar e implementar mecanismos para fortalecer y promover la transparencia, la libre competencia, la competencia y la agregación de demanda en los procesos de contratación del sector, así como para garantizar la integridad en el acceso al agua por parte de la población colombiana.
2. Promover y garantizar la incorporación de medidas de transparencia, selección objetiva, rendición de cuentas, gobierno corporativo, así como de mecanismos para identificar, prevenir y mitigar posibles riesgos y hechos de corrupción, en las políticas empresariales y en los manuales de contratación de las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Promover y fortalecer el control social de las comunidades y organizaciones territoriales, mediante la generación de instancias de rendición de cuentas y la definición de estándares de transparencia y calidad de la información del sector.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio diseñará y adoptará la Estrategia dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

Atentamente,

SECRETARIA GENERAL
LEYES
02 MAY 2023
7:58a

 CATHERINE JUVINAO CLAVIJO Representante a la Cámara por Bogotá	 CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO Representante a la Cámara por Santander
---	---



GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN
Representante a la Cámara por el Meta.

MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO
Representante a la Cámara por el Tolima

JUAN MANUEL CORTÉS DUEÑAS
Representante a la Cámara por Santander

JENNIFER PEDRAZA
Representante a la Cámara por Bogotá

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda

CARLOS ALBERTO CARREÑO MARÍN
Representante a la Cámara
Partido Comunes - Pacto Histórico

Daniel Carvalho Mejía
Representante a la Cámara por
Antioquia

JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

Bogotá D.C. Mayo de 2023

Honorable Representante
DAVID RICARDO RACERO MAYORGA
Presidente
Cámara de Representantes

SECRETARÍA GENERAL

02 MAY 2023

1:33A

Reciba un cordial saludo.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 “Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes”, en su sección 5, Artículo 114, presentamos la siguiente:

PROPOSICIÓN

En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, adiciónese **un artículo nuevo** al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. PLAN ESPECIAL DE EDUCACIÓN RURAL (PEER).

El Ministerio de Educación Nacional, con la concurrencia de los entes territoriales correspondientes, garantizará el derecho fundamental a la educación en la ruralidad, implementando el Plan Especial de Educación Rural (PEER) bajo criterios de pertinencia y en cumplimiento del punto 1.3.2.2 del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, orientado a: i) la formación integral en la educación media que reconozca las realidades económicas, culturales y sociales de los territorios, ii) la erradicación del analfabetismo, iii) el uso de estrategias de educación flexible, buscando que los establecimientos educativos sean centros comunitarios de desarrollo para la participación y la construcción de paz, iv) la consolidación de las escuelas normales superiores como centros de excelencia en la formación docente, v) el fortalecimiento de capacidades territoriales para la gestión escolar, vi) el reconocimiento del campesinado bajo un enfoque comunitario y productivo.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Educación Nacional, en articulación con las Entidades Territoriales Certificadas (ETC), garantizará la puesta en marcha del PEER, el fortalecimiento de los procesos de participación de los estudiantes y órganos de gobierno escolar, así como la integración de las organizaciones comunitarias y los órganos consultivos en los procesos de planeación y diseño de planes y programas que se deriven de su implementación.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Ministerio de Educación Nacional deberá presentar un informe a las Comisiones Sextas del Congreso de la República que contenga como mínimo la presentación del balance, seguimiento y evaluación sobre la implementación y puesta en marcha del Plan Especial de Educación Rural (6) meses tras la promulgación de la presente ley.

JUSTIFICACIÓN

La adición de este artículo corresponde a lo consignado en las Bases del Plan, que:

- Señala en la Transformación 2. Seguridad humana y justicia social, Catalizador B. Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar, Estrategia 3. Educación de calidad para reducir la desigualdad, lo siguiente: *“F. Gestión territorial educativa y comunitaria. Se potenciarán las capacidades de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación (ETC) para la gestión del talento humano, los recursos financieros, las alianzas y demás estrategias que permitan garantizar el acceso y permanencia de las niñas, niños, y jóvenes en el sistema educativo. Se continuará con la implementación del Plan Especial de Educación Rural (PEER), y se pondrá énfasis en la implementación de los compromisos educativos incluidos en los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)”*.
- Señala en los Actores diferenciales para el cambio, Eje Transversal 8. El campesinado colombiano como actor de cambio, lo siguiente: *“2. Educación con pertinencia para la población campesina. Se garantizará el derecho a la educación en la ruralidad, desde la primera infancia hasta la posmedia. Se implementarán acciones orientadas a: i) la formación integral en la educación media que reconozca las realidades económicas, culturales y sociales de los territorios, ii) la erradicación del analfabetismo, iii) el uso de estrategias de educación flexible, buscando que los establecimientos educativos sean centros comunitarios de desarrollo para la participación y la construcción de paz, iv) la consolidación de las escuelas normales superiores como centros de excelencia en la formación docente, y v) el fortalecimiento de capacidades territoriales para la gestión escolar”*.

ART. NUEVO



02 MAY 2023
11:18

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al informe de ponencia del proyecto de ley 388 de 2023 Cámara: "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA', el cual, quedará así:

ARTÍCULO NUEVO: FORTALECIMIENTO DEL CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA JUVENTUD (CNPPJ) PARA EL FOMENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LAS Y LOS JÓVENES A NIVEL NACIONAL: El Consejo Nacional de Políticas Públicas para la Juventud (CNPPJ) establecido en el artículo 26 de la ley 1622 de 2013, liderado por la Consejería Presidencial para la Juventud y el Departamento Nacional de Planeación, se reactivará y sesionará formalmente una (1) vez al mes para diseñar en un plazo de ocho (8) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley las siguientes reformas, estrategias y reformulaciones de política pública:

1. ESTRATEGIA NACIONAL DE APOYOS Y ESTÍMULOS AL SUBSISTEMA DE PARTICIPACIÓN JUVENIL Y OTROS ACTORES

JUVENILES: Se diseñará en los plazos establecidos en este artículo una Estrategia de Apoyos y Estímulos dirigida a actores, instancias, mecanismos, procesos, comités juveniles de las juntas de acción comunal, consejos de juventud, plataformas de juventud, prácticas organizativas y agendas propias del Subsistema de Participación de las juventudes.

2. ACTUALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL ESTATUTO DE CIUDADANÍA JUVENIL: En los plazos establecidos en este artículo se presentará ante el Congreso de la República una reforma al estatuto de ciudadanía juvenil por medio de modificación a las leyes 1622 de 2013 y 1885 de 2018,

Karol Juliana Osorio

Continúa punto 3 por detrás de esta hoja.

Leandro Pedraza

Alejandro García Ríos

Carolina Suleta

Martha Alfonso

Cristian Avendaño
PAV Santander.

Jaime Salamanca T.
P.A.N. Boyacá

3. ACTUALIZACIÓN DEL CONPES 4040 "POLÍTICA PÚBLICA DE JUVENTUD": En los plazos establecidos en este artículo se presentará ante el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) una propuesta de reformulación al CONPES 4040 Pacto Colombia con las Juventudes.

Comisión Jóvenes

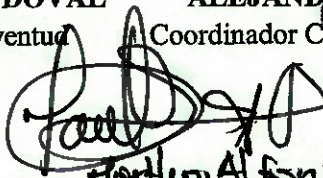
PARTICIPATIVOS Y DECISIVOS

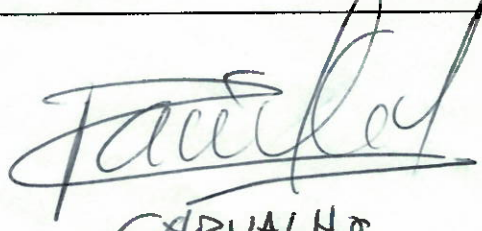
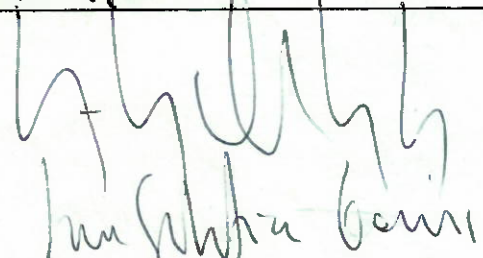
En concordancia con esta propuesta de reformulación, el Consejo Nacional de Políticas Públicas para la Juventud (CNPPJ) presentará ante el Congreso de la República, una propuesta para modificar la Política Sacúdete, Ley 2231 de 2022, incorporando los enfoques de seguridad humana y justicia social para desarrollar las medidas de promoción, prevención y protección de los derechos de la juventud y garantizar el acceso a oportunidades para que las juventudes construyan sus proyectos y planes de vida.

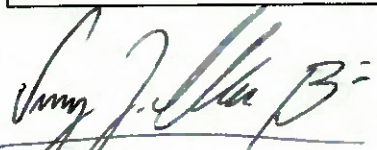
Atentamente,



JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
Coordinadora Comisión de Juventud



ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Coordinador Comisión de Juventud



Hortu Alfonso

 CARVALHO	 Mariana Benito
---	--


Sergio Chacón - Checho Juventud
CNJ - Dto de Medellín
C.C. 1002.457.543,


Johan Alexis Gómez Rendón
CNJ Antioquía
C.C. 1005860841


Andres Anaya Paer
CNJ Dto de Turbo
C.C. 1045528502


Valentina Rivera Amor
CNJ Tolima
C.C. 1148809919

<p>Yimeth Tapar Rodríguez Depto. Mito - Vaupés. C.C. 1000.625.312</p>	<p>Dayan Iván Gamz S. Distrito - Barrancabermeja cc. = 1005565134</p>
<p>Jefrey Juv Gomez Curul Rrom Britania. CE 1015445231</p>	<p>Mano Jansa Salas De la Cruz. 4043115591 Representante de victimos.</p>
<p>Yury Valentina Feijon Urdinama cc. 1003635314 CNJ Titima</p>	<p>Susana Cano A. 1053052387 CNJ Putumayo.</p>
<p>Arnold Rosendo 1118564971 CNJ Casanare.</p>	<p>Yhan Erik Diaz P. Departamento del Meta 1000124660</p>
<p>Luis David Urango 7193573584 CNJ CURUL INDIGENA</p>	<p>Cira Doeziter Alvarado cc: 1'002.199.659 CNT Distrito de Cartagena.</p>

<p>Karol Juliana Osorio Depto. Risaralda CNJ CC. 1004737710.</p>	<p>Martin Andres Rojas V. Departamento del Guainia 112170832</p>
<p>Luciana del Rosario Ramirez Lozano. Depto. Amazonas CC. 1033098950 /</p>	<p>Jeimy Camila Parra Parra Departamento del Guaviare 1-120-582-172 Camila Parra.</p>
<p>Diego Fernando Estvez Moreno. departamento Vichada C.C. 1127389386 Diego Estvez</p>	<p>Carren Alvar Rodriguez Largo Departamento de Boya 31128360965 Carren</p>
<p>Mario José Gómez Pantoja Departamento de Nariño CC. 1004697278 Mario José</p>	<p>Abdull Romero CNJ de Buenaventura 1111817299 3245647538 Abdull Romero</p>
<p>Abel Andres Melani Ariza Departamento de Cundinamarca CC 1049.915.343 Abel Andres</p>	<p>Yerson Danilo Fotos Cordoba CNJ Cauca 1059901963 3128499011 Yerson Fotos</p>

Nunzi.

Nathalia Acero Pérez
CNJ Bogotá
c.c 1013692332

<p>Emilia Ceta Martinez Consejo Nacional - Santander CFM 1140904399</p>	<p>Daniel Fernando Valencia. Consejero Nacional de Juventud Caldas. <i>Daniel Valencia R.</i> 1002643165.</p>
<p>Leonel Felipe Rodriguez Avelar Consejero Nacional de Juventudes Norte de Santander 1097681977 <i>Leonel Rodriguez</i></p>	<p>Maidy Alejandra Rojas Yajimes 1083907877 CNJ Huila</p>
<p>Brandon Camilo Arger Marinos CNJ de Boyacá 1245418709 <i>Brandon Arger</i></p>	<p>Alexander Pacheco Cantillo Consejero Nacional de Juventud - Córdoba 1.192.785.941</p>
<p>Ornelie Hooper Hernández CNJ por Arch. San Andrés, Providencia y Santa Catalina <i>Ornelie Hooper H.</i> 1.045.746.526.</p>	<p>Lenia Andrés Coral Zapata Consejera Nacional Quindío 10.10070992 <i>Lenia</i></p>
<p>Yuliett Margarita Santamaría Díaz CNJ. Departamento Santander. <i>Yuliett Santamaría</i> C.C. 1005206196 de la Paz</p>	<p>Jhon Jairo Parra Caro CNJ. Depto del Caquetá <i>Jhon Parra</i> C.C. 1006518576</p>
<p>Leonardo Andres Villaalba C.C. 1077258089 <i>Leonardo</i></p>	<p>Juan Baraza Gazabon. C.C. 1143164965 <i>Juan Baraza</i></p>

02 MAY 2023

A 11:00a

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un Artículo Nuevo para el Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, *POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA:*

Artículo nuevo. Garantía para el acceso a la vivienda. Para modificar las condiciones de acceso de los hogares a programas de vivienda que hayan iniciado su ejecución antes de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno Nacional deberá implementar, en todos los casos, un régimen de transición que permita que las personas que hayan suscrito negocios jurídicos tendientes a la compra de vivienda con fundamento en las condiciones iniciales del programa, puedan acceder a los recursos del subsidio, siempre que cumplan las condiciones indicadas en la reglamentación vigente al momento de la suscripción del negocio jurídico.

Las modificaciones a la operación o funcionamiento de los programas de vivienda existentes, en ningún caso podrán implicar que las personas que hayan suscrito negocios jurídicos tendientes a la compra de vivienda con fundamento en las condiciones iniciales del programa deban adelantar nuevas gestiones o trámites ante las entidades estatales, para acceder a los recursos del subsidio.

En caso que a la entrada en vigencia de esta disposición, las condiciones de acceso, operación o funcionamiento de los programas de vivienda hayan sido modificadas por parte del Gobierno Nacional o la respectiva entidad, la entidad competente deberá modificar las normas o actos expedidos, y adelantar todas las actuaciones a que haya lugar para que se dé cumplimiento al régimen de transición y a las condiciones de modificación según lo establecido en el presente artículo.

Lo anterior no impedirá que el Gobierno Nacional cree nuevos programas de vivienda, adicionales a los existentes, definiendo las condiciones de acceso a los mismos, sin que se afecte el presupuesto requerido para dar cumplimiento a lo establecido en este artículo.

JUSTIFICACIÓN

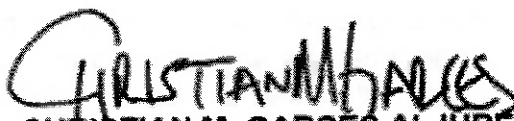

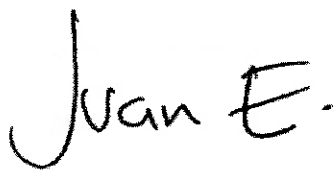

La compra de una vivienda de interés social es un proceso que se extiende en el tiempo, desde la separación de la vivienda, cuando aún no ha iniciado su construcción, hasta el momento en que se suscribe la Escritura Pública de compraventa y se entrega materialmente la vivienda en condiciones adecuadas de habitabilidad.

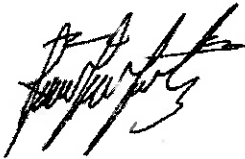
Los programas de vivienda existentes, particularmente Mi Casa Ya, han tenido en consideración la realidad del mercado en los procesos de compra de vivienda y, por esa razón, el programa establece diferentes momentos: uno de ellos para que el hogar pueda consultar si cumple los requisitos de acceso al programa, y otro en que se expide la resolución de asignación del subsidio.

En el primer momento, los hogares al saber que están habilitados para acceder al subsidio, han suscrito negocios jurídicos de compraventa de vivienda, calculando que en el cierre financiero para la compra cuentan con el crédito y con el subsidio. Esos negocios incluyen, en muchos casos, el pago de arras o penalidades en caso de retracto o incumplimiento, lo cual ocurriría si el hogar finalmente no recibe los recursos que esperaba obtener a título de subsidio.

Si bien el Gobierno Nacional está facultado para modificar los programas de vivienda existentes, o para crear nuevos programas, esa facultad no puede desconocer la dinámica de los proyectos inmobiliarios que tienen un tiempo promedio de 24 a 36 meses para su perfeccionamiento.

Por lo anterior, en aplicación del principio constitucional de confianza legítima, se propone incluir una disposición que exija al Gobierno Nacional que, al momento de hacer modificaciones a programas existentes, genere un régimen de transición que proteja los hogares que hayan suscrito negocios jurídicos tendientes a la adquisición de una vivienda, y que igualmente le impida generar en cabeza de esa población, la realización de trámites adicionales ante las entidades estatales.

 CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE Representante Valle del Cauca	 PALOMA VALENCIA LASERNA Senadora de la República Partido Centro Democrático
 JUAN ESPINAL Representante a la Cámara Partido Centro Democrático	 WILDER ESCOBAR ORTIZ Representante a la Cámara por Caldas Gente en Movimiento



**JOSUE ALIRIO BARRERA
RODRIGUEZ**
Senador de la República



**CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ
LÓPEZ**
Senador de la República

**PROPOSICIÓN ADITIVA
PLENARIA DE SENADO DE LA REPÚBLICA
28 DE ABRIL DE 2023**

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de vida, el cual quedará así:

Artículo Nuevo: Para los bienes propiedad del ICBF o aquellos que se adquieren en el futuro, aplicará el saneamiento automático para la cancelación o la liberación de las limitaciones, las afectaciones, los gravámenes o las medidas cautelares que aparezcan inscritas en el folio de matrícula del predio y en general toda circunstancia jurídica y/o técnica que limite el ejercicio del derecho de dominio siempre que su origen e inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria sea anterior al registro de la titularidad del ICBF. De igual forma aplicará el saneamiento en casos de falsa tradición, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias a que haya lugar. El ICBF no estará obligado a realizar transferencias y/o enajenaciones al colector de activos del Estado CISA y la enajenación de los bienes propiedad del ICBF se adelantará de manera expedita, ágil, directa y sin sujeción a las normas de contratación estatal. El Gobierno Nacional reglamentará el presente artículo en los próximos 6 meses a la expedición de la presente Ley.

Parágrafo: Aquellos bienes que por disposición legal puedan ser declarados mostrencos serán incorporados directamente al patrimonio del ICBF de conformidad con la función social de la propiedad y les será aplicable también lo establecido en el presente artículo.

Cordialmente,


ALEXANDER LOPEZ MAYA
Senador de la República

SECRETARIA GENERAL
LEYES
02 MAY 2023
10.43a

**PROPOSICIÓN ADITIVA
PLENARIA DE SENADO DE LA REPÚBLICA
28 DE ABRIL DE 2023**

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de vida, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO: El Gobierno Nacional en coordinación con el Ministerio de Trabajo, el Departamento Administrativo de Función Pública y el ICBF, de manera armónica desarrollarán los instrumentos normativos que permitan la formalización laboral de manera progresiva y gradual de las madres y padres comunitarios que se encuentren laborando en el servicio de Hogares Comunitarios de Bienestar en todas sus formas de atención al momento de la expedición de la presente ley.

Parágrafo: Facúltese al Presidente de la República de conformidad con el artículo 150, numeral 10 de la Constitución Política, para que expida normas con fuerza de Ley para desarrollar y aplicar lo dispuesto en este artículo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.

Cordialmente,



ALEXANDER LOPEZ MAYA
Senador de la República

SECRETARIA GENERAL
LEYES
02 MAY 2023
10.43

ART. NUEVO

SECRETARIA GENERAL


PROPOSICIÓN ADITIVA

6:30r


Agréguese un artículo al proyecto de ley N° 338/2023 de Cámara y N° 274/2023 de Senado, Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", manteniéndose el texto del artículo 28 del proyecto que fue aprobado en Primer Debate el cual se transcribe a continuación:

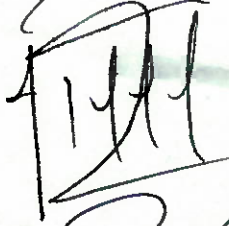
Catherine Jimeno C.
P. Verde

"Para dar cumplimiento al artículo 66 de la ley 99 de 1993, el dato de población se determinará utilizando las proyecciones realizadas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE"

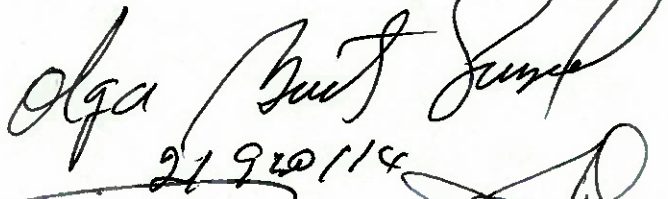

Erika Jarchel
Santander


Álvaro Pineda



Mary Anne A. Perdomo G.
Rep Cámara por Santander
PACTO HISTÓRICO




Elkin R. Ospina
Verde (ANT)


Juan Carlos Pacheco
Rep Liberal (ANT)

Elkin R. Ospina
Verde (ANT)


Juan Carlos Pacheco
Rep Liberal (ANT)

Carolina Galdo
Verde Rda.


Juan Diego Muñoz


Duvalier - Congresista

ART Nuevo

**PROPOSICIÓN ADITIVA
PLENARIA DE SENADO DE LA REPÚBLICA
28 DE ABRIL DE 2023**

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de vida, el cual quedará así:

Artículo Nuevo: IMPLEMENTACIÓN Y MONITOREO DE LA RUTA INTEGRAL DE ATENCIONES PARA LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.

El Gobierno Nacional, en cabeza del ICBF y el Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), liderará la implementación y el monitoreo de la Ruta Integral de Atenciones para la infancia y la adolescencia, con enfoque territorial, diferenciada por momentos del curso de vida, con énfasis en territorios rurales y rurales dispersos, comunidades étnicas y campesinas, con el fin de avanzar en la atención integral de Niños, Niñas y Adolescentes, priorizando a quienes están en pobreza y en riesgo de vulneración. Dichas atenciones han de proteger las trayectorias educativas completas y armónicas de la infancia y la adolescencia y promover la creación de atenciones especializadas para la prevención de vulneraciones en la infancia y la adolescencia. Las entidades territoriales ampliarán sus capacidades institucionales para contribuir a la implementación de la Ruta de Integral de Atenciones y realizarán su monitoreo a través del sistema de información que se determine, incorporando las recomendaciones sectoriales realizadas en los informes de la Comisión de la Verdad para evitar la repetición del conflicto armado en Colombia.

Para la implementación del presente artículo se generarán alianzas con el sector privado, las Cajas de Compensación Familiar, juntas de acción comunal, consejos consultivos, gobiernos propios, asociaciones campesinas, entidades sin ánimo de lucro, organizaciones no gubernamentales, organismos de cooperación internacional y demás actores involucrados. Las Cajas de Compensación Familiar podrán dirigir los recursos de FONIÑEZ a los propósitos de este artículo y disponer de su infraestructura y oferta programática hacia la niñez de los municipios de mayor riesgo para la infancia y la adolescencia.

Cordialmente,


ALEXANDER LÓPEZ MAYA
Senador de la República

LEYES
02 MAY 2023

10:43a

ART NUEVO

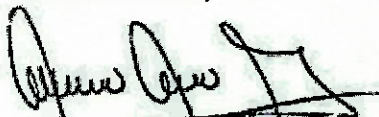
**PROPOSICIÓN ADITIVA
PLENARIA DE SENADO DE LA REPÚBLICA
28 DE ABRIL DE 2023**

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de vida, el cual quedará así:

Artículo Nuevo: De conformidad con el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política, facúltase al Presidente de la República para expedir las normas con fuerza de ley para reestructurar las competencias, funcionamiento y operación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), con el fin de fortalecer su funcionamiento, formas de operación y contratación, así como la toma de decisiones e integración de todos los sistemas, subsistemas, comisiones e instancias relacionadas con las diferentes políticas públicas dirigidas a la protección integral de niñas, niños, adolescentes y el fortalecimiento familiar.

Parágrafo: Las competencias de que trata este artículo tendrán una vigencia de 6 meses posterior a la publicación de la presente ley.

Cordialmente,


ALEXANDER LÓPEZ MAYA
Senador de la República

SECRETARÍA GENERAL DE LEYES
22 MAY 2023
10:43a

02 MAY 2023

Al
2590

PROPOSICIÓN
“PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 – POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 -COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA-”

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. COMISIÓN AUDITORA PARA LA REVISIÓN INTEGRAL DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y ACUERDOS INTERNACIONALES DE INVERSIÓN. Créase la Comisión Auditora que permita evaluar integralmente los Tratados de Libre Comercio (TLC); los Acuerdos de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (APPRI), y el Sistema de Solución de Disputas Inversor-Estado- ISDS, con el fin de emitir un informe de recomendaciones y acciones al Congreso de la República y al Gobierno Nacional, en aras de que se evalúen las posibles decisiones sobre esta materia.

La comisión evaluará especialmente los resultados, consecuencias e impactos sobre la actividad macroeconómica, la estabilidad fiscal, la protección del patrimonio público, la seguridad nacional, seguridad y soberanía alimentaria, los derechos humanos, y la protección ambiental, de la implementación de estos tratados y acuerdos internacionales.

La Comisión priorizará como ejes de trabajo: a) el análisis de los tratados con protección de inversiones; b) el análisis de demandas contra Colombia en el Sistema de Solución de Disputas Inversor-Estado- ISDS; y 3) los efectos de los tratados sobre la protección de los DD. HH, el ambiente y la economía nacional.

Las entidades del Estado garantizarán los insumos técnicos y de información que requiera la comisión para el cumplimiento de sus objetivos y finalidades.

Esta comisión será integrada por:

- a) Seis (6) representantes por parte de los centros de investigación y estudios relacionados con el tema objeto del presente artículo, incluidas las universidades públicas.
- b) Tres (3) expertos internacionales con experiencia relacionada con el asunto objeto del presente artículo.
- c) Un (1) representante de organizaciones comunitarias y ciudadanas en zonas de conflicto socioambiental que hayan derivado en quejas arbitrales.
- d) Un (1) representante de organizaciones ambientales y defensoras de derechos humanos.
- e) Un (1) representante de organizaciones campesinas.
- f) Un (1) representante de las centrales obreras.

Parágrafo 1. Los representantes de que tratan los literales c) d) e) f) y g) del presente artículo serán elegidos directamente por cada una de las organizaciones correspondientes, de acuerdo con la reglamentación que establezca el Gobierno Nacional dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, con base a los principios democráticos, representatividad, transparencia, imparcialidad y equidad de género. Estos

pertenecer a la comisión. El proceso de escogencia será reglamentado por el Gobierno Nacional, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley. Estos representantes no recibirán remuneración económica por las actividades relacionadas con la comisión.

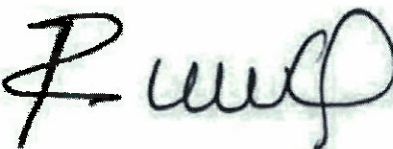
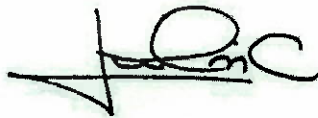


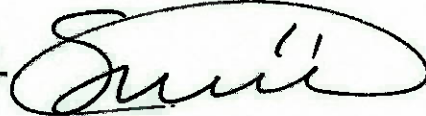
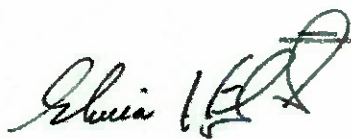

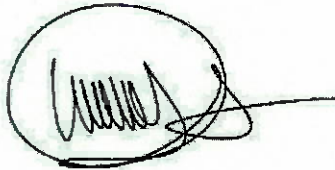

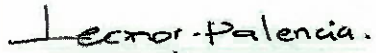





Parágrafo 3. Dentro de los 12 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, la Comisión emitirá un informe de recomendaciones al Congreso de la República y al Gobierno Nacional, para que, de acuerdo a sus competencias y autonomía, decida sobre esta materia, de acuerdo al procedimiento constitucional y legal establecido.

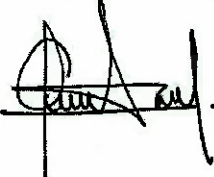
La comisión tendrá autonomía para organizarse internamente y para estructurar sus métodos de trabajo discusión y construcción del informe.

Parágrafo 4. Autorícese al Gobierno Nacional para que destine de ser necesario las partidas presupuestales dentro del marco fiscal de mediano plazo, con el fin de garantizar el funcionamiento de la presente comisión auditora.

Suscriben las y los honorables Congresistas de la República,

 IVÁN CEPEDA CASTRO Senador de la República Pacto Histórico - Polo Democrático Alternativo	 CRISTIAN AVENDAÑO FINO REPRESENTANTE A LA CÁMARA PARTIDO VERDE	 Pablo Catatumbo Torres Victoria Senador de la República Partido Comunes
 JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES Representante a la Cámara por Boyacá	 FABIAN DIAZ PLATA SENADOR DE LA REPÚBLICA	 JENNIFER DALLEY PEDRAZA SANDOVAL Representante a la Cámara por Bogotá
 ALVARO LEONEL RUEDA SARDIENNA	 Martha Lisbeth Alfonso	 ERIKA TATIANA

	Coalición Pacto Histórico- Alianza Verde	
 Robert Daza Guevara Senador de la República Coalición Pacto Histórico	 LORENA RÍOS CUÉLLAR Senadora de la República Partido Colombia Justa Libres	 Gabriel Becerra Yañez Representante a la Cámara por Bogotá Coalición Pacto Histórico- UP
 JAIRO CALA SUAREZ Representante a la Cámara Partido Comunes	 SANDRA RAMIREZ LOBO Senadora de la República Partido COMUNES	 GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER Senadora de la República
 Andrea Padilla Villarraga Senadora de la República C.C. 52.440.836	 WILMER CASTELLANOS HERNANDEZ Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde	 MARY ANNE ANDREA PERDOMO Representante por Santander Pacto Histórico
 LEONOR MARÍA PALENCIA VEGA Representante por Córdoba – CITREP 14	 Representante a la Cámara por el Meta	 MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ Senadora de la República Coalición Pacto Histórico
 ERICK ADRIAN VELASCO		 Anselma Lozano

	<p>SANDRA YANETH JAIMES CRUZ SENADORA DE LA REPÚBLICA</p>	
 <p>ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ Representante a la Cámara - Putumayo Pacto Histórico</p>		

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Comisión Auditora integral, ciudadana, independiente y vinculante para la revisión de los Tratados Internacionales y Acuerdos Internacionales de Inversión

Los Tratados de Libre Comercio y los Acuerdos de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (APPRI) son tratados internacionales firmados entre Estados que, entre otras cosas, otorgan a los inversores una serie de derechos en los territorios de las partes firmantes. Estos tratados incluyen el mecanismo de solución de controversias inversor-Estado (conocido por su sigla en inglés, ISDS) que permite que los inversores inicien demandas contra los Estados en centros arbitrales internacionales, como el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias sobre Inversiones (CIADI) del Banco Mundial.

Estos tratados fueron firmados masivamente por los países latinoamericanos en los años noventa, bajo la promesa de que generarían la llegada de inversiones extranjeras. Pero numerosos estudios académicos y de organismos internacionales como la UNCTAD, han mostrado que no puede establecerse una relación causal entre la firma de tratados y la llegada de inversiones.

Por el contrario, estos tratados con el mecanismo ISDS han provocado 327 demandas contra los países de América Latina, lo cual representa el 27,5% de las demandas mundiales. El 22,6% de esas demandas han sido en el sector extractivo: minería e hidrocarburos.

Estas demandas han estado basadas en la amplitud de las cláusulas que éstos incluyen, como el Trato Nacional, Trato Justo y Equitativo, Trato No Discriminatorio, Expropiación Indirecta, libre disponibilidad de divisas, entre otras, además de una definición muy amplia de "inversión". La amplitud de estas cláusulas ha provocado que prácticamente cualquier acción regulatoria del Estado pueda ser entendida por el inversor como una acción expropiatoria, y de ese modo iniciar una demanda en el arbitraje internacional, saltando las cortes nacionales. Esto ha generado un verdadero sistema de

encuentran en etapa pre-arbitral. La mitad de las demandas presentadas son en el sector de minería e hidrocarburos. Solo en 2018 se interpusieron 6 demandas, convirtiendo a Colombia en el país más demandado del mundo en ese año.

Algunas demandas de inversores extranjeros contra Colombia son emblemáticas porque muestran que los derechos de los inversores se han puesto por encima de la protección de los derechos humanos y los derechos medioambientales.

Caso 1 - En mayo de 2021 a minera suiza Glencore registró su tercer demanda ISDS contra Colombia ante el CIADI, tras la decisión de la Corte Constitucional de Colombia (CC) de frenar la expansión de Cerrejón, la mina de carbón ubicada en La Guajira, y la más grande de América Latina. La CC exigió al Estado que: *“ponga en marcha, de forma inmediata, medidas de prevención, mitigación, control, compensación y corrección de los impactos sociales y ambientales del proyecto”*. No obstante, Glencore califica las exigencias en cuanto a la protección ambiental y de derechos humanos como medidas *“discriminatorias, arbitrarias e irrazonables”* que violan el tratado de protección de inversión extranjera firmado entre Colombia y Suiza en el año 2006. La demanda aún sigue pendiente de resolución

Caso 2 - En febrero de 2016, después de una serie de protestas multitudinarias, la Corte Constitucional de Colombia puso punto y final al megaproyecto de explotación de oro de la compañía canadiense Eco Oro: la Corte decidió que no se podían realizar actividades extractivas en los páramos, incluido el páramo de Santurbán, donde estaba ubicado el proyecto de Eco Oro. Menos de un mes después, la compañía le comunicó al Gobierno que presentaría una demanda de arbitraje de inversión. En 2021 el tribunal arbitral dio la razón al Estado: aunque concluyó que las medidas de protección de los Páramos fueron legítimas, entendió que la actuación del Estado en la delimitación del Páramo de Santurbán violó el “estándar mínimo de trato” a los inversores, argumentando que *“Eco Oro tenía derecho a esperar que Colombia tratara a su inversión de manera equitativa y justa para garantizar un ambiente comercial predecible”*. Esto muestra lo que puede suceder con el laudo final de demandas de otras mineras canadienses en casos similares, como Galway y Red Eagle.

El sistema de protección de las inversiones y el mecanismo ISDS han sido altamente cuestionados a nivel global, generando reacciones de diversos Estados frente a este sistema. Tres países de América Latina se salieron del CIADI: Ecuador, Bolivia y Venezuela, así como denunciaron prácticamente todos sus TBI. Otros comenzaron a terminar sus acuerdos (Indonesia, Sudáfrica, Tanzania, India, entre otros) y algunos han avanzado en desarrollar modelos alternativos de TBI (Brasil, Indonesia, India). El gobierno de El Salvador, tras ser demandado por *Pacific Rim Mining*, reformó su ley de inversión nacional para prevenir que más demandas sean llevadas al CIADI.

En mayo de 2013, el gobierno de Ecuador inició un proceso de auditoría integral de sus TBI y de las demandas recibidas en tribunales arbitrales con el propósito de examinar su legalidad e impacto de aplicación. Para este proceso se conformó la *Comisión para la Auditoría Integral Ciudadana de los Tratados de Protección Recíproca de Inversiones y del Sistema de Arbitraje Internacional en Materia de Inversiones (CAITISA)*. Esta comisión estaba conformada por expertos/as de la sociedad civil, funcionarios gubernamentales en representación del Estado ecuatoriano y personas del mundo académico y del derecho. El informe final se presentó en mayo de 2017 y el gobierno ecuatoriano aceptó las recomendaciones incluyendo la terminación de 16 TBI vigentes en

solo el 23% provenía de países con quienes tenían firmado un TBI, y el principal flujo de IED hacia Ecuador provenía de Brasil, México y Panamá, con quienes Ecuador no tiene firmado ningún TBI. Mientras las promesas de inversiones y desarrollo no se materializaron, los costos públicos fueron extraordinarios y los inversores han salido altamente favorecidos en los casos contra Ecuador.

En 2014, Ecuador era el quinto país más demandado del mundo, y acumulaba demandas por un total de 21.200 millones de dólares en términos de compensación por supuesta violación de los acuerdos de protección a los inversores extranjeros. Además de esto, la auditoría demuestra que los TBI firmados por Ecuador contradicen y menoscaban los objetivos de desarrollo planteados en la Constitución y el Plan nacional del Buen vivir.

El ejemplo de Ecuador muestra así la relevancia de que los países realicen auditorías sobre todos los TBI vigentes y las demandas recibidas por inversores extranjeros. Mediante la construcción de datos y la realización de estudios, la CAITISA dejó en evidencia los desequilibrios presentes en los actuales tratados y propone otras maneras de atraer la inversión extranjera sin necesidad de atarse de manos y pies frente a los inversores.

12:08
ART NUEVO
2 MAY 2023
12:08

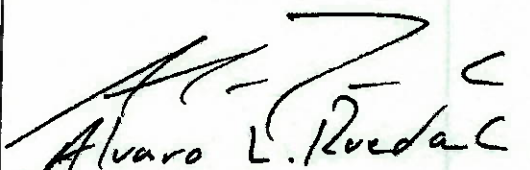
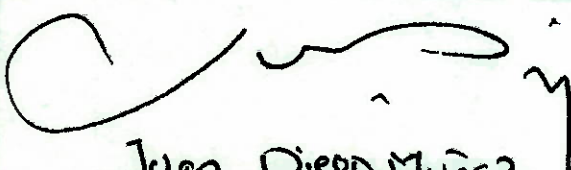

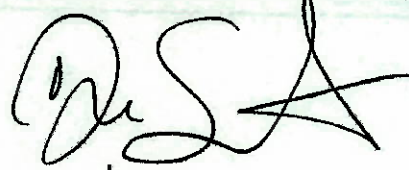
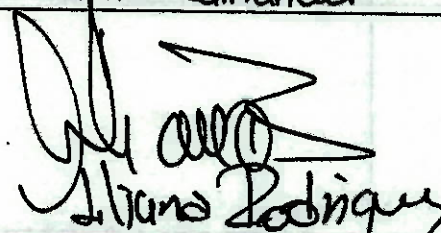
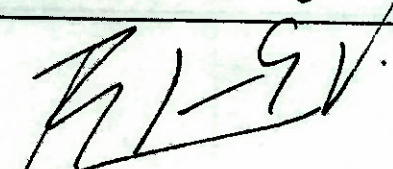
Proposición Proyecto de Ley 338 de 2023

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Adiciónese un nuevo artículo al Capítulo VI "CONVERGENCIA REGIONAL", Sección III "REESTRUCTURACIÓN Y DESARROLLO DE SISTEMAS NACIONALES Y REGIONALES DE PRODUCTIVIDAD, COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN" del Proyecto de Ley 338 de 2023, así:

ARTÍCULO NUEVO: Adiciónese un numeral al artículo 468-3 del Estatuto tributario, el cual quedará así:

6. servicios de hotelería y de turismo a residentes en Colombia, Incluyendo turismo de reuniones, congresos, convenciones y exhibiciones, y entretenimiento, por quienes cuenten con inscripción activa en el Registro Nacional de Turismo y presten sus servicios en el ejercicio de las funciones o actividades que según la ley corresponden a los prestadores de servidos turísticos.

 Alvaro L. Rueda C.	 Juan Diego Muñoz
 Cristian D. Avendaño PAV Santander	 Dwalier - Congresista.
 Diana Rodríguez	 Pedro Suárez Vazco

Mary Angélica
Mary Anne Andrea Perdomo G
Representante a la Cámara Santander
Petro Histórico

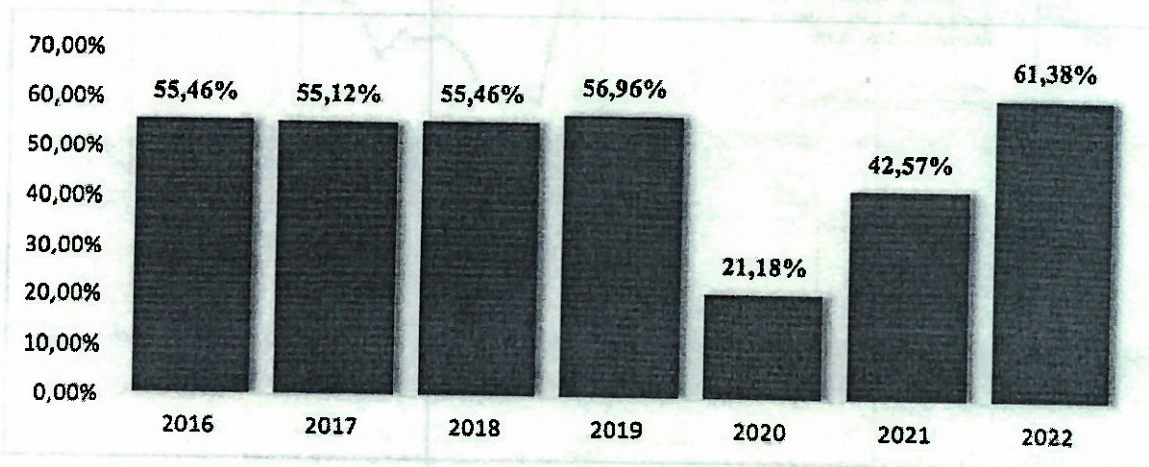
Daniel Mejía
Alejandro Toro.

JUSTIFICACIÓN

En primera oportunidad, habrá que advertir que en los últimos tiempos, el turismo ha adquirido relevancia como impulsor del desarrollo económico.

Si bien a nivel mundial el turismo representa el 9,8 del PIB, en Colombia se considera el segundo generador de divisas después del sector minero¹, incluso superando productos tradicionales como café, flores y banano, pues las divisas que ingresan al país por concepto de esta actividad alcanzaron cifras récord durante 2019, llegando a US\$6.751 millones mostrando un incremento de 2% respecto a 2018.²

Ahora bien, con ocasión de la crisis generada por el COVID -19, que dio lugar a la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica a partir del (17) de marzo de 2020 en todo el territorio nacional, la cual contemplaba, entre otras medidas para evitar el contagio, las restricciones de movilidad y de ingreso al país; el desarrollo de la actividad turística, específicamente el alojamiento hotelero se vio gravemente afectado, situación que es posible evidenciar según los datos del Sistema de Información Hotelero de la Asociación hotelera y turística de Colombia (COTELCO).



Tasa de Ocupación hotelera Nacional 2016 -2022³

Es así como vemos en la anterior gráfica una disminución porcentual del 35,78% en la ocupación hotelera en el año 2020 frente a la ocupación registrada para el año 2019.

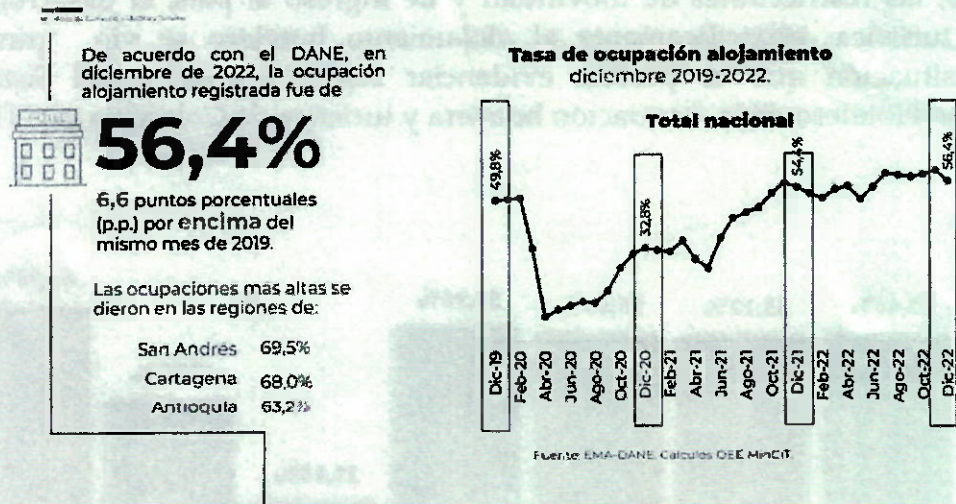
¹ [La hora del turismo para Colombia \(larepublica.co\)](http://larepublica.co)

² [Infraestructura hotelera y turística | Invierta en Colombia \(investincolombia.com.co\)](http://investincolombia.com.co)

³ <https://blogs.portafolio.co/tecnologia-personal/ocupacion-hotelera-sube-pero-iva-e-inflacion-amenazan-al-turismo/>

Fue esta marcada decreciente, entre otros aspectos, los que dieron lugar a la expedición de la Ley 2068 de 2020 "Por la cual se modifica la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones" la cual contemplaba en su artículo 45 una exención transitoria del impuesto sobre las ventas (IVA) para servicios de hotelería y turismo, dicho beneficio contaba con una vigencia inicial hasta el 31 de Diciembre de 2021, la cual fue postergada hasta el 31 de Diciembre de 2022 en virtud del numeral 4 del artículo 65 de la ley 2155 de 2021 "Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones."

Es así como vemos, según los datos suministrados en el informe mensual de turismo emitido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo⁴, que la exención contemplada en la ley en comento si tuvo un incidencia positiva directa frente al aumento en la ocupación hotelera en los meses subsiguientes a la expedición de la misma, superando incluso las cifras de ocupación hotelera registradas antes de la



coyuntura ocasionada por el COVID-19 , como se refleja en las siguientes gráficas:

⁴ file:///C:/Users/dard8/Downloads/OEE-Y-Turismo-Diciembre-2-03-2023.pdf

Conforme a las razones expuestas anteriormente, se considera que, después de la notoria recuperación del sector hotelero que surgió con la expedición de la Ley 2068 del 2020, aumentar el IVA en un 19% es desproporcionado. Máxime, si se tiene en cuenta que el país aún se encuentra en recuperación de las secuelas económicas generadas por el COVID-19.

También es importante recordar que otro beneficio del que gozó el sector hotelero mientras estuvo vigente la mencionada ley y que para el presente año llega a su fin, es la sobretasa a la energía, con lo que se busca subsidiar el costo del servicio de energía en los hogares de más bajos recursos.

Así, se entiende que la destinación de estos recursos se centra en sectores vulnerables y que requieren de atención inmediata en pro de garantizar el goce de los derechos de los Colombianos. Tal es el caso del IVA, que es destinado en un porcentaje a la financiación del aseguramiento en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud y a la financiación de la educación⁵, sectores que también requieren ser fortalecidos.

Por las razones anteriores, lo que se busca no es dejar desprotegidos a estos sectores, sino lograr un funcionamiento equilibrado con el sector hotelero y turístico, que permita que, paralelo a la asignación de un impuesto sobre las ventas con una tarifa razonable del 5%, se mantengan los niveles de ocupación hotelera alcanzados hasta el momento, contribuyendo así a la economía y crecimiento de nuestro país.

⁵ Artículo 468 del Decreto 624 DE 1989 "Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales"



ART NUEVO
**Wadith
Manzur**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN

**ADICIONESE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY N.º 338 DE 2023
CAMARA PROYECTO DE LEY N.º 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE
EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL
DE LA VIDA'"**

El cual quedará así:

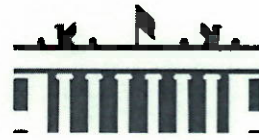
ARTÍCULO NUEVO. MODERNIZACIÓN DE LA COMISIÓN LA COMISIÓN LEGAL DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIONES. El presupuesto de la La Comisión Legal de Investigación y Acusaciones de la Cámara de Representantes deberá constar en una sección independiente en el presupuesto de la rama legislativa en el presupuesto general de la nación, lo anterior para garantizar imparcialidad, independencia y eficiencia en los procesos.

Créese el cargo de Director Administrativo de la la Comisión Legal de Investigación y Acusaciones. La Comisión Legal de Investigación y Acusaciones deberá contar con un (1) Director Administrativo el cual gozará del mismo salario, periodo y los mismos beneficios que los Directores Administrativo de ambas cámaras.

Cada uno de los Congresistas miembros de la Comisión Legal de Investigación y Acusaciones contará, para el logro de una eficiente labor adentro de la comisión, con una Unidad de Trabajo Judicial a su servicio, integrada por no más de 4 empleados y/o contratistas. Para la provisión de estos cargos cada Congresista postulará, ante el Director Administrativo el respectivo candidato y/o persona jurídica para su libre nombramiento y remoción o para su vinculación por contrato.

PARAGRAFO 1. La Dirección Administrativa de la Comisión Legal de Investigación y Acusaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos que requiera el la Comisión Legal de Investigación y Acusaciones para su funcionamiento.
2. Celebrar los contratos que demande el buen funcionamiento de la comisión.
3. Velar por que se garantice la cadena de custodia de los expedientes dentro de los procesos.



PARAGRAFO 2. El Director Administrativo la comisión de acusaciones será elegido por mayoría simple de los miembros de la Comisión Legal de Investigación y Acusaciones.

PARAGRAFO 3. La Planta de Personal de cada Unidad de Trabajo Judicial de los Congresistas se conformará dentro de las posibilidades que permite la combinación de rangos, salarios y nominaciones señalados en el artículo 388 de la ley 5 de 1992 a escogencia del respectivo Congresista miembro de la Comisión Legal de Investigación y Acusaciones. El valor del sueldo mensual de la Unidad de Trabajo Judicial no podrá sobrepasar el valor de 20 salarios mínimos legales mensuales para cada unidad.

PARAGRAFO 4. Las funciones de los miembros de la Unidad de Trabajo Judicial serán las siguientes:

1. Asesorar jurídicamente a los Honorables Representantes respecto de sus actuaciones en la comisión.
2. Ilustrar a los Honorables Representantes sobre la tipicidad de las conductas contenidas en los expedientes.
3. Dirigir la evaluación de las pruebas sometidas a consideración de los Honorables Representantes.

Del Honorable Representante,

WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

A274 NUC

PROPOSICIÓN ADITIVA

PROYECTO DE LEY No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado

“Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo Nuevo. POLÍTICA NACIONAL DE INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS.

Créese la Política Nacional de Inocuidad de Alimentos que establezca el conjunto de criterios para la evaluación del riesgo a la salud pública, y el daño a la salud de las personas, que representan los comestibles y bebibles ultraprocesados. Tomando en consideración la presencia de patógenos y sustancias tóxicas; la concentración excesiva de nutrientes críticos en salud, el uso de aditivos cosméticos, la manipulación genética; y otros factores externos que pueden alterar la matriz alimentaria de los alimentos.

PARÁGRAFO NUEVO: La estructura normativa e institucional que se cree con la política debe incluir no solo la institucionalidad directamente relacionada con la regulación sanitaria como el Ministerio de Salud, el Ministerio de Comercio y el INVIMA sino una amplia participación de los pequeños y medianos productores de alimentos, quienes adelantan procesos de transformación y procesamiento artesanal.

PARÁGRAFO NUEVO: Esta política deberá estar fundamentada en el principio de precaución en los casos que la evidencia no sea concluyente.

PARÁGRAFO NUEVO: Esta política deberá avanzar en la definición de criterios para la implementación del etiquetado de advertencia obligatorio de alimentos o productos transgénicos o contenido de insumos de origen transgénico

PARÁGRAFO NUEVO: El gobierno nacional promoverá la revisión de las normas de inocuidad y las que rigen las funciones del INVIMA, a fin de favorecer la disponibilidad y acceso a los alimentos y productos derivados de la economía campesina, familiar, comunitaria, étnica y popular, con el objetivo de: i) facilitar que los y las pequeñas productoras puedan lograr que sus alimentos o productos puedan comercializarse, y que constituyan la principal fuente de aprovisionamiento alimentario de las iniciativas de asistencia alimentaria y transferencias en especie, incluidas las del Programa Contra el Hambre, el PAE y otras en funcionamiento o que pudieran ser implementadas en el cuatrienio; e ii) impulsar la generación de circuitos cortos y compras públicas locales, que son estratégicos para el país.

Firman:

SECRETARIA GENERAL LEYES
02 MAY 2023
274

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por
Cundinamarca
Polo Democrático – Pacto Histórico

ALEXANDER GUARÍN SILVA
Representante a la Cámara
Departamento del Guainia

ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO
Representante a la Cámara por Nariño
Pacto Histórico

CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA
Senador de la República
Pacto Histórico

FABIAN DIAZ PLATA
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Robert Daza Guevara
Senador de la República
Coalición Pacto Histórico

CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

Martha Lisbeth Alfonso Jurado
Representante a la Cámara por el Tolima
Coalición Pacto Histórico- Alianza Verde

 Pablo Catatumbo Torres Victoria Senador de la República Partido Comunes- Pacto Histórico	 Omar de Jesús Restrepo Correa Senador de la República Partido Comunes
 SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido COMUNES	 WILSON ARIAS CASTILLO Senador de la República Pacto Histórico

JUSTIFICACIÓN

La clara relación que existe entre los patrones de alimentación no saludables (o de tipo corporativo) y la agudización de problemas de salud pública como el alarmante aumento de Enfermedades Crónicas No Transmisibles (ECNT) han permitido visibilizar factores clave e indispensables para la comprensión de la alimentación y nutrición adecuadas como un derecho humano. Uno de esos elementos es la comprensión de los criterios de inocuidad de los alimentos y los productos que se derivan de su transformación y procesamiento, que permita superar la mirada restrictiva centrada en el higienismo que se ha limitado a identificar unos riesgos específicos relacionados con la presencia de patógenos, sustancias tóxicas y atributos de limpieza y desinfección en las cadenas de producción, distribución y consumo. La concepción de inocuidad debe ampliarse a la presencia en los alimentos y productos procesados y ultraprocesados industrialmente de cualquier tipo de aditivo, ingrediente, nutriente crítico o modificación genética que haya demostrado desde la evidencia científica libre de conflicto de interés aumentar el riesgo de daño a la salud o sobre el cual deba aplicarse el principio de precaución.

Esta mirada amplia de la inocuidad alimentaria debe posibilitar que en la valoración del riesgo de daño a la salud se considere la presencia de aditivos de tipo cosmético que no guardan relación con las características propias del producto como ocurre en el caso de los edulcorantes, colorantes, resaltadores de sabor, entre otros, el contenido excesivo de nutrientes críticos como azúcares añadidos, sodio, grasas saturadas y grasas trans, así como las modificaciones de tipo genético como ocurre con los organismos genéticamente modificados (OGM) y el uso de pesticidas y plaguicidas que de igual forma tienen efectos nocivos en la salud. De igual forma, esta mirada amplia de la inocuidad alimentaria debe considerar que el aumento del riesgo de daño a la salud no solo debe considerarse en el corto plazo, como ocurre por norma general en las enfermedades transmitidas por alimentos (ETAS) sino que también se presentan en el mediano y largo plazo como ocurre con ECNT como la

diabetes, hipertensión arterial, enfermedades cardiovasculares y diversos tipos de cáncer asociados con los patrones de alimentación.

En este mismo sentido es claro que las actuales normas de inocuidad, construidas bajo la concepción higienista constituyen verdaderos obstáculos para que los pequeños productores de alimentos y quienes realizan procesos de transformación y conservación artesanal sean excluidos de las posibilidades de ampliar el alcance de su comercialización, incluso frente a las oportunidades de compras públicas de alimentos en los que ha avanzado en el país, en virtud de los requerimientos de manipulación de alimentos y certificaciones de inocuidad que se exigen actualmente.

Tomando estos elementos en consideración, es fundamental que la Política de Inocuidad de los Alimentos que se propone en el Plan Nacional de Desarrollo sea construida participativamente y proponga en primera medida actualizar la normatividad en la materia a partir de la comprensión integral de lo que significa la inocuidad alimentaria y de la necesidad de hacer las adecuaciones institucionales que permitan eliminar las barreras que los requisitos sanitarios y fitosanitarios representan especialmente para los pequeños productores y quienes paradójicamente son los principales suministradores de alimentos en nuestro país .

1234
ART NUEVO

PROPOSICIÓN ADITIVA AL TEXTO PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA – 274 DE 2023 SENADO “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA””

Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto De Ley 338 De 2023 Cámara – 274 De 2023 Senado “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”” el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. ESTRATEGIA NACIONAL DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL PARA LA INNOVACIÓN PÚBLICA, LA REINDUSTRIALIZACIÓN Y EL DESARROLLO INCLUSIVO Y SOSTENIBLE. Con el propósito de fomentar el uso estratégico, responsable, sostenible e inclusivo de la inteligencia artificial (IA) en el sector público, se establecerá un modelo de gobernanza que garantice la ética de los datos, algoritmos y prácticas para la adopción de esta tecnología, en el marco de actividades de I+D+i y que propenda por la innovación pública.

Una vez se establezca el modelo de gobernanza, las entidades de orden nacional y territorial promoverán la modernización de su infraestructura técnica y fortalecerán las capacidades y competencias de sus servidores públicos a través de la colaboración intersectorial para prestar servicios ágiles a los ciudadanos, con el objetivo de mejorar la eficiencia, transparencia y seguridad en la gestión de los recursos públicos, la prestación de servicios a la ciudadanía y aumentar la confianza en la institucionalidad del estado colombiano. El Gobierno Nacional, con el liderazgo del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, focalizará los esfuerzos y recursos para generar capacidades en IA en los Actores de Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en el país, para transferir estos conocimientos al sector público.

Carlos A. Benavides Mora

**CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA
SENADOR DE LA REPÚBLICA
PACTO HISTÓRICO**

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
02 MAY 2023
1234

ART Nuevo

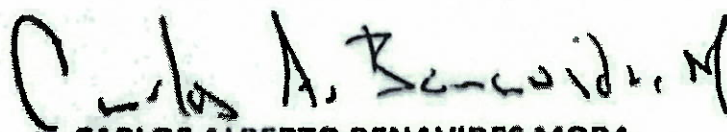
PROPOSICIÓN ADITIVA AL TEXTO PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA – 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA""

Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto De Ley 338 De 2023 Cámara – 274 De 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"" el cual quedará así:

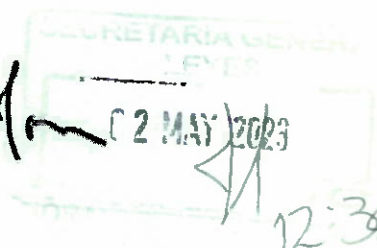
ARTÍCULO NUEVO. INSERCIÓN LABORAL Y REPATRIACIÓN DE CEREBROS FUGADOS. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, con el apoyo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Trabajo y Protección Social, diseñarán e implementarán un plan de acción para el fomento de la vinculación de capital humano con formación de alto nivel en los diferentes instrumentos de intervención del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación.

De esta manera, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación promoverá la vinculación laboral de aquellos ciudadanos colombianos con formación de alto nivel (maestría o doctorado), que están en el país o retornen a este, con el fin de aprovechar sus conocimientos para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, y aportar al desarrollo nacional mediante la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación. En este sentido, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación continuará implementando el programa de estancias postdoctorales, dando prioridad a la vinculación a entidades del sector empresarial, incluyendo un apoyo financiero para el desarrollo de proyectos de investigación.

Para facilitar y acompañar el retorno de los colombianos en el exterior, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación desarrollará junto con el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Trabajo, estrategias para visibilizar los perfiles académicos y profesionales de la población con formación de alto nivel retornada, y dará a conocer las oportunidades para su incorporación académica y laboral.



CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA
SENADOR DE LA REPÚBLICA
PACTO HISTÓRICO



PROPOSICIÓN ADITIVA AL TEXTO PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA – 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto De Ley 338 De 2023 Cámara – 274 De 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"" el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. La Caja de Compensación familiar Campesina COMCAJA en la transformación social y productiva del campo colombiano. La Caja de Compensación familiar Campesina COMCAJA, como entidad del sector agropecuario, pesquero y de desarrollo rural, contribuirá de manera decidida en la construcción de la Paz con justicia social, la soberanía alimentaria y la transformación productiva y territorial del campo colombiano.

En consecuencia, COMCAJA desarrollará convenios administrativos para la ejecución de subsidios, planes, proyectos y recursos con las distintas entidades públicas del orden nacional, regional, departamental y municipal como con las demás cajas de compensación familiar, organizaciones del sector de la economía campesina, popular, solidaria y comunitaria, órganos de cooperación internacional, y empresas privadas, con el objetivo de contribuir en la garantía de los derechos y el bienestar de la población campesina, indígena, afrodescendiente, raizal, palenquera, así como de las mujeres rurales cabeza de familia, personas en condición de discapacidad, víctimas del conflicto armado interno, y reincorporados de los procesos de paz.

PARÁGRAFO PRIMERO. COMCAJA promoverá alianzas público- populares en la ejecución de los planes, proyectos y recursos, y fomentará las Economías Campesinas, Populares y Comunitarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno Nacional asignará progresivamente las partidas presupuestales requeridas para dar pleno cumplimiento al artículo 83 de la Ley 101 de 1993, el cual estipula que la Caja de Compensación Familiar Campesina – COMCAJA podrá adoptar y poner en práctica planes de extensión del subsidio familiar en dinero, especie y servicios, para trabajadores del sector primario no asalariados y de menores recursos.

SECRETARÍA GENERAL DE LEYES
22 MAY 2023
A. OSM

Carlos A. Benavides Mora

**CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA
SENADOR DE LA REPÚBLICA
PACTO HISTÓRICO**

Catalina Pérez Pérez

12 + 1600

PROPOSICIÓN ADITIVA AL TEXTO PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA – 274 DE 2023 SENADO “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA””

Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto De Ley 338 De 2023 Cámara – 274 De 2023 Senado “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”” el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. TRAZADOR PRESUPUESTAL PARA COMUNIDADES CAMPESINAS. Créese el Trazador Presupuestal para comunidades campesinas. En él las entidades del Gobierno Nacional en el marco de sus competencias identificarán las asignaciones presupuestales de funcionamiento e inversión, cada una de ellas por separado, en las cuales se puedan conocer de manera específica las asignaciones para el cumplimiento de los compromisos que se pactan en el marco de la presente ley. Anualmente las entidades presentarán un informe de los recursos y resultados obtenidos en desarrollo de estas comunidades de la vigencia inmediatamente anterior, así como de los recursos apropiados para la vigencia en curso. Este informe deberá ser presentado a más tardar en el mes de abril de cada año ante la Comisión Mixta Nacional Campesina. Las entidades que reportan serán las responsables de la calidad de la información diligenciada en este trazador. Por su parte, las organizaciones campesinas serán veedoras y ejercerán control ciudadano sobre los compromisos.

SECRETARIA GENERAL DE LEYES
02 MAR 2023
1:05 PM

Carlos A. Benavides Mora

**CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA
SENADOR DE LA REPÚBLICA
PACTO HISTÓRICO**

Catalina Pérez Pérez

ART NUEVO

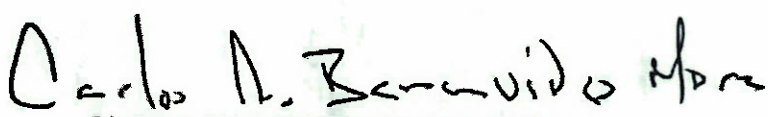
PROPOSICIÓN ADITIVA AL TEXTO PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA – 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA""

Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto De Ley 338 De 2023 Cámara – 274 De 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"" el cual quedará así:

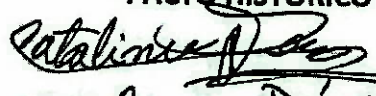
ARTÍCULO NUEVO. FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA CAMPESINA. El Gobierno Nacional, en un lapso máximo de dieciocho (18) meses a partir de la expedición de la presente ley, adelantará el proceso de reglamentación de la política pública de la población campesina establecida en el artículo 253 de la Ley 1955 de 2019. La formulación, implementación y seguimiento será concertada con la Mesa Permanente Campesina y se hará bajo los principios y artículos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y Otras personas que Trabajan en Zonas Rurales, apoyada por el gobierno colombiano a través del Memorando enviado por el Ministerio de Relaciones Exteriores el 6 de diciembre de 2022.

SECRETARÍA GENERAL DE LEGISLACIÓN

02 MAR 2023



**CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA
SENADOR DE LA REPÚBLICA
PACTO HISTÓRICO**



Catalina Pérez Pérez

Nuevo

DEL MUNDO
Tejada
La voz de nuestra gente

PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'"

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración la siguiente proposición para **Adicionar** un Artículo nuevo al proyecto de Ley, así:

ARTÍCULO NUEVO: Impulso de la movilidad educativa y formativa para el fortalecimiento de la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – ETDH. El Ministerio de Educación Nacional avanzará en el fortalecimiento de una estrategia de movilidad educativa y formativa, que permita a las personas que hayan cursado y aprobado programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano-ETDH continuar su proceso formativo en las Instituciones de Educación Superior, respetando el principio constitucional de autonomía universitaria.

JUTIFICACIÓN

Con la adición del nuevo texto, se espera facilitar la movilidad estudiantil y fomentar el ingreso al sistema de educación por ciclos propedéuticos de aquellos estudiantes que, habiendo cursado un programa de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, estén interesados en continuar con su formación en programas de educación formal.



ALBERTO TEJADA ECHEVERRY
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca

SECRETARÍA GENERAL
28 ABR 2023
3:06 pm
Lys

PACTO
HISTÓRICO
COLOMBIA PUEDE

JOSE ALBERTO TEJADA ECHEVERRI
Representante a la Cámara por el Valle
2022-2026
CALI - VALLE DEL CAUCA

Calle 9 No. 36B - 10 / 3182050668 / joaltejada@gmail.com

f JOSE ALBERTO TEJADA @ JOALTEJADA @JOALTEJADA

Bogotá D.C. mayo de 2023.

PROPOSICIÓN

28 ABR 2023

HABITAD

11:49 am

Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Dirección del Joven Rural. Se crea la Dirección del Joven Rural dentro del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con las siguientes funciones:

1. Diseñar políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a atender a la población rural joven.
2. Coordinar y hacer seguimiento a la asignación de recursos establecidos en el artículo 3 de esta ley, con el fin de garantizar la atención del joven rural.
3. Coordinar con el Ministerio de Educación Nacional el diseño e implementación de planes, programas y proyectos dirigidos a atender y fortalecer las capacidades productivas del joven rural.
4. Propiciar con entidades del nivel nacional y territorial la articulación para la implementación de planes, programas y proyectos integrales agropecuarios y de desarrollo rural para el joven rural.
5. Formular normas e instrumentos de atención diferencial que permitan la atención de las necesidades del joven rural.
6. Consolidar, analizar y suministrar información del avance de la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de atención al joven rural.
7. Establecer los parámetros para mantener actualizado el censo del joven rural en el país y el estado de atención conforme a esta norma y las demás concordantes.
8. Incentivar y gestionar alianzas de cooperación con entidades de cooperación internacional, gremios y entidades del sector privado dirigidos a potencializar al joven rural y atender sus necesidades en busca promover la permanencia del joven rural en el campo.
9. Promover los programas a su cargo y potencializar los recursos, mediante alianzas o esquemas de cooperación entre el Estado, la comunidad y el sector privado.
10. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.



Parágrafo. La Dirección del Joven Rural integrará el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural y podrá decidir frente a las decisiones que se tomen respecto a los temas y subtemas que involucra el sistema y que involucren a los jóvenes rurales.

Atentamente,

FLORA PERDOMO ANDRADE
Representante a la Cámara
Departamento del Huila



Bogotá D.C. mayo de 2023.

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

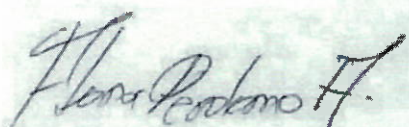
Artículo Nuevo: Modifíquese el artículo 1 del Decreto 893 del 28 de mayo de 2017, "Por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET", el cual quedará así:

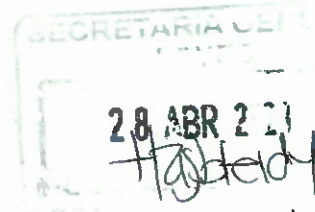
Artículo 1. Objeto. Créanse los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) como un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI) y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, en articulación con los planes territoriales, en los municipios priorizados en el presente Decreto de conformidad con los criterios establecidos en el Acuerdo Final.

Los PDET se formularán por una sola vez y tendrán una vigencia de veinte (20) años. Serán coordinados por la Agencia de Renovación del Territorio (ART), en ejercicio de las funciones que le son propias de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2366 de 2015, modificado por el Decreto Ley 2096 de 2016.

Parágrafo: Los planes sectoriales y programas que se creen para la implementación de la RRI incorporarán en su diseño y ejecución el enfoque étnico.

Atentamente,


FLORA PERDOMO ANDRADE
Representante a la Cámara
Departamento del Huila



11:49am

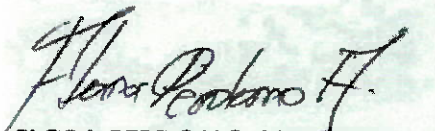
Bogotá D.C. mayo de 2023.

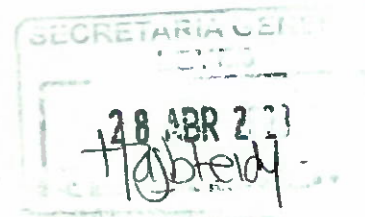
PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

ARTICULO NUEVO. El Ministerio de Minas y Energía garantizará durante la vigencia de la presente ley, la destinación de recursos para promover y cofinanciar proyectos dirigidos a la prestación del servicio público de gas combustible a través del desarrollo de infraestructura del Gas Licuado de Petróleo - GLP por red a nivel nacional y masificar su uso en el sector rural y en los estratos bajos urbanos, con cargo a los recursos dispuestos en la presente vigencia para el proyecto de distribución de recursos al consumo en cilindros y proyectos de infraestructura de GLP.

Atentamente,


FLORA PERDOMO ANDRADE
Representante a la Cámara
Departamento del Huila



11-49a

Bogotá D.C. mayo de 2023.

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO: Con cargo a la sección 1702 "Inclusión productiva de pequeños productores rurales" de la Ley 2276 de 2022 "por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2023", la Nación cubrirá el valor correspondiente a un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del costo de la energía eléctrica y gas natural que consuman los distritos de riego que utilicen equipos electromecánicos para su operación debidamente comprobado por las empresas prestadoras del servicio respectivo, de los usuarios de los distritos de riego y de los distritos de riego administrados por el Estado o por las Asociaciones de Usuarios debidamente reconocidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

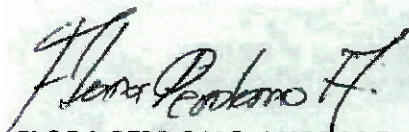
PARAGRAFO 1o. Para el caso de los usuarios de riego cuya facturación sea individual, este beneficio se otorgará solo para aquellos que no posean más de cincuenta (50) hectáreas.

PARAGRAFO 2o. Para efectos de la clasificación de los usuarios del servicio de energía eléctrica y gas natural, según la Ley 142 de 1994, la utilización de estos servicios para el riego dirigido a la producción agropecuaria se clasificará dentro de la clase especial, la cual no pagará contribución.

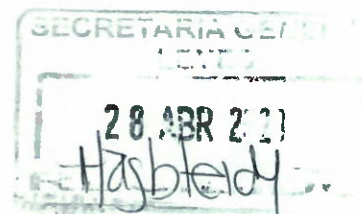
Además, con el objeto de comercializar la energía eléctrica y el gas natural, los usuarios de los distritos de riego, se clasificarán como usuarios no regulados.

PARAGRAFO 3o. El subsidio aquí descrito tendrá vigencia a partir del 1 de enero del año 2022.

Atentamente,



FLORA PERDOMO ANDRADE
Representante a la Cámara
Departamento del Huila



11:49am

ART Huila



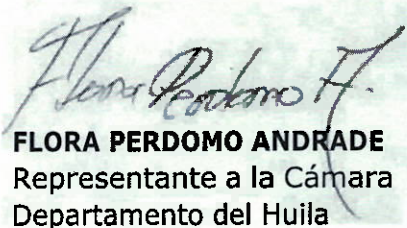
Bogotá D.C. febrero 28 de 2022.

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

Artículo Nuevo: En el marco del párrafo 2 del artículo 3 del Decreto 893 del 28 de mayo de 2017, "Por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET", el Gobierno Nacional desarrollará nuevos PDET, priorizando los municipios receptores de víctimas del conflicto armado que cumplan los criterios establecidos en el Acuerdo Final.

Atentamente,



FLORA PERDOMO ANDRADE
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

SECRETARÍA GENERAL
28 ABR 2022
H. Obledo
11:40am.


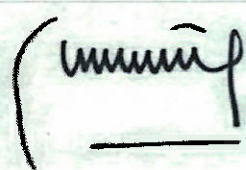
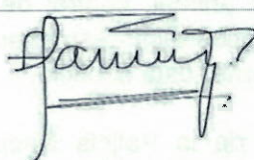
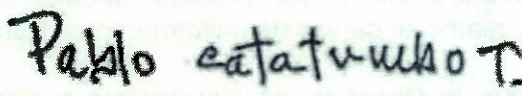


PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY 338/2023 Cámara – 274/2023 Senado

Adicionar un artículo nuevo al texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley 274 de 2023 (Senado) y 338 de 2023 (Cámara) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente manera:

ARTÍCULO NUEVO. Los Ministerios de Educación Nacional y de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco de la Política Nacional de Educación Ambiental, brindarán las orientaciones para que en las estrategias de Proyectos Ambientales Escolares -PRAES-, Proyectos Ciudadanos de Educación Ambiental -PROCEDAS-, Comités Interinstitucionales de Educación Ambiental -CIDEAS- se reconozca e integre el tema del cuidado y la protección animal y fauna silvestre de los diferentes ecosistemas del territorio nacional. En las entidades nacionales y territoriales con competencias en protección y bienestar animal se institucionalizará la Línea de Servicio Social Estudiantil para la Protección Animal, como estrategia de apoyo ciudadano en los centros públicos y privados que tengan por objeto la custodia y el cuidado de los animales.

Fraternalmente,

 ANDREA PADILLA VILLARRAGA Senadora de la República Partido Alianza Verde	 DAVID LUNA SÁNCHEZ Senador de la República
 SOLEDAD TAMAYO TAMAYO Senadora de la República Partido Conservador Colombiano	 PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA Senador de la República Partido Comunes

SECRETARIA GENERAL
28 ABR 2023
Hastaboy
3:50 PM

 <p>OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA Senador de la República Partido Comunes</p>	 <p>CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN Senadora de la República Pacto Histórico</p>
 <p>NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN Senador de la República Partido Conservador Colombiano</p>	 <p>ANGÉLICA LOZANO CORREA Senadora de la República</p>
 <p>FABIAN DIAZ PLATA SENADOR DE LA REPÚBLICA</p>	

JUSTIFICACIÓN:

La lucha contra los delitos ambientales y el maltrato animal requiere de una capacidad institucional fuerte, efectiva y que haga realidad las disposiciones normativas. Se requiere de personal con dedicación exclusiva para la protección animal, control de los delitos contra el ambiente, los recursos naturales, activos estratégicos e infraestructura petrolera, por cuanto se carece de uniformados que puedan desempeñar este servicio.

Según la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural de la Policía Nacional, en el Sistema de Información Estadístico, Delictivo, Contravencional y Operativo (SIEDCO), se evidencia que entre el año 2020 y mayo 2022, se realizó la aprehensión preventiva de 7.103 animales domésticos, lo que supone un número importante teniendo en cuenta que sólo se incluye información correspondiente a dos años. Por su parte, el Grupo GELMA informa que, entre 2021 y 2022, atendieron aproximadamente 1.700 denuncias en casos de competencia de la Fiscalía.



Con respecto a fauna silvestre, entre 2021 y 2022 se incautaron 39.117 animales silvestres. Según la DICAR, solo en 2022, se incautaron 17.561 especies de fauna: reptiles 9.366, aves 4.779 y mamíferos 3.418. Mientras esto sucede, en 2022 solo 30 personas fueron capturadas por tráfico ilegal y solo se desarrollaron 278 planes de manejo a pesar de haber 1.053 especies en estado de amenaza.

Para fortalecer la lucha contra los delitos hacia el ambiente y los animales, la Dirección de Carabineros y Protección Ambiental requiere de un fortalecimiento de las capacidades territoriales en materia preventiva y de control animal, en acciones como adquisición de Kit de control, manipulación y traslado animal; adquisición de unidades móviles de fauna silvestre y doméstica, equipados y adecuados; línea de atención de casos por maltrato animal y vulnerabilidad animal; diseño de un protocolo interinstitucional que vincule y comprometa las diferentes entidades corresponsables en territorio para la atención de casos y procedimientos de maltrato animal.

A27 Nuevo




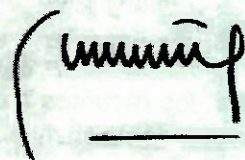
PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY 338/2023 Cámara – 274/2023 Senado

Adicionar un artículo nuevo al texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley 274 de 2023 (Senado) y 338 de 2023 (Cámara) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente manera:

ARTÍCULO NUEVO: El gobierno nacional, a través del Ministerio de Defensa, fortalecerá las instituciones responsables de actuar frente a los delitos y las conductas que atentan contra la vida y la integridad de los animales, con el fin de contribuir al proceso misional institucional de los cuerpos especializados. Para ello tendrá en cuenta, como mínimo, los siguientes lineamientos:

- a. Incremento gradual de la planta de personal uniformado y capacidades en el territorio, adscrito a la Dirección de Carabineros y Protección Animal – DICAR, en cumplimiento de la presente ley.
- b. Fortalecimiento de los medios técnicos, tecnológicos y logísticos, para garantizar su efectividad en el desarrollo de las actividades misionales respecto al control, manipulación, traslado y rescate animal, planes de capacitación y restablecimiento del orden público.
- c. Acompañamiento a las entidades territoriales para fortalecer su capacidad de respuesta a los casos de maltrato animal.

Fraternalmente,

 ANDREA PADILLA VILLARRAGA Senadora de la República Partido Alianza Verde	 DAVID LUNA SÁNCHEZ Senador de la República
--	--

SECRETARÍA GENERAL

28 ABR 2023
Hoyled

3:45pm

 <p>SOLEDAD TAMAYO TAMAYO Senadora de la República Partido Conservador Colombiano</p>	 <p>PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA Senador de la República Partido Comunes</p>
 <p>YENNY ESPERANZA ROZO ZAMBRANO Senadora de la República Partido Centro Democrático</p>	 <p>CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN Senadora de la República Pacto Histórico</p>
 <p>NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN Senador de la República Partido Conservador Colombiano</p>	 <p>ANDRÉS GUERRA Senador de la República Partido Centro Democrático</p>

JUSTIFICACIÓN:

La lucha contra los delitos ambientales y el maltrato animal requiere de una capacidad institucional fuerte, efectiva y que haga realidad las disposiciones normativas. Se requiere de personal con dedicación exclusiva para la protección animal, control de los delitos contra el ambiente, los recursos naturales, activos estratégicos e infraestructura petrolera, por cuanto se carece de uniformados que puedan desempeñar este servicio.

Según la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural de la Policía Nacional, en el Sistema de Información Estadístico, Delictivo, Contravencional y Operativo (SIEDCO), se evidencia que entre el año 2020 y mayo 2022, se realizó la aprehensión preventiva de 7.103 animales domésticos, lo que supone un número importante teniendo en cuenta que sólo se incluye información correspondiente a dos años. Por su parte, el Grupo GELMA



informa que, entre 2021 y 2022, atendieron aproximadamente 1.700 denuncias en casos de competencia de la Fiscalía.

Con respecto a fauna silvestre, entre 2021 y 2022 se incautaron 39.117 animales silvestres. Según la DICAR, solo en 2022, se incautaron 17.561 especies de fauna: reptiles 9.366, aves 4.779 y mamíferos 3.418. Mientras esto sucede, en 2022 solo 30 personas fueron capturadas por tráfico ilegal y solo se desarrollaron 278 planes de manejo a pesar de haber 1.053 especies en estado de amenaza.

Para fortalecer la lucha contra los delitos hacia el ambiente y los animales, la Dirección de Carabineros y Protección Ambiental requiere de un fortalecimiento de las capacidades territoriales en materia preventiva y de control animal, en acciones como adquisición de Kit de control, manipulación y traslado animal; adquisición de unidades móviles de fauna silvestre y doméstica, equipados y adecuados; línea de atención de casos por maltrato animal y vulnerabilidad animal; diseño de un protocolo interinstitucional que vincule y comprometa las diferentes entidades corresponsables en territorio para la atención de casos y procedimientos de maltrato animal.

**PROPOSICIÓN ADITIVA
PLENARIA DE SENADO DE LA REPÚBLICA
28 DE ABRIL DE 2023**

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de vida, el cual quedará así:

Artículo Nuevo: De conformidad con el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política, facúltese al Presidente de la República para expedir las normas con fuerza de ley para reestructurar las competencias, funcionamiento y operación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), con el fin de fortalecer su funcionamiento, formas de operación y contratación, así como la toma de decisiones e integración de todos los sistemas, subsistemas, comisiones e instancias relacionadas con las diferentes políticas públicas dirigidas a la protección integral de niñas, niños, adolescentes y el fortalecimiento familiar.

Parágrafo: Las competencias de que trata este artículo tendrán una vigencia de 6 meses posterior a la publicación de la presente ley.

Cordialmente,



ALEXANDER LÓPEZ MAYA
Senador de la República

SECRETARÍA GENERAL
28 ABR 2023
Hayden
4-47h-

Δ2+ (u+u)

**PROPOSICIÓN ADITIVA
PLENARIA DE SENADO DE LA REPÚBLICA
28 DE ABRIL DE 2023**

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de vida, el cual quedará así:

Artículo Nuevo: IMPLEMENTACIÓN Y MONITOREO DE LA RUTA INTEGRAL DE ATENCIONES PARA LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.

El Gobierno Nacional, en cabeza del ICBF y el Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), liderará la implementación y el monitoreo de la Ruta Integral de Atenciones para la infancia y la adolescencia, con enfoque territorial, diferenciada por momentos del curso de vida, con énfasis en territorios rurales y rurales dispersos, comunidades étnicas y campesinas, con el fin de avanzar en la atención integral de Niños, Niñas y Adolescentes, priorizando a quienes están en pobreza y en riesgo de vulneración. Dichas atenciones han de proteger las trayectorias educativas completas y armónicas de la infancia y la adolescencia y promover la creación de atenciones especializadas para la prevención de vulneraciones en la infancia y la adolescencia. Las entidades territoriales ampliarán sus capacidades institucionales para contribuir a la implementación de la Ruta de Integral de Atenciones y realizarán su monitoreo a través del sistema de información que se determine, incorporando las recomendaciones sectoriales realizadas en los informes de la Comisión de la Verdad para evitar la repetición del conflicto armado en Colombia.

Para la implementación del presente artículo se generarán alianzas con el sector privado, las Cajas de Compensación Familiar, juntas de acción comunal, consejos consultivos, gobiernos propios, asociaciones campesinas, entidades sin ánimo de lucro, organizaciones no gubernamentales, organismos de cooperación internacional y demás actores involucrados. Las Cajas de Compensación Familiar podrán dirigir los recursos de FONIÑEZ a los propósitos de este artículo y disponer de su infraestructura y oferta programática hacia la niñez de los municipios de mayor riesgo para la infancia y la adolescencia.

Cordialmente,

ALEXANDER LOPEZ MAYA
Senador de la República

SECRETARÍA DEL SENADO
28 ABR 2023
Hablado
4.47h

ART NUTUC

**PROPOSICIÓN ADITIVA
PLENARIA DE SENADO DE LA REPÚBLICA
28 DE ABRIL DE 2023**

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de vida, el cual quedará así:

ARTICULO 22. CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE VIDEOS Y DE ENTRETENIMIENTO PARA ADULTOS. Los operadores de televisión por suscripción que ofrezcan el servicio de pago por evento de películas, videos o canales de contenido sexual para adultos, y las plataformas digitales exportadoras de servicios de entretenimiento de contenido sexual para adultos, pagarán contribución correspondiente al cinco por ciento (5%) sobre el valor de cada servicio prestado o exportado, con destino a la financiación de los planes y programas de prevención y lucha contra la explotación sexual y la pornografía con menores de edad, a través del Fondo Contra la Explotación Sexual de menores que administra el ICBF. Los operadores y las plataformas digitales de que trata el presente artículo deberán registrarse en el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, quienes además efectuarán el cobro y recaudo de la contribución al usuario, trasladando mensualmente los recursos al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. El Gobierno Nacional reglamentará la materia en los próximos 6 meses a la expedición de la presente Ley.

Cordialmente,


ALEXANDER LÓPEZ MAYA
Senador de la República

28 ABR 2023
+ Hasbiedy

4:47pm

**PROPOSICIÓN ADITIVA
PLENARIA DE SENADO DE LA REPÚBLICA
28 DE ABRIL DE 2023**

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de vida, el cual quedará así:

Artículo Nuevo: Para los bienes propiedad del ICBF o aquellos que se adquieren en el futuro, aplicará el saneamiento automático para la cancelación o la liberación de las limitaciones, las afectaciones, los gravámenes o las medidas cautelares que aparezcan inscritas en el folio de matrícula del predio y en general toda circunstancia jurídica y/o técnica que limite el ejercicio del derecho de dominio siempre que su origen e inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria sea anterior al registro de la titularidad del ICBF. De igual forma aplicará el saneamiento en casos de falsa tradición, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias a que haya lugar. El ICBF no estará obligado a realizar transferencias y/o enajenaciones al colector de activos del Estado CISA y la enajenación de los bienes propiedad del ICBF se adelantará de manera expedita, ágil, directa y sin sujeción a las normas de contratación estatal. El Gobierno Nacional reglamentará el presente artículo en los próximos 6 meses a la expedición de la presente Ley.

Parágrafo: Aquellos bienes que por disposición legal puedan ser declarados mostrencos serán incorporados directamente al patrimonio del ICBF de conformidad con la función social de la propiedad y les será aplicable también lo establecido en el presente artículo.

Cordialmente,


ALEXANDER LOPEZ MAYA
Senador de la República

SECRETARÍA
28 ABR 2023
Hajblady
4.47m

**PROPOSICIÓN ADITIVA
 PLENARIA DE SENADO DE LA REPÚBLICA
 28 DE ABRIL DE 2023**

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de vida, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO: El Gobierno Nacional en coordinación con el Ministerio de Trabajo, el Departamento Administrativo de Función Pública y el ICBF, de manera armónica desarrollarán los instrumentos normativos que permitan la formalización laboral de manera progresiva y gradual de las madres y padres comunitarios que se encuentren laborando en el servicio de Hogares Comunitarios de Bienestar en todas sus formas de atención al momento de la expedición de la presente ley.

Parágrafo: Facúltese al Presidente de la República de conformidad con el artículo 150, numeral 10 de la Constitución Política, para que expida normas con fuerza de Ley para desarrollar y aplicar lo dispuesto en este artículo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.

Cordialmente,



ALEXANDER LOPEZ MAYA
 Senador de la República

SECRETARÍA LEGISLATIVA
 28 ABR 2023
 Hasbadi
 4:47h

PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'"

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración la siguiente proposición para **Adicionar** un Artículo nuevo al proyecto de Ley, así:

ARTÍCULO NUEVO: Impulso de la movilidad educativa y formativa para el fortalecimiento de la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – ETDH. El Ministerio de Educación Nacional avanzará en el fortalecimiento de una estrategia de movilidad educativa y formativa, que permita a las personas que hayan cursado y aprobado programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano-ETDH continuar su proceso formativo en las Instituciones de Educación Superior, respetando el principio constitucional de autonomía universitaria.

JUTIFICACIÓN

Con la adición del nuevo texto, se espera facilitar la movilidad estudiantil y fomentar el ingreso al sistema de educación por ciclos propedéuticos de aquellos estudiantes que, habiendo cursado un programa de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, estén interesados en continuar con su formación en programas de educación formal.



ALBERTO TEJADA ECHEVERRY

Representante a la Cámara por el Valle del Cauca

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
28 ABR 2023
Tejada
447m



PROPOSICIÓN ADITIVA PND #3

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. MEJORA REGULATORIA PARA LA REINDUSTRIALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL.

De conformidad con lo establecido en el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente Ley, para expedir normas con fuerza material de ley dirigidas a:

- a) Simplificar, suprimir y reformar requisitos, trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública, para contribuir a la mejora regulatoria y la eliminación de barreras de entrada, de nuevas unidades económicas al aparato productivo del país.
- b) Determinar los objetivos, funciones y competencias relacionadas con el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control, incluido el régimen sancionatorio a cargo de las Superintendencias de Sociedades y de Industria y Comercio, con el objetivo de simplificar, fortalecer y hacer más eficiente el sistema de inspección, vigilancia y control de estas entidades con un enfoque preventivo bajo el principio del debido proceso y legalidad.

Mania del Mar P.

María del Mar Pizarro García
Representante a la Cámara

SECRETARÍA DE...
28 ABR 2021
Habteidy
2:07pm

PROPOSICIÓN ADITIVA PND #2

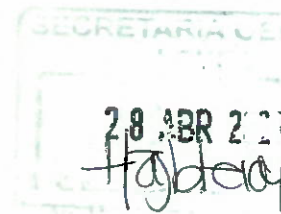
Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. TRANSICIÓN ENERGÉTICA

Con el objetivo de avanzar en el proceso de transición energética justa y las metas de descarbonización, la autoridad minera no adjudicará nuevos contratos mineros de gran escala para la exploración y explotación de carbón térmico a cielo abierto. Lo anterior, sin perjuicio de aquellos títulos mineros de ese tipo que actualmente se encuentren vigentes.

María del Mar P.

María del Mar Pizarro García
Representante a la Cámara



2:07

PROPOSICIÓN ADITIVA PND #1

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

Incorpórese un nuevo artículo al Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", del siguiente tenor:

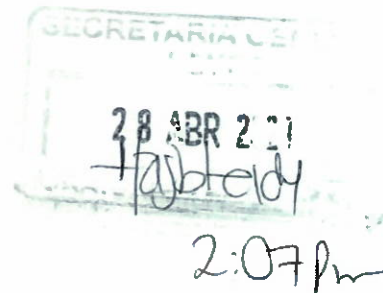
EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES - ECOMINERALES. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para que, en el término de seis meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente ley, expida normas con fuerza de ley para crear una sociedad de economía mixta que apoye la formalización de la pequeña y mediana minería y la comercialización de oro verde, incluidas las actividades de beneficio y aprovechamiento.

Así mismo podrá desarrollar en Colombia o en el exterior, actividades de exploración, explotación, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales estratégicos, sus derivados y productos, principalmente orientados a la industrialización y transición energética y cualquier otra actividad relacionada con la cadena minera o con otros minerales.

La entidad que se cree podrá recibir activos por parte de cualquier otra entidad pública del orden nacional o territorial, o cualquier otra entidad o sociedad donde el Estado tenga participación.

María del Mar P.

María del Mar Pizarro García.
Representante a la Cámara





PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY 338/2023 Cámara – 274/2023 Senado

Adicionar un artículo nuevo al texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley 274 de 2023 (Senado) y 338 de 2023 (Cámara) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente manera:

ARTÍCULO NUEVO. PROGRAMA NACIONAL DE SALUD ANIMAL. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social, crearán e implementarán el programa nacional de salud animal que contenga un componente de esterilización quirúrgica y de medicina preventiva y curativa para los gatos y perros en situación de calle, los albergados en fundaciones, hogares de paso y hogares de escasos recursos, con el fin de mitigar los riesgos de los eventos zoonóticos para la salud pública y proteger a los animales, bajo un enfoque de interdependencia de la salud humana, animal y ambiental. Las entidades mencionadas tendrán un plazo de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley para la formulación del Programa Nacional de Salud Animal e iniciar su puesta en marcha de manera coordinada con las entidades territoriales.

PROPOSICION AVALADA TÉCNICAMENTE POR LOS MINISTERIOS DE SALUD Y PROTECCION ANIMAL Y AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (se anexa soporte del aval)

Fraternalmente,

 ANDREA PADILLA VILLARRAGA Senadora de la República Partido Alianza Verde	 OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA Senador de la República Partido Comunes
--	--

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
28 FEB 2023
Haberly
2:33h



Pablo Catatumbo T.

**PABLO CATATUMBO TORRES
VICTORIA**
Senador de la República
Partido Comunes

Soledad Tamayo Tamayo

SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
Senadora de la República
Partido Conservador Colombiano

Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán

**NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY
ALVARÁN**
Senador de la República
Partido Conservador Colombiano

Clara Eugenia López Obregón

CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN
Senadora de la República
Pacto Histórico

Se adjunta soporte de aval del Ministerio de Salud y Protección Social:


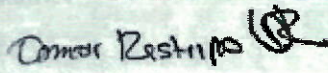
PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 338/2023 Cámara – 274/2023 Senado
"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia
Potencia Mundial de la Vida"

Adicionar un artículo nuevo al texto aprobado en primer debate por las Comisiones Económicas conjuntas Terceras y Cuartas de la Honorable Cámara de Representantes y el Honorable Senado de la República, del Proyecto de Ley 274 de 2023 (Senado) y 338 de 2023 (Cámara) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente manera:

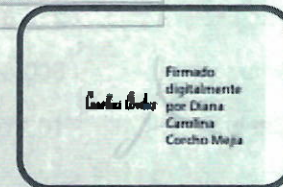
ARTÍCULO NUEVO. PROGRAMA NACIONAL DE SALUD ANIMAL. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social, creará e implementará el programa nacional de salud animal que contenga un componente de esterilización quirúrgica y de medicina preventiva y curativa para los gatos y perros en situación de calle, los albergados en fundaciones, hogares de paso y hogares de escasos recursos, con el fin de mitigar los riesgos de los eventos zoonóticos para la salud pública y proteger a los animales, bajo un enfoque de interdependencia de la salud humana, animal y ambiental. Las entidades mencionadas tendrán un plazo de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley para la formulación del Programa Nacional de Salud Animal e iniciar su puesta en marcha de manera coordinada con las entidades territoriales.

Fraternalmente,

 ANDREA PADILLA VILLARRAGA Senadora de la República Partido Alianza Verde	 OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA Senador de la República Partido Comunes
--	--



Firmado digitalmente por Diana Carolina Concho Mejía





JUSTIFICACIÓN:

Ya se cuenta con el documento de Política Nacional de Protección y Bienestar Animal cuya formulación la lideró el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. No obstante, para su implementación se requiere un programa nacional que trabaje integralmente por el cuidado animal, principalmente con la esterilización para caninos y felinos vulnerables y una línea de medicina preventiva y curativa para estos animales.

En Colombia habitan cerca de 11 millones de perros y gatos. De ellos, 8.3 millones tienen hogar (según el estimativo del Ministerio de Salud), mientras que 3 millones se encuentran en condición de vulnerabilidad según lo reporta la Política Nacional de protección animal.

Durante el 2022, se esterilizaron aproximadamente 193.000 perros y gatos con recursos públicos (cifra preliminar). De ellos, ninguno fue con recursos de la Nación. El esfuerzo se ha concentrado en muy pocas Alcaldías y Gobernaciones.

De 1.123 municipios, solo hay programa público de esterilización canina y felina en 25 municipios, casi todos de ciudades capitales (Medellín, Arauca, Barranquilla, Bogotá, Cartagena, Manizales, Florencia, Yopal, Popayán, Montería, Soacha, Neiva, Villavicencio, Pasto, Cúcuta, Armenia, Pereira, San Andrés, Bucaramanga, Ibagué, Cali). En Boyacá no solo Tunja, sino también en varios municipios como Duitama y Ráquira.

De 32 departamentos, solo hay en 5 Gobernaciones (Antioquia, Atlántico, Bolívar, Cundinamarca y Meta). De las 193.000 esterilizaciones, la distribución por cada región se presenta en el siguiente cuadro:

Región	2022	Comentarios
Andina	171.047	De ellas, 148.866 fueron en Bogotá, Antioquia y Cundinamarca
Orinoquía	1.617	9.576
Pacífico	9.576	
Amazónica	600 aprox	0,3%
Caribe	10.170	5,3%. Lo grave, es que en la región Caribe se encuentra la cuarta parte de los perros y gatos del país.

Por las razones expuestas, se requiere fortalecer un programa nacional de salud animal de domésticos en condición vulnerable, con roles claros de las entidades que lideran su promoción e implementación.

SECRETARÍA DE

28 ABR 2023

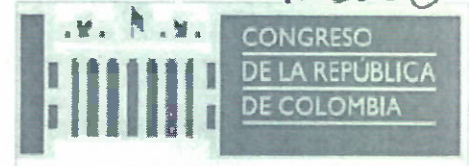
Hoydeady

B. OPA

BANCADA
COMUNES



ART NUEVO



PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Con sustento en la Ley 5 de 1992 "Por la cual se expide el reglamento del Congreso, el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, artículo 114, numeral 4, presentamos la siguiente proposición de modificación al Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Con el fin de enfrentar la problemática de la ilegalidad y de abastecimiento de carne proveniente de plantas autorizadas, el Gobierno Nacional dispondrá los recursos financieros necesarios para la financiación y/o cofinanciación de proyectos de inversión que permita la obtención de la autorización sanitaria requerida para el funcionamiento de las plantas de beneficio animal seleccionadas en el plan de racionalización de los Departamentos, incluyendo el mantenimiento de las condiciones sanitarias, ambientales y demás requeridas en la normatividad vigente. Para este propósito, tendrán especial consideración los municipios de quinta y sexta categoría.

En esta medida, los municipios, en cumplimiento al numeral 16 del literal d del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, deberán presentar los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados en las condiciones de este artículo en un plazo no mayor a doce (12) meses. Los criterios para la viabilización, priorización y aprobación de estos proyectos de inversión serán definidos por el Departamento Nacional de Planeación - DNP, en conjunto con los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, Salud y Protección Social, y Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Así mismo, el Departamento Nacional de Planeación -DNP, en coordinación con los Ministerios competentes, diseñará una estrategia de acompañamiento para la elaboración de los proyectos de inversión referidos en el presente artículo.

Con el fin de promover la formalidad a lo largo de la cadena de carne destinada al consumo humano, las autoridades administrativas deberán establecer e implementar una estrategia contra la ilegalidad y la clandestinidad en su jurisdicción.

PARAGRAFO. El Gobierno Nacional destinará los recursos suficientes para el fortalecimiento de las actividades de inspección, vigilancia y control para los eslabones comprendidos desde la planta de beneficio animal hasta el expendio de carne y productos cárnicos comestibles, en virtud de las competencias de las autoridades sanitarias establecidas en la Ley 1122 de 2007. No se podrá transferir recursos entre las diferentes subcuentas ni cambiar su destinación.

JUSTIFICACIÓN

La problemática de las plantas de beneficio animal es uno que debe ser contemplado de forma integral para la convergencia de aspectos relevantes como lo atinente al cumplimiento de los Planes de Ordenamiento Territorial, los permisos ambientales, el cumplimiento de los requisitos sanitarios y el



mantenimiento de las condiciones que generan las condiciones ambientales y sanitarias óptimas para su funcionamiento.

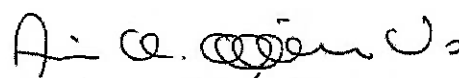
En esencia, la situación actual de las plantas de beneficio no puede ser atribuida únicamente a la reglamentación sanitaria relacionada con el Decreto 1500 de 2007, siendo por ello necesario efectuar un abordaje multifactorial que permita:

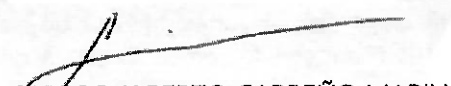
1. Que, a través de la asignación de recursos de inversión, los municipios, en especial los de 5a y 6a categoría, puedan cumplir los requisitos establecidos en la normatividad sanitaria, y obtener y mantener la autorización sanitaria por parte del INVIMA.
2. Avanzar de forma efectiva en la implementación de los planes de racionalización departamental en procura del abastecimiento y acceso a productos provenientes de plantas autorizadas a la población.
3. Establecer e implementar a nivel territorial una estrategia contra la ilegalidad y la clandestinidad encaminada a promover la formalidad de la carne para consumo humano que se comercializa.
4. Que, al contar con plantas de beneficio animal autorizadas, se promueva el cumplimiento de las condiciones de bienestar animal contempladas en la normatividad sanitaria vigente.

Así las cosas, se considera fundamental mantener el cumplimiento de las normas sanitarias y ambientales dentro de las plantas de beneficio animal, por lo que es necesario incorporar una medida para que desde el Gobierno Nacional se desarrolle una solución contundente a las múltiples problemáticas relacionadas con las plantas de beneficio animal y el nivel de implementación del Decreto 1500 de 2007 en relación con los planes de racionalización adoptados por los Departamentos.

De los Congresistas,


JAIRO REINALDO CALA SUÁREZ
Representante a la Cámara
Partido COMUNES


LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara
Partido COMUNES


CARLOS ALBERTO CARREÑO MARÍN
Representante a la Cámara
Partido COMUNES


GERMÁN JOSÉ GÓMEZ LÓPEZ
Representante a la Cámara
Partido COMUNES


PEDRO BARACUTAO GARCÍA OSPINA
Representante a la Cámara
Partido COMUNES


SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA
Senadora
Partido COMUNES

BANCADA
COMUNES




JULIAN GALLO CUBILLOS
Senador
Partido COMUNES


IMELDA DAZA COTES
Senadora
Partido COMUNES


PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA
Senador
Partido COMUNES


OMAR DE JESUS RESTREPO
Senador
Partido COMUNES



ART NUEVO



SECRETARÍA

28 ABR 2023
Hablado

3:40h

PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY 338/2023 Cámara – 274/2023 Senado

Adicionar un artículo nuevo al texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley 274 de 2023 (Senado) y 338 de 2023 (Cámara) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente manera:

ARTÍCULO NUEVO: Modificar el artículo 156 de la ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, pacto por la equidad", el cual quedará así:

ARTÍCULO 156. POTESTAD SANCIONATORIA DEL ICA E INFRACCIONES. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad, y forestal comercial y bienestar animal para las especies de producción en el sector pecuario y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, conforme lo dispuesto en la presente Ley.

Será infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad, y forestal comercial y bienestar animal para las especies de producción en el sector pecuario, en especial cuando impida u obstruya el desarrollo o la ejecución de cualquiera de las siguientes actividades:

1. Campañas de prevención, erradicación y manejo de plagas y enfermedades;
2. Desarrollo de cuarentena agropecuaria;
3. Actividades de inspección, vigilancia y control sanitario, fitosanitario y de inocuidad;
4. Diagnóstico, la vigilancia epidemiológica y sanitaria animal y vegetal;
5. Exportación e importación de animales, vegetales, sus productos y sus subproductos y agroinsumos;
6. Control técnico de los insumos agropecuarios, material genético animal, vegetal y semillas para siembra;
7. Operación de establecimientos comerciales agropecuarios;
8. Inscripción o expedición de certificados de movilización de plantaciones forestales comerciales.
9. Incumplimiento de las disposiciones de bienestar animal para las especies de producción en el sector pecuario.

PARÁGRAFO PRIMERO. La aplicación del régimen administrativo sancionatorio establecido en la presente ley, por parte del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, se regirá por lo previsto en el Título III de la Ley 1437 de 2011 y demás normas que lo



modifiquen, adicionen o sustituyan. Lo anterior, para asegurar el debido proceso en el trámite.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con AGROSAVIA y el ICA, formularán un programa de fomento y apoyo a los sistemas locales de semillas para el rescate, conservación, uso, promoción y protección de semillas criollas y nativas.

PARÁGRAFO TERCERO. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el ICA rendirán informe escrito, durante los meses de septiembre y abril de cada año, a las comisiones quintas de Senado y Cámara sobre el avance del ICA en el fortalecimiento de sus competencias, en materia de sanidad, y trazabilidad en materia agropecuaria.

PROPOSICION AVALADA TÉCNICAMENTE POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL - ICA (se anexa soporte del aval)

Fraternalmente,

ANDREA PADILLA VILLARRAGA

Senadora de la República
Partido Alianza Verde

SOLEDAD TAMAYO TAMAYO

Senadora de la República
Partido Conservador Colombiano

OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA

Senador de la República
Partido Comunes

PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA

Senador de la República
Partido Comunes

CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN

Senadora de la República
Pacto Histórico



 NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN Senador de la República Partido Conservador Colombiano	 ANGÉLICA LOZANO CORREA Senadora de la República
 YENNY ESPERANZA ROZO ZAMBRANO Senadora de la República Partido Centro Democrático	 FABIAN DIAZ PLATA SENADOR DE LA REPÚBLICA

Se adjunta soporte de aval del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural:

19/4/23, 11:51

Correo de SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA - Proposición bancada Animalista - ICA



Luisa Margarita Ramirez Suarez <luisam.ramirez@senado.gov.co>

Proposición bancada Animalista - ICA

Paola Jimena Hernandez Villalba <paola.hernandez@minagricultura.gov.co>
Para: "andrea.padilla@senado.gov.co" <andrea.padilla@senado.gov.co>
Cc: "luisam.ramirez@senado.gov.co" <luisam.ramirez@senado.gov.co>

19 de abril de 2023, 11:48

Estimada Senadora Padilla:

Le escribe Paola Hernández Asesora para el Congreso de la República del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Por medio de este mensaje me permito informarle que luego de revisada la proposición del asunto junto con las instancias técnicas del Ministerio y del ICA, le informo que cuenta con aval técnico del sector.

Cordialmente,

proposicion final ICA - BA.pdf
223K



JUSTIFICACIÓN:

Esta proposición se hace necesaria con el fin de dotar de herramientas legales al ICA cuando constate el incumplimiento de las diferentes disposiciones existentes sobre bienestar animal para especies explotadas en el sector pecuario. Si bien el Ministerio de Agricultura expide normativa estableciendo las condiciones de bienestar que deben brindarse a estas especies, lo cierto es que bajo el imperativo del principio de legalidad que rige el régimen sancionatorio y ante la ausencia de unas sanciones determinadas en la materia, se hace necesario dar claridad de la facultad sancionatoria que ostenta el ICA, cuando los diferentes actores que participan en la cadena pecuaria pasen por alto las disposiciones dictadas en materia de bienestar animal y que se ejercerá de acuerdo con el artículo 157 de la Ley 1955 de 2019.

Cabe anotar que la Ley 101 de 1993, en su artículo 65, dispone que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, deberá desarrollar las políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuarias del país. En el artículo 66 establece que el Gobierno Nacional estimulará actividades productivas sostenibles, que contribuyan a la prevención de riesgos, a la protección de la producción agropecuaria nacional y al uso adecuado de los recursos naturales, e incentivará inversiones ambientalmente sanas en el agro.

Bajo este marco, Colombia se ha adherido a las disposiciones de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA), que recomienda garantizar las cinco libertades de los animales bajo el concepto de "Un solo Bienestar". Las buenas condiciones de bienestar de los animales exigen que se prevengan sus enfermedades y se les administren tratamientos veterinarios apropiados, que se les proteja, maneje y alimente correctamente, y que se les manipule y sacrifique de manera compasiva, toda vez que existe una relación estrecha entre la sanidad de los animales y su bienestar.

Colombia, en su condición de país miembro de la OIE, ha iniciado actividades orientadas a divulgar e implementar las recomendaciones sobre Bienestar Animal para las especies productivas, como parte de la responsabilidad social en el marco del sistema de medidas sanitarias y fitosanitarias – MSF.

Del Nuevo



Liliana Bitar Castilla
Senadora de la República

PROPOSICIÓN

Habiéndose dejado como constancia en primer debate, adiciónese un artículo nuevo al texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley N° 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida"; el cual debe ser adicionado en la SECCIÓN III: GARANTÍA DE DERECHOS COMO FUNDAMENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA Y CONDICIONES PARA EL BIENESTAR; y quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. REGLAS PROCESALES. Al dirimir los asuntos de protección al consumidor en ejercicio de funciones jurisdiccionales, la Superintendencia de Industria y Comercio podrá tramitar y definir todas las etapas procesales previstas en el Código General del proceso, entre ellas la tramitación del llamamiento en garantía.

Atentamente,

Liliana B. Bitar C.
LILIANA BITAR CASTILLA
Senadora

Efraín Cepeda Sarabia
EFRAÍN CEPEDA SARABIA
Senador

SECRETARIA
28 ABR 2023
Habitad
B-58P

En Colombia, las dinámicas de larga duración del conflicto armado, los modelos extractivistas de la tierra y la debilidad institucional para atender a las necesidades territoriales han generado situaciones de **exclusión educativa en la ruralidad y ruralidad dispersa** (Sánchez, Simpson & Nossa, 2020). Todavía más, en la educación rural estos factores tienen repercusiones que se identifican fácilmente a través de las grandes alarmas de la trayectoria escolar, las condiciones de permanencia, la calidad educativa o el acceso a educación superior. Conforme avanzan los y las estudiantes en el sistema educativo, se presentan distintas situaciones que van propiciando su salida, impidiendo la culminación de las trayectorias escolares. Así, por ejemplo, **las tasas de cobertura neta disminuyen en los niveles educativos más altos**, presentando valores más bajos en las áreas rurales (2021):

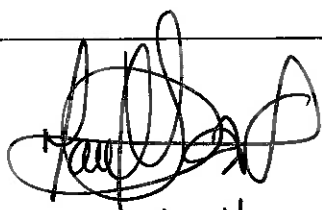
	Primaria	Secundaria	Media
Ciudades y aglomeraciones	89,9%	85,1%	53,4%
Ciudades intermedias	87,2%	77,9%	46,9%
Rural	85%	72,8%	41%
Rural disperso	83,5%	61,2%	31,7%

Con este panorama valdría la pena afirmar que **atender y priorizar a la educación de los territorios rurales y de ruralidad dispersa se torna en una política pública de justicia social por encima de una política de eficiencia administrativa de recursos: aunque la inversión es significativamente alta y el porcentaje de población beneficiada parezca bajo, es una apuesta que se debe dar para lograr el desarrollo y paz de los territorios colombianos**. De hecho, si hacemos lupa sobre las zonas rurales, veremos que la garantía del derecho a la educación está lejos de cumplirse y la gran brecha de desigualdad en comparación con la cobertura urbana es muestra de ello: en 2021 la población entre 15 y 24 años en las áreas urbanas obtuvo en promedio 10,48 años de escolaridad, mientras que en las áreas rurales el promedio fue de 8,96. En el mejor de los casos, la población joven en lo rural terminó hasta 8° grado, mientras que en lo urbano hasta 10° grado (MEN, 2022). Sumado a ello, la intersección entre territorios rurales y conflicto armado genera geografías complejas de exclusión, el 63,1% víctimas de violencia son de área rural; el 36,9% urbanos (CNMH, 2018).

Ahora bien, aspectos como los (i) currículos poco pertinentes que se acomodan a evaluaciones y mediciones estandarizadas, (ii) el despojo por conflicto armado junto al discurso que privilegia formas desarrollo por encima de derechos de comunidades rurales, (iii) la mala ejecución de recursos con los programas de permanencia, (iv) la baja cobertura de docentes rurales (muchas veces sin arraigo territorial y con limitadas condiciones para formación), (v) la débil capacidad institucional de las ETC que responde a la homogeneización de política educativa, son los principales factores que han puesto la necesidad urgente de pensar una política de educación rural incluyente, con enfoque territorial y promotora de la igualdad (Sánchez, Simpson & Nossa, 2020, p. 164).

Adicionalmente, no es menos relevante atender a las precarias condiciones de los ambientes de aprendizaje de los niños, niñas y adolescentes. La encuesta del Sistema Interactivo de Consulta de Infraestructura Educativa (SICIED), realizada en 2014 a 7.168 sedes rurales en el país, señala que la infraestructura educativa rural tiene una edad promedio de 37 años, que un 80% de las sedes no tienen red de gas, el 70% no cuenta con alcantarillado, el 50% están afectadas por altas pendientes, el 40% no tienen acueducto, el 36% no cumplen con la relación de baterías sanitarias por estudiante (la norma técnica recomienda 20 estudiantes por batería sanitaria y en la ruralidad hay en promedio 36 estudiantes por batería sanitaria), el 27% se inundan, el 21% cuentan con afectaciones por cables de alta tensión o subestaciones y 13% no tienen energía (PEER, 2021). Peor aún, el cierre físico de las escuelas durante el 2020 y 2021 ocasionado por la pandemia del COVID-19, disminuyó los escasos procesos de mantenimiento a la infraestructura educativa y debilitó aún más las aulas de los estudiantes, además de evidenciar la poca cobertura de conectividad que hay en los establecimientos educativos rurales.

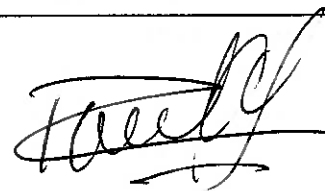
Firmas congresistas Bancada Multipartidista por la Educación 2022 – 2026:



Martha L. Alfonso J.
Tolima



Juan Diego Muñoz
Meta.





AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Jennifer Pedraza	Luis Alberto Luis Alberto Brice	Pablo Caba
Ivanora Ayala	Erick Veiasco	Diego E. Eze
Heriberto Gomez	Mackota Felipe	Orlando Castillon

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Oficina 440B
PBX 4325100 Ext 3494 Bogotá, D.C. - Colombia



	<p><i>[Faint handwritten text]</i></p>	<p><i>[Faint handwritten text]</i></p>
<p><i>[Faint handwritten text]</i></p>	<p><i>[Faint handwritten text]</i></p>	<p><i>[Faint handwritten text]</i></p>
<p><i>[Faint handwritten text]</i></p>	<p><i>[Faint handwritten text]</i></p>	<p><i>[Faint handwritten text]</i></p>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Oficina 440B
PBX 4325100 Ext 3494 Bogotá, D.C. - Colombia

PRIMER DEBATE EN COMISIONES CONJUNTAS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA PROYECTO DE LEY 274 DE 2023 DE SENADO, 338 DE CÁMARA, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al PROYECTO DE LEY No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO

A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; aplicará los términos del acuerdo de pagos contenido en el CAOFL tramo D, suscrito entre la Nación y las Empresas Municipales de Cali EMCALI E.I.C.E. E.S.P. el 13 de octubre de 2009, que impone la obligación a EMCALI del pago de las deudas originariamente de responsabilidad de la Nación conforme al CONPES 2178 del 25 abril de 1985 denominado PLAN INTEGRAL DE DESARROLLO DEL DISTRITO DE AGUABLANCA (FASE I), esquema financiero, garantía de la nación a los créditos externos y monetización de dichos recursos.

En virtud de lo anterior, la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público asumirá de manera directa el 100% de los créditos, y financiación del CONPES 2178 del 25 de abril de 1985, condonándose así la deuda pública a EMCALI E.I.C.E E.S. P y obligándose al retorno del capital y los intereses pagados a la fecha por la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Cali, a partir del 1 de enero de 2024.

Gracias
Dona E. Antabalata

ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Representante a la Cámara

PRIMER DEBATE EN COMISIONES CONJUNTAS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA PROYECTO DE LEY 274 DE 2023 DE SENADO, 338 DE CÁMARA, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

**PROPOSICIÓN
ADITIVA**

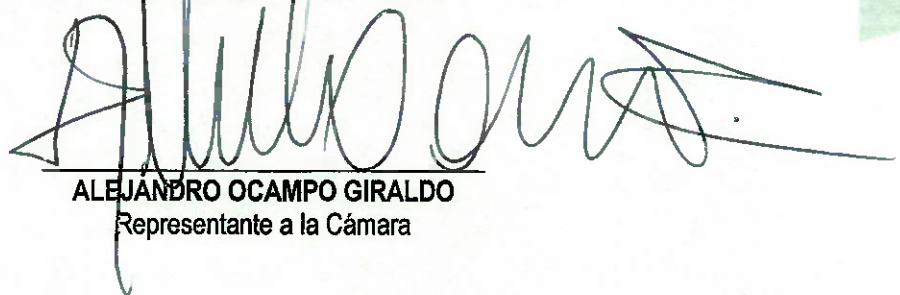
Créese un artículo nuevo para el PROYECTO DE LEY No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO TRANSFORMACION Y FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE.

El Estado apoyará y dispondrá el tránsito de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, del orden Distrital, para que sea constituida como Universidad Nacional del Deporte y las Ciencias Aplicadas, con sede central en Cali, Distrito Especial Deportivo Cultural Turístico Empresarial y de Servicios, con la posibilidad de crear Nuevos Programas y sedes locales en las diferentes regiones de Colombia, de acuerdo con su proyecto institucional y sus posibilidades de atención a nuevas poblaciones.

Así mismo, la nueva Universidad Nacional del Deporte y las Ciencias Aplicadas, coordinará las Escuelas de Formación Deportiva entendidas como centros de desarrollo del pensamiento, la expresión y el movimiento, que promoverán las prácticas ancestrales apropiadas y tradicionales en torno al deporte, la recreación y la actividad física, estructurando un modelo pedagógico diferencial de acuerdo con las particularidades de los territorios. Este programa priorizará a municipios PDET y ZOMAC e incluirá el enfoque de perspectiva de género y diferencial.

Clase @
Elena E. Arzobal


ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Representante a la Cámara

Bogotá D.C. Mayo de 2023

ART. NUEVO

Honorable Representante
DAVID RICARDO RACERO MAYORGA
Presidente
Cámara de Representantes

SECRETARIA GENERAL
02 MAY 2023
1-291

Reciba un cordial saludo.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presentamos la siguiente:

PROPOSICIÓN

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado "Por el cual se Expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'"

Adiciónese un artículo nuevo el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Sistema Nacional para la consolidación de la Red Nacional de Plazas de Mercado que incluyan Mercados Campesinos Permanentes. Créase un Sistema Nacional de Plazas de Mercado que incluyan mercados campesinos permanentes. Este sistema se entiende como el conjunto de acciones concretas tendientes a la ampliación y/o mejoramiento de plazas de mercado con recursos públicos del orden nacional, que garanticen la existencia de espacios no residuales y permanentes. Este sistema integrado principalmente por las plazas de mercado y los mercados campesinos permanentes tendrán como propósito el desarrollo de la economía productiva, campesina, solidaria, popular, familiar y comunitaria.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno Nacional por medio de los ministerios de Comercio, Industria y Turismo y Agricultura y Desarrollo Rural, en un término no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la expedición de la presente Ley, reglamentará el funcionamiento del Sistema Nacional para la consolidación de la Red Nacional de Plazas de Mercado. Los entes territoriales participarán en la implementación de este, sin perjuicio de sus competencias. El Gobierno Nacional deberá suministrar asistencia técnica y apoyo financiero a la población beneficiaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los criterios de focalización a reglamentar deberán incluir un puntaje adicional a las mujeres, como cabeza de la unidad familiar y determinante en el tejido empresarial.

JUSTIFICACIÓN

Las normas internacionales de Derechos Humanos, señalan que todo ser humano tiene derecho a una alimentación adecuada y tiene el derecho fundamental a no padecer hambre. En este sentido, el Artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que los Estados tienen la obligación de respetar, proteger, promover, facilitar y materializar el derecho a la alimentación.

Artículo 25.

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Potenciar la economía productiva del país y el mercado interno son una apuesta para cumplir con el derecho a la alimentación de todos los seres humanos y en este sentido, combatir el hambre a nivel global, por lo que se han definido los Objetivos de Desarrollo Sostenible que enmarcan las prioridades de los países en materia de política social, ambiental y económica en todo el mundo y con especial compromiso para los países miembro del Sistema de Naciones Unidas.

Con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 2 “Hambre Cero”, el mundo se comprometió a poner fin al hambre. Sin embargo, la sub-alimentación pasó del 8,0% al 9,8% de 2019 a 2021. Es decir, en 2021 entre 702 y 828 millones de personas padecían hambre. Por otro lado, se prevé que cerca de 670 millones de personas seguirán padeciendo hambre en 2030, lo que equivale al 8% de la población mundial y corresponde al mismo porcentaje de 2015.

Con el actual contexto de cambio climático y el aumento del precio de los insumos agrícolas como efecto secundario de las tensiones entre los países, las guerras comerciales y de manera particular, la guerra entre Rusia y Ucrania, el acceso y disponibilidad de los alimentos se están viendo gravemente afectados.

En Colombia se han sentido los efectos de esta crisis global por la pérdida de muchos cultivos en razón a inundaciones, veranos extensivos, desertificación de suelos, disminución de caudales de ríos, entre otros problemas ambientales que pueden tener efecto en la disminución y disponibilidad de alimentos en el país. En el mismo sentido, el costo de los agro-insumos ha encarecido y disminuido la producción de alimentos y por tanto, puede estar teniendo un efecto directo sobre el acceso a los mismos, afectando la seguridad alimentaria del país y haciendo, hoy más que nunca, necesario que se potencien las plazas de mercado y los mercados campesinos. Según el informe de la FAO de mayo de 2022, nuestro país es uno de los lugares más críticos en el aumento del hambre en el mundo. El poder adquisitivo se ha reducido, el precio de los alimentos ha aumentado y el país se sigue recuperando de la pandemia Covid-19. De acuerdo con datos de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, en mayo de 2022, 7,3 millones de colombianos sufrían de inseguridad alimentaria.

Por su parte, en el marco normativo nacional encontramos:

- La Constitución Política en su artículo 63 señala que los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.
- En el Artículo 65 de la Constitución a la producción de alimentos como una actividad de especial protección estatal.

Artículo 65. La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.

Este artículo señala la especial protección que el Estado debe otorgar a la producción de alimentos como un asunto fundamental para la seguridad humana y la justicia social, siendo la alimentación un elemento básico para la sostenibilidad de la vida y del equilibrio social de las naciones. El artículo por tanto protege al sector agropecuario, a los productores agrícolas y a la producción de alimentos como una tarea fundamental de Estado que tiene directa relación con las garantías para el acceso a los alimentos, la reducción del hambre, la seguridad y la soberanía alimentarias, y el desarrollo integral de las y los ciudadanos de la ruralidad, y por tanto, su acción para fomentar las economías populares por medio de espacios como las plazas de mercado y/o los mercados campesinos.

La protección del Estado se realiza dando prioridad a los desarrollos integrales de las actividades productoras de alimentos (agrícola, pecuaria, pesquera, forestal y agroindustriales), a la construcción de obras de infraestructura y equipamientos y adecuación de tierras, lo que implica que las decisiones públicas deban incentivar gradualmente un modelo de reconversión productiva y fomentar la producción agropecuaria, y la comercialización justa de los productos mediante redes que no paupericen al campesinado (productores), mejorando las relaciones sociales de producción, las cadenas de comercialización y la disminución de las brechas entre las regiones, el campo y la ciudad, y fomentando la descentralización y la autonomía de los territorios.

- La Ley 9 de 1979 que contiene normas relacionadas con la seguridad alimentaria y en consecuencia, establece principios de Buenas Prácticas orientadas a las instalaciones, equipos y personal de manipulación de alimentos.
- Decreto 2055 de 2009 crea la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN) que se encargaría de la coordinación y seguimiento de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PNSAN).

- Resolución 2674 de 2013: requisitos sanitarios que deben cumplir las personas naturales y/o jurídicas que ejercen actividades de fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos.
- Política sectorial: CONPES 3530 de 2008; Política de Gestión Integral de Residuos Sólidos 1997; Política de Producción y Consumo Sostenible 2010.

Entre 2008 y 2019 tuvo vigencia el documento CONPES 113 de 2008 que estableció la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional en Colombia; en 2009 el Ministerio de Protección Social emitió el Decreto 2055 mediante el cual se creó la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional - CISAN asignándole la tarea de coordinación y seguimiento de la política nacional de seguridad alimentaria y nutricional de Colombia y, el seguimiento al Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2008 - 2017 que se termina adoptando hasta 2013 y caducando en 2019.

Al revisar las bases del plan nacional de desarrollo y el programa de gobierno que es su fundamento, es claro en señalar la existencia de acciones que permitan promover y garantizar que los suelos con vocación rural agrícola y pecuaria, sigan manteniendo sus condiciones normativas, el fomento de la producción a partir de la generación de infraestructura estratégica como: Distritos de Adecuación de Tierras. Incluidos Distritos de riego, con énfasis en los de administración – propiedad pública o público – comunitarios / populares o colectivos / cooperativos; sistemas de crédito que promuevan condiciones posibles para acceder a recursos por parte de familias campesinas, la democratización de la tierra, la generación y fomento de vivienda campesina en el marco de parcelas productivas (unidad agrícola familiar); la generación de medidas que impacten en la reducción de costos en los diferentes momentos de la cadena de comercialización, la compra estratégica de la producción agrícola que regule el mercado desde la oferta y la demanda, la reingeniería en la institucionalidad en la materia (que no solo refiere necesariamente, a cambio de instituciones, sino a su mejor hacer).

Sin embargo, las iniciativas que se evidencian de las bases del Plan Nacional de Desarrollo y el programa de gobierno del actual presidente, no se hace evidente en la necesidad de generar desde el gobierno nacional, acciones concretas para generar una red primaria de comercialización agrícola, fundamental, relacionada con una red de plazas de mercado municipales que permitan sin barreras el acceso real del campesinado a espacios físicos de comercialización directa con demandantes finales de dichos alimentos en el territorio, pero también con los otros actores en la cadena de comercialización que en el marco de dicho espacio físico (equipamiento) disminuya la intermediación que afecta al campesinado en una debida y justa remuneración por la producción generada.

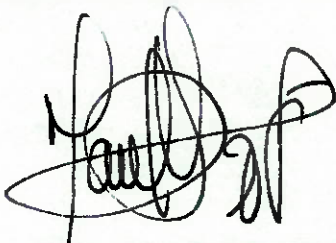

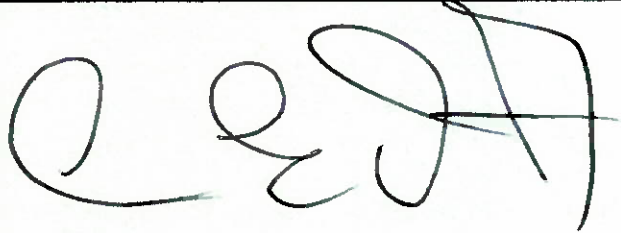
Es así, que se convierte en un tema crucial que el estado pueda promover por la implantación y/o modernización y/o ampliación de las plazas de mercado municipales, que permitan contar con espacios permanentes de venta de producción directa de alimentos por parte de los productores: mercados campesinos.

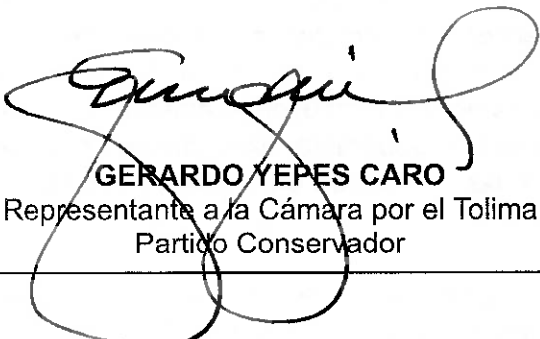
Y es que este fortalecimiento de una red de equipamientos – plazas de mercado que prevean

su construcción, modernización o ampliación con recursos públicos del orden nacional, a partir de tener como contraprestación, la garantía de espacios permanentes para la venta por parte del campesinado y no solo de puestos y/o bodegas de comercializadores no productores directos, que les genere a dichos productores un acceso democrático a la comercialización de los alimentos por ellos producido y que sirvan de respuesta a las demandas sociales de alimentos y a las estrategias para la lucha contra el hambre, contribuyendo además a garantizar el derecho humano a la alimentación, la seguridad y soberanía alimentarias, reduciendo brechas económicas y precios, siendo un eje entre las demandas de sujetos y circuitos de la economía popular en los diversos territorios.

Una estrategia como la que aquí se plantea impone acciones no solo municipales y departamentales (máxime cuando visto está, que los municipios y distritos (1103) del país no han generado acciones concretas y eficientes en la materia, y que el gobierno nacional tiene la competencia de fomentar estos equipamientos y promover la venta campesina directa y permanente en dichos espacios. No se debe perder de vista que hoy no se superan las denominadas barreras para acceder al mercado de alimentos, entendida como aquellas que enfrentan los productores para comercializar (este último concepto contenido entre otras en Mercados Campesinos Experiencia sobre la comercialización en plazas de mercado. UE – OXFAM).

Respetuosamente,

 <p>MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO Representante a la Cámara por el Tolima Coalición Pacto Histórico - Partido Alianza Verde</p>	 <p>OLGA BEATRIZ GONZÁLEZ CORREA Representante a la Cámara por el Departamento del Tolima Partido Liberal</p>
<p>DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA Representante a la Cámara por el Tolima Partido Conservador</p>	 <p>CARLOS EDWARD OSORIO Representante a la Cámara por el Departamento del Tolima Partido Centro Democrático</p>

 <p>GERARDO YEPES CARO Representante a la Cámara por el Tolima Partido Conservador</p>	 <p>HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ Representante a la Cámara por el Tolima Circ. Trans. Esp. de Paz (CITREP)</p>
<p>JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ SÁNCHEZ Representante a la Cámara por el Tolima Partido Conservador</p>	 <p>JAIME H. CRISÓSTOMO</p>

Bogotá D.C. Mayo de 2023

ART. NUEVO

Honorable Representante
DAVID RICARDO RACERO MAYORGA
Presidente
Cámara de Representantes

SECRETARIA GENERAL
02 MAY 2023
1:20 PM

Reciba un cordial saludo.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 “Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes”, en su sección 5, Artículo 114, presentamos la siguiente:

PROPOSICIÓN

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se Expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”

Adiciónese un artículo nuevo en la transformación de “Ordenamiento del Territorio Alrededor del Agua y Justicia Ambiental”, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO: MESA TÉCNICA DE LA CUENCA ALTA DEL RÍO MAGDALENA. Créese la Mesa Técnica de la Cuenca Alta del Río Magdalena como instancia articuladora y de priorización de las acciones institucionales, que las diversas entidades del Gobierno Nacional y los gobiernos territoriales ejecutan en el ámbito de su jurisdicción, en materia de restauración ecológica, gestión ambiental y del riesgo, de infraestructura para el transporte, de energía, de turismo sostenible, de agricultura y desarrollo rural, con el objetivo de hacer más eficientes y óptimas las inversiones públicas y la asignación de recursos de rubros sectoriales y regionalizados para la Cuenca Alta del Río Magdalena.

Esta Mesa estará integrada por las siguientes autoridades:

*Presidencia de la República a través de la Consejería para las Regiones.
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.
Ministerio de Transporte.
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo – MINCIT.
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural -MADR.
Ministerio de Minas y Energía.
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD.*

Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.

Instituto Nacional de Vías – INVIAS.

Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL.

Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA.

Las Gobernaciones de la Cuenca Alta del Río Magdalena.

Dos (2) Alcaldías de los municipios con jurisdicción en la Cuenca Alta del Río Magdalena.

La articulación de los recursos y las acciones sectoriales de las entidades, responderán a una metodología objetiva en la que se identifiquen por temática:

1.- Las necesidades y oportunidades de inversión que se traduzcan como las más eficientes en materia ambiental, social y económica, que permitan superar las condiciones de rezago de los territorios en términos de necesidades básicas insatisfechas, problemas ambientales, amenaza y riesgo de desastres, la inversión en infraestructura fluvial para carga y pasajeros, la promoción del turismo sostenible, la mejora de las condiciones de infraestructura en materia de adecuación de tierras, especialmente riego, la mejora de redes de servicios públicos con énfasis en saneamiento básico, agua potable y energía.

2.- La cofinanciación de acciones territoriales aquí señaladas con recursos nacionales, departamentales, municipales y de esquemas asociativos territoriales, que garanticen la efectividad de convergencias regionales para el ordenamiento del territorio y el aprovechamiento sostenible del río en su cuenca alta.

3.- El reconocimiento de la participación ciudadana, integrando los intereses de las comunidades a la gestión e intervención de la Cuenca Alta del Río Magdalena para el mejoramiento de las condiciones y la calidad de vida de los pobladores ribereños.

PARÁGRAFO PRIMERO: *El Gobierno Nacional, en el marco de la presente Mesa, deberá identificar y determinar el estado de la totalidad de instrumentos de ordenamiento que hacen parte del Sistema de Administración del Territorio y que contemplen la Cuenca Alta del Río Magdalena, con el objeto de articular los programas, proyectos y acciones que en la actualidad se vienen desarrollando, junto con sus recursos asociados, así como los proyectos futuros, con el fin de dar continuidad, coherencia y concurrencia a las acciones sobre esta cuenca.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *La Mesa Técnica que aquí se crea desarrollará sus funciones a través de un reglamento operativo, que será expedido por sus*

integrantes, el cual deberá ser adoptado en un término no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la expedición de la presente Ley. Lo anterior será coordinado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Corporación Autónoma del Río Grande de la Magdalena –CORMAGDALENA-, asumirá las funciones de secretaría técnica.

En dicho reglamento se establecerá el mecanismo de elección de las dos (2) Alcaldías a las que hace referencia el presente artículo, garantizando la representación de los Departamentos y definiendo los periodos de rotación.

PARÁGRAFO TERCERO: *Las decisiones tomadas al interior de la presente Mesa serán vinculantes para todos sus miembros. En el reglamento interno, de que trata el parágrafo segundo del presente artículo, se establecerá el mecanismo para hacer seguimiento al cumplimiento de estas.*

JUSTIFICACIÓN

No es un secreto que el Río Magdalena es el río más importante del país y uno de los más importantes de la región, atraviesa Colombia de sur a norte, pasando por 22 departamentos y en cuya cuenca se genera el 80% del PIB del país.¹

Además de esto, el Río ofrece una amplia gama de servicios ambientales, entre los que la Universidad Nacional destaca los siguientes:

¹ <https://mintransporte.gov.co/micrositios/cci/la-economia-y-el-desarrollo-se-mueven-por-el-rio-magdalena.html>

Tabla 1.- Servicios ambientales de los ríos

Servicios	Discriminación	Comentario
Agua potable	La mayor parte del abastecimiento proviene de los ríos	Representan apenas el 0.5 % del agua fresca superficial
Alimentación	Son fuente de alimento de todo organismo vivo	Los seres vivos consumen el 0.26 % del agua disponible
Irrigación	Se logra por gravedad, bombeo o inundación	Representa 50 a 80 % del uso de agua fresca superficial
Industria	Se utiliza para enfriamiento, producción, limpieza	Representa 10 a 25 % del uso de agua fresca superficial
Hidrológicos	El desborde a las planicies genera zonas de retención, infiltración, evapotranspiración, y drenaje que mitigan las inundaciones y controlan las sequías	Abastecen las fuentes subterráneas; en tierra mantienen los niveles freáticos; cerca al mar los gradientes de salinidad necesarios para obtener productividad y riqueza biológica
Geomorfológicos	Los ríos son fundamento del ciclo geomorfológico, depositan sedimento mejorando la frontera terrestre	En planicies inundables libres renuevan los suelos y la fertilidad. Cerca al mar mantienen los estuarios y deltas.
Biológicos	Los ríos alimentan lagos, lagunas y humedales con agua, sedimentos y nutrientes que mantienen la vida	Los ríos son parte vital de la cadena alimenticia de todos los organismos vivos
Valores Estéticos	Los ríos son fuente de inspiración y recreación	Los ríos mantienen la calidad de vida de todos los organismos
Navegación	Para el transporte de personas y carga general, sirve para ampliar la ocupación del territorio y para su desarrollo	La navegación industrial existe en países desarrollados, pero conlleva consecuencias ambientales negativas
Recreación	Los ríos son útiles para el deporte y la recreación	Mejoran la calidad de vida de las personas
Referente Sociocultural	Los ríos como hitos en las culturas ancestrales, objeto de culto y de mitos y leyendas	En todo el mundo es común y constante la relación del hombre con el agua y sus fuentes: ríos, lagos y lagunas

Fuente: <https://periodico.unal.edu.co/articulos/rio-magdalena-patrimonio-de-la-humanidad/#:~:text=Pero%20el%20Magdalena%20no%20solo.vimos%2C%20para%20el%2085%25%20de>

En ese orden, *“el Magdalena no solo es directamente la fuente primordial de agua potable, irrigación, generación de energía y abastecimiento industrial para más del 50% de la población del país, sino que, con su afluente principal, el río Cauca, (...) conforman una cuenca hidrográfica de 272.000 km² y un sistema fluvial de características únicas en el mundo, notable por su localización en el trópico y por sus singulares propiedades de producción hídrica y sedimentológica. La cuenca, que conforma apenas el 24% del área continental del país, recoge el 85% de su población”*²

Así las cosas, la Constitución Política de 1991 reconociendo la importancia del Río Magdalena, en su artículo 331 creó la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, a la cual le encargó las funciones de

“(...) recuperación de la navegación, de la actividad portuaria, la adecuación y la conservación de tierras, la generación y distribución de energía y el aprovechamiento y preservación del ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables. (...) La ley determinará su organización y fuentes de financiación, y definirá en favor de los municipios ribereños un tratamiento especial en la asignación de regalías y en la participación que les corresponda en los ingresos corrientes de la Nación (...)”

²<https://periodico.unal.edu.co/articulos/rio-magdalena-patrimonio-de-la-humanidad/#:~:text=Pero%20el%20Magdalena%20no%20solo.vimos%2C%20para%20el%2085%25%20de>

Siendo esta una de las pocas entidades creadas directamente por la Constitución Política, lo que es en sí, un reconocimiento de la importancia que el Río Magdalena tiene para el país.

Ahora bien, CORMAGDALENA *“Teniendo en cuenta su perfil altitudinal y su aptitud para la navegación, el curso del río Magdalena se ha dividido en tres partes muy bien diferenciadas (...).”* De la siguiente manera:

Alto Magdalena: Abarca desde el nacimiento del río en la laguna de la Magdalena, ubicada en el páramo de las Papas en el Macizo Colombiano a 3.685 msnm, hasta los rápidos de Honda, situados a 229 msnm, es decir que en dicho trayecto desciende 3.456 m. Este trecho tiene una longitud de 565 km (...).

Medio Magdalena: Empieza en Honda, en donde se reinicia la navegación interrumpida por los rápidos del mismo nombre. Durante mucho tiempo este fue el más importante puerto y punto de trasbordo entre Bogotá y la costa caribe. Este tramo se extiende hasta El Banco, en la desembocadura del río Cesar, situado a una altura de 33 msnm.

Bajo Magdalena: Se extiende desde El Banco hasta la desembocadura del río Magdalena en Bocas de Ceniza y en la bahía de Cartagena a través del canal del Dique.³

Al respecto, sobre la Cuenca Alta CORMAGDALENA ha indicado:

“En los tramos iniciales el río se caracteriza por ser muy pendiente y turbulento. Pasa por la zona arqueológica de San Agustín, asiento de la misteriosa cultura lítica que lleva este nombre, y luego va recibiendo afluentes cada vez más importantes, hasta que en Pericongo se configura como un río de llanura, pese a que aún tiene una pendiente pronunciada. Los puntos más importantes en este trayecto son las ciudades de Neiva, Girardot y Honda, entre las cuales hubo una significativa actividad naviera hace alrededor de un siglo.”

En términos generales, ésta es la parte más seca de la cuenca, y desde el punto de vista ecosistémico se extiende desde el páramo húmedo, en donde nace el río, hasta el bosque seco tropical característico de la zona de Honda, en el fondo del valle. La cobertura vegetal que crecía originalmente en lo profundo del valle, conformada principalmente por el bosque seco tropical, casi ha sido extinguida por las actividades agropecuarias y la demanda de leña.”

Así mismo, dentro de esta cuenca se encuentran las ciudades de Neiva y Girardot motores de desarrollo regional. La ciudad de Neiva se destaca por sus principales actividades económicas basadas actividades del sector terciario (con un 76.05% de

³ https://wiki.ead.pucv.cl/images/1/1b/Atlas_cuenca_del_rio_magdalena_version_final.pdf

participación), seguido del sector secundario (16.09% de participación) y el sector primario representa solo un 7.86% (Terridata DNP, 2020); los principales cultivos son café (hay 4381 has sembradas para el 2021 según la UPRA (2021), que tienen un rendimiento de 1,40 Tn/Ha), maíz (10472 toneladas), arroz (8013 toneladas), y frijol (2497 toneladas). La cría de animales en esta zona también se compone de 26171 cabezas de ganado bovino y 6924 porcinos, según el SIR Huila, 2020.

La cuenca alta del Magdalena es rica en reservas de carbón, representando un tercio de las reservas totales del país; el hierro, la sal, el mármol y otros minerales también son productos de esta zona, como rocas fosfóricas (5139 ton), dolomita (4394 ton) y calizas (4214 ton), según la UPME (2022). Adicionalmente se destaca la explotación de petróleo y gas natural, las reservas petroleras representan el 1.2% del total nacional. (Gobernación de Huila, 2015) y que están en auge, puesto que a 2022 tiene reservas probadas de 44.2 millones de barriles (2.43% del total nacional), según ANH (2022).

Por otra parte, se destaca que en el sector agricultura tiene un aporte de 19.26% al PIB departamental, le sigue la administración pública con un 18.61% del PIB y el comercio con un 16.90% del PIB, según Terridata (2021).

En ese sentido, la existencia misma del Río Magdalena depende del cuidado y conservación que se haga de su cuenca alta, pues el resto del Río depende de que este nazca y pueda seguir su curso. Sin embargo, esto no es lo que se refleja en los diferentes planes de manejo e instrumentos de gestión que CORMAGDALENA ha adoptado para el Río Magdalena, veamos:

- **Plan para la Recuperación y Manejo del Rio Grande de la Magdalena 1995 -1998 Documento CONPES-2764-DNP:** La única mención que se hace de la Cuenca alta del Río obedece a acciones complementarias, es decir, de todo un plan integral de recuperación y manejo del río, el Documento CONPES 2764 considera que la Cuenca Alta solo es merecedora de acciones complementarias y no principales. Al respecto, lo único que indica es:

“Como complemento a las acciones que realicen las Corporaciones en convenio con Cormagdalena en la cuenca alta del río, aquéllas que tienen bajo su jurisdicción el Macizo Colombiano podrán acceder a recursos del Fondo Nacional de Regalías por un monto de \$2,500 millones. Estos recursos deberán destinarse a la preservación y recuperación del Macizo Colombiano, con el fin de garantizar la disponibilidad y calidad del recurso hídrico del río Magdalena desde su nacimiento.”⁴

- **Plan de Acción Corporación Autónoma Regional del Rio Grande de la Magdalena – Cormagdalena 2016 – 2018 Por Un Rio, Vía de Paz, Vida y Desarrollo:** La única mención que se hace de la Cuenca Alta es para incluirla en

⁴ PLAN PARA LA RECUPERACION Y MANEJO DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA 1995-1998 Documento CONPES-2764-DNP Santafé de Bogotá, febrero 17 de 1995.

el programa de “Operación y fortalecimiento Centro de Investigación CIRMAG” el cual tiene como objeto *“apoyar en el entendimiento integral del río y sus interrelaciones con la sociedad y los ecosistemas, de manera que las acciones de la gestión puedan prever los resultados así mismo en esas dimensiones.”*

- **Plan de Acción 2019-2021 de Cormagdalena:** En el Programa Estratégico 05 CORMAGDALENA estableció la iniciativa “5.2. Aprovechamiento y desarrollo sostenible” en donde la meta 6 corresponde a *“Registrar proyecto REDD para la cuenca alta del Río Magdalena”*. No se identifican acciones adicionales por parte de CORMAGDALENA salvo programas de reforestación en dicha cuenca.
- **Plan de Acción 2022 – 2024 “Hacia el camino de la transformación” Cormagdalena:** Se menciona el interés que tiene la UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO-ENERGÉTICA – UPME en que CORMAGDALENA desarrolle un plan maestro de energía en el Alto Magdalena en donde se busque impulsar proyectos de fuentes no convencionales.

Como se puede apreciar, la Cuenca Alta del Río Magdalena ha sido la cuenca olvidada del Río, pues en este pequeño resumen de algunos instrumentos de planificación que ha adoptado CORMAGDALENA, se puede apreciar como no aparece casi ningún proyecto estratégico para la conservación y el desarrollo sostenible de este sector, abandonando más de 550 kilómetros del Río y a toda su población ribereña.

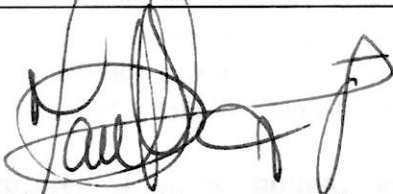



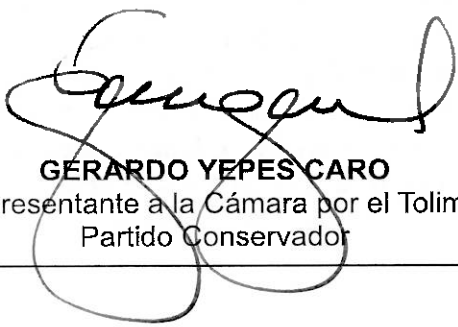
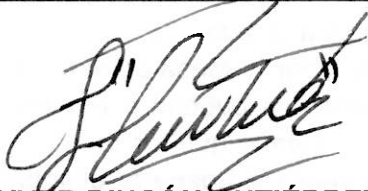

Motivo por el cual, la creación de la presente Mesa Técnica permitirá en primer lugar identificar cuáles son las acciones que el Gobierno Nacional y Local están adelantando en esta cuenca y cuál es el monto de los recursos apropiados para estas acciones; en segundo lugar la Mesa servirá como instancia articuladora y de priorización para que las instituciones se puedan comunicar entre ellas, aunar esfuerzos y lograr que los recursos se inviertan en lo que realmente necesita la Cuenca Alta y no de manera desorganizada y muchas veces sin generar el impacto que se requiere; y en último lugar la Mesa permitirá superar el rezago que la Cuenca Alta tiene con respecto a la baja y la media, mejorando las condiciones de vida de los habitantes, así como impulsando el desarrollo tecnológico, portuario, agrícola, industrial, turístico, etc.

Finalmente, en el marco del actual Plan Nacional de Desarrollo – PND, se requiere enviar de forma clara un mensaje normativo y presupuestal, que priorice las acciones sobre la Cuenca Alta, siendo la justificación los elementos hasta aquí evidenciados.

No se debe perder de vista que, esa intención no resulta inoportuna o antijurídica, en la medida en que de una simple revisión de los tres o cuatro últimos Planes Nacionales de Desarrollo - PND, se ha establecido la necesidad, en determinadas ocasiones, de focalizar acciones y recursos en territorios, que como el correspondiente a la Cuenca Alta del Río Magdalena, hoy sufren especiales condiciones de precariedad en materia de desarrollo integral. Además, resulta ambientalmente sustentable, socialmente equitativo, y económicamente productivo, precisamente por la inacción del Estado durante décadas,

sólo a manera de ejemplo puede citarse en el Plan de Desarrollo anterior, la focalización y artículos de zonas especiales como Buenaventura, Tumaco, la ecorregión de la Mojana y en general, territorios que requieren especial atención del Estado en el Plan de Desarrollo.

Respetuosamente,

 MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO Representante a la Cámara por el Tolima Coalición Pacto Histórico - Partido Alianza Verde	 OLGA BEATRIZ GONZÁLEZ CORREA Representante a la Cámara por el Departamento del Tolima Partido Liberal
 DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA Representante a la Cámara por el Tolima Partido Conservador	 CARLOS EDWARD OSORIO Representante a la Cámara por el Departamento del Tolima Partido Centro Democrático
 GÉRARDO YEPES CARO Representante a la Cámara por el Tolima Partido Conservador	 HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ Representante a la Cámara por el Tolima Circ. Trans. Esp. de Paz (CITREP)
 JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ SÁNCHEZ Representante a la Cámara por el Tolima Partido Conservador	

ART 10000



Liliana Bitar Castilla
Senadora de la República

PROPOSICIÓN

Habiéndose dejado como constancia en primer debate, adiciónese un artículo nuevo al texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley N° 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida"; el cual debe ser adicionado en la SECCIÓN III: GARANTÍA DE DERECHOS COMO FUNDAMENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA Y CONDICIONES PARA EL BIENESTAR quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. RESPONSABILIDAD. La responsabilidad por el incumplimiento de las prestaciones del contrato de transporte aéreo será exclusivamente del transportador o aerolínea, incluyendo los casos en que los tiquetes aéreos se hubieran adquirido con la intermediación de una agencia de viajes. En caso de que se presente alguna reclamación de tipo económico por el incumplimiento de las prestaciones del contrato de transporte aéreo ante la agencia de viajes, esta deberá remitirla de forma inmediata al transportador o aerolínea para el respectivo trámite."

Atentamente,

Liliana E. Bitar C.

LILIANA BITAR CASTILLA
Senadora

SECRETARIA GENERAL
28 ABR 2023
Hajblod
3:58pm

**PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
(P.L. No. 338 DE 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado)**

PROPOSICIÓN ADITIVA

ADICIÓNASE UN ARTÍCULO AL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO NUEVO - MODIFICACIÓN DEL INCISO CUARTO DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 915 DE 2004 EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

"Los productos alimenticios, bebidas alcohólicas, cosméticos y productos de aseo, higiene y limpieza que se importen al departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para su introducción al resto del territorio nacional deberán acreditar el certificado expedido por autoridad sanitaria departamental o el certificado de venta libre expedido por el país de origen. En el caso de cosméticos cuando se requiera efectuar la notificación sanitaria obligatoria, esta será gratuita."

JUSTIFICACIÓN

IMPULSO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DESARROLLADAS EN EL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Es palpable y evidente que la situación actual por la que atraviesa el Archipiélago afecta no solo la cadena turística y el sector hotelero sino a quienes se dedican a la oferta de bienes y servicios en el departamento y se dedican a la comercialización de productos a nivel local y para su introducción al resto del territorio nacional reflejándose un impacto negativo en el sector productivo de la Isla. Adicional a la carestía de los bienes y servicios consecuencia de la inflación anual que para el mes de febrero del año 2023 fue del 13,28%, más un IVA del 19%, se ha generado una reducción en la capacidad de consumo de los hogares colombianos.

Por su parte, la adquisición de los bienes importados para el archipiélago de otros países no es actualmente tan frecuente de lugares como Estados Unidos y Canadá como lo establece la norma actual con una serie de excepciones, evidenciándose en los últimos años un mejor y mayor comercio con los países de Centro América relacionados esto con los costos de importación y facilidades de compra de productos con los requisitos que estos requieren cumplir, especialmente en productos como los alimentos, bebidas alcohólicas, aseo y cosméticos.

Dentro de las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" se señala que dentro de la expansión de capacidades: más y mejores oportunidades de la población para lograr sus proyectos de vida, se deberá impulsar el reconocimiento e impulso a la economía popular y comunitaria (EP).

SECRETARÍA DE...
28 ABR 2023
Haber...
3:50 PM

La economía popular se refiere a los oficios y ocupaciones mercantiles (producción, distribución y comercialización de bienes y servicios) y no mercantiles (domésticas o comunitarias) desarrolladas por unidades económicas de baja escala (personales, familiares, micronegocios o microempresas), en cualquier sector económico. Los actores de la EP pueden realizar sus actividades de manera individual, en unidades económicas, u organizados de manera asociativa. El impulso a la economía popular parte de una comprensión de sus dinámicas intrínsecas. Estas actividades producen valor social y económico significativo, y una vez entendido su funcionamiento y lógica de acción, se implementarán mecanismos que contribuyan a su crecimiento y productividad. Se indica que el Gobierno nacional construirá una política pública para el fortalecimiento de la economía popular bajo un marco institucional para su inclusión socioeconómica y sociocultural que fortalezca su capacidad de generación de ingresos.

Con relación al Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la Ley 915 de 2004 estableció el Estatuto Fronterizo para el Desarrollo Económico y Social del departamento, y se instituyeron unas prerrogativas especiales para el impulso de la promoción y el desarrollo económico y social de los habitantes del departamento dentro de sus particulares condiciones geográficas, ambientales y culturales.

Como Puerto Libre, fue declarada toda el área del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, indicando que al territorio del Puerto Libre podrán introducirse toda clase de mercancías, bienes y servicios extranjeros, excepto armas, estupefacientes, mercancías prohibidas por convenios internacionales a los que haya adherido o se adhiera Colombia y, finalmente, los productos precursores de estupefacientes y las drogas y estupefacientes no autorizados por la autoridad competente.

Con relación a los productos alimenticios, bebidas alcohólicas, cosméticos, aseo, higiene y limpieza y medicamentos con condición de venta libre -CVL- señaló que se podían importar al Archipiélago para su venta en el mismo acreditando ante la autoridad sanitaria departamental, el certificado de venta libre en el que conste que dichos productos son aptos para el consumo humano; y señaló que para los productos alimenticios, bebidas alcohólicas y productos de aseo, higiene y limpieza para su introducción al resto del territorio nacional deberían acreditar el Certificado de Venta Libre del país de procedencia, siempre y cuando estos provinieran de la Autoridad Sanitaria respectiva de Canadá, Estados Unidos y la Comunidad Europea.

Lo anterior presenta en la actualidad una doble complejidad, la primera es que la comercialización de productos provenientes de Canadá, Estados Unidos y la Comunidad Europea no es usual, toda vez que por costos de importación se presentaba una mayor adquisición de estos productos de países como Panamá, México y en general de Centro América. La segunda es que si bien se relacionaba la posibilidad de importar para el archipiélago de los productos cosméticos solo con el CVL, para su introducción en el resto del territorio nacional no se establecía dicha excepción.

Adicionalmente, se presentaba una doble acreditación del CVL para su introducción al resto del territorio nacional ya que esto era verificado de manera inicial por la autoridad sanitaria departamental, quien actualmente expide un certificado.

Con la modificación se pretende brindar un mayor dinamismo en la comercialización de dichos productos contribuyendo así a las ocupaciones mercantiles de distribución y comercialización de este tipo de bienes y servicios las cuales pueden ser desarrolladas por unidades económicas de baja escala en cualquier sector económico, mejorando la economía del departamento, disminuyendo la brecha de aquellos que puedan comercializar dichos productos introduciéndolos al resto del territorio nacional, pudiendo ser desarrollados por microempresarios del Archipiélago, lo cual contribuiría al empresario local de manera individual, en unidades económicas, u organizados de manera asociativa.

Atentamente,

 ELIZABETH JAY-PANG DIAZ Representante a la Cámara Archipiélago de San Andrés Partido Liberal	 HR. YENCIA SUGÉIN ACOSTA INFANTE Representante a la Cámara Departamento del Amazonas
 H.R. MONICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA Departamento de Amazonas.	 JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT Representante a la Cámara Departamento del Atlántico
 Andrés Cella Aguas	 Rep. Cámara Sucre Partido Liberal.

DEIVARDO
CAMARERA LI ANT.

<p>AGRO ABITA LOREN</p>	
 <p>Gilma Diaz</p>	<p>Lucas</p> <p>Dolcey TAMAS</p>
 <p>GERSEL PEREZ</p>	 <p>BERNUDET</p>
	 <p>Germaine Zoqeto Zoqeto</p>
<p>Lylaina Kilua R. CETE. Antioquia.</p>	 <p>Heracito Candina</p>

ART 160C



Proposición Plan Nacional de Desarrollo - "Colombia potencia mundial de la vida" IVA preferencial para tiquetes aéreos, recuperación turística.

PROPOSICIÓN.

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", en el siguiente sentido:

ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese un numeral al artículo 468 – 3 del Estatuto Tributario el cual quedará así:

5. "Los Tiquetes aéreos de pasajeros, servicios conexos y la tarifa administrativa asociada a la comercialización de los mismos"

JUSTIFICACIÓN.

Desde el 1 de enero el impuesto del IVA a los tiquetes aéreos subió del 5 al 19 %, lo que ha Impactado fuertemente al transporte de los colombianos y al sector turístico, gran generador de empleo de Colombia. Datos de la Aeronáutica Civil y de Anato reflejaron que después del buen comportamiento registrado durante 2022 en el movimiento de pasajeros, en enero se vio una reducción. Durante el año 2022, se movilizaron 48 millones de viajeros en vuelos domésticos e internacionales, esto representa un incremento del 16,2% en comparación con los niveles 2019, solo en diciembre de 2022 tuvo un incremento de 15% en pasajeros para vuelos internacionales y de 13% para vuelos naciones, esto como consecuencia de las tarifas adoptadas para recuperar el sector turístico.

SECRETARÍA GENERAL
27 ABR 2023
1:46pm
[Signature]

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean C.
Fecha: 10 Abril. 23.
Hora: 10:29 a.m.
Número de Radicado: 6093

Proposición Plan Nacional de Desarrollo - "Colombia potencia mundial de la vida" IVA preferencial para tiquetes aéreos, recuperación turística.

Impuestos al boleto aéreo
COMO % DEL PRECIO DEL BOLETO ANTES DE IMPUESTOS



Colombia, durante la vigencia de los servicios gravados con la tarifa del cinco por ciento (5%) a los tiquetes aéreos de pasajeros, servicios conexos y la tarifa administrativa asociada a la comercialización de los mismos, ocupaba el puesto 19 frente al valor que por el mismo concepto se registraba frente a los países de la región, estimulando así el sector del turismo, hotelero y servicios asociados, como se demuestra en la presente gráfica.

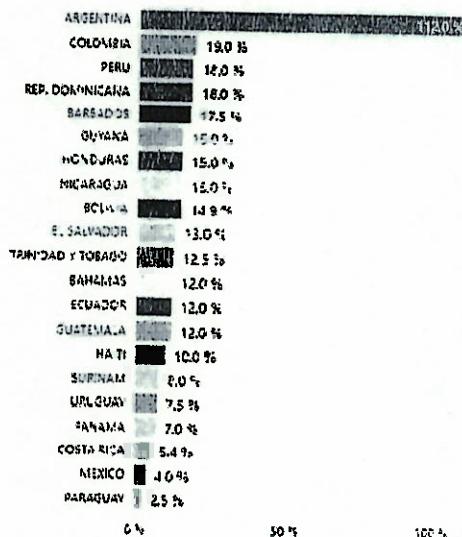
*Aruba, Belice, Brasil, Chile, Cuba, Curazao, Jamaica y St. Martin tienen valor de cero

Fuente: Aerolíneas ALTA

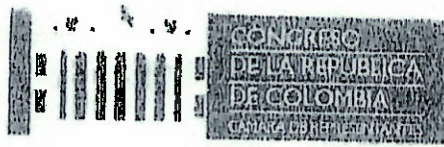
📧 arg.ondatos 📱 [@argentinaondatos](https://twitter.com/argentinaondatos)

El panorama cambia el 31 de diciembre de 2022, cuando pierde vigencia el artículo 43 de la Ley 2068 de 2020; ésta Ley pretendía fomentar la sostenibilidad e implementar mecanismos para la conservación, protección y aprovechamiento de los destinos y atractivos turísticos, así como fortalecer la formalización y la competitividad del sector y promover la recuperación de la industria turística a través de la creación de incentivos, el fortalecimiento de la calidad y la adopción de medidas para impulsar la transformación y las oportunidades del sector. Quedando Colombia en el segundo puesto, respecto de los países de la región, en el pago de impuestos (19%) sobre los tiquetes aéreos, como lo demuestra la presente gráfica.

Impuesto por País



Fuente: Aerolíneas ALTA



Proposición Plan Nacional de Desarrollo - "Colombia potencia mundial de la vida" IVA preferencial para tiquetes aéreos, recuperación turística.

Adicionalmente, la situación para el sector empeoró precisamente, después de que la aerolínea Viva Air suspendiera sus operaciones, el impacto de la dolarización, el alza de los combustibles, la inflación, entre otros, por lo que el gremio de agencias de viajes, Anato, como el de hoteleros, Cotelco, realizaron un llamado para dar soluciones a la situación y que con esta carga tributaria no se golpee más la movilización de turistas en el territorio nacional. Definir la tarifa diferencial en el 5% para los tiquetes aéreos, lograría que no se vea un impacto negativo, frenando la recuperación y crecimiento gradual que se había logrado.

Risaralda es el tercer departamento más competitivo en materia turística del país, de acuerdo a Cotelco (Asociación Hotelera y Turística de Colombia), a nivel general, el 2022 culminó con indicadores positivos, pues, se alcanzó una tasa de ocupación hotelera del 61,38%, la más alta en los últimos siete años. Esto es una prueba de que el comportamiento de los turistas va en crecimiento respecto a factores como la competitividad y el ofrecimiento de alternativas de calidad tanto para los turistas nacionales como para los internacionales.

En 2020, Cartagena, San Andrés, Antioquia y Bogotá alcanzaron el mayor porcentaje de ocupación, con un indicador superior al 64%, un alto nivel que superó las cifras del 2019, aunque San Andrés tuvo una leve disminución. Adicionalmente, un crecimiento de 10 puntos porcentuales, se observó respecto a 2019 en departamentos como Casanare, Tolima, Alto Magdalena y el Eje Cafetero, esto quiere decir que en

Colombia hay destinos comprometidos con el turismo de calidad y la competitividad del sector se estaba manteniendo. No obstante, actualmente con los diversos factores enunciados, San Andrés se encuentra fuertemente afectado con una

¿CÓMO VENÍA EL TURISMO?

• En 2022 1T-3T

109,2% aumentaron los visitantes no residentes frente al año anterior

0,7% fue el aumento en comparación con 2019

32,8% aumentó en PIB de alojamiento y servicios de comida

US\$5.263 millones son los ingresos de divisas, 8% más que 2019

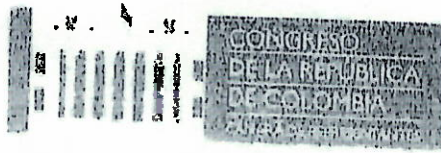
• En 2023

Aumentarán 13% los visitantes no residentes
5,1 millones

Aumento de 8% en la salida de colombianos
5,3 millones

Aumentarán 13% el movimiento de pasajeros
5,1 millones

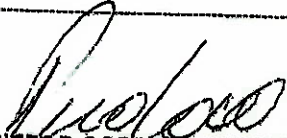
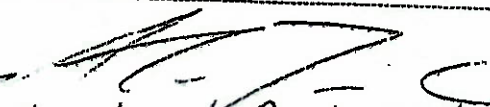
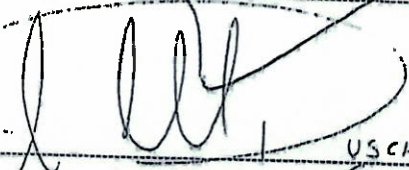
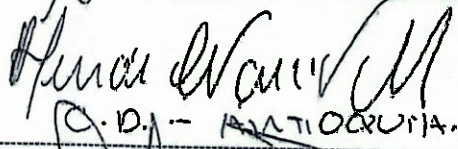

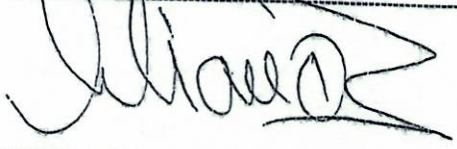
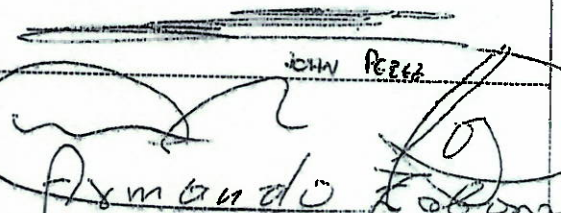

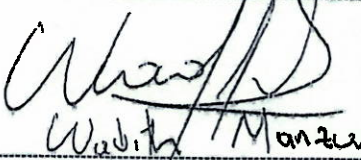





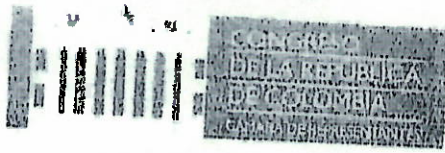


Proposición Plan Nacional de Desarrollo - "Colombia potencia mundial de la vida" IVA preferencial para tiquetes aéreos, recuperación turística.

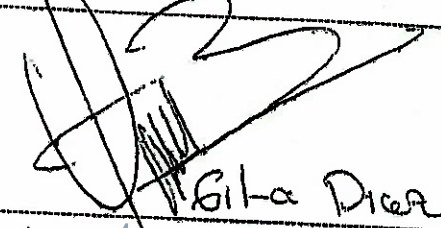
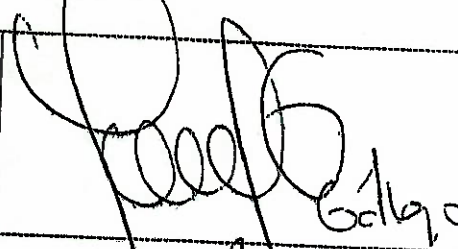
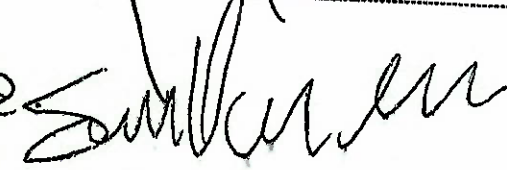
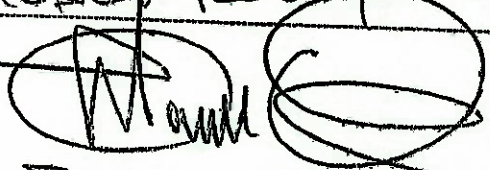

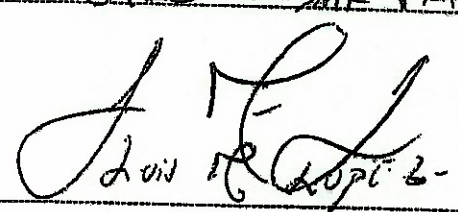
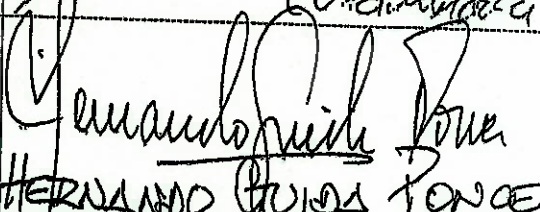
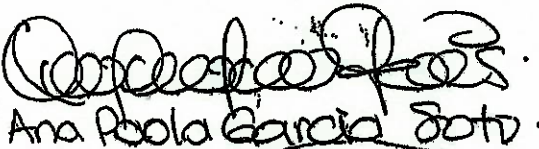
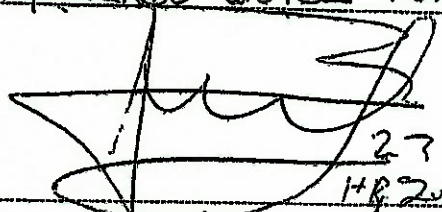
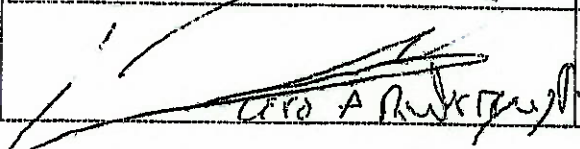
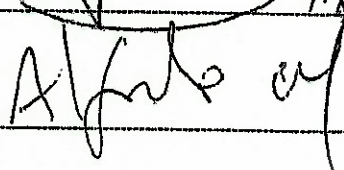
reducción de vuelos que pasó de 34 a 16 frecuencias diarias, sumado al alto costo de valor del tiquete. Según los empresarios de la Isla, se han generado perdidas superiores a los 50 mil millones de pesos.

Por todo lo anterior, se justifica la presente proposición en aras de promover, reactivar y fortalecer el turismo como gran generador de empleo y dinamizador de la economía.

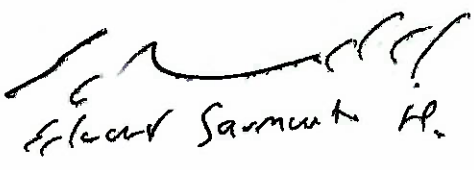


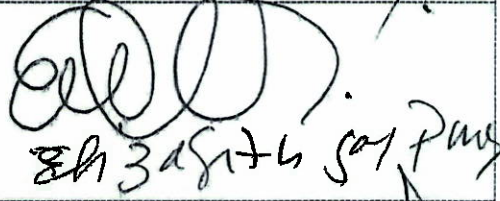


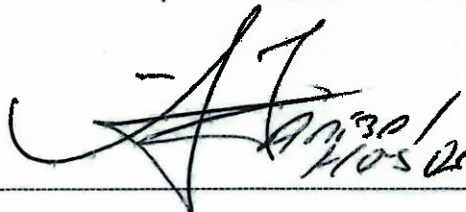
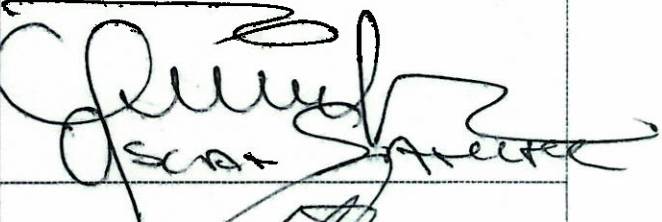
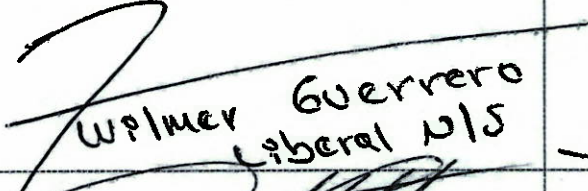

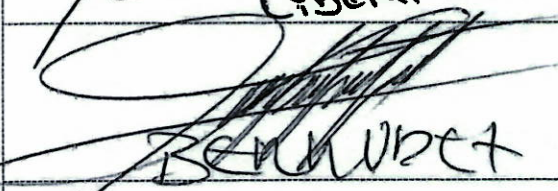
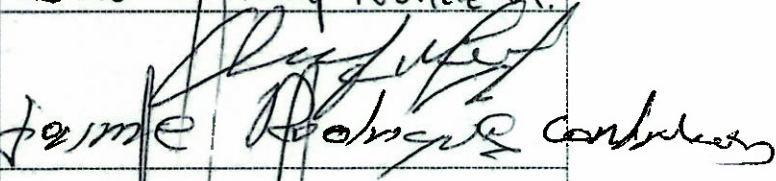
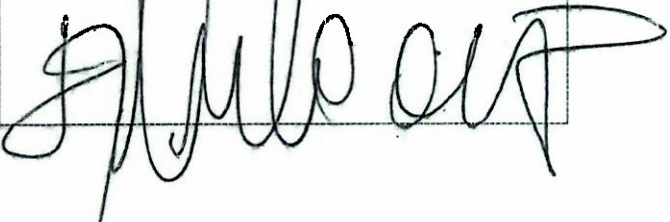
 PIEDAD CORREAL RUBIANO. Representante a la Cámara por el Quindío.	 Alvaro Leones Rueda Caballero Rep. Santander - Partido Liberal
 USCATEGUI	Juan E. Juan Espinal.
 C.D. - ANTIOQUIA.	 Carlos Ardila
 JOHN PEREZ	 Armando Robaina
Victor Andres Toros T.	 Pedro Sotelo Vaca
 Wabith Manzan	 Dolores Torres
 Vesmi Barroza.	 Vesmi Barroza.



Proposición Plan Nacional de Desarrollo - "Colombia potencia mundial de la vida" IVA preferencial para tiquetes aéreos, recuperación turística

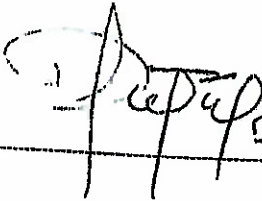
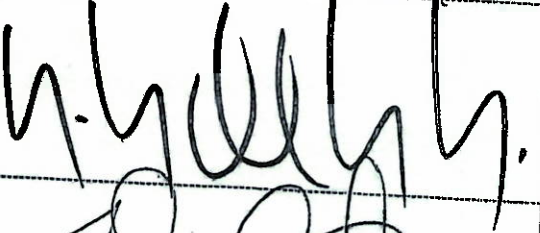
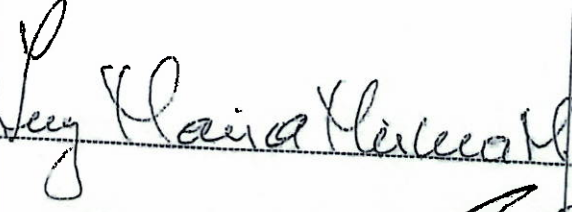
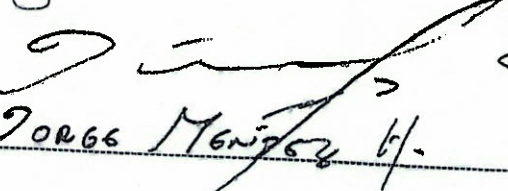
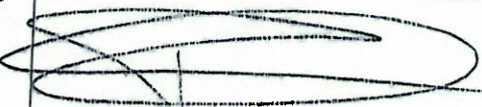
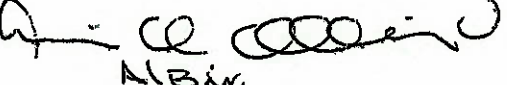


 Gita Diaz	 Galgo
Karime Cotes Martinez Rep. Sucre / Partido Liberal	 Sumner
Julia Miranda Nuevo Liberalismo	 St. Poch
Yuan Yung Oscar Rodolfo Campo	Tueth & Sanchez
 JULIO CESAR TRANA	 Jesus Carcelo Guadalupe
 Luis Lopez	 HERNANDO GUIDO FONCE
 Ana Paola Garcia Soto	 H.R. Zubro Lopez
 A. Ruiz	 Alberto

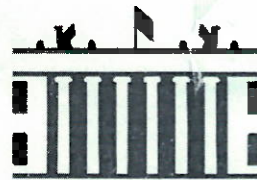
Proposición Plan Nacional de Desarrollo - "Colombia potencia mundial de la vida" IVA preferencial para tiquetes aéreos, recuperación turística.

<p> Edward Samuël H.</p>	<p> Olga Ruth Jarama</p>
<p> PEINAR</p>	<p> ENZAGITA SOTOMAYOR</p>
<p> Jesus Carlos Ochoa Rep Liberal (Antioquia)</p>	<p> Jir Patu Aranda</p>
<p> Anibal Hoz</p>	<p>Pado. Cher Cher doia E. Anaboleto</p>
<p>Monica Karina Becerra Amazonas</p>	<p> Oscar Sanchez</p>
<p> Wilmer Guerrero Liberal NIS</p>	<p> John Fredy Nuñez R.</p>
<p> BENJAMIN</p>	<p> Jaime Rodriguez</p>
<p>Alexandra Usque O</p>	<p> Jairo</p>



Proposición Plan Nacional de Desarrollo - "Colombia potencia mundial de la vida" IVA preferencial para tiquetes aéreos, recuperación turística.

 18 OCT 3 4:30 PM '91	 Sr. Eduardo Pardo
	
 Sr. María Mercedes	 Juan Manuel Rodríguez
 Jorge Meneses	 ARIOS FEO
 ALIRIO	 ALIRIO URIBE
 REP. CASANARE HUGO AZPEITIA	 Juan Manuel Rodríguez



ART 12400
**Wadith
Manzur**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN

**ADICIONESE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY N.º 338 DE 2023
CAMARA PROYECTO DE LEY N.º 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE
EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL
DE LA VIDA'"**

El cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO: Adiciónese un párrafo al artículo 1 de la Ley 981 de 2005 el cual quedará así:

Parágrafo 2º: El Gobierno Nacional ordenara el cobro de la Sobretasa Ambiental a la vía que conduce de Tamalameque (Cesar) a El Paso (Cesar) y la vía que conduce de San Roque corregimiento de Curumaní (Cesar) a la Jagua de Ibirico (Cesar), que afectan al Complejo Cienagoso de Zapatosa, de conformidad con el Decreto 1190 del 12 de julio de 2018.

Del Honorable Representante,

WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

SECRETARIA GENERAL
02 MAY 2023
Ma. R. O.



**Wadith
Manzur**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Cra. 7 No. 8 - 68 Oficina 540B
Ext. 4026 - 359
Edificio Nuevo del Congreso
Conmutador: 432 51 00
Correo: wadith-manzur@camara.gov.co

1875

W. B. W.

...

...

...

...

...

...

Mol

PROPOSICIÓN

Segundo Debate PND 2022 – 2026

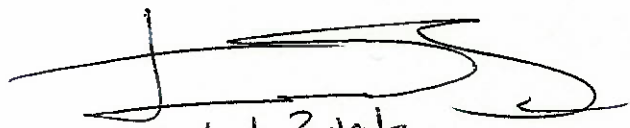
Adiciónese un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado: “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

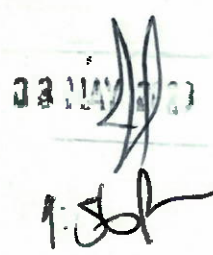

ARTÍCULO NUEVO. EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES – ECOMINERALES
Créase la empresa colombiana de minerales – ECOMINERALES, como una sociedad de economía mixta, que se regirá por el régimen de aquellas sin importar el porcentaje de capital público en la sociedad. La sociedad tendrá autonomía administrativa, personería jurídica y autonomía presupuestal, su domicilio será la ciudad de Bogotá y estará vinculada al Ministerio de Minas y Energía.

Se regirá bajo el derecho privado, incluyendo su régimen laboral, y tendrá como objeto apoyar la formalización de la pequeña y mediana minería y la comercialización de oro sin uso de mercurio, incluidas las actividades de beneficio y aprovechamiento. Sus objetivos específicos será operar en Colombia o en el exterior, actividades de exploración, explotación, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales estratégicos, sus derivados y productos, principalmente orientados a la industrialización y transición energética y cualquier actividad relacionada con la cadena minera o con otros minerales.

Esta entidad podrá recibir activos por parte de cualquier otra entidad y/o fondo público del orden nacional o territorial, o cualquier otra entidad o sociedad donde el Estado tenga participación. El Gobierno nacional realizará la expedición de la reglamentación de ECOMINERALES en los siguientes seis (6) meses a la expedición de la presente ley.

De los honorables Congresistas,


Isabel Zuleta
Senadora


1.8.2023

3 mayo 2023

Mama del Mar P.

DA New



Saray
ROBAYO
BECHARA

SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese un inciso nuevo al artículo 5 del Decreto 2480 de 1993, el cual quedará así:

En caso que no se haya iniciado el proceso de convocatoria pública ocho (8) meses antes de la fecha de vencimiento del contrato vigente, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo iniciará proceso de prórroga inmediata por el término de diez años con el usuario-operador.

SARAY ELENA ROBAYO BECHARA

Representante a la Cámara

Departamento de Córdoba

33:14/2023
12:13R

Dra Maw



Bogotá, 03 de mayo de 2023

Doctor
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Presidente
CAMARA DE REPRESENTANTES
Congreso de la Republica

33 MAY 2023
12:14

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N°338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida".

ARTÍCULO NUEVO. Se incluirá como criterios de priorización y como situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad para la indemnización de la reparación integral de las víctimas del conflicto armado en Colombia, cuando las víctimas tengan la condición de "madres cabezas de hogar."y cuando las víctimas se encuentren con estado incluido por el hecho victimizante "delitos contra la libertad e integridad sexual".

JHON FREDY NUÑEZ RAMOS
Representante a la Cámara
CITREP 5

KAREN MANRIQUE
Representante a la Cámara
CITREP 2

JHON FREDI VALENCIA
Representante a la Cámara
CITREP

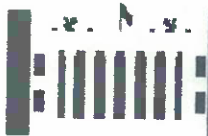
JOHN JAIRO GONZALEZ
Representante a la Cámara
CITREP

James Mosquera
Juan Pablo Salazar

Haiver Rincón
Palencia

Leonor Palencia
CITREP #14

DA MEU



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Jhon Fredy Núñez

REPRESENTANTE A LA CÁMARA CITREP #5

Bogotá, 03 de mayo de 2023

Doctor
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Presidente
H. CÁMARA DE REPRESENTANTES

03 MAY 2023
12:14

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N°338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida".

Artículo nuevo. Modifíquese el Artículo 116 de la Ley 685 de 2001, el cual quedará así:

Autorización temporal. Se faculta a las entidades territoriales para otorgar licencias temporales y autorización temporal e intransferible para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de la red terciaria nacional, mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.

Dicha autorización deberá ser resuelta en el término improrrogable de treinta (30) días o se considerará otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo, cuando en un área o polígono exista una solicitud vigente de contrato de concesión o contrato diferencial está tendrá prioridad sobre solicitudes nuevas, de igual manera cuando exista título minero vigente, deberá respetarse su temporalidad y zona.

Se mantienen las previsiones del artículo 41 y las demás derivadas de los derechos de propiedad privada.



JhonFredyNuñez



JhonFredyNuñez



jhon.nunez@camara.gov.co



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Jhon Fredy Núñez

REPRESENTANTE A LA CÁMARA CITREP #5

Parágrafo. La solicitud deberá contar con un concepto favorable de la Corporación Autónoma Regional, la CAR contará con un término de respuesta improrrogable de (30) días posterior al momento que se solicite dicho concepto, de lo contrario se otorgará el concepto favorable por aplicación del silencio administrativo positivo.

Jhon Fredy
Citrep 11

Sonny Jairo Gonzalez A.
He: Citrep 3

~~Antonio Castillo A~~

Gerson L. Montaña
CITREP 40 - NAZINO

[Handwritten signature]

JOHN FREDY NÚÑEZ RAMOS
Representante a la Cámara
CITREP 5 CAQUETA - HUILA

[Handwritten signature]
Karen Manrique
Citrep 21

JUAN CARLOS VARGAS
CITREP 13

[Handwritten signature]
Havier Rincón G.
Tolima

Leonor Palencia
Citrep #14

KAREN LOPEZ

Juan Pablo Salazar
Citrep #1

[Handwritten signature]
Janaer Mosquera Torres

SÍ ES POSIBLE

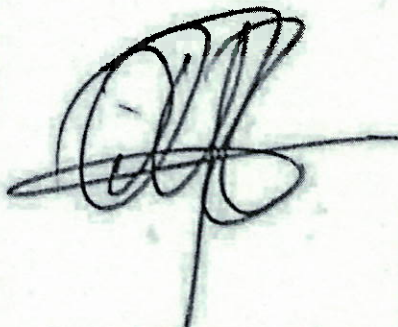
PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 Colombia potencia mundial de la vida” el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. PROGRAMA VÍAS PARA EL CAMPO. El gobierno nacional a través del ministerio de transporte, y con cargo a Presupuesto General de la Nación realizará un diagnóstico sobre las vías terciarias que faltan en el país y que son necesarias para el transporte de los alimentos y los campesinos en la ruralidad del país.

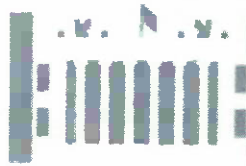
Posterior al diagnóstico se implementará la ejecución de las obras cuya destinación presupuestal debe ser de por lo menos 1 billón de pesos anual.

De los honorables congresistas,



ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander

03 MAY 2023
11:20a



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

CONGRESISTA CHA DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo al PROYECTO DE LEY No. 338 de 2023 CAMARA - 274 de 2023 SENADO, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO NUEVO. De acuerdo con lo prescrito en el Artículo 72 de la ley 115 de 1994, el presente Plan Nacional de Desarrollo y los planes territoriales de desarrollo formulados en el período, considerarán como referente obligatorio el Plan Nacional Decenal de Educación 2016-2026.

El Ministerio de Educación Nacional dispondrá de los mecanismos necesarios para que sea evaluado y revisado permanentemente, con el fin de promover su pleno cumplimiento con el fin de garantizar a toda la población colombiana el derecho a la educación y formular el IV Plan Nacional Decenal de Educación, 2026-2035.

Atentamente,

Dorina Hernández Palomino
DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO
Representante a la Cámara por Bolívar

Alexandro Acosta

Cristóbal Carcedo

08 MAY 2023 *[Signature]*

Bogotá, 2 de mayo de 2023

PROPOSICION

Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado “Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” cuyo texto es el siguiente:

Artículo Nuevo. El Gobierno Nacional dentro de la Garantías de Seguridad y lucha contra las organizaciones y conductas criminales, establecidas dentro del Plan Plurianual de Inversiones priorizará el Proyecto para la adquisición del lote, en el que se desarrollará la ampliación del Distrito de Policía de Quibdó clasificado como problema, “Tipo A” el cual se encuentra incluido dentro del CONPES 4097 del 7 de julio de 2022, para el fortalecimiento de la justicia, seguridad y defensa, junto con la apuesta por una Paz total, que permita la atención integral a las víctimas.


ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó
Comisión Primera Constitucional

03 MAY 2023
1:03 PM

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338/23 Cámara 274/23 Senado “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 ‘Colombia potencia mundial de la vida.’, cuyo texto será el siguiente:

ARTÍCULO NUEVO. REGLAS PROCESALES. Al dirimir los asuntos de protección al consumidor en ejercicio de funciones jurisdiccionales, la Superintendencia de Industria y Comercio podrá tramitar y definir todas las etapas procesales previstas en el Código General del proceso, entre ellas la tramitación del llamamiento en garantía.

JUSTIFICACIÓN

La primera de las propuestas apunta a recoger en una norma de carácter legal, la posición consolidada de la Corte Suprema de Justicia conforme con la cual las autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales tienen la competencia para resolver sobre el llamamiento en garantía dentro de los procesos a su cargo.

El asunto, que a primera vista parecería resolver apenas un aspecto procedimental de estos trámites, tiene un impacto directo en la construcción de sistema institucional razonable y eficiente para el desarrollo de la industria del turismo, y para la garantía real de los derechos de los consumidores turistas.

Al respecto, es preciso llamar la atención inicialmente en cuanto a que la Corte tuvo oportunidad de explicar que, de conformidad con el artículo 24 del Código General del Proceso, “*las autoridades administrativas tramitarán los procesos a través de las mismas vías procesales previstas en la ley para los jueces*”. Así la Corte reflexionó que tal como lo haría un juez ordinario al decidir sobre la acción de protección al consumidor, la Superintendencia tiene la competencia para resolver todas las etapas procesales y asuntos propios de los procesos que tiene a su cargo, entre ellos sobre el llamamiento en garantía.

Sin embargo, la Superintendencia de Industria y Comercio ha insistido en no tener dicha competencia y por esa vía ha terminado por restar garantías a los consumidores en la medida en que condena en el ejercicio de funciones judiciales a las agencias de viajes para el cumplimiento de pretensiones asociadas con el contrato de transporte del que ni siquiera son parte, al tiempo que desincentiva de esa manera a los consumidores a obtener dentro del mismo proceso que tales pretensiones sean satisfechas por quien mejor oportunidad y capacidad tiene de satisfacerlas, como son las aerolíneas.

En efecto, cuando se incumplen las prestaciones del contrato de transporte, es el transportador quien tiene en realidad todas las posibilidades de satisfacer y remediar dicho incumplimiento. Lo anterior, si se tiene en cuenta que es el agente económico que incorpora en sus arcas el precio

pagado por el servicio y cuenta con el patrimonio, infraestructura e idoneidad para brindar la mejor respuesta frente a su propio incumplimiento. Cuando por razones formales se excluye la posibilidad de que comparezca al proceso de protección al consumidor, se genera una dinámica ineficiente en la garantía de los derechos.

Tanto es ello así, que en sentencia del pasado 25 de octubre de 2022 la Corte reiteró su posición al respecto y dijo que la renuencia a resolver sobre el llamamiento en garantía implica la emisión de un fallo *citra petita* que implica una abierta incongruencia, al dejar de resolver sobre aspectos nucleares del litigio.

Así, a fin de asegurar que las aerolíneas puedan comparecer al proceso judicial que se llegara a iniciar en contra la agencia de viajes por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de transporte, se propone incluir una norma para que la autoridad judicial -incluso tratándose de autoridades administrativas en ejercicio de competencias judiciales- pueda sin lugar a más discusiones dentro del mismo trámite de protección al consumidor decidir sobre la pretensión que formule la agencia cuando llame en garantía a la aerolínea si se trata del incumplimiento de obligaciones del contrato de transporte.

Hoy esta circunstancia no es posible en la medida en que la Superintendencia de Industria y Comercio como autoridad judicial insiste en no tener competencia para resolverla, a falta de una *asignación legal expresa que le permita conocer y resolver sobre el particular.*

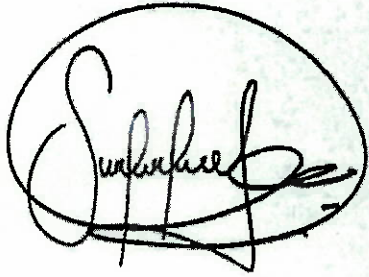
De otra parte, la inclusión de esta disposición traería grandes beneficios al consumidor:

- Considerando que la mayoría de casos en materia de consumidor se tramitan ante la Superintendencia, la posición actual de esta entidad en el sentido de negar la admisión del llamamiento en garantía, crea un desincentivo al consumidor de acudir a ella.
- Iguala las condiciones de trato del consumidor que acude a la justicia ordinaria con el que acude a la Superintendencia en ejercicio de facultades judiciales.
- Busca dirimir, en favor de los consumidores, una posición de la entidad administrativa que va en contra de jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, órgano de cierre de la justicia ordinaria.
- Permite que al proceso y a la discusión probatoria se vinculen a las aerolíneas quienes son las responsables de ejecutar las prestaciones derivadas del contrato de transporte.
- Habilita un escenario en el que el consumidor podrá tener claridad sobre las razones que llevaron el incumplimiento de su contrato al habilitar la participación de las aerolíneas en el proceso.
- Esta norma no representa una exoneración de la responsabilidad que le asiste a las agencias de viaje, sino por el contrario, refuerza la protección al consumidor ya que garantiza la

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

vinculación del obligado directo del contrato de transporte. Si se comprueba que la reclamación se originó por un comportamiento de la agencia de viaje esta seguirá respondiendo.

- Brinda la relación de consumo porque en el caso de comprobarse la responsabilidad de la aerolínea este debe responder por las conductas desplegadas y evita que con base en una interpretación inadecuada de la Superintendencia al final esté ausente de una reclamación que se originó por su comportamiento.

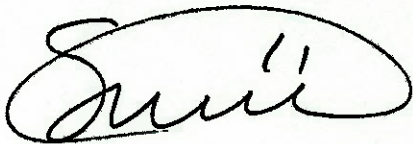


SANDRA YANETH JAIMES CRUZ
Senadora de la República



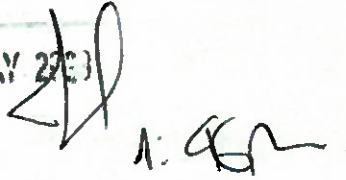
GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA

GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA
Senador de la República



SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA
Senadora de la República

03 MAY 2023



PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338/23 Cámara 274/23 Senado “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 ‘Colombia potencia mundial de la vida.’, cuyo texto será el siguiente:

ARTÍCULO NUEVO. RESPONSABILIDAD. La responsabilidad por el incumplimiento de las prestaciones del contrato de transporte aéreo será exclusivamente del transportador o aerolínea, incluyendo los casos en que los tiquetes aéreos se hubieran adquirido con la intermediación de una agencia de viajes. En caso de que se presente alguna reclamación de tipo económico por el incumplimiento de las prestaciones del contrato de transporte aéreo ante la agencia de viajes, esta deberá remitirla de forma inmediata al transportador o aerolínea para el respectivo trámite.

JUSTIFICACIÓN

Se recogen en este artículo nuevo consideraciones institucionales expresadas por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo que han explicado insistentemente que “(...) las agencias de viajes son prestadores de servicios turísticos y no del servicio de transporte aéreo. Las empresas de transporte aéreo, por el contrario, son prestadores del servicio de transporte aéreo pero no son prestadores de servicios turísticos, tal como lo dispone la Ley General de Turismo (Leyes 300 de 1996, 1101 de 2006, 1558 de 2012 y 2068 de 2020). Esta premisa debe orientar la propuesta normativa y las obligaciones y responsabilidades que cada uno ostente, deben enmarcarse en su respectivo rol y naturaleza.”

La mencionada premisa es precisamente la que justifica la incorporación modificación que con esta proposición se pretende. Ello a fin de superar la ineficiencia que implica que los intermediarios en la venta de tiquetes de transporte aéreo se hagan responsables de las obligaciones surgidas del contrato de transporte aéreo de pasajeros, cuyo único prestador son aerolíneas habilitadas para ello.

El texto en todo caso apunta a que las agencias no se desprendan del todo de la gestión de la controversia, imponiéndoles la carga de dar curso ante las aerolíneas de las reclamaciones que reciban, pero dejando en claro que la responsabilidad sobre el eventual incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato de transporte es exclusivamente del transportador.

Así, el proyecto reconoce una circunstancia que hasta hoy no ha sido regulada por la ley en forma específica. Lo anterior, pues en los casos en los que se perfecciona la compra de un tiquete aéreo con la intermediación de una agencia de viajes, para el consumidor es absolutamente transparente que unas son las prestaciones surgidas de la intermediación de la agencia y otras las del contrato de transporte exigibles al transportador. Se trata en realidad de dos relaciones contractuales diferenciables con partes y prestaciones diferentes

Las interpretaciones según las cuales los intermediarios, en este caso, las agencias de viajes deben responder por las obligaciones surgidas del contrato de transporte, generan una gran ineficiencia en la gestión de las controversias surgidas de este tipo de transacciones. Ello impone costos de transacción a los consumidores y a las agencias, por la gestión de pretensiones y reclamaciones que son del exclusivo cargo de los transportadores -aerolíneas.

En consecuencia, se sugiere la incorporación de este artículo para dejar en claro el límite de la responsabilidad de las agencias de viajes y promover que las aerolíneas se hagan responsables por el eventual incumplimiento de las obligaciones del contrato de transporte con los pasajeros, sin que puedan eludir o diluir su responsabilidad en terceros que no son parte de la relación contractual y no tienen financieramente ni operativamente la posibilidad de dar solución a estas controversias, lo cual genera a su vez un desgaste innecesario para los consumidores avocados a reclamar ante la agencia aquello que solo puede resolver la aerolínea.

A falta de una disposición como esta, en la práctica las agencias de viajes terminan respaldando las obligaciones incumplidas de las aerolíneas, incluso en escenarios extremos como el de cese deliberado de operaciones o quiebra. En circunstancias actuales, existe de hecho un perverso incentivo, pues la aerolínea que sabe que va a incumplir el contrato, distrae sus responsabilidades en las agencias de viajes, cuando resulta evidente que ellas no tienen control ni dominio alguno sobre la operación de sus aeronaves o el cumplimiento de las obligaciones del contrato de transporte, y ni siquiera tienen en sus arcas los dineros que pagan los consumidores por los tiquetes en tales escenarios.

El estado actual de la normativa provoca entonces que se distraiga y se dilate en el tiempo la real solución y garantía de los derechos de los consumidores y debe entonces incorporarse una norma que clarifique esta circunstancia y permita superar de mejor manera escenarios como los que ahora mismo enfrenta la industria por cuenta de una nueva coyuntura.

**SANDRA
JAIMES
SENADORA**



A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn circle. The signature is cursive and appears to read "Sandra Jaimes Cruz".

SANDRA YANETH JAIMES CRUZ
Senadora de la República

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn circle. The signature is cursive and appears to read "Guido Echeverri Piedrahita".

GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA

GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA
Senador de la República

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn circle. The signature is cursive and appears to read "Sandra Ramirez Lobo Silva".

SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA
Senadora de la República

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso – Segundo Piso 216.

08 MAY 2023

1.431

PROPOSICIÓN No.

“PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 – POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 -COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA-”

De manera respetuosa se propone adicionar un artículo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado, “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, en procura de la protección de los derechos de los docentes de educación básica primaria, básica secundaria y media, y el reconocimiento de la experiencia adquirida en el ejercicio de la docencia como empleados públicos provisionales, esto, sin perjuicio de los derecho de quienes se encuentran en las listas de elegibles actualmente en firme, el cual será del siguiente tenor:

ARTÍCULO ____.- Se realizará un concurso público de mérito destinado exclusivamente para docentes provisionales activos e inactivos a nivel municipal (certificados), departamental, distrital y nacional, que llevan cinco (5), diez (10), quince (15), veinte (20) y más años de tiempo de servicio en la zona rural y urbano de carácter clasificatorio más no eliminatorio que comprendan ejes estructurales como los principios orientados en las prácticas pedagógicas, a través, de videos, tiempo de servicio, títulos pedagógicos como: Normalistas Superiores, Licenciaturas en Educación, especialidad en Educación; Maestrías y Doctorados en Educación, reconocimiento por su aporte a la Institución Educativa con proyectos de investigación y trayectoria académica, certificación de arraigo o permanencia en la zona, lo cual conllevara a obtener un puntaje total una vez se verifique en el que puedan participar todos los docentes provisionales activos e inactivos, a nivel rural, municipal (certificado), distrital, departamental y nacional. Para los docentes provisionales activos e inactivos a nivel municipal (certificados), departamental, distrital y nacional, ubicados en zonas de post conflicto - PDET, en el desarrollo de los concursos de mérito, se le dará la connotación de “especial” según lo establecido en el Decreto 882 de 2017, que tiene por objeto facilitar o asegurar la implementación y desarrollo normativo del punto uno del Acuerdo Final - «Reforma Rural Integral» -, particularmente del punto 1.3.2.2.

Para la formulación y desarrollo del Plan Nacional de Educación Rural, se tendrán en cuenta los siguientes criterios: (i) garantizar la disponibilidad y permanencia de personal docente calificado en el sector rural y (ii) promover en estas zonas la capacitación universitaria en el área de la educación, a través de la exigencia de que el personal incorporado deba acreditar los requisitos establecidos en el Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto 2277 de 1979. Con el fin de que participen todos los docentes provisionales que han sido desvinculados en cada región como consecuencia de los traslados abiertos, al concurso de méritos, al concurso de postconflicto y al concurso mayoritario, que la selección de docentes a través del

Bogotá: Cra 7 # 8-68

Edificio nuevo del Congreso de la República / Oficina: 536



edinson.olaya@camara.gov.co



@vladimir_olaya



@Vladimir_Olaya_Mancipe



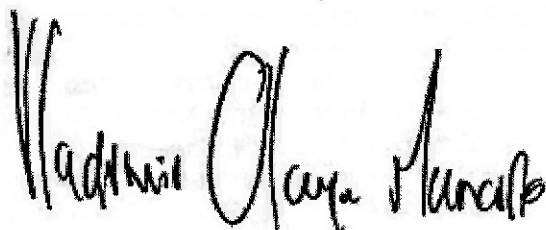
Vladimir Olaya

“sistema maestro” se haga a nivel territorial y no nacional, con el fin de que participen todos los docentes provisionales que han sido desvinculados en cada región debido a los traslados abiertos, al concurso de méritos, al concurso de postconflicto y al concurso mayoritario. Para garantizar este proceso se requiere una Comisión de Veeduría por parte de las organizaciones sindicales en coordinación con las Secretarías de Educación a las cuales pertenezca la institución educativa.

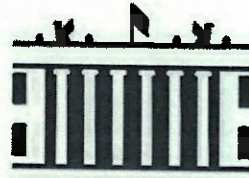
PARÁGRAFO PRIMERO: Se garantizará de la permanencia y derechos adquiridos de los docentes en provisionalidad a la carrera docente que hoy se encuentren activos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el cumplimiento de este punto el Gobierno Nacional creará una Comisión de Vigilancia y Seguimiento conformada por un delegado del Ministerio del trabajo, un delegado del Ministerio de Educación Nacional, un delegado de las Secretarías de Educación Departamental, un delegado de la FECODE, y de la Central Unitaria de trabajadores de Colombia “CUT” y un representante de la organización sindical a la cual estén afiliados los docentes.

Cordialmente,



EDINSON VLADIMIR OLAYA MANCIPE
Representante a la Cámara por el departamento del Casanare



**Wadith
Manzur**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN

ADICIONESE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY N° 338 DE 2023 CAMARA PROYECTO DE LEY N° 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

El cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. ALIVIO TARIFARIO EN EL SECTOR ENERGÉTICO. Para garantizar un alivio en las tarifas de la energía eléctrica en la costa caribe y buscar la disminución de las brechas sociales, el Gobierno Nacional deberá asumir el costo de las pérdidas no técnicas en los Departamentos de Córdoba, Sucre, Magdalena, Cesar, La Guajira, Bolívar y Atlántico que hoy estén pagando vía tarifa los usuarios de las empresas AFINIA y AIRE.

Con el propósito de no crear incentivos negativos que puedan retrasar las inversiones para disminuir las pérdidas no técnicas por parte de AIRE y AFINIA, el ministerio de minas reglamentará el presente artículo de tal manera que las pérdidas no técnicas que asumirá el Gobierno Nacional vayan acordes con el compromiso de reducción de pérdidas que asumieron los operadores ante la Comisión de Regulación de Energía y Gas-CREG y los compromisos de los mismos de normalizar el servicio en todos los departamentos de la región caribe. En caso de incumplimiento de los planes de pérdidas de los operadores, los recursos provenientes de las sanciones impuestas a los operadores serán destinados para el mismo propósito del presente artículo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá hacer distribuciones o transferencias del presupuesto general de la nación para cumplir con los compromisos del presente artículo.

El presente artículo entrará a regir a los dos (2) meses de la entrada en vigencia de la presente ley

Del Honorable Representante,

WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

33 MAY 2023

4 2:34

DA MAD

03 MAY 2023

Julio Roberto
SALAZAR PERDOMO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA



4/3/23

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 – Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente manera:

ARTÍCULO NUEVO. A partir de la aprobación de la presente ley los municipios pertenecientes a la Provincia de Oriente, del Departamento de Cundinamarca: Guayabetal, Quetame, Une, Paratebueno, Chipaque, Cáqueza, Fosca, Gutierrez, Choachi y Ubaque, quedarán bajo la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), dejando de esta manera de hacer parte de Corporinoquia.

Cordialmente,

Julio Roberto Salazar Perdomo

Libardo Cruz
Angelavergara

JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

Juliana Araya

Olego Caicedo

Andres Montoya

Armando Tabares

MARCIO CUELLAR

Andrés F. Jimenez



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

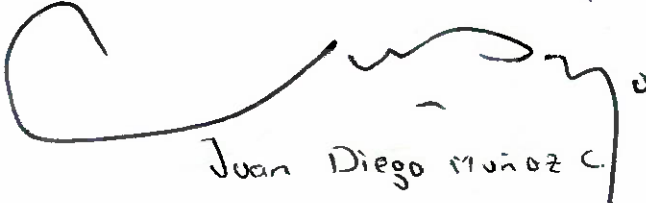
En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la ley 5ta de 1992, me permito presentar proposición para modificar el artículo número 370 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 – 2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará de la siguiente manera:

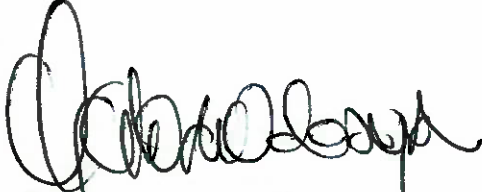
ARTÍCULO 370 (NUEVO): Para proyectos férreos en todo el territorio nacional de sistemas de transporte público masivo de pasajeros, que cuenten con convenio de cofinanciación, la Nación podrá cofinanciar dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo un monto superior al setenta por ciento (70%). El Gobierno Nacional realizará los trámites presupuestales a que haya lugar a fin de ajustar los aportes de la Nación en los convenios de cofinanciación correspondientes.


LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA

Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

*Elkin Ospina
Verde (VIST)*


Juan Diego Muñoz C.



08 MAY 2023

3.30

ART NUEVO

02 MAR 2023

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 ‘COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA’”.

“**ARTÍCULO NUEVO.** Modificar el artículo 72 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 72. Registros sanitarios de medicamentos y dispositivos médicos. La evaluación que realice el Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud (IETS) a los medicamentos y dispositivos médicos nuevos y el precio que el Ministerio de Salud y Protección Social determine con base en esa evaluación, serán paralelos a la expedición del correspondiente registro sanitario por parte del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) y en ningún caso debe considerarse como un requisito para la expedición del mismo. El proceso de determinación del precio de que trata este artículo se hará en forma simultánea pero no condicional al trámite de registro sanitario ante el Invima. Para tal efecto, el Ministerio de Salud y Protección Social establecerá el procedimiento que incluya los criterios para determinar las tecnologías que estarán sujetas a este mecanismo y los términos para el mismo, los cuales no podrán superar los fijados en la normatividad vigente para la expedición del correspondiente registro sanitario.

Corresponderá a la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos o Dispositivos, cuando así lo delegue el Gobierno Nacional, la definición de la metodología y los mecanismos de regulación de precios de los medicamentos nuevos, así como la regulación de los márgenes de distribución y comercialización de los mismos.

Dichos precios se determinarán con base en comparaciones internacionales como se establece en el parágrafo del artículo 23 de la Ley 1751 de 2015, Ley Estatutaria de Salud”.

JUSTIFICACIÓN

Se propone la modificación del artículo 72 de la Ley 1753 de 2015, debido a que existen actualizaciones normativas y jurídicas que se deberían tener en cuenta como lo son:

1. Alcance únicamente para medicamentos y dispositivos médicos nuevos para la aplicación de Valor Terapéutico:

de control de precios de medicamentos nuevos, se determina el alcance de los medicamentos a los cuales se realizará la evaluación de valor terapéutico, así:

“Artículo 2.8.12.6 Criterios para determinar los medicamentos sujetos a la evaluación objeto de este título. Los medicamentos que estarán sujetos al mecanismo reglamentado en este título, serán todos los que cumplan con los requisitos para ser medicamento nuevo, según la definición del artículo 2.8.12.3.”

Medicamento nuevo. Preparado farmacéutico que contiene al menos un ingrediente farmacéutico activo no incluido en normas farmacológicas.”

“Artículo 2.8.12.4 Escaneo de horizonte de medicamentos nuevos. El Ministerio de Salud y Protección Social en conjunto con el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA y el IETS, realizará un escaneo de horizonte, con el propósito de identificar los nuevos medicamentos que entrarían al país.”


2. Independencia de los procesos de evaluación de Valor terapéutico a cargo del IETS y otorgamiento de Registro Sanitario a cargo de INVIMA

La Corte Constitucional en la Sentencia C-620 de 2016, mediante la cual se evaluó la constitucionalidad del artículo 72 de la Ley 1753 de 2015 indicó *"que el acceso a los servicios de salud que se requieren y a los que se requieren con necesidad, no puede obstaculizarse, por lo tanto, la lectura adecuada a los requisitos incluidos en el inciso 1° del artículo 72 de la Ley del PND es que no pueden constituirse en una barrera, ni para aquellos casos de enfermedades raras o huérfanas, ni para los de enfermedades comunes pese a que sean de alto costo"* y declaró su constitucionalidad *"bajo el entendimiento de que la norma no puede significar la constitución de una barrera de acceso a medicamentos que afecte a la población en general, incluida aquella que debe recibir tratamientos de alto costo y/o que padecen enfermedades raras o huérfanas"*

Teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto 710 de 2018, por el cual se modifican unos artículos del Título 12 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en relación con la evaluación de tecnologías para propósitos de control de precios de medicamentos nuevos, específico tácitamente la necesidad de la independencia de los dos procesos a cargo del IETS y el INVIMA, así:

“Artículo 2.8.12.16. Independencia de los procesos. El IETS deberá realizar la evaluación de que trata el artículo 2.8.12.7 en forma simultánea con el trámite del registro sanitario ante el INVIMA. La evaluación del IETS no podrá ser condición para el otorgamiento del registro sanitario por parte de esa entidad, la cual podrá expedirlo una vez culmine su propio procedimiento de evaluación.

La Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos deberá aplicar la metodología vigente en forma simultánea con el trámite del registro sanitario ante el INVIMA. No obstante, el ejercicio de su competencia



**JOSUE ALIRIO BARRERA
RODRIGUEZ**
Senador de la República



C 2 MAY 2023
11:00 am

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338/23 Cámara 274/23 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida.', cuyo texto será el siguiente:

ARTÍCULO NUEVO. REGLAS PROCESALES. Al dirimir los asuntos de protección al consumidor en ejercicio de funciones jurisdiccionales, la Superintendencia de Industria y Comercio podrá tramitar y definir todas las etapas procesales previstas en el Código General del proceso, entre ellas la tramitación del llamamiento en garantía.

 Paloma Valencia-Laserna Centro Democrático	 OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA Representante a la Cámara Departamento del Magdalena
 JUAN ESPINAL Representante a la Cámara Departamento de Antioquia	 Andrés Guerra Senador de la República
 PAOLA HOLGUÍN Senadora de la República	 CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS Senador De la República Ponente



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SEÑADO DE LA REPÚBLICA

José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por
Bogotá D.C.
Centro Democrático

**JOSUE ALIRIO BARRERA
RODRIGUEZ**
Senador de la República

PAOLA HOLGUÍN
Senadora de la República

CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS
Senador De la República
Ponente

HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

ART. NUEVO

C 2 MAR 2023

11:000



PROPOSICIÓN

Añádase un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cuál quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. RESPONSABILIDAD. La responsabilidad por el incumplimiento de las prestaciones del contrato de transporte aéreo será exclusivamente del transportador o aerolínea, incluyendo los casos en que los tiquetes aéreos se hubieran adquirido con la intermediación de una agencia de viajes. En caso de que se presente alguna reclamación de tipo económico por el incumplimiento de las prestaciones del contrato de transporte aéreo ante la agencia de viajes, esta deberá remitirla de forma inmediata al transportador o aerolínea para el respectivo trámite.

 Paloma Valencia-Laserna Centro Democrático	 CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE Representante Valle del Cauca
 OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA Representante a la Cámara Departamento del Magdalena	 JUAN ESPINAL Representante a la Cámara Departamento de Antioquia
 HR. YENCIA SUGÉN ACOSTA INFANTE Representante a la Cámara Departamento del Amazonas	 Andrés Guerra Senador de la República

Departamento de Antioquia	
---------------------------	--

ART. NUEVO

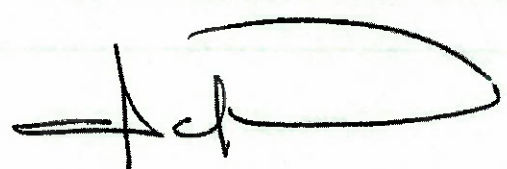
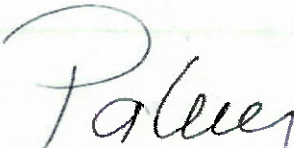
C 2 MAY 2023
A. Oca



PROPOSICIÓN

Añádase un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cual quedará así:

Artículo nuevo. Para impulsar la implementación del Plan Nacional de Sustitución de Leña, la CREG tendrá seis meses para desligar el precio regulado máximo de suministro del GLP, de las referencias a los mercados internacionales.

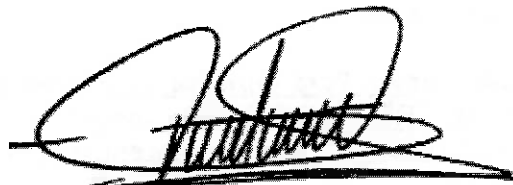
 Paloma Valencia-Laserna Centro Democrático	 CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE Representante Valle del Cauca
 Andrés Guerra Senador de la República	 JUAN ESPINAL Representante a la Cámara Departamento de Antioquia
 María Fernanda Cabal Molina Senadora de la República	 PAOLA HOLGUÍN Senadora de la República



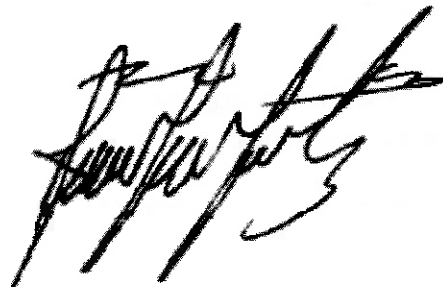
José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por
Bogotá D.C.
Centro Democrático



PAOLA HOLGUÍN
Senadora de la República



CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS
Senador De la República
Ponente



**JOSUE ALIRIO BARRERA
RODRIGUEZ**
Senador de la República

02 MAY 2023
11:00



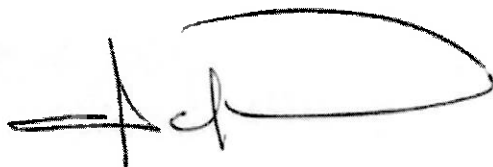
PROPOSICIÓN

Añádase un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cuál quedará así:

Artículo nuevo: El Gobierno nacional ampliará la cobertura del subsidio al consumo de GLP en cilindros para los estratos 1 y 2, en aquellos departamentos donde más del 10% de la población utiliza leña para cocinar, y donde el Plan nacional de sustitución de leña muestran que el GLP sería viable técnicamente. Estos son: Córdoba, Cauca, Sucre, Boyacá, Choco, Huila, Magdalena, Bolívar, Tolima, Norte de Santander.

Se establecerán con las mismas condiciones vigentes para el plan piloto de dicho subsidio establecido en los departamentos de Caquetá, Nariño, Putumayo, Amazonas, Archipiélago de San Andrés y algunos municipios del Cauca.

 Paloma Valencia-Laserna Centro Democrático	 CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE Representante Valle del Cauca
 Andrés Guerra Senador de la República	 JUAN ESPINAL Representante a la Cámara Departamento de Antioquia



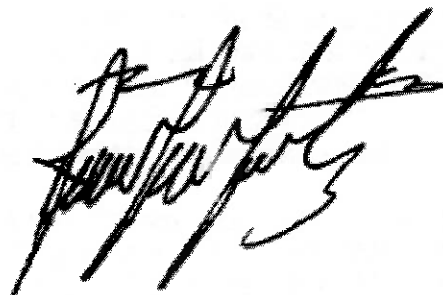
María Fernanda Cabal Molina
Senadora de la República



PAOLA HOLGUÍN
Senadora de la República



CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS
Senador De la República
Ponente



**JOSUE ALIRIO BARRERA
RODRIGUEZ**
Senador de la República

02 MAY 2023
[Handwritten signature]

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley. 338 2023C - 274-2023S, Por el Cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" así:

Artículo Nuevo: Para efectos tributarios, aquellas personas que ejerzan una profesión liberal y se desempeñen como profesores o docentes, a través de una relación laboral o contractual con instituciones de educación superior en el país, cuyo objeto sea académico, científico o investigativo, podrán pertenecer al régimen simple de tributación, a fin de garantizar la educación de alta calidad en las Instituciones de Educación Superior.

Parágrafo Transitorio. Para efectos del presente artículo, el término para acogerse al régimen simple de tributación – SIMPLE para el año gravable 2023, será hasta dentro de los 30 días hábiles siguientes a la promulgación de la presente ley. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN reglamentarán lo pertinente.

JUSTIFICACIÓN

Decenas de profesores han renunciado masivamente ya que, según la interpretación normativa del Estatuto Tributario frente al régimen simple, al ser vinculados laboralmente, como se exige para los docentes de hora catedra, saldrían del régimen de tributación simple pasado al régimen común; lo que aumenta su tasa de tributación. Lo anterior desconociendo que como profesionales independientes sí podrían pertenecer y tributar bajo el régimen simple. Por lo que, en una ponderación costo beneficio, prefieren renunciar a su vinculación como docentes y dedicarse 100% a su oficio como profesión liberal, situación que mina a las instituciones educativas y priva a millones de estudiantes de recibir un conocimiento actualizado, práctico y de calidad por parte de profesionales exitosos

[Handwritten signature: Christian M. Garcés Aljure]
CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE
Representante Valle del Cauca

[Handwritten signature: Ciro Alejandro Ramírez Cortés]
CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS
Senador De la República
Ponente

ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático

OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

JUAN ESPINAL
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

María Fernanda Cabal Molina
Senadora de la República

HR. YENCIA SUGÉIN ACOSTA INFANTE
Representante a la Cámara
Departamento del Amazonas

PAOLA HOLGUÍN
Representante a la Cámara

Bogotá, 2 de mayo de 2023

PROPOSICION

Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado "Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" cuyo texto es el siguiente:

Artículo Nuevo. SUBCUENTA PACTO POR EL CHOCÓ - TUMACO. Créase una Subcuenta dentro del Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico, denominada PACTO POR EL CHOCÓ - TUMACO, que tendrá como objeto promover el desarrollo sostenible en las tres (3) cuencas hidrográficas principales del Departamento del Chocó (Atrato, Sanjuán y Baudó y Tumaco), y en especial: a) La recuperación de la navegabilidad y de la actividad portuaria; b) La adecuación y conservación de tierras; c) La generación y distribución de energía; d) La ejecución de obras de infraestructura y saneamiento básico; e) El fortalecimiento de las políticas de comunicación; f) La seguridad alimentaria; g) El fomento y promoción del turismo; h) La explotación acuícola sostenible; i) Proyectos de desarrollo social. El Gobierno nacional tendrá seis (6) meses a partir de la expedición de la presente Ley para reglamentar de ser necesario la operación y funcionamiento de esta Subcuenta.

Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó
Comisión Primera Constitucional

SECRETARÍA DE

02 MAY 2023

[Handwritten signature]

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

JUSTIFICACIÓN

Es necesario plantear dentro del Proyecto de Ley “Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” se cree la **Subcuenta Pacto por el Chocó – Tumaco**, establecida dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia Pacto Por La Equidad” debido a que se requiere su continuidad para que los proyectos que están en desarrollo lleguen a buen término en el Departamento, su no continuidad vulneraría y perjudicaría a las comunidades del Departamento del Chocó, y el desarrollo sostenible en las tres cuencas hidrográficas del Departamento.

La continuidad de la **Subcuenta Pacto por el Chocó – Tumaco**, propicia que los proyectos y planes viabilizados a la fecha en temas como la recuperación de la navegabilidad y de la actividad portuaria; La adecuación y conservación de tierras; La generación y distribución de energía; La ejecución de obras de infraestructura y saneamiento básico; El fortalecimiento de las políticas de comunicación; La seguridad alimentaria; El fomento y promoción del turismo; La explotación acuícola sostenible; Proyectos de desarrollo social; sigan el proceso de ejecución e implementación en el territorio, los cuales, benefician a múltiples comunidades del Departamento del Chocó en temas esenciales y acordes al Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” y a los ejes transversales planteados en el artículo 4 (Paz total, Actores diferenciales para el cambio y estabilidad macroeconómica).

Por lo anterior, es fundamental que esta proposición quede plasmada dentro del Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado, en beneficio de las comunidades favorecidas con los proyectos viabilizados para el desarrollo sostenible de las tres cuencas hidrográficas del Departamento del Chocó.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley No. 338/2023C – 274/2023S, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-206 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley, el cual quedará así:

“ARTÍCULO NUEVO. En el marco a la Estrategia Nacional de coordinación para la adaptación al cambio climático de los asentamientos y reasentamientos humanos, se permitirá a las entidades territoriales la ejecución de proyectos de vivienda de interés prioritario y/o social en suelo de expansión urbana, sin que para esto sea necesario la expedición de plan parcial, en aras de garantizar el reasentamiento y atención a la población damnificada con la premura que ello impone, siempre que se reúnan las siguientes condiciones:

1. Se trate de un bien fiscal de la entidad territorial y/o de sus entidades descentralizadas o que haya sido declarado de utilidad pública con destinación específica para vivienda.
2. Se trate de un bien que cuente con disponibilidad inmediata de conexión a servicios públicos, debidamente certificada por las empresas prestadoras de servicios, además de conectividad vial y de transporte.
3. Se trate de un predio que cuente con la identificación y delimitación de sus respectivas áreas de protección ambiental, y que no implique la concertación con la autoridad ambiental.

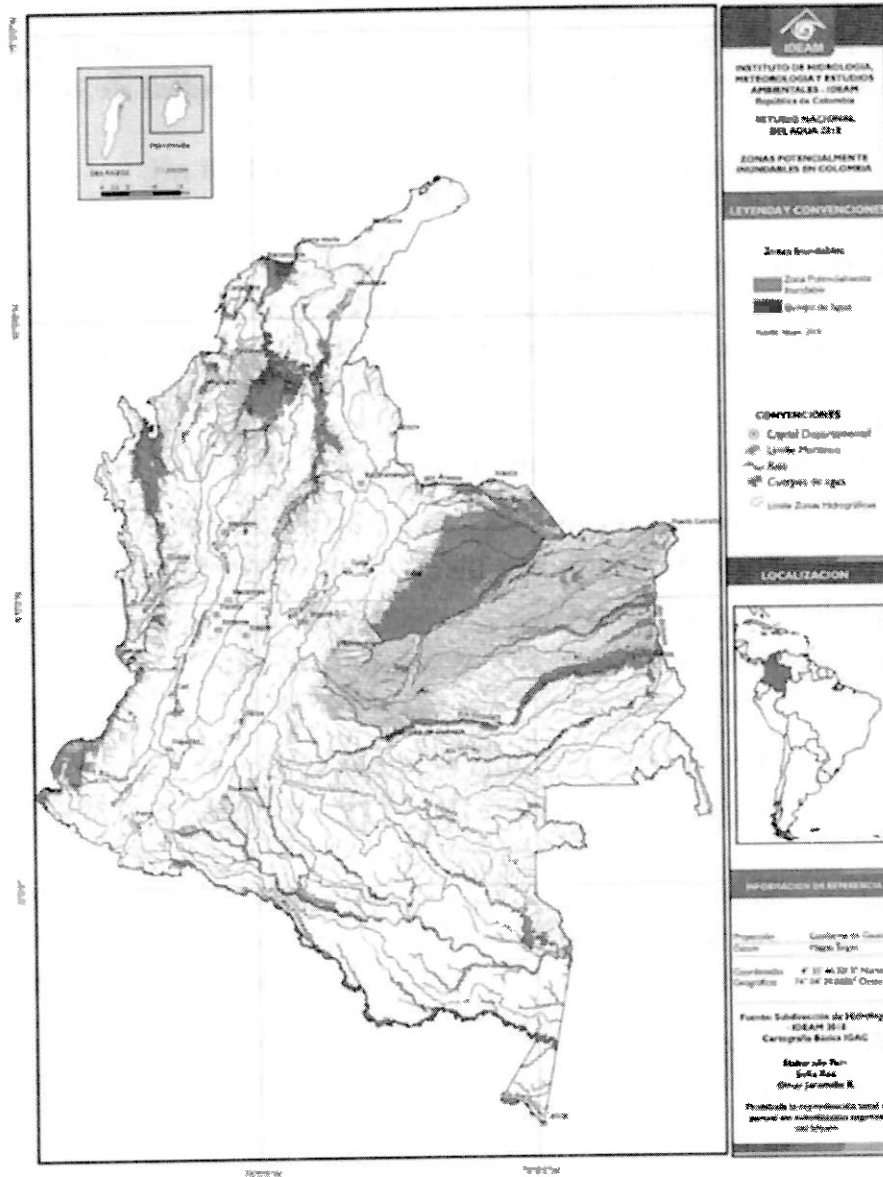
Parágrafo primero. La licencia de urbanización podrá ser expedida por las secretarías de planeación de la correspondiente entidad territorial, en concordancia y cumplimiento de los instrumentos de ordenamiento territorial que hayan sido adoptados por el municipio.

Parágrafo segundo. Una vez expedida la licencia de urbanización el ente territorial deberá, en el término de doce (12) meses, prorrogables por ese mismo lapso, disponer de recursos para el desarrollo del proyecto”.

Justificación

El IDEAM a través del Estudio Nacional del Agua (2018) identificó que en el país existen 190.935 km² con condiciones favorables a la inundación; es decir, aproximadamente el 17% del área continental del territorio nacional. En dicho estudio se identificó que en el país se viene presentando una transformación antrópica de las Zonas Potencialmente Inundables ZPI.

02 MAY 2023
11:15a



Fuente: IDEAM

Los acontecimientos generados por el fenómeno de La Niña (inundaciones, remociones en masa, vendavales, crecientes súbitas, granizadas, etc.) además de generar pérdidas materiales y de vidas humanas, también provocan desplazamientos de familias, obligándolos a cambiar su residencia y en muchos de los casos amenazan su sustento. Lo anterior conlleva a la necesidad de que los entes territoriales desplieguen las acciones necesarias para lograr su reasentamiento, con el fin de aminorar las causas que generaron el desplazamiento; es por ello que dicho este proceso se considera como una forma de adaptación al cambio climático.

Según datos de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), entre enero y septiembre de 2022, ocurrieron 2.058 eventos por afectaciones por el fenómeno de La Niña, y han producido la muerte de 184 personas, 255 heridos y 28 desaparecidos.

Con relación a los daños patrimoniales, generó la destrucción de 981 viviendas, 44.742 de casas perjudicadas; 1.764 vías afectadas, 192 puentes vehiculares afectados, 99 puentes peatonales afectados, 274 acueductos perjudicados, 77 alcantarillados averiados, 14 centros de salud afectados, entre otros.

BALANCE DE AFECTACIONES POR FENÓMENO DE LA NIÑA A SEPTIEMBRE 2022



CONSECUENCIA EN INFRAESTRUCTURA

- 981 viviendas destruidas
- 44.742 de casas averiadas
- Afectaciones en 1.764 vías
- 192 puentes vehiculares
- 99 puentes peatonales
- 19.509,81 hectáreas de tierra
- 77 alcantarillados
- 14 centros de salud
- 206 centros educativos
- 34 centros comunitarios
- 274 acueductos

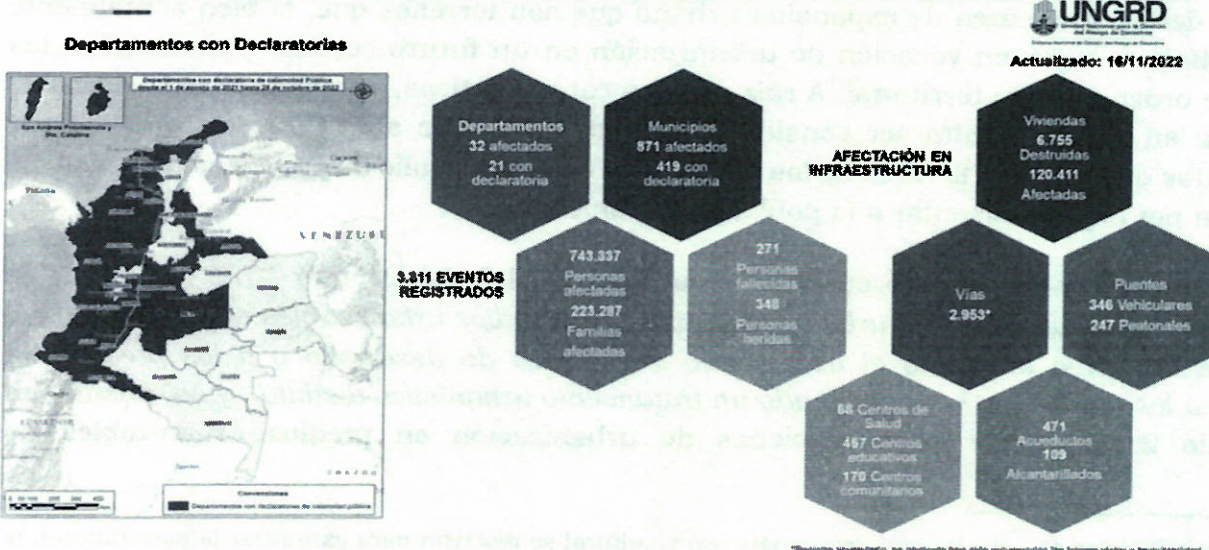
ENTRE LOS EVENTOS OCURRIDOS HAY:

- 949 movimientos en masa
- 553 inundaciones
- 221 crecientes súbita
- 158 vendavales
- 78 temporales
- 70 avenidas torrenciales
- 24 granizadas
- 5 tormentas eléctricas

Fuente: UNGRD, Gráfico, P.A.

Entre los meses de agosto y noviembre de 2022, se pudieron caracterizar las siguientes afectaciones:

Consolidado emergencias Fenómeno La Niña, 01 de agosto de 2021 a 16 de noviembre de 2022



Fuente: UNGRD, tomada el 01 de marzo de 2023

Para afrontar lo anterior, Colombia creó el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC), que tiene como finalidad reducir la vulnerabilidad del país e incrementar su capacidad de respuesta frente a las amenazas e impactos del cambio climático dado que, conforme a lo señalado anteriormente, el país tiene una alta vulnerabilidad al cambio climático por sus características físicas, geográficas, económicas, sociales y ambientales.

Año tras año son evidentes las pérdidas económicas, humanas y ambientales que se ocasionan por fenómenos tales como deslizamientos o inundaciones, así como la ausencia de estrategias de adaptación como respuesta a los eventos climáticos extremos; ello conllevó a la creación del Fondo de Adaptación y la formulación del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático.

Es una realidad, que en cada “ola invernal” que atraviesa el país, la mayoría de los habitantes de municipios con fuentes hídricas que lo rodean o atraviesan, resultan afectados por el desborde de las mismas, y por eventos tales como remociones en masa que producen avalanchas y crecientes súbitas, que dejan un sinfín de víctimas climáticas, la mayoría de las cuales residen en zona urbanas o de expansión urbana.

Conforme a lo anterior, es necesario brindar herramientas eficaces a los municipios, con el fin de que logren reasentar oportunamente a los damnificados que dichos fenómenos generan, antes que llegue una nueva ola invernal.

En consonancia con lo anterior, en el marco del ordenamiento territorial, los suelos se clasifican en: I) suelo rural¹; II) suelo urbano² y III) suelo de expansión urbana³. En este ámbito, es cada vez más difícil para los municipios encontrar suelos en el área urbana para realizar proyectos o desarrollos urbanos, pues los que existen suelen ser muy costosos, a diferencia del suelo de área de expansión urbana que son terrenos que, si bien actualmente no son urbanos, sí tienen vocación de urbanización en un futuro cercano y conforme a las normas de ordenamiento territorial. A raíz de tales características, su oferta es más accesible y, además, su precio resulta ser considerablemente menor; de ahí la necesidad de prever herramientas que faciliten la tarea de los municipios en el desarrollo de proyectos urbanísticos que tengan por objeto reasentar a la población damnificada.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.1.4.1.2 del Decreto 1077 de 2015, “Se someterán a las actuaciones de urbanización todos los predios urbanizables no urbanizados a los que se les haya asignado el tratamiento urbanístico de desarrollo y a los predios sin urbanizar a los que se les haya asignado un tratamiento urbanístico distinto”, y así mismo, en su artículo 2.2.2.1.4.1.3 las actuaciones de urbanización en predios urbanizables no

¹ Área que por su valor de paisaje ecológico, productivo y cultural se reservan para garantizar la base natural, la productividad agrícola, pecuaria y forestal, así como los usos y actividades suburbanos

² Área destinada a usos urbanos, que cuentan con infraestructura de movilidad, redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, soportando su urbanización y edificación.

³ Área del territorio en la cual el municipio considera que es posible que se habitará hacia el futuro.

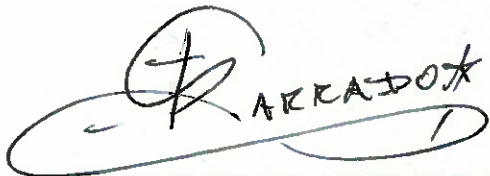
urbanizados, en este caso, para suelo de expansión urbana, se deberá adelantar mediante la adopción del respectivo plan parcial.

Conforme a lo anterior, los planes parciales están concebidos en la norma como instrumentos de planificación intermedia mediante los cuales se complementan y desarrollan las disposiciones de los Planes de Ordenamiento Territorial. En ese sentido, la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015 prevén una serie de etapas para la formulación de planes parciales, que pasan por la obtención de determinantes ambientales ante la Autoridad ambiental, la etapa de formulación y revisión, la concertación ambiental y finalizan con el proceso de adopción.

No obstante, dicha disposición se torna problemática en el marco de la obligación de los municipios de reasentar a las personas damnificadas por situaciones de riesgo, en tanto no permite brindarles una solución pronta y oportuna que garantice su derecho fundamental a la vivienda digna, pues el proceso puede tardar desde varios meses hasta un año. En ese sentido, la proposición pretende que, en el marco de la Estrategia Nacional de Coordinación para la adaptación al cambio climático prevista en el artículo 27 del Proyecto de Ley, se permita a los municipios intermedios la ejecución de proyectos de vivienda sin la formulación de plan parcial, únicamente con el objetivo de efectuar el reasentamiento de las familias damnificadas, y siempre y cuando se reúnan los requisitos previstos en el artículo propuesto, los cuales pretenden limitar el margen de acción de los municipios y encasillar la excepción única y exclusivamente en tales eventos.

Cabe resaltar que la excepción propuesta aplica única y exclusivamente para el reasentamiento de las víctimas climáticas en suelos de expansión urbana, lo que no tendría un impacto adverso frente al medio ambiente, pues la proposición contempla justamente que en los predios que se pretenda realizar el respectivo proyecto de vivienda, deberán contar previamente con la identificación y delimitación de sus respectivas áreas de protección ambiental. Asimismo, la propuesta no exime al ente territorial de cumplir efectivamente con los demás requisitos y licencias, entre ellas la de construcción, para urbanizar y construir las zonas pretendidas.

Atentamente,



GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN
Representante a la Cámara por el Meta
Coalición Pacto Histórico





PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado
**“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia
potencia mundial de la vida”**

02 MAR 2025
11.130

Adiciónese un artículo nuevo, el cual quedará así:

“ARTÍCULO NUEVO: Estrategia Nacional para la Ampliación de la Planta Docente. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, el Ministerio de Educación Nacional, deberá promover la ampliación de la planta docente a nivel nacional, dando prelación a la asignación de plazas para docentes en educación física, tecnología e idioma extranjero. En los municipios PDET y ZOMAC, el Ministerio de Educación Nacional deberá propender por que la ampliación se dé en, por lo menos, un 30% en relación con la planta existente.

Las entidades territoriales deberán priorizar el nombramiento de docentes provisionales que deban retirarse de su cargo con ocasión a las normas de carrera administrativa, en las nuevas plazas que se ofrezcan en cumplimiento de la presente disposición.

Parágrafo: En todo caso, la Estrategia de que trata el presente artículo deberá ser concertada con la Comisión para la Revisión del Sistema General de Participaciones creada por el artículo 188 de la Ley 1955 de 2019”.

Justificación

La proposición se basa en el pliego de peticiones presentado por FECODE y en los espacios de interlocución con delegados de la Asociación de Educadores del Meta – ADEM-. Los profesores hacen énfasis en la imperiosa necesidad de formular estrategias efectivas que permitan la ampliación de la planta docente a nivel nacional (especialmente en los municipios más afectados por el conflicto armado), y que brinden garantías a los docentes provisionales para el ejercicio de la labor educativa, considerando su experiencia y arraigo con los territorios en los que han desempeñado funciones.

Conscientes de que dicho propósito debe ir de la mano con la revisión al Sistema General de Participaciones, y en aras de evitar el impacto fiscal del artículo propuesto, se incluyó un parágrafo que, expresamente, establece que la Estrategia Nacional para



**GABRIEL ERNESTO
PARRADO DURÁN**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



la ampliación de la Planta Docente deberá ser concertada con la Comisión para la Revisión del SGP prevista en el artículo 188 de la Ley 1955 de 2019, instancia que debe proponer una reforma constitucional orientada a la obtención de los recursos necesarios para financiar el sector educativo.

Atentamente,

GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN
Representante a la Cámara por el Meta
Coalición Pacto Histórico

PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley No. 338/2023C – 274/2023S, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-206 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley, el cual quedará así:

“ARTÍCULO NUEVO. ALIVIOS E INCENTIVOS PARA CRÉDITOS AGROPECUARIOS.

Autorícese a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario para que formule e implemente una política integral de alivios e incentivos que contemplen la condonación parcial de capital en obligaciones crediticias adquiridas por pequeños agricultores, así como el otorgamiento de créditos agropecuarios sin capitalización de intereses.

La política de alivios podrá incorporar medidas de condonación total de capital para los casos en los que se acredite la pérdida de cultivos, con ocasión a eventos de caso fortuito, en especial los relacionados con el cambio climático”.

Justificación

Producto del ejercicio de empalme social regional y de los diálogos regionales vinculantes llevados a cabo en el departamento del Meta, representantes de los campesinos solicitaron la inclusión de herramientas normativas que permitan el otorgamiento de créditos agropecuarios en condiciones muy favorables para el sector agrícola, así como la implementación de alivios financieros para las obligaciones crediticias.

Según datos del Fondo para el financiamiento del sector agropecuario (FINAGRO), durante el periodo 2016 -2021 en el país se otorgaron 2.578.341 créditos en sus distintas líneas, y para el total de productores (grandes, medianos y pequeños), los cuales se estiman en aproximadamente \$111.346.747.266.443. Del total de créditos otorgados, son los departamentos de Boyacá, Antioquia, Cundinamarca, Nariño y Huila quienes tienen la mayor participación, con 1.164.307 de créditos aprobados.

Departamentos con mayor número de créditos aprobados

DEPARTAMENTO	Total de créditos	Valor Crédito Valores en millones \$
BOYACÁ	253531	2.942.358,14
ANTIOQUIA	251721	18.858.534,33
CUNDINAMARCA	236113	8.917.000,07
NARIÑO	230123	2.329.301,97
HUILA	192819	3.637.149,74

Fuente: Observatorio de Tierras Rurales, ANT

Elaboración propia

02 MAR 2023

11,15a

Sin embargo, la crisis climática, el elevado costo de los insumos agrícolas, la caída de los precios, e incluso las afectaciones fitosanitarias, son algunas de las razones que han ocasionado que los campesinos incumplan con sus obligaciones crediticias. Se trata de problemas estructurales del sector agropecuario que han sido ampliamente documentados y conocidos por los Gobiernos Nacionales que han pasado por el país.

A continuación, brevemente se explican las problemáticas que han llevado al campesino a la situación actual de endeudamiento:

1. Crisis climática.

Los fenómenos climáticos afectan especialmente al sector agropecuario. Las sequías y las inundaciones son las principales causantes de las afectaciones. Para ejemplificar la situación basta traer a colación el fenómeno de la niña de los años 2010 – 2011 que afectó alrededor de 3.534.173 personas, 829.330 familias, 1.048 municipios, 466.995 viviendas, y en el sector agropecuario trajo como resultado de 800 mil hectáreas afectadas, de las cuales, más de 600 mil hectáreas fueron de vocación agropecuaria.

“(...) El impacto es ligeramente mayor en los cultivos permanentes (5,5%), que en los transitorios (4,4%). De acuerdo con la Unidad Nacional Para la Gestión de Riesgo de Desastres- UNGRD, durante el año 2015 se vieron afectadas 1.185.763 ha con destino agrícola de 20 departamentos del país, sufriendo un mayor impacto los departamentos de: Atlántico (403.365 ha), Córdoba (243.677 ha), Nariño (108.250 ha), Antioquia (92.344 ha) y Casanare (67.575 ha) (UNGRD, 2017). Asimismo, la UNGRD señala que en lo que respecta al sector pecuario, sufrió afectaciones presentando una pérdida de 3.421.590 unidades pecuarias en 15 departamentos durante el año 2015, entre los que se incluyen bovinos, porcinos, avícolas, equinos, entre otros. El departamento más afectado por la temporada de El Niño fue Córdoba con 2.389.769 unidades pecuarias, seguido de Antioquia (465.157 unidades) y Boyacá (188.818 unidades); igualmente, Nariño, Cauca, Santander, Arauca, Bolívar y Atlántico se vieron afectados, pero en menor proporción (...)”¹

2. Caída de precios

Como lo ha señalado el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural existe una relación manifiesta entre el precio internacional de petróleo y el precio de bienes agrícolas (o *commodities*) debido al efecto de sustitución que tiene la producción de biocombustibles frente a las tradicionales fuentes de energía fósil. En ese orden, el precio de bienes como el azúcar, los granos y aceites vegetales estarán fuertemente correlacionados con el precio internacional del crudo.

¹ Proyecto de Ley 143/2020C, Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de financiamiento para la reactivación del sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

3. Elevado costo de insumos agrícolas.

Colombia es un país importador de insumos agrícolas. El promedio anual durante los años 2016 – 2018 de importaciones fue de \$ 546 millones de dólares. Por esta razón, el precio de los agroquímicos importados contribuye al aumento de la producción del sector agropecuario:

“(…) este efecto se aprecia en la evolución del índice de Precios al Productor -IPP, que básicamente refleja la inflación de insumos para la producción; según el DANE, en octubre de 2019 el IPP agropecuario registró un incremento de 35 puntos básicos y una aceleración del 13%, ambos datos son los más altos en últimos seis y tres años respectivamente, lo anterior se explica, en gran medida, debido al incremento del valor de los insumos agrícolas (...)”

Frente a esto, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural ha indicado que las diferentes variaciones cambiarias producen un choque con un efecto negativo sobre los productores, ya que la compra de agroquímicos es uno de los costos más representativos dentro del total de los costos de producción de la actividad agropecuaria.

4. Afectaciones fitosanitarias.

En el 2011 la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) señaló que las plagas, patógenos y malezas causaban más del 40% de las pérdidas del suministro mundial de alimentos y mermaban los ingresos de la población rural. Colombia no ha sido ajena a estas afectaciones. En el 2018 perdimos el estatus de “país libre de aftosa con vacunación” reconocido por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE)². Este hecho ocasionó que los productores tuvieran que sacrificar los animales afectados para menguar el riesgo de transmisión de la enfermedad, y que se restringieran las exportaciones de Colombia por riesgos sanitarios.

Otros casos relevantes son los de los cultivos cítricos y la cadena agroindustrial de la palma de aceite que se han enfrentado a las enfermedades de Huanglongbing (HLB) y Pudrición del Cogollo (PC), respectivamente. Este tipo de enfermedades han ocasionado la pérdida de más de 700 hectáreas de cultivos a nivel nacional.

Con estas problemáticas, el panorama del campesino no es nada alentador. Con corte a junio del año 2020, el número de deudores atendidos por las entidades vigiladas por la Superfinanciera les debía a estas unos 19,1 billones de pesos. El mapa crediticio del agro revela que quienes se dedican a la explotación mixta son los más endeudados con una cartera cercana a los \$ 5,83 billones³.

² *Ibidem.*

³ Carlos Arturo García. ¿Qué hace falta para que llegue más crédito a los agricultores? Disponible en: <https://www.portafolio.co/economia/que-hace-falta-para-que-llegue-mas-credito-a-los-agricultores-536868>



**GABRIEL ERNESTO
PARRADO DURÁN**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



Se trata de un asunto que cobra especial relevancia a la luz de la Constitución Política de 1991, puesto que sus artículos 64 y 66 consagran la obligación del Estado de mejorar la vida de los campesinos:

“(...) Artículo 64. Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos (...)”

“(...) Artículo 66. Las disposiciones que se dicten en materia crediticia podrán reglamentar las condiciones especiales del crédito agropecuario, teniendo en cuenta los ciclos de las cosechas y de los precios, como también los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales (...)” Negrillas fuera del texto original.

Por las razones expuestas, se requiere una política integral de alivios e incentivos que contemple la condonación parcial de capital en obligaciones crediticias adquiridas por pequeños agricultores, así como el otorgamiento de créditos agropecuarios sin capitalización de intereses

Atentamente,

GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN
Representante a la Cámara por el Meta
Coalición Pacto Histórico



**GABRIEL ERNESTO
PARRADO DURÁN**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

02 MAY 2023
M. B.



PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley No. 338/2023C – 274/2023S, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-206 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley, el cual quedará así:

“ARTÍCULO NUEVO. PLAN NACIONAL DE APOYO A LA COMPRA DIRECTA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, deberá diseñar y reglamentar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, un Plan Nacional de Apoyo a la Compra Directa de Productos Agrícolas, que contemple medidas para eliminar la intermediación entre la compra y venta de productos agropecuarios, y se oriente a la superación de las brechas entre el campo y la ciudad. El Plan Nacional deberá contemplar medidas para estimular la compra directa de productos agrícolas a los pequeños campesinos, privilegiando los circuitos locales de comercialización y la compra institucional de la producción campesina. El Plan promoverá la soberanía alimentaria, la agregación de valor de la producción campesina, así como el fortalecimiento de las entidades territoriales en la organización de mercados campesinos en los cascos urbanos.

Parágrafo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural fomentará la protección del agricultor de ciclo corto que siembra productos propio y familiar por medio de estrategias de soberanía alimentaria”.

Justificación

Una de las principales problemáticas que alberga el campo colombiano es la excesiva intermediación en la compra y venta de los productos agrícolas. Esto ha ocasionado que los productores y consumidores sean los más afectados, dado que el sistema de intermediarios hace que no se le pague precios justos al campesino y que se eleven los costos para el consumidor final. Al respecto, el informe de la Misión para la Transformación del Campo Colombiano¹ expuso la existencia de mercados imperfectos con problemas de comercialización que van en detrimento de los productores y consumidores. Los productores se convirtieron en tomadores de precios porque transan un producto perecedero, y los comercializadores e intermediarios toman ventaja del hecho de que no haya muchos compradores².

¹ Fue una iniciativa del Gobierno Nacional en cabeza del Departamento Nacional de Planeación en su rol de tanque de pensamiento, a través de la cual se definieron los lineamientos de política pública para contar con un portafolio robusto y amplio de políticas públicas e instrumentos con el objetivo de tomar mejores decisiones de inversión pública para el desarrollo rural y agropecuario en los próximos 20 años, que ayudaran a transformar el campo colombiano

² Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Agricultura por Contrato. Disponible en: <https://sioc.minagricultura.gov.co/Documentos/1.%20Documento%20de%20Pol%C3%ADtica%20Coseche%20y%20Venta%20a%20la%20Fija%202019.pdf>

Se trata de una problemática histórica en el campo colombiano que se ha acentuado con el paso del tiempo. Tanto es así, que un producto puede pasar por varios intermediarios antes de llegar al consumidor final.

“(...) Según Álvaro Rivas Guzmán, profesor del departamento de Desarrollo Rural y Agroalimentario de la Universidad Nacional, la intermediación, al ser parte de la cadena logística de la comercialización, en ciertos aspectos, es necesaria; sin embargo, para Guzmán este sistema en Colombia se ha exacerbado: “He hecho estudios en los que productos alimentarios, como aguacate, panela, algunas verduras y quesos, antes de llegar a los consumidores han pasado hasta por siete anillos de intermediarios. Eso se convierte en un doble problema, tanto para el agricultor que debe vender a precios muy bajos como para los consumidores, ya que cada eslabón de intermediario les pone “su peaje”. Otro problema es que hay intermediarios que se demoran mucho tiempo para pagarle al agricultor su producto, por ejemplo, entre 30 y 90 días. Un problema estructural muy grande” (...)”³

No puede desconocerse que en algunos casos la intermediación puede ser necesaria a falta de servicios logísticos, y/o restricciones de operación que enfrentan los agricultores para llevar sus productos a los mercados urbanos, tal como lo ha manifestado Director de Sistemas de Información y Estudios Económicos de la Federación Colombiana de Productores de Papa, Fedepapa. No obstante, se torna inconveniente cuando la comercialización se ve sometida a una larga cadena de intermediarios que resta valor agregado al producto y perjudica al agricultor y al consumidor final⁴.

Se trata de un asunto que cobra especial relevancia a la luz de la Constitución Política de 1991, puesto que sus artículos 64 y 66 consagran la obligación del Estado de mejorar la vida de los campesinos:

“(...) Artículo 64. Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos (...)”

“(...) Artículo 66. Las disposiciones que se dicten en materia crediticia podrán reglamentar las condiciones especiales del crédito agropecuario, teniendo en

³ El Colombiano. Agricultura sin intermediarios, la apuesta para apoyar al campo. Disponible en: <https://www.elcolombiano.com/negocios/el-sistema-de-intermediarios-en-el-campo-colombiano-LE14890281>

⁴ Universidad de Antioquía. Intermediarios y volatilidad de precios, problemas de nunca acabar del agro colombiano. Disponible en: https://www.udea.edu.co/wps/portal/udea/web/inicio/udea-noticias/udea-noticia/tut/p/z0/fYy9DslwEINfhaUjulBKgLFiOEIMDAi1t6AiidqDNtefgHh8WhgQC4tlf7INCBmgpwcXFFg8VUPOUZ9X6008SxO1VzrRKtWHZLGMt_PjScEO8H9heOBr22IKaMQH9wyQNdIFqu7WUaSo_0211O7jR514CWyY-ki9156tjK0v7sWws2QHwnQyNVJJfWGC5ob5C9oj2kO!/#:~:text=El%20sector%20agr%C3%ADcola%20en%20Colombia,no%20permite%20estabilizar%20su%20actividad.

cuenta los ciclos de las cosechas y de los precios, como también los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales (...) Negrillas fuera del texto original.

Si bien es cierto, se han expedido cuerpos normativos y establecido programas a nivel nacional y local para eliminar la intermediación, estos no han sido suficientes. Por mencionar algunos, la Ley 2046 de 2020⁵, no ha logrado contribuir a la adquisición de alimentos de pequeños productos locales y de economía campesina, familiar y comunitaria. A su vez, el programa del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural denominado “Agricultura por contrato” solo es una alternativa de mejorar en la medida que se fomente la formalidad y la asociatividad⁶. Finalmente, programas como los “Mercados Campesinos” y “Quien lo siembra es quién lo vende” dependen de la voluntad política de los gobiernos de turno.

En ese orden, establecer medidas efectivas para eliminar la intermediación entre los vendedores y los consumidores finales privilegiará los circuitos locales de comercialización y la compra institucional de la producción campesina.

Atentamente,



GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN
Representante a la Cámara por el Meta
Coalición Pacto Histórico

⁵ Por medio de la cual se establecieron mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos.

⁶ Universidad de Antioquía. Op. Cit.



**GABRIEL ERNESTO
PARRADO DURÁN**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

SECRETARÍA GENERAL

2 MAY 2023
M. B. C.



PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley No. 338/2023C – 274/2023S, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-206 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley, el cual quedará así:

“ARTÍCULO NUEVO. SISTEMA NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS, LÍDERES SOCIALES, AMBIENTALES Y PERIODISTAS.

Créase el Sistema Nacional para la Protección de Defensores de Derechos Humanos, Líderes Sociales, Ambientales y Periodistas como una instancia de articulación y coordinación interinstitucional que tendrá por objeto la formulación de una política pública integral orientada a la prevención y protección colectiva e individual de la vida, integridad y libertad de los defensores de Derechos Humanos, líderes sociales, ambientales y periodistas; a la promoción del liderazgo social y del ejercicio del periodismo, así como al seguimiento de las medidas contempladas en la misma.

Para tal efecto, el Ministerio de Defensa Nacional, en coordinación con el Ministerio del Interior, deberá diseñar e implementar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, un mecanismo de monitoreo y seguimiento a las acciones de violencia e intimidación contra el liderazgo social y el ejercicio del periodismo en todo el territorio nacional, con la finalidad de focalizar la adopción de medidas de protección y prevención en las regiones más afectadas.

El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior, reglamentará, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta Ley, el alcance, funciones, elementos y objetivos específicos del Sistema Nacional para la Protección de Defensores de Derechos Humanos, Líderes Sociales, Ambientales y Periodistas, así como su composición, que deberá asegurar la participación activa y eficaz de organizaciones de la sociedad civil”.

Justificación

En 2022, Colombia registró el asesinato de 216 líderes sociales, la cifra más alta desde 2016, año en el que el Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo inició el registro de dichos crímenes¹.

El Gobierno Nacional, en ejercicio de su potestad reglamentaria, ha expedido varios Decretos orientados a la creación de herramientas para prevenir y proteger la vida de los defensores de Derechos Humanos (v.g. el Decreto 1139 de 2021, por medio del cual se creó la Comisión

¹ Tomado de: <https://elpais.com/america-colombia/2023-01-23/colombia-registra-el-asesinato-de-215-lideres-sociales-en-2022.html>.



**GABRIEL ERNESTO
PARRADO DURÁN**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



Intersectorial para el desarrollo del Plan de Acción Oportuna (PAO) de Prevención y Protección individual y colectiva de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de defensores de derechos humanos, líderes sociales, comunales, y periodistas). No obstante, el incremento exponencial en los actos de violencia contra líderes sociales demuestra que, hasta el momento, las acciones desplegadas por el Estado para cumplir con su obligación de protección y garantía de derechos, han sido insuficientes.

Por tal motivo, la proposición pretende la creación de una instancia de coordinación interinstitucional que tenga por objeto la fijación de una política integral de prevención y protección individual y colectiva de derechos de defensores de Derechos Humanos, líderes sociales, ambientales y periodistas.

Atentamente,

GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN
Representante a la Cámara por el Meta
Coalición Pacto Histórico

Bogotá, 2 de mayo de 2023

PROPOSICION

Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado "Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" cuyo texto quedaría de la siguiente forma:

Artículo Nuevo: Destinación de la compensación predial de los territorios colectivos de las comunidades negras. El Gobierno nacional generará los mecanismos para la continuidad del artículo 255 de la Ley 1753 del 2015 y dará impulso a su implementación, para la compensación del pago del impuesto predial unificado correspondiente a los territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en los municipios donde estos tengan presencia.

PARÁGRAFO. El Gobierno nacional reglamentará, en un término de dieciocho (18) meses desde la entrada en vigencia de esta ley, las condiciones de ejecución de estos recursos por parte de los municipios, asegurando que por lo menos el 50% del valor compensado sea destinado a la gobernanza y buen vivir de los territorios colectivos del respectivo municipio.


ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó
Comisión Primera Constitucional

RECEBIDO
02 MAY 2023
A. I. O. A.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

JUSTIFICACIÓN

El artículo 255 de la Ley 1753 de 2015 por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país” estipuló que, con cargo al Presupuesto General de la Nación, a partir de 2017 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público giraría a los municipios la suma que estos dejaran de recaudar por concepto del impuesto predial unificado correspondiente a los territorios colectivos de comunidades negras, aclarando además que la fórmula para determinar la tarifa aplicable sería la resultante de la ponderación de las tarifas para los demás predios del municipio según la metodología del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Si bien, esta compensación por concepto del predial unificado sigue vigente y ha venido siendo aplicada progresivamente, la destinación de estos recursos no está regulada y no se asegura que dichos valores en efecto se reviertan sobre la calidad de vida de las comunidades en los territorios colectivos de comunidades negras. Asimismo, no se cuenta con informes que analicen los efectos de dicha compensación, ni el impacto positivo sobre sus comunidades. Por tanto, si se establece que por lo menos el 50% de estos recursos aporten al buen vivir en dichos territorios, se daría un avance efectivo y real en el mejoramiento de las condiciones de estas poblaciones, mitigando los efectos que sobre las mismas ha tenido el olvido estatal, la discriminación, la pobreza histórica y la violencia.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá, 2 de mayo de 2023

PROPOSICION

Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado "Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" cuyo texto quedaría de la siguiente forma:

Artículo Nuevo. Creación de las entidades territoriales de comunidades negras, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. El Gobierno nacional, en un plazo no mayor a dieciocho (18) meses desde la entrada en vigencia de esta ley, reglamentará de manera consultada con el Espacio Nacional de Consulta Previa creado por el Decreto 1372 de 2018, la creación de las Entidades Territoriales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

PARÁGRAFO. El Departamento Administrativo de la Función Pública apoyará en la definición de Entidades Territoriales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó
Comisión Primera Constitucional

02 MAY 2023

11:10a

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

El reconocimiento de los territorios colectivos de comunidades negras no es mayor a tres décadas en el país, pese a que estas han habitado históricamente el territorio colombiano, incluso mucho antes de que este adquiriera la connotación de Nación. La constitución política de 1991 fue un hito en la democracia del país y en el reconocimiento de una sociedad pluri étnica y multi cultural. El artículo transitorio N. 55 de esta carta política dio plazo de dos años al Congreso de la República, para creación de una ley que reconociera a las comunidades negras que habían venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la cuenca del Pacífico, el derecho a la propiedad colectiva.

Producto de dicho mandato constitucional, tuvo lugar la sanción de la Ley 70 de 1993, por la cual se reconoce a las comunidades negras el derecho a la propiedad colectiva y se establecen mecanismos de protección de la identidad cultural y de fomento de su desarrollo económico y social con el fin de que estas tengan condiciones de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana. Uno de los principios de esta ley es el derecho a la igualdad de todas las culturas que conforman la nacionalidad colombiana.

Sin embargo, dicha Ley no estableció la creación de las entidades territoriales de comunidades negras, como tampoco lo hizo el artículo 329 de la constitución política, pues solo se incluyó a las comunidades indígenas. Es así como:

- a) En aplicación del principio de igualdad;
- b) En atención al Convenio 169 de la OIT ratificado a través de la Ley 21 de 1991, que trata de igual forma y adjudica los mismos derechos a los pueblos indígenas y tribales, estos últimos comprendidos como aquellos que se distinguen por sus condiciones sociales, culturales y económicas de otros sectores de la sociedad y que estén regidos por sus costumbres o tradiciones;
- c) En atención a que los pueblos negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros son sujetos de especial protección constitucional,
- d) En términos de avanzar en la reducción de las inequidades de desarrollo social y económico
- e) En cumplimiento de los derechos a la autonomía y el gobierno propio de las comunidades negras y afrocolombianas, se propone la creación de las entidades territoriales de estas comunidades, en los términos y con el alcance que se determine en concertación con el Gobierno nacional y el espacio de consulta definido para tal fin.

JUSTIFICACIÓN



PROYECTO DE LEY NO 338 DE 2023 CÁMARA 274 SENADO

“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia potencia mundial de la vida’”

PROPOSICIÓN ADITIVA

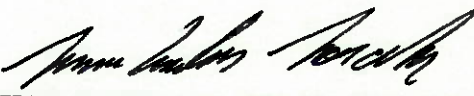
1. Adiciónese un ARTÍCULO NUEVO, el cual quedará así:

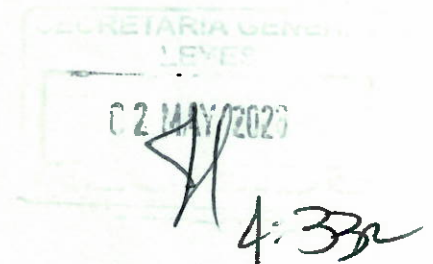
ARTÍCULO NUEVO: Con el fin de avanzar en la trayectoria de descarbonización de los sectores y en la protección integral del bioma amazónico, a partir de la vigencia de la presente ley, se prohíbe la exploración y explotación de proyectos de hidrocarburos en la región amazónica compuesta por los departamentos del Amazonas, Vaupés, Guainía, Caquetá y Guaviare Lo anterior sin perjuicio de los derechos adquiridos por los títulos mineros de propiedad privada.

Lo previsto en este artículo aplicará sin perjuicio de los derechos adquiridos por quienes se encuentran desarrollando actividades de exploración de hidrocarburos en la región a la fecha de expedición de la presente Ley. Cuando se trate de contratos o actos administrativos que autoricen la explotación, y que estén vigentes a la fecha de expedición de esta ley, estos podrán continuar surtiendo efectos hasta la fecha de terminación prevista, sin lugar a renovación o prorroga.

JUSTIFICACIÓN:

Es una proposición que busca prohibir las actividades de extracción de hidrocarburos en la región amazónica. Se conserva la redacción que fue aprobada en un acto legislativo de régimen especial amazónico que fue discutido hace uno años en la comisión primera.


JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



4:01
Art Nuevo

Julio Roberto
SALAZAR PERDOMO



REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 – Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente manera:

ARTÍCULO NUEVO. A partir de la aprobación de la presente ley los municipios pertenecientes a la Provincia de Oriente, del Departamento de Cundinamarca: Guayabetal, Quetame, Une, Paratebueno, Chipaque, Cáqueza, Fosca, Gutierrez, Choachi y Ubaque, quedarán bajo la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), dejando de esta manera de hacer parte de Corporinoquia.

Cordialmente,

JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

02 MAY 2023

4012



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

ART. NUEVO



PROPOSICIÓN No. _____

Adiciónese un Artículo Nuevo al Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara "Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones", acumulado con los Proyectos de Ley No. 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud", Proyecto de Ley No. 341 de 2023 Cámara "Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)", y el Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara "Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud".

ARTICULO NUEVO. El Instituto Nacional de Cancerología – INC liderará y coordinará la formulación de un plan decenal para el control del cáncer con enfoque territorial e intercultural en conjunto con el Ministerio de Salud y Protección Social y con la participación de las entidades territoriales.

JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA
Representante a la Cámara
Departamento Norte de Santander

SECRETARIA GENERAL
LEYES
02 MAY 2023
3:12M

**JAIRO
CRISTO**
el profeta

Edificio Nuevo Congreso - Oficina 207B
Carrera 7 #8-68 - Bogotá D.C.
Teléfono: 60139080590
Ext 3250 - 3251

NOS Representa

DT Maw

SECRETARIA GENERAL
LEYES
2 MAY 2023

SECRETARIA GENERAL
LEYES
2 MAY 2023

PROPOSICIÓN.

546

Inclúyase un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara- 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 -Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

Artículo (Nuevo). **Transparencia y control fiscal a los recursos públicos.** En el marco de las facultades constitucionales de la función pública de control fiscal, la Contraloría General de la República ejercerá vigilancia de los bienes y recursos públicos administrados por fondos especiales y encargos fiduciarios, regidos por derecho privado que cree la presente Ley.

~~HR.~~
~~Colián López~~
~~Redad Comed Rubiano~~
~~Mandela~~

~~Gilma Díaz~~

Carolina Gilda
Varela Rada.
Karim Saunegui P

~~Andrés Calle~~
~~Gallego~~

~~Daniela Rozo Amis~~
~~P. Liberal - Ararca.~~

~~Luis Carlos Ochoa~~
~~República (Art)~~

~~944 944 944 944~~
~~[Signature]~~
~~[Signature]~~

12/11/21

London
12/11/21

Dear
London
12/11/21

Robert
London
12/11/21

Dear
London
12/11/21

Juan Carlos Torres

Jota Pe Hernandez

Diego Arcebo

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley No. 338 de 2023 – Cámara – 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

MAY 2023

6:00

Continuar

ARTÍCULO NUEVO. Con el objetivo de aportar a la disminución de la inflación en el territorio nacional, modifíquense los incisos 5º y 6º del artículo 96 de la Ley 2277 de 2022, el cual quedará así:

El impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas del Capítulo I del "TÍTULO V IMPUESTOS SALUDABLES" rige a partir del 01 de enero de 2024.

El impuesto a los productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas del Capítulo II del "TÍTULO V IMPUESTOS SALUDABLES" rige a partir del 01 de enero de 2024.

Senador Camacho

Nicolina Quiza Moreno

Donato

Saray Robayo

Amoroso

Julio Roberto Salazar Parrales

Jhon Fredi V. J. trop

Alfonso

Walter Manza

Per el Du

Luis Chapoy

Andrés F. Jimenez

Alexander Quintero

Don Felipe

Yenka Agosta

Wilder Escobar

San 3 Par 3

Felipe Salazar

Alina Morales

JUSTIFICACIÓN

- El **Presidente de la República** ha **venido planteando** la necesidad de establecer una serie de mecanismos para disminuir la inflación de los alimentos en el país, que para el mes de marzo, de acuerdo con el DANE, ha tenido una variación anual de 26,2% (frente al 13,34% de variación general anual).
- Dentro de las estrategias que se pueden esgrimir para afrontar la inflación de los alimentos se encuentra el aplazamiento, únicamente por los meses de noviembre y diciembre de 2023, de los impuestos a alimentos y bebidas consagrados en la recientemente aprobada Reforma Tributaria. Es necesario recordar que durante 10 de los 12 meses de 2023, la Ley 2277 de 2022, difirió la entrada en vigencia de estos gravámenes en aras de otorgar un espacio para el control de la inflación, situación que a la fecha aún no ha visto una disminución sustancial.
- Esta estrategia es eficaz para la disminución de la inflación durante el 2023, toda vez que dentro de los productos que son tomados en consideración por parte del DANE para evaluar el comportamiento del Índice de Precios al Consumidor se encuentran buena parte de los productos gravados, los cuales son, además, productos de consumo masivo y popular en los hogares de los colombianos.
- ¿Y por qué hacer esta diferenciación con estos productos?
 1. Porque estos artículos presentan variaciones a la inflación muy superiores al promedio del IPC global anual (por ejemplo, existen productos alimenticios y bebidas que tienen variaciones interanuales de entre 13,98% y 29,79% (estas variaciones aún sin entrar en vigencia el impuesto)).
 2. Porque al momento en que entren en vigencia los impuestos que se propone aplazar por un término de 60 días, la variación y contribución podrá escalar hasta en un 10% adicional, situación que no contribuirá a un cierre estable de la economía nacional.
 3. Porque la contribución anual de este tipo de productos es de las más altas, situación que hace mella en los presupuestos de las familias colombianas.

ANEXO: IPC / TABLA DE COMPORTAMIENTO IPC MARZO 2023

Comportamiento IPC – Marzo 2023

Categorías sujetas al Impuesto a Ultraprocesados	Variación IPC			Contribución IPC		
	Mensual	Año corrido	Anual	Mensual	Año corrido	Anual
01180300 Jaleas, Mermeladas, Miel Y Similares	1.55	5.73	23.54	0.00	0.00	0.01
01180500 Dulces, Confites, Caramelos, Bombones, Chocolatinas, Chicles, Masmelos, Cocadas Para Consumo En El Hogar	6.23	8.00	29.79	0.00	0.01	0.02
01180600 Helados, Conos, Paletas, Vasitos, Refrescos Congelados Y Tortas Heladas Para Consumo En El Hogar	0.41	2.96	10.22	0.00	0.00	0.01
01180700 Gelatinas, Flanes Y Pudines En Polvo Para Preparar	3.62	6.47	19.00	0.00	0.00	0.00
01190100 Salsas, Pastas Y Aderezos	2.12	6.08	18.34	0.00	0.01	0.03
01190500 Sopas, Cremas, Caldos Y Consomés	0.56	1.87	19.32	0.00	0.00	0.01
01190600 Frituras: papas fritas, chitos, maizitos, patacones, besitos, etc., para consumo en el hogar	0.51	3.22	29.55	0.00	0.00	0.04
01190800 Condimentos y hierbas culinarias	1.44	-0.75	11.37	0.00	0.00	0.01
01199900 Otros Alimentos Precocidos Y Preparados: Ajiaco, Lenteja, Frijol, Lechona Enlatada Y Similares	3.55	9.25	28.15	0.00	0.00	0.00
01210200 Chocolate Y Productos A Base De Chocolate	3.52	9.02	28.54	0.01	0.02	0.05
01220100 Agua Mineral (Con Y Sin Gas) Para Consumo En El Hogar	1.97	3.88	8.69	0.00	0.00	0.01
01220600 Refrescos Líquidos Empacados (Jugos, Té Fríos Y Bebidas Hidratantes)	1.10	4.31	15.17	0.00	0.01	0.02
01220700 Concentrados Para Preparar Refrescos	1.51	2.81	11.00	0.00	0.00	0.00
01221100 Gaseosas y maltas para consumo en el hogar	1.35	4.94	21.88	0.01	0.03	0.11

IPC Índice de Precios al Consumidor

Variación mensual, año corrido y anual - Total nacional - 2022 - 2023 (marzo)

IPC	Marzo					
	Variación Mensual		Variación Año corrido		Variación Anual	
	2023	2022	2023	2022	2023	2022
IPC total	1,05	1,00	4,56	4,36	13,34	8,53

Fuente: DANE, FC

Marzo 2023:

Variación Anual – Alimentos y Bebidas: 0,91

Contribución Anual – Alimentos y Bebidas: 0,18

01221200	Bebidas energizantes y a base de arroz, soya, coco y similares	2.25	6.75	13.98	0.00	0.00	0.00
11110100	Comidas en establecimientos de servicio a la mesa y autoservicio, medios de transporte, máquinas expendedoras, puestos móviles, y lugares de esparcimiento; se incluyen también las contratadas por encargo, para llevar y por servicio a domicilio	150.87	1.20	6.47	18.64	0.09	0.45

Art. 100

BANCADA TOLIMENSE

Bogotá D.C. 02 de Mayo de 2023

SECRETARIA GENERAL
02 MAY 2023
1. Dujin
TALC
2:31 PM

Honorable Representante
DAVID RICARDO RACERO MAYORGA
Presidente
Cámara de Representantes

Reciba un cordial saludo. Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presentamos la siguiente:

PROPOSICIÓN


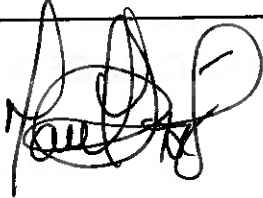

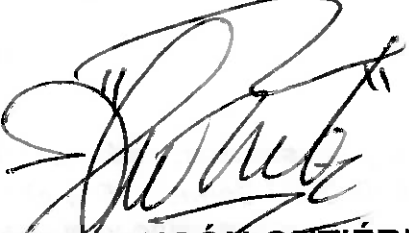

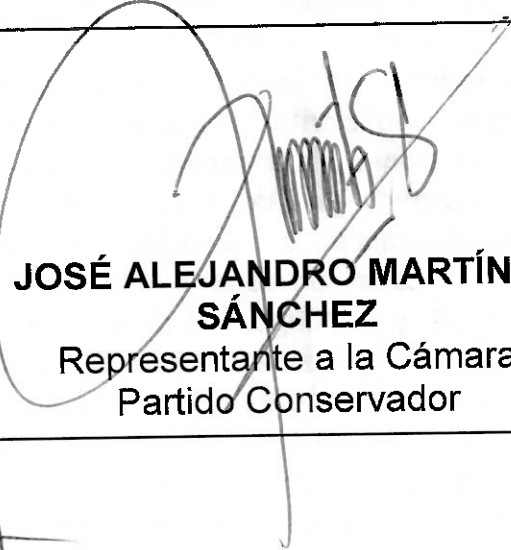

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado "Por el cual se Expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'"

Adiciónese un artículo nuevo, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO: Transporte Multimodal y Conectividad: Con el fin de contribuir a la competitividad, conectividad, desarrollo y crecimiento económico en el Departamento del Tolima, la Nación aunará los esfuerzos técnicos, presupuestales y financieros suficientes y necesarios en materia de transporte multimodal, asegurando las inversiones que resulten pertinentes y procedentes para: **i)** Posibilitar la navegabilidad en la Cuenca Alta del Río Magdalena; **ii)** Garantizar la aeronavegabilidad con ayudas técnicas aeronáuticas, ampliación de la longitud de pistas, construcción de terminales aéreas entre otras, en los aeropuertos de Perales de Ibagué, y Santiago Vila de Flandes; **iii)** Rehabilitar el corredor férreo del tramo comprendido entre Neiva y La Dorada, así como las estaciones e infraestructura correspondiente, de tal suerte que se garantice el transporte ferroviario en todo el Departamento; **iv)** Implementar el sistema de cable aéreo en la ciudad de Ibagué teniendo como punto estratégico dentro del mismo, el Cerro de la Martinica. Igualmente, otros sistemas de cables aéreos con vocación turística y/o de transporte de carga y/o pasajeros en zonas de difícil acceso. **v)** Asegurar que la ciudad capital pueda contar con un sistema moderno y eficiente en materia de transporte masivo incluido el Tranvía. **vi)** Apoyar a las entidades territoriales del Departamento en la intervención de puentes y vías terciarias de interés especial, prioritario y estratégico para la región. **vii)** Avanzar con los estudios técnicos correspondientes y las obras de rior de la mecaobra que pretende conectar al occidente del país desde

BANCADA TOLIMENSE

Respetuosamente,

 <p>OLGA BEATRIZ GONZÁLEZ CORREA Representante a la Cámara Partido Liberal</p>	 <p>MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO Representante a la Cámara Coalición Pacto Histórico - Partido Alianza Verde</p>
 <p>DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA Representante a la Cámara Partido Conservador</p>	 <p>HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ Representante a la Cámara Circ. Trans. Esp. de Paz (CITREP)</p>
 <p>GERARDO YEPES CARO Representante a la Cámara Partido Conservador</p>	 <p>JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ SÁNCHEZ Representante a la Cámara Partido Conservador</p>
 <p>CARLOS EDWARD OSORIO Representante a la Cámara Partido Centro Democrático</p>	

BANCADA TOLIMENSE

EXPOSICION DE MOTIVOS

i. Posibilitar la navegabilidad en la Cuenca Alta del Rio Magdalena¹:

La Cuenca Alta del Rio Magdalena pasa por los departamentos del Cauca y Huila - donde nace en el macizo Colombiano -, Tolima y parte de Cundinamarca. Desde su nacimiento en el extremo suroccidental del país hasta Honda (arriba de la confluencia con el río Gualí) la longitud del cauce principal es de 567 km y la elevación media de 1.720 metros sobre el nivel del mar. Entre los centros urbanos ubicados en esta parte puede mencionarse San Agustín, Garzón, Neiva, Ibagué, Girardot, Espinal, Armero y Honda². Para estas zonas representa una fuente hídrica de consumo humano y un eje fundamental de actividades como la pesca, la producción agrícola y la generación de energía hidroeléctrica, entre otras.

Para recuperar su navegabilidad se debe contar con condiciones físicas, ecosistémicas, voluntad de gobiernos departamentales, así como destinación e inversión de considerables recursos económicos. Si en la actualidad las diferentes actividades que se desarrollan en torno al Rio Magdalena generan el 80% del PIB Nacional según cifras del Ministerio de Transporte³, reactivar la navegación, principalmente en la Cuenca Alta, permitiría aumentar dicho porcentaje al dinamizar el transporte de carga y pasajeros, generando desarrollo y mejoramiento de las condiciones socio económicas de las poblaciones por las que atraviesa.

ii) Garantizar la aeronavegabilidad con ayudas técnicas aeronáuticas, ampliación de la longitud de pistas, construcción de terminales aéreas entre otras, en los aeropuertos de Perales de Ibagué, y Santiago Vila de Flandes: Lo anterior permitiría mejorar las condiciones de competitividad en la región; las inversiones recientes en el Aeropuerto Perales de Ibagué en cuanto a su terminal aérea no han resultado suficientes, puesto que aún se adolece de ayudas aeronáuticas, que faciliten la operación aérea en condiciones seguras; adicionalmente, la insuficiente longitud de la pista, hace que

¹ El Rio Magdalena es la arteria fluvial más importante del país. Su importancia es tal que en la Constitución Nacional de 1991 se creó la Corporación del Río Grande de la Magdalena, Cormagdalena, para dirigir las políticas de desarrollo de la cuenca.

² Ver: Bernal Duffo, Eufasio. *Artículo "El Río Magdalena: Escenario primordial de la patria"*, Biblioteca VirtualBanco de la República. Fecha de publicación: viernes

BANCADA TOLIMENSE

determinadas aeronaves no puedan aterrizar allí, y las que si pueden, lo hagan con limitaciones cuando se presentan determinadas condiciones atmosféricas. En relación con el Aeropuerto Santiago Vila de Flandes, el mismo podría convertirse en un proyecto de interés nacional, como Aeropuerto alternativo a El Dorado de Bogotá desde donde se podría dinamizar de manera importante el transporte de carga Nacional e Internacional, pues dada su ubicación y altura, las aeronaves podrían despegar con un peso considerablemente superior a aquel con el que despegan en la capital. Claramente este proyecto ambicioso supondría inversiones en la terminal aérea, en la adquisición de terrenos para la prolongación de la pista y en las ayudas aeronáuticas correspondientes, entre otras.

Todo lo anterior, sin perjuicio del dinamismo comercial y turístico que para la región este tipo de infraestructura podría generar, amén de su trascendencia desde el punto de vista de la atención de riesgos y desastres, si se tiene en cuenta que el Departamento del Tolima es atravesado de sur a norte por la cordillera central donde se encuentran el Volcán Nevado del Ruiz y el Cerro Machín, los cuales por cierto han registrado preocupantes manifestaciones en los últimos días, y los Nevados del Tolima y de Santa Isabel, que por inactivos, no dejan de constituir amenazas.

iii) Rehabilitar el corredor férreo del tramo comprendido entre Neiva y La Dorada, así como las estaciones e infraestructura correspondiente, de tal suerte que se garantice el transporte ferroviario en todo el Departamento: Se trata claramente de una apuesta hecha por el Señor Presidente de la República cuando era candidato, que quedó consignada en su Programa de Gobierno; siendo claramente mucho más económico y expedito rehabilitar corredores que algún día estuvieron en pleno funcionamiento, que habilitar nuevos corredores, por todos los engorrosos trámites que constituyen la gestión predial y la constitución de servidumbres. Por lo demás, con ello se haría mucho más eficiente la conectividad con la costa atlántica, si se tiene en cuenta la Alianza Público Privada – APP- que se está estructurando para el corredor férreo “La Dorada-Chiriguana” mejorando sustancialmente la conectividad y la eficiencia de la cadena logística, pues los empresarios tendrían en los menores fletes, incentivos para transportar principalmente café, cacao, cemento, material de construcción, fertilizantes y productos alimenticios entre otros.

BANCADA TOLIMENSE

vocación turística y/o de transporte de carga y/o pasajeros en zonas de difícil acceso: El Departamento se caracteriza por contar con relieves y una variada topografía, especialmente en su franja occidental. Esta condición hace que se requieran medios de transporte alternos y no convencionales como los cables aéreos, que faciliten la conectividad para transporte de pasajeros, carga o mixto. Es el caso de la conectividad esperada entre los Municipios de Palocabildo y Fresno, sueño aplazado por muchos años por sus moradores; o la tan anhelada conexión de habitantes del Municipio de Rovira, que, para movilizarse de una vereda a otra, ya sea con el propósito de transportar sus productos hasta la cabecera, o simplemente dentro de la cotidianidad estudiantil, deben transitar prolongadas distancias, que con un corto cable podrían ser superadas, ahorrando tiempo y dinero.

Así mismo en áreas urbanas se ha generado el desarrollo de asentamientos de comunidades en zonas de ladera y periféricas, que demandan un transporte más dinámico como lo son los cables aéreos. En algunas ciudades este medio de transporte viene aportando al desarrollo económico atrayendo turistas, y con ello, las actividades productivas y de servicios que se desencadenan. En la ciudad de Ibagué, por ejemplo, se avanza en el proceso de contratación de los estudios para el denominado "Musicable", que tendría como punto de partida un lugar en el centro de la ciudad, que podría ser el parque de la música, la 14 o el Parque Andrés López de Galarza; y como lugar de llegada el Cerro Martinica, no sin antes pasar por la Comuna 12 y 13, con lo cual esta iniciativa cumpliría el doble propósito, cual es, el de atender a los Barrios del Sur, solucionando un problema de transporte urbano; pero a su vez, haciendo una gran apuesta desde la perspectiva turística, al involucrar ese gran mirador desde el cual se podrá divisar la ciudad de Ibagué con mejor óptica y perspectiva.

v) Asegurar que la ciudad capital pueda contar con un sistema moderno y eficiente en materia de transporte masivo incluido el Tranvía: Ciudades intermedias con similar número de habitantes al de Ibagué, ya cuentan con Sistemas de Transporte Masivo y hasta con Tranvía. Con este componente se lograría mejorar la calidad de vida de ibaguereños que contarían con opciones de transporte ágiles y versátiles que permiten optimizar los tiempos de desplazamiento y hacer uso del tiempo que se recorta para el desarrollo de actividades productivas, recreativas o educativas.

BANCADA TOLIMENSE

cuenta con un considerable número de kilómetros de vías terciarias, que no alcanzan a ser atendidos con los exiguos recursos económicos, apropiados en los presupuestos municipales. El apoyo prestado por los Departamentos a los Municipios es menor, pues ni siquiera estos, alcanzan a atender con suficiencia las vías secundarias que comunican a los municipios entre sí y que son de su resorte, competencia y responsabilidad. Por su parte, los convenios que anualmente se suscriben entre Invias y los entes territoriales municipales, apenas alcanzan para atender algunos pocos tramos de lugares críticos que en invierno casi siempre aíslan a los centros poblados. Todas esas circunstancias, sumada a la fatiga de muchos de los puentes que permiten comunicar a un municipio con otro, ameritan la determinación de una política pública que permita atender de una manera seria el aislamiento al que se ven sometidos los municipios, especialmente de la cordillera en época de invierno. La población rural con frecuencia reclama, antes que proyectos productivos, vías, para poder sacar sus productos. Las vías de acceso, penetración y evacuación, resultan fundamentales para la competitividad. Con carretables óptimos, se garantiza la articulación de la producción agraria con los centros de acopio urbanos y su respectiva distribución. Así mismo se visibiliza la presencia del Estado y se fortalece el acceso a servicios como salud, seguridad y comercio.

vii) Avanzar con los estudios técnicos correspondientes y las obras de rigor de la megaobra que pretende conectar al occidente del país desde Buenaventura hasta los Llanos Orientales, priorizando el tramo que atraviesa el sur del Departamento del Tolima: Aunque se trata de un ambicioso proyecto de interés nacional, el mismo tendría un alto y positivo impacto en el desarrollo del sur del Departamento. Conectar al país de occidente a oriente, es una apuesta estratégica y prioritaria, pues a través de este corredor podemos mejorar el intercambio de productos que ingresan al país como producto de las importaciones y que se requieren para el consumo interno; como también la salida de los mismos por el Pacífico, con vocación exportadora para alimentar mercados internacionales. Se trata de acercar la región occidental con la oriental, que han estado eternamente incomunicadas por las cordilleras. La falta de puertos cercanos a los Llanos Orientales hace que esta vía de intercambio sea prioritaria para reducir los costos

Art Nuevo

PROPOSICIÓN ADITIVA AL TEXTO PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA – 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA""

Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto De Ley 338 De 2023 Cámara – 274 De 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"" el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. POLÍTICA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LA PESCA SOSTENIBLE EN COLOMBIA. Reglamentar la implementación de la POLITICA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LA PESCA SOSTENIBLE EN COLOMBIA del año 2015, dando prelación a las siguientes iniciativas:

1. El gobierno implementará programas de capacitación y financiamiento para los pescadores artesanales con el objetivo de mejorar la cadena de producción, transformación y comercialización, así como el fomento de mejores prácticas de pesca sustentable y conservación concertada de los recursos marinos y continentales.
2. Se promoverá la adopción de prácticas responsables y sostenibles en la pesca alineadas con los manejos ecosistémicos, evitando la pesca indiscriminada o la captura de especies en veda. Para garantizarlo, se reglamentará e implementará la Ley 2268 de 2022, que establece medidas tendientes a proteger la integridad, el mínimo vital y la sostenibilidad socioeconómica del pescador artesanal comercial y de subsistencia, incorporando las poblaciones de pescadores artesanales continentales y marítimos, reconociendo la protección social de los mismos.
3. Se podrá establecer un sistema de incentivos y /o compensaciones para los pescadores artesanales que adopten prácticas responsables y sostenibles en sus actividades, protección de ecosistemas acuáticos y bosques asociados.
4. Se fomentará el proceso de comercialización de los productos de la pesca artesanal y se crearán las condiciones para su acceso a los procesos de compras públicas.
5. Los entes de control velarán porque en la región autónoma de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, únicamente se practique la pesca artesanal.

Carlos A. Benavides Mora

**CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA
SENADOR DE LA REPÚBLICA
PACTO HISTÓRICO**

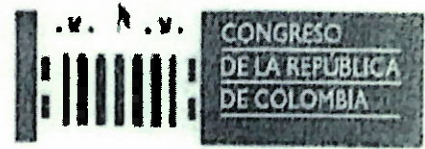
Catalina Pérez Pérez

SECRETARÍA GENERAL DE LEGISLACIÓN

2 MAR 2023

[Handwritten signature]

SECRETARIA GENERAL DE LEYES
02 MAY 2022



PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Con sustento en la Ley 5 de 1992 "Por la cual se expide el reglamento del Congreso, el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, artículo 114, numeral 4, presentamos la siguiente proposición de adición al Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

ARTICULO NUEVO: Autorícese al Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MIN TIC), para que dentro de su objeto social incluya el programa de **GIROS POSTALES PARA LA PAZ** a cargo de la empresa servicios postales nacionales S.A. 4-72, cuya capacidad atienda la operación y/o concesión de puntos de atención en zonas rurales dispersas con reducción del pago de la contraprestación exigida para operar la prestación del servicio de giros postales en un 30%, y en consecuencia el cobro de la tarifa en relación a los operadores de las zonas urbanas y centros poblados superiores a (diez mil) 10.000 habitantes.

De los Congresistas,

KARIM WAFER

Milene Jarava Diez

Pedro Baracutao

PEDRO BARACUTAO GARCIA OSPINA
Representante a la Cámara
Partido COMUNES

Jamir Mosquera
JUSTIFICACIÓN

Orlinda G. Muro de P.
Partido Histórico

Orlando Castilla

John Fredy Cifuentes

John Jairo Gonzalez

Isabel Echeverri
Senadora

Gerardo L. Montano A.

GRASIA PARRA
A June

Conforme lo establecido en la ley 1369 de 2009, actual marco legal de los servicios postales, y el decreto 867 de 2010, modificado por el decreto 4436 de 2011, a través del cual se reglamentan las condiciones de habilitación para ser operador postal el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en virtud del parágrafo segundo del artículo 4 de la misma ley expidió la resolución 1349 del 20 de junio de 2014 por medio de la cual se habilita a servicios postales nacionales S.A 4-72 para la prestación del servicio postal de pago a nivel nacional.

Con ello se expidieron además las resoluciones 3676, 3677, 3678, 3679 y 3880 del 12 de septiembre de 2013 con las cuales se establecieron los requisitos de tipo patrimonial y de mitigación de riesgos de liquides

Carlos Camacho
P. COMUNES

Johnny Carlos A. Palacios M



operativos y tecnológico, lavado activos y financiamiento del terrorismo, que deben acreditar las personas jurídicas interesadas en obtener título habilitante para la prestación del servicio postal de pago.

Para ser operador postal de pago se requiere cumplir con 4 presupuestos generales:

1. Obtener la respectiva habilitación por parte del Ministerio.
2. Pagar la contraprestación derivada de su habilitación.
3. Acreditar insitu los sistemas de administración y liquidación de riesgos.
4. Quedar inscrito en el registro de operadores postales.

Actualmente servicios postales nacionales S.A 4-72, exclusivamente en la modalidad de giros nacionales cuentan con un término de 10 años a partir de la ejecutoria de la resolución 1349 de 20 de junio de 2014, situación está que genera un eventual riesgo en la cobertura y prestación oportuna de los servicios de giros postales para el territorio nacional. Con ello nos encontramos que los puntos de atención no están alcanzando los niveles de cobertura en las zonas rurales dispersas del país negándose con ello la oportunidad de prestar un servicio que en términos de eficiencia y eficacia garanticen el acceso de las poblaciones menos favorecidas y asentadas en la Colombia profunda las cuales además, a falta de una bancarización oportuna carecen de la conectividad adecuada para poder realizar el intercambio de bienes y servicios.

Adicional a ello nos encontramos un escenario de alto costo en la contraprestación exigida para la prestación del servicio de giros, y con lo que se afecta la tarifa aplicada para el cobro de dicho servicio frente a las empresas privadas con las que compite actualmente giros postales nacionales S.A 4-72. En ese sentido se requiere para la Colombia profunda y de cara a consolidar la paz total en los territorios que se aplique una tarifa reducida lo cual depende de limitar el pago de la contraprestación a un 30% del valor total exigido por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de cara a los actuales concesionarios que operan dichos servicios en las zonas urbanas o centros poblados que cuentan con condiciones favorables para la población que accede a dichos servicios.

ART. NUEVO

PROPOSICIÓN ADITIVA
PROYECTO DE LEY No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado
“Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026
“Colombia Potencia Mundial de la Vida”

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo Nuevo. PROMOCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES: Restrínjase la venta de productos comestibles y bebibles ultraprocesados con exceso en azúcares, grasas saturadas, grasas trans, sodio y con edulcorantes al interior de las instituciones de educación preescolar, básica y media. El Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional, crearán lineamientos de política pública y reglamentarán la medida, en los próximos 6 meses. Así mismo, el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en conjunto con las Entidades Territoriales definirán un plan de trabajo y cumplimiento para garantizar el acceso a agua potable en las instituciones públicas de educación preescolar, básica y media.

Para promover la alimentación saludable en el entorno hogar, el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Salud y Protección Social desarrollarán una estrategia de Información, Educación y Comunicación sobre alimentación saludable y la puesta en práctica de la Guías Basadas en Alimentos dirigidas a las familias de niñas, niños y adolescentes que asisten a las instituciones de educación preescolar, básica y media. Esta medida será incluida e implementada por parte de las entidades territoriales certificadas en las instituciones educativas de su competencia.

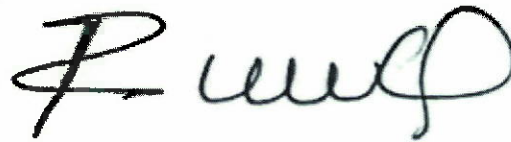
Finalmente, como medida complementaria, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en conjunto con el Ministerio de Salud y Protección Social reglamentarán la publicidad, promoción y patrocinio de productos comestibles y bebibles ultraprocesados con exceso en azúcares, grasas saturadas, grasas trans, y sodio y con edulcorantes, dirigida a menores de 18 años, en un periodo no superior a un 1 año.

Firman:

SECRETARÍA GENERAL DE LEYES
02 MAY 2023
12:25



FABIAN DIAZ PLATA
SENADOR DE LA REPÚBLICA



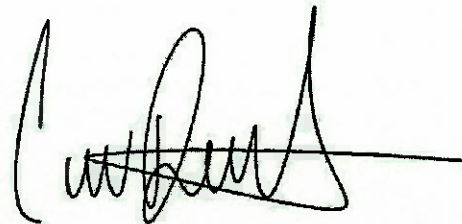
Robert Daza Guevara
Senador de la República
Coalición Pacto Hist



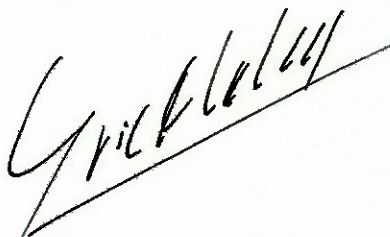
EDUARD SARMIENTO HIDALGO

Representante a la Cámara por
Cundinamarca

Polo Democrático – Pacto Histórico



CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde



ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO
Representante a la Cámara por Nariño
Pacto Histórico



Martha Lisbeth Alfonso Jurado
Representante a la Cámara por el Tolima
Coalición Pacto Histórico- Alianza Verde

Carlos A. Benavides M.

CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA
Senador de la República
Pacto Histórico

Omar Restrepo

Omar de Jesús Restrepo Correa
Senado de la República
Partido Comunes

Sandra

SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA
Senadora de la República
Partido COMUNES

Pablo Catatumbo T.

Pablo Catatumbo Torres Victoria
Senador de la República
Partido Comunes- Pacto Histórico

Wilson

WILSON ARIAS CASTILLO
Senador de la República
Pacto Histórico

--	--

JUSTIFICACIÓN

Desde un enfoque de Derechos, es fundamental generar ambientes protectores que garanticen la alimentación adecuada, y con ella los Derechos que le son conexos, tales como la salud, la educación y el pleno desarrollo de todas las personas que hacen parte del proceso educativo, priorizando a las niñas, niños y adolescentes, resaltando así las responsabilidades del Estado, siendo esta una población de especial protección.

La regulación de la publicidad de alimentos y bebidas dirigidos a niñas, niños y adolescentes debe tener un enfoque integral puesto que la industria agroalimentaria se vale de una amplia gama de canales de comunicación y de mercadotecnia que influyen en los hábitos alimentarios de la población infantil y juvenil así como en su estado de salud a mediano y largo plazo. Por ello, se debería incluir la promoción y patrocinio, y además, en aras de la coherencia normativa y terminológica, se integre el término PCBUs, definición que ya está incorporada en la reglamentación de Ley 2120 de 2021.

Los PCBUs tienen un bajo valor nutricional y un alto contenido de calorías, grasas, azúcares añadidos y sodio, y su consumo, se relaciona con el sobrepeso y la obesidad, los cuales son, a su vez, condiciones que incrementan el riesgo de contraer cáncer, diabetes mellitus, enfermedades cardiovasculares, caries, entre otras enfermedades, además de aumentar el riesgo de muerte prematura. En este sentido, es imperativo reducir la exposición de NNA a los PCBUS, que se relacionan directamente con la epidemia de la obesidad y las ECNTs consideradas como una prioridad de salud pública de acuerdo a la Ley 1355 de 2009.

La información disponible para la Región de las Américas recopilada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), indica que la publicidad y otros tipos de mensajes publicitarios se utilizan ampliamente para promocionar alimentos a NNA de todo el mundo, y que con mayor frecuencia se promocionan PCBUs que difieren radicalmente de las recomendaciones y guías alimentarias y nutricionales actuales para su crecimiento y desarrollo óptimos. La naturaleza de estos mensajes publicitarios son repetitivos, dominantes y forman parte de sus entornos cotidianos e influyen de manera significativa en los patrones de consumo de las personas que los perciben.

La exposición de NNA a este tipo de publicidad, promoción y patrocinio se vincula con el conocimiento sobre alimentos, sus preferencias, solicitudes de compra y pautas de consumo. Esto conduce a que los NNA desarrollen preferencias por determinadas marcas y contribuye a la creación de hábitos alimentarios inadecuados que pueden incluso persistir cuando llegan a la edad adulta. Es imperativo comprender que la publicidad, promoción y patrocinio dirigida a niñas y niños, particularmente aquellos menores de 12 años, es inherentemente engañosa pues antes de esa edad no han desarrollado las habilidades cognitivas para entender qué es la publicidad y protegerse de sus mensajes. Si bien existe en el país una regulación de la publicidad en términos de protección al consumidor, esta no está enfocada en prevalecer la protección de derechos humanos fundamentales como la salud, la alimentación y nutrición adecuadas de las NNA que son de interés superior. En este tópico, existen acuerdos de autorregulación generados por la misma industria productora de los PCBUs, sin embargo estas medidas además de ser insuficientes han demostrado ser ineficaces pues surgen de un interés particular que está en contravía del bien común de las poblaciones.

Dentro de las recomendaciones de la Consulta de Expertos de la Organización Panamericana de la Salud sobre la promoción y publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas dirigida a los niños en la Región de las Américas se insta a que el Ministerio de Salud o un departamento, organismo o instituto conexo de los gobiernos sea quien asuma el papel principal y el liderazgo en la formulación de la política que sea el marco de esta iniciativa. Varios países de la región como Chile y Perú han avanzado en sus regulaciones con este direccionamiento desde las autoridades sanitarias. Lo cual guarda coherencia con la misionalidad de estas instituciones, responsables de la política de salud y de establecer las normas necesarias para proteger la salud pública en cada país. Además, son las mejor equipadas técnicamente para liderar el proceso, establecer de manera independiente y objetiva las metas y objetivos relacionados con la salud y las políticas públicas y proporcionar conocimientos técnicos especializados. Igualmente, este organismo líder también debe ocuparse, junto con otros actores, de aumentar el conocimiento y la conciencia sobre las repercusiones adversas de la publicidad, promoción y patrocinio dirigida contra los NNA.

Se sugieren las siguientes definiciones que pueden enriquecer la comprensión de la regulación en esta materia:

Mercadeo: Incluye toda forma de publicidad, promoción, patrocinio, así como el uso de ganchos publicitarios con el efecto o posible efecto de promover directa o indirectamente una marca comercial, una empresa o un producto o su uso.

Publicidad y promoción: Toda forma de comunicación, recomendación o acción comercial con el fin, efecto o posible efecto de dar a conocer, promover directa o indirectamente un producto comestible o su uso.

Patrocinio: Toda forma de captura corporativa de los sujetos sociales y comunidades como una estrategia de mercadeo de productos comestibles o bebibles que atentan contra la salud, que implique actos, actividades o personas con el efecto o posible efecto de promover directa o indirectamente una marca comercial, una empresa o un producto o su uso.

Niñas, niños y adolescentes, como sujetos de especial protección Constitucional, requieren de todos los esfuerzos del Estado para garantizar el pleno cumplimiento de sus Derechos y con éstos, poder gozar de una vida digna. Sin duda alguna, la alimentación adecuada es fundamental en este propósito. En esa medida, la alimentación que sea ofrecida en el marco de cualquier política, programa o estrategia estatal, debe cumplir con los estándares de Derechos y respetar las obligaciones del Estado, definidas en los marcos nacionales y de Derecho Internacional.

La magnitud de la alimentación escolar requiere que sea abordada desde una política pública, pues se ha demostrado de manera amplia que tiene un gran impacto en la vida de las niñas, niños y adolescentes, sobre todo de las poblaciones más vulnerables, y en esa medida, el Estado no puede violentar Derechos, ofreciendo un esquema de alimentación escolar que no esté acorde con el alcance pleno de la vida digna de las personas.

ART NUEVO

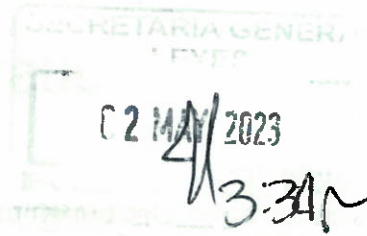
LINA MARÍA
GARRIDO
REPRESENTANTE



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá D.C., 29 de marzo de 2023.

Doctora
KATHERINE MIRANDA
Presidenta
Comisiones Económicas Conjuntas



Asunto: **Incluir** a la SECCIÓN II: TERRITORIOS MÁS HUMANOS: HÁBITAT INTEGRAL del proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, un **ARTICULO NUEVO**, el cual quedará así:

ARTICULO (NUEVO): POLÍTICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA REINDUSTRIALIZACIÓN (ZASCA): El Gobierno nacional bajo la coordinación del Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las RAP, diseñarán e implementarán una política pública integral que contenga una hoja de ruta que priorice proyectos estratégicos y las asignaciones presupuestales requeridas, dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, para el desarrollo integral y la reindustrialización del país, conforme con el criterio de priorización que defina el Gobierno. Esta política deberá contar con los siguientes elementos: a) Desarrollo Agroindustrial; b) Seguridad Alimentaria; c) Conectividad intermodal; d) Industrialización y Reindustrialización.

Parágrafo 1. La política integral desarrollada en el presente artículo deberá contener el enfoque de género para garantizar la equidad e inclusión social.

LINA MARÍA GARRIDO MARTIN

Representante a la Cámara por el departamento de Arauca

JUSTIFICACIÓN

Datos de Contexto:

- Los llanos orientales tienen una extensión 434.168 km², equivalente al 35.44% del total del territorio nacional, el cual tiene una extensión de 1.224.817 km².
- La población estimada de acuerdo al DANE es de 1.880.146 habitantes.
- La participación en el PIB nacional es del 7.7%, cuya fuente principal es la explotación de hidrocarburos.
- El 98% de las exportaciones de la región es del
- La estructura económica del PIB de la región es la siguiente: a) Minas y Canteras: 40%; b) Agricultura, ganadería y pesca: 20%; c) Comercio: 18%; d) Industria manufacturera: 12%; Resto: 10%.
- Según el documento de bases del PND, el 82% de los más de mil municipios del país se encuentran por encima del promedio nacional de pobreza multidimensional (26%) y dentro de estos, 281 municipios tienen incidencias de pobreza dos o más veces por encima de la media nacional.
- Los resultados promedios nacionales de la Pobreza, distan de las realidades Regionales, en la encuesta de 2020, el 62.1% de los colombianos manifestaron NO sentirse pobre, no obstante, la realidad regional es muy distinta.
- Asimismo, en las bases del PND "Colombia potencia mundial de la vida 2022-2026" se indica que una **estrategia de reindustrialización** es fundamental para alcanzar una producción industrial sostenible, que a su vez contribuya a **cerrar brechas tecnológicas e impulsar encadenamientos productivos para la integración regional**. El lineamiento para esta política es que se disponga de instrumentos, entre otros, para brindar apoyo a **procesos regionales de desarrollo**, mediante el fortalecimiento de aglomeraciones productivas y programas de transferencia de conocimiento y tecnología.
- De igual manera, en las bases del PND, en el componente 2. Estrategia para el posicionamiento global y regional de Colombia como potencia mundial de la vida, se establece en su numeral 4. La presencia en la Amazonia y la Orinoquia provee al país un gran potencial para su desarrollo sostenible y lo compromete a jugar un papel central en la búsqueda de soluciones colectivas para la protección de esta zona estratégica para la humanidad.

Pobreza: Enfoque Regional



Antioquia
2018: 15.3%
2019: 15.7%

Pacífico
2018: 32.8%
2019: 26.3%

Valle del Cauca
2018: 14%
2019: 10.8%



Promedio Nacional
2018: 19.1%
2019: 17.5%

Caribe
2018: 32.9%
2019: 28.1%

Oriente
2018: 15.7%
2019: 15.2%

Orinoquia
2018: 39.1%
2019: 40.4%

Fuente: DANE - Encuesta Nacional de Calidad de Vida. Fecha de publicación: 14 de Julio de 2020.

Datos Arauca:

- El plátano es el principal cultivo permanente de la región. A su vez, la yuca es el cultivo transitorio más representativo. De acuerdo a estudios socioeconómicos del ministerio de comercio, las exportaciones de Arauca representaron en promedio 1 % de las exportaciones nacionales entre 2012 y 2021. A noviembre 2022, el departamento no registró participación.
- A noviembre de 2022, las exportaciones del departamento cayeron 24,7 % respecto al año anterior. El mayor porcentaje de exportación se concentró en productos no minero energéticos.
- A diciembre de 2022, el Café representó el 20,1 % de las exportaciones del departamento. El principal destino de las ventas externas de Arauca fue Estados Unidos.
- Las importaciones del departamento crecieron 197,3 % en 2021 con respecto a 2020. A noviembre de 2022, se mantuvo la dinámica importadora al aumentar 352,4 % respecto al año anterior. El mayor porcentaje de las



importaciones se concentró en productos no minero energéticos (os Dispositivos semiconductores representaron el 80,1 % de las importaciones del departamento).

- La llegada de extranjeros no residentes a Arauca representó en promedio el 0,02 % del total nacional entre 2012 y 2021.

AR + Nuevo



DAVID RICARDO RACERO
Presidente
Cámara de Representantes

Respetado presidente:

En consideración a la discusión del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 cámara – 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", por intermedio suyo presento la siguiente proposición:

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley, el cual quedará así:

"Artículo Nuevo. El gobierno nacional garantizará la financiación y los recursos para la culminación de los proyectos de infraestructura vial adjudicados en el marco del Pacto Bicentenario que conforman la línea "Vías para la Legalidad y la Reactivación de las Regiones Visión 2030", del programa Compromiso por Colombia".

HÉCTOR DAVID CHAPARRO
Representante a la Cámara
Partido Liberal

02 MAY 2023
12:11

Bogotá D.C., mayo de 2023



Art 12600



Bogotá D.C., mayo de 2023

DAVID RICARDO RACERO
Presidente
Cámara de Representantes

Respetado presidente:

En consideración a la discusión del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 cámara – 274 de 2023 Senado “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 ‘COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA’”, por intermedio suyo presento la siguiente proposición:

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley, el cual quedará así:

“Artículo Nuevo. Modifíquese el artículo 35 del Decreto Ley 902 de 2017, así:

ARTÍCULO 35. Crédito Especial de Tierras. Los sujetos de que tratan los artículos 4 y 5 del presente decreto ley que no tengan tierra o esta sea insuficientes podrán acceder a una línea de crédito especial de tierras con tasa subsidiada y con mecanismos de aseguramiento de los créditos definidos por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

(...)

Dentro de las líneas de crédito se otorgarán prerrogativas a los pequeños productores agropecuarios que pretendan la ampliación de su potencial productivo y la adquisición de tierras por parte de organizaciones campesinas y de economía solidaria. Con recursos del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios FNRA se podrá cubrir el Seguro Agropecuario previsto en la Ley 2178 de 2021, de quienes accedan a las líneas de crédito contempladas en este artículo.”

Atentamente,

HÉCTOR DAVID CHAPARRO
Representante a la Cámara
Partido Liberal

02 MAY 2023



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

JUSTIFICACIÓN

Resulta necesario que los sujetos de acceso a tierra y formalización a título gratuito o parcialmente gratuito, puedan emprender proyectos productivos agropecuarios cubiertos de los riesgos que pueden tener en esa actividad. Este seguro los amparará de los perjuicios causados por riesgos naturales meteorológicos, geológicos, biológicos, antrópicos, de mercado y comercialización, transporte, entre otros, resultantes de factores extraordinarios e incontrolables al productor, ajenos al control del tomador, asegurado y beneficiario de fuerza mayor o caso fortuito y que afecten la producción agropecuaria y la estabilidad de los ingresos de los productores.


PROPOSICIÓN

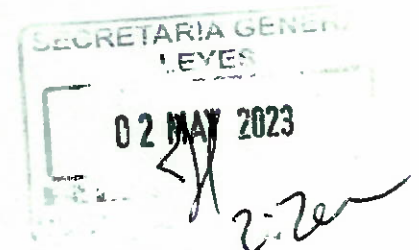
ADICIÓN un artículo nuevo en el articulado del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. PLAN ESPECIAL DE EDUCACIÓN RURAL (PEER). El Ministerio de Educación Nacional, con la concurrencia de los entes territoriales correspondientes, garantizará el derecho a la educación en la ruralidad, implementando el Plan Especial de Educación Rural (PEER) bajo criterios de pertinencia y en cumplimiento del punto 1.3.2.2 del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, orientado a: i) la formación integral en la educación media que reconozca las realidades económicas, culturales y sociales de los territorios, ii) la erradicación del analfabetismo, iii) el uso de estrategias de educación flexible, buscando que los establecimientos educativos sean centros comunitarios de desarrollo para la participación y la construcción de paz, iv) la consolidación de las escuelas normales superiores como centros de excelencia en la formación docente, v) el fortalecimiento de capacidades territoriales para la gestión escolar, vi) el reconocimiento del campesinado bajo un enfoque comunitario y productivo.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Educación Nacional, en articulación con las Entidades Territoriales Certificadas, garantizará en la puesta en marcha del PEER el fortalecimiento de los procesos de participación de los estudiantes y órganos de gobierno escolar, así como la integración de las organizaciones comunitarias y los órganos consultivos en los procesos de planeación y diseño de planes y programas que se deriven de su implementación.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Ministerio de Educación Nacional deberá presentar un informe a las Comisiones Sextas del Congreso de la República que contenga como mínimo la presentación del balance, seguimiento y evaluación sobre la implementación y puesta en marcha del PEER seis (6) meses tras la promulgación de la presente ley.


JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia



PROPOSICIÓN

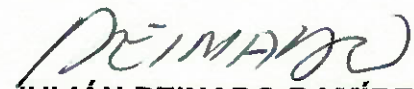
ADICIÓNENSE un artículo nuevo en el articulado del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, el cual quedará así:

ARTICULO NUEVO. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA ATENDER Y PREVENIR LAS VULNERACIONES DE DERECHOS QUE AFECTAN A LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y LOS ADOLESCENTES. El Ministerio de Igualdad y Equidad, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el ICBF y la CIPRUNNA se articularán para coordinar las acciones de prevención de las violencias contra las niñas, los niños y los adolescentes y para evaluar y actualizar las rutas y estrategias de atención vigentes poniendo especial atención en la niñez más vulnerable, incluyendo a la niñez víctima del conflicto, en pobreza multidimensional, en condición de discapacidad, migrante, en situación de calle, víctima de maltrato y explotación sexual y a los adolescentes que han hecho parte o se encuentran dentro del SRPA o dentro de un PARD, entre otras vulnerabilidades.

PARÁGRAFO PRIMERO: El SNBF actualizará la Estrategia Nacional Pedagógica y de Prevención del Castigo Físico, los Tratos Crueles, Humillantes o Degradantes y establecerá el lineamiento que permitirá la territorialización de esta estrategia en las entidades territoriales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El SNBF liderará la Alianza Nacional Contra las Violencias hacia Niñas, Niños y Adolescentes, contando con el concurso de la cooperación internacional y la sociedad civil.

PARÁGRAFO TERCERO: La CIPRUNNA liderará la creación de un plan de prevención del reclutamiento, uso y utilización Nacional de las niñas, niños y adolescentes y el ICBF el plan de atención para las niñas, los niños y los adolescentes que sean desmovilizados dentro del proceso de la Paz Total.


JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia



Proposición

AGRÉGUESE un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2022 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Recursos para el levantamiento de datos y aplicación de instrumentos de recolección de información para la infancia y la adolescencia. El Gobierno Nacional, en cabeza del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), presentará en los seis (6) meses siguientes a la aprobación de esta ley el plan para la aplicación de los instrumentos de recolección de información para la infancia y la adolescencia. Así mismo, se asignarán los recursos necesarios para la aplicación de los mismos.

Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará a los siguientes instrumentos, sin perjuicio de que incluyan otros:

1. Encuesta Nacional de Situación Nutricional (ENSIN), que no se realiza desde 2015.
2. Encuesta de Violencia contra Niños, Niñas y Adolescentes (EVCNNA).
3. Los datos relacionados al "Mercado laboral - Trabajo Infantil". La última información al respecto fue del 2021 y se requiere de actualización.



JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia



Proposición

AGRÉGUESE un artículo nuevo en el articulado del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, el cual quedará así:

ARTICULO NUEVO. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA ATENDER Y PREVENIR LAS VULNERACIONES DE DERECHOS QUE AFECTAN A LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y LOS ADOLESCENTES. El Ministerio de Igualdad y Equidad, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el ICBF y la CIPRUNNA se articularán para coordinar las acciones de prevención de las violencias contra las niñas, los niños y los adolescentes y para evaluar y actualizar las rutas y estrategias de atención vigentes poniendo especial atención en la niñez más vulnerable, incluyendo a la niñez víctima del conflicto, en pobreza multidimensional, en condición de discapacidad, migrante, en situación de calle, víctima de maltrato y explotación sexual y a los adolescentes que han hecho parte o se encuentran dentro del SRPA o dentro de un PARD, entre otras vulnerabilidades.

PARÁGRAFO PRIMERO. El SNBF actualizará la Estrategia Nacional Pedagógica y de Prevención del Castigo Físico, los Tratos Crueles, Humillantes o Degradantes y establecerá el lineamiento que permitirá la territorialización de esta estrategia en las entidades territoriales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El SNBF liderará la Alianza Nacional Contra las Violencias hacia Niñas, Niños y Adolescentes, contando con el concurso de la cooperación internacional y la sociedad civil.

PARÁGRAFO TERCERO. La CIPRUNNA liderará la creación de un plan de prevención del reclutamiento, uso y utilización Nacional de las niñas, niños y adolescentes y el ICBF el plan de atención para las niñas, los niños y los adolescentes que sean desmovilizados dentro del proceso de la Paz Total.



JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia



PROPOSICIÓN

ADICIÓNASE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY N.º 274 DE 2023 SENADO- 338 DE 2023 CÁMARA POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO NUEVO. Subsidios al servicio público de Gas Licuado de Petróleo en cilindros. Con el propósito de ampliar la cobertura a los usuarios que requieren el servicio público de GLP en cilindros, el Gobierno Nacional según la normatividad vigente, otorgará subsidios al consumo del servicio público domiciliario de GLP distribuido por cilindros en todo el territorio nacional, según los lineamientos establecidos en la Ley 142 de 1994 o la que la modifique o sustituya y los procedimientos determinados por los Ministerios de Minas y Energía y Hacienda y Crédito Público. El monto a subsidiar por usuario será el 50% del costo del consumo básico o de subsistencia definido por la UPME para el estrato 1 y el 40% para el estrato 2.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Ministerio de Minas y Energía procederá a realizar en un plazo de 3 meses, la actualización de la fórmula vigente para liquidar el monto de los subsidios al cilindro de GLP que hoy se entrega en los departamentos beneficiarios del plan piloto de subsidios al cilindro de GLP, con el fin de garantizar que los usuarios de estos departamentos siempre reciban mensualmente el 50% del precio de la cantidad de GLP correspondiente al consumo básico o de subsistencia definido por la UPME para el estrato 1 y el 40% de dicho precio para el estrato 2.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El gobierno podrá ampliar de manera progresiva la cobertura del subsidio al servicio público de GLP en cilindros, a los departamentos priorizados en el "Plan Nacional de Sustitución de Leña -UPME -2022" por tener viabilidad técnica para sustituir con GLP en cilindros el uso de la leña y otros combustibles de uso ineficiente y altamente contaminantes.

PARÁGRAFO TERCERO: Con el fin de mantener un precio máximo de venta del GLP proveniente de fuentes de producción reguladas, que sea equilibrado, y no esté relacionado con los fuertes cambios que se dan en los precios internacionales del propano y el butano, la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG tendrá un plazo de 3 meses para realizar los ajustes en la fórmula tarifaria que remunera el precio de venta del GLP a los comercializadores mayoristas, de tal manera que dicha fórmula refleje de forma coherente los costos de producción a nivel nacional de este gas combustible. Lo anterior en beneficio de los usuarios finales del servicio de GLP que sufren los cambios y variaciones de precio que se dan en la actualidad, por la relación que tiene el precio de venta interno con los precios internacionales del producto.

JUSTIFICACIÓN

En el país 12 millones de personas (3,7 millones de hogares) consumen gas licuado del petróleo - GLP ("cilindros de propano") para cocinar. Una parte importante corresponde a

estratos 1 y 2 en esos departamentos, limitando el subsidio a un máximo de consumo por hogar, denominado "consumo de subsistencia"[1]. Se determinó que el monto máximo a subsidiar es del 50% del precio de dicho consumo para el estrato 1 y del 40% para el estrato 2.

Posteriormente, la Ley 2128 de 2021 (artículo 6) le dio soporte legal al subsidio al consumo de GLP en cilindros, por ende, al llamado "Plan Piloto", sin dar el mandato expreso de extenderlo a todos los departamentos del país y por ello el artículo solo tuvo el alcance territorial de lo que ya cubría el Plan Piloto.

Con el presente artículo nuevo en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, se pretende subsanar dicha falencia y dar el mandato de extender la cobertura a todo el país en pro de los usuarios de GLP en cilindros.

A pesar de que las normas mencionadas que regulan el Plan Piloto señalan que la cuantía del subsidio debe corresponder al 50% y al 40%, para los estratos 1 y 2, respectivamente, en la práctica los precios del GLP sobre los cuales se calculan dichos porcentajes no se han actualizado: "... hoy el subsidio promedio para el estrato 1 puede estar alrededor del 22% vs un 50% señalado en la regulación, mientras en el estrato 2 se ubica en un 17% aproximadamente vs el 40% indicado en la norma"[2]. Por ello, en el parágrafo primero del artículo nuevo contenido en la presente proposición, se da el mandato de mantener actualizada la fórmula mediante la cual se calculan anualmente los porcentajes en mención.

Al evaluar dicho "Plan Piloto", la firma consultora VALJER ENERGY SAS da las siguientes conclusiones en el estudio entregado a la UPME a finales del año pasado: "...Es un programa que permite llegar focalizadamente a las poblaciones y usuarios de menores posibilidades económicas, a través de la utilización de la base del SISBEN principalmente y sin depender de los problemas de estratificación en el país, además de aquellas que históricamente han utilizado para sus labores diarias de cocción y calentamiento de agua energéticos altamente contaminantes, como la leña y el carbón y que adicionalmente son las que tienen mayores afectaciones a su salud, su calidad de vida y al ambiente en el cual habitan... Con pocos recursos, \$53 mil millones de pesos en promedio en los últimos años, es posible llegar una población muy significativa de un poco más de 760.000 habitantes, en zonas muy alejadas, apartadas y con inmensas necesidades básicas insatisfechas del país y con importantes beneficios a nivel social, económico, energético... un programa que, en sus ocho años y medio de aplicación, ha tenido pocos problemas de operatividad, ilicitud y quejas por su desarrollo y que a su vez ha logrado un mejoramiento continuo en todos sus procesos y aplicación" (negrilla fuera de texto)[3].

Es con base en tan excelentes resultados durante los 8 años de ejecución del llamado "Plan Piloto", que en la presente proposición se establece el mandato de ampliar la cobertura territorial de este subsidio a todos los departamentos del país. El costo total de (i) ampliar a todo el país la cobertura para estratos 1 y 2 al consumo de GLP en cilindros y (ii) actualizar los valores correspondientes a los departamentos del Plan Piloto, es de \$400.000 millones al año aproximadamente y beneficiará a 4 millones de personas aproximadamente. Es una cifra relativamente modesta en comparación con las altas cifras

acceso; iii) densidad de hogares rurales; iv) presencia de plantas de abastecimiento; v) consumo de Combustibles de Uso Ineficiente y Altamente Contaminantes (CIAC) en zonas rurales; y vi) cobertura de gas combustible en zona rural.

Se busca que en un plazo máximo de tres meses se proceda a Definir un precio techo para la venta del GLP por parte de Ecopetrol, pues este se multiplicó 2,85 en los últimos 24 meses, de tal manera que con el ajuste se dé un alivio en los precios de venta de gas propano - GLP, a la población de los aproximadamente 9 millones de colombianos de los estratos 1 y 2 que consumen gas propano - GLP en el país. y en las zonas más alejadas del país, toda vez que los usuarios se enfrentan a la incertidumbre que genera el alza y la baja de precios del GLP; estos cambios abruptos se presentan en el gas propano - GLP por el cálculo sobre el precio de referencia en el mercado internacional (Res CREG 066 de 2007), lo cual no ocurre con el gas natural pues este tiene una metodología interna sobre los costos de producción, por su parte los cambios de oferta y demanda en el mercado internacional de los commodities afectan notablemente al gas propano generando el alza de los precios, por lo cual se hace necesario definir un tope de precio máximo de venta. Para los efectos y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 74.1 de la Ley 142 de 1994, es función de la CREG "regular el ejercicio de las actividades de los sectores de energía y gas combustible para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, propiciar la competencia en el sector de minas y energía y proponer la adopción de las medidas necesarias para impedir abusos de posición dominante y buscar la liberación gradual de los mercados hacia la libre competencia". Según lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 142 de 1994, el régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, suficiencia financiera, neutralidad, solidaridad y redistribución del ingreso, simplicidad y transparencia. Por su parte el artículo 88.1 de la Ley 142 de 1994, la Comisión Reguladora podrá establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas."

[1] Este consumo máximo es de 14,6 kilogramos (32,1874 libras) al mes, definido por la UPME, mediante la Resolución 129 de 2007.

[2] "ESTUDIO SOBRE LA COBERTURA DEL PROGRAMA DE SUBSIDIOS AL CONSUMO DE GLP...", Valjer Energy SAS, contratado por la UPME, Contrato C-108 de 2022, página 9.

[3] Ídem, Valher/UPME 2022, página 14.

[4] "Plan Nacional de Sustitución de Leña", UPME, noviembre 2022, páginas 29 y 30.

(...)

Cordialmente,

ART. NUEVO

PROPOSICIÓN ADITIVA
PROYECTO DE LEY No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado
“Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026
“Colombia Potencia Mundial de la Vida”


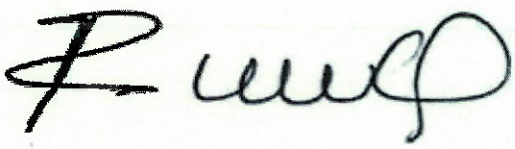
Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo Nuevo. PROMOCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES: Restrinjase la venta de productos comestibles y bebidas ultraprocesados con exceso en azúcares, grasas saturadas, grasas trans, sodio y con edulcorantes al interior de las instituciones de educación preescolar, básica y media. El Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional, crearán lineamientos de política pública y reglamentarán la medida, en los próximos 6 meses. Así mismo, el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en conjunto con las Entidades Territoriales definirán un plan de trabajo y cumplimiento para garantizar el acceso a agua potable en las instituciones públicas de educación preescolar, básica y media.


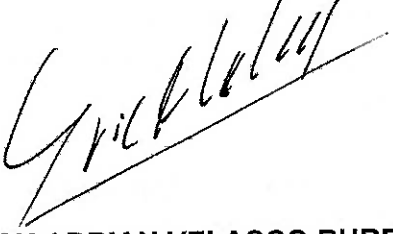
Para promover la alimentación saludable en el entorno hogar, el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Salud y Protección Social desarrollarán una estrategia de Información, Educación y Comunicación sobre alimentación saludable y la puesta en práctica de la Guías Basadas en Alimentos dirigidas a las familias de niñas, niños y adolescentes que asisten a las instituciones de educación preescolar, básica y media. Esta medida será incluida e implementada por parte de las entidades territoriales certificadas en las instituciones educativas de su competencia.

Finalmente, como medida complementaria, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en conjunto con el Ministerio de Salud y Protección Social reglamentarán la publicidad, promoción y patrocinio de productos comestibles y bebidas ultraprocesados con exceso en azúcares, grasas saturadas, grasas trans, y sodio y con edulcorantes, dirigida a menores de 18 años, en un periodo no superior a un 1 año.

Firman:

 FABIAN DIAZ PLATA SENADOR DE LA REPÚBLICA	
---	--

SECRETARIA GENERAL
02 MAY 2023
1037a

	<p>Robert Daza Guevara Senador de la República Coalición Pacto Hist</p>
<p></p> <p>EDUARD SARMIENTO HIDALGO Representante a la Cámara por Cundinamarca Polo Democrático – Pacto Histórico</p>	<p></p> <p>CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO Representante a la Cámara Partido Alianza Verde</p>
<p></p> <p>ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO Representante a la Cámara por Nariño Pacto Histórico</p>	<p></p> <p>Martha Lisbeth Alfonso Jurado Representante a la Cámara por el Tolima Coalición Pacto Histórico- Alianza Verde</p>
<p></p> <hr/> <p>CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA Senador de la República Pacto Histórico</p>	

JUSTIFICACIÓN

Desde un enfoque de Derechos, es fundamental generar ambientes protectores que garanticen la alimentación adecuada, y con ella los Derechos que le son conexos, tales como la salud, la educación y el pleno desarrollo de todas las personas que hacen parte del proceso educativo, priorizando a las niñas, niños y adolescentes, resaltando así las responsabilidades del Estado, siendo esta una población de especial protección.

La regulación de la publicidad de alimentos y bebidas dirigidos a niñas, niños y adolescentes debe tener un enfoque integral puesto que la industria agroalimentaria se vale de una amplia gama de canales de comunicación y de mercadotecnia que influyen en los hábitos alimentarios de la población infantil y juvenil así como en su estado de salud a mediano y largo plazo. Por ello, se debería incluir la promoción y patrocinio, y además, en aras de la coherencia normativa y terminológica, se integre el término PCBUs, definición que ya está incorporada en la reglamentación de Ley 2120 de 2021.

Los PCBUs tienen un bajo valor nutricional y un alto contenido de calorías, grasas, azúcares añadidos y sodio, y su consumo, se relaciona con el sobrepeso y la obesidad, los cuales son, a su vez, condiciones que incrementan el riesgo de contraer cáncer, diabetes mellitus, enfermedades cardiovasculares, caries, entre otras enfermedades, además de aumentar el riesgo de muerte prematura. En este sentido, es imperativo reducir la exposición de NNA a los PCBUS, que se relacionan directamente con la epidemia de la obesidad y las ECNTs consideradas como una prioridad de salud pública de acuerdo a la Ley 1355 de 2009.

La información disponible para la Región de las Américas recopilada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), indica que la publicidad y otros tipos de mensajes publicitarios se utilizan ampliamente para promocionar alimentos a NNA de todo el mundo, y que con mayor frecuencia se promocionan PCBUs que difieren radicalmente de las recomendaciones y guías alimentarias y nutricionales actuales para su crecimiento y desarrollo óptimos. La naturaleza de estos mensajes publicitarios son repetitivos, dominantes y forman parte de sus entornos cotidianos e influyen de manera significativa en los patrones de consumo de las personas que los perciben.

La exposición de NNA a este tipo de publicidad, promoción y patrocinio se vincula con el conocimiento sobre alimentos, sus preferencias, solicitudes de compra y pautas de consumo. Esto conduce a que los NNA desarrollen preferencias por determinadas marcas y contribuye a la creación de hábitos alimentarios inadecuados que pueden incluso persistir cuando llegan a la edad adulta. Es imperativo comprender que la publicidad, promoción y patrocinio dirigida a niñas y niños, particularmente aquellos menores de 12 años, es inherentemente engañosa pues antes de esa edad no han desarrollado las habilidades cognitivas para entender qué es la publicidad y

protegerse de sus mensajes. Si bien existe en el país una regulación de la publicidad en términos de protección al consumidor, esta no está enfocada en prevalecer la protección de derechos humanos fundamentales como la salud, la alimentación y nutrición adecuadas de las NNA que son de interés superior. En este tópico, existen acuerdos de autorregulación generados por la misma industria productora de los PCBUs, sin embargo estas medidas además de ser insuficientes han demostrado ser ineficaces pues surgen de un interés particular que está en contravía del bien común de las poblaciones.

Dentro de las recomendaciones de la Consulta de Expertos de la Organización Panamericana de la Salud sobre la promoción y publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas dirigida a los niños en la Región de las Américas se insta a que el Ministerio de Salud o un departamento, organismo o instituto conexo de los gobiernos sea quien asuma el papel principal y el liderazgo en la formulación de la política que sea el marco de esta iniciativa. Varios países de la región como Chile y Perú han avanzado en sus regulaciones con este direccionamiento desde las autoridades sanitarias. Lo cual guarda coherencia con la misionalidad de estas instituciones, responsables de la política de salud y de establecer las normas necesarias para proteger la salud pública en cada país. Además, son las mejor equipadas técnicamente para liderar el proceso, establecer de manera independiente y objetiva las metas y objetivos relacionados con la salud y las políticas públicas y proporcionar conocimientos técnicos especializados. Igualmente, este organismo líder también debe ocuparse, junto con otros actores, de aumentar el conocimiento y la conciencia sobre las repercusiones adversas de la publicidad, promoción y patrocinio dirigida contra los NNA.

Se sugieren las siguientes definiciones que pueden enriquecer la comprensión de la regulación en esta materia:

Mercadeo: Incluye toda forma de publicidad, promoción, patrocinio, así como el uso de ganchos publicitarios con el efecto o posible efecto de promover directa o indirectamente una marca comercial, una empresa o un producto o su uso.

Publicidad y promoción: Toda forma de comunicación, recomendación o acción comercial con el fin, efecto o posible efecto de dar a conocer, promover directa o indirectamente un producto comestible o su uso.

Patrocinio: Toda forma de captura corporativa de los sujetos sociales y comunidades como una estrategia de mercadeo de productos comestibles o bebibles que atentan contra la salud, que implique actos, actividades o personas con el efecto o posible efecto de promover directa o indirectamente una marca comercial, una empresa o un producto o su uso.

Niñas, niños y adolescentes, como sujetos de especial protección Constitucional, requieren de todos los esfuerzos del Estado para garantizar el pleno cumplimiento de

sus Derechos y con éstos, poder gozar de una vida digna. Sin duda alguna, la alimentación adecuada es fundamental en este propósito. En esa medida, la alimentación que sea ofrecida en el marco de cualquier política, programa o estrategia estatal, debe cumplir con los estándares de Derechos y respetar las obligaciones del Estado, definidas en los marcos nacionales y de Derecho Internacional.

La magnitud de la alimentación escolar requiere que sea abordada desde una política pública, pues se ha demostrado de manera amplia que tiene un gran impacto en la vida de las niñas, niños y adolescentes, sobre todo de las poblaciones más vulnerables, y en esa medida, el Estado no puede violentar Derechos, ofreciendo un esquema de alimentación escolar que no esté acorde con el alcance pleno de la vida digna de las personas.

PROPOSICIÓN ADITIVA**PROYECTO DE LEY No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado****“Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”**

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo Nuevo. POLÍTICA NACIONAL DE INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS.

Créese la Política Nacional de Inocuidad de Alimentos que establezca el conjunto de criterios para la evaluación del riesgo a la salud pública, y el daño a la salud de las personas, que representan los comestibles y bebidas ultraprocesados. Tomando en consideración la presencia de patógenos y sustancias tóxicas; la concentración excesiva de nutrientes críticos en salud, el uso de aditivos cosméticos, la manipulación genética; y otros factores externos que pueden alterar la matriz alimentaria de los alimentos.

PARÁGRAFO NUEVO: La estructura normativa e institucional que se cree con la política debe incluir no solo la institucionalidad directamente relacionada con la regulación sanitaria como el Ministerio de Salud, el Ministerio de Comercio y el INVIMA sino una amplia participación de los pequeños y medianos productores de alimentos, quienes adelantan procesos de transformación y procesamiento artesanal.

PARÁGRAFO NUEVO: Esta política deberá estar fundamentada en el principio de precaución en los casos que la evidencia no sea concluyente.

PARÁGRAFO NUEVO: Esta política deberá avanzar en la definición de criterios para la implementación del etiquetado de advertencia obligatorio de alimentos o productos transgénicos o contenido de insumos de origen transgénico

PARÁGRAFO NUEVO: El gobierno nacional promoverá la revisión de las normas de inocuidad y las que rigen las funciones del INVIMA, a fin de favorecer la disponibilidad y acceso a los alimentos y productos derivados de la economía campesina, familiar, comunitaria, étnica y popular, con el objetivo de: i) facilitar que los y las pequeñas productoras puedan lograr que sus alimentos o productos puedan comercializarse, y que constituyan la principal fuente de aprovisionamiento alimentario de las iniciativas de asistencia alimentaria y transferencias en especie, incluidas las del Programa Contra el Hambre, el PAE y otras en funcionamiento o que pudieran ser implementadas en el cuatrienio; e ii) impulsar la generación de circuitos cortos y compras públicas locales, que son estratégicos para el país.

Firman:

02/11/2023

10370

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por
Cundinamarca
Polo Democrático – Pacto Histórico

ALEXANDER GUARÍN SILVA
Representante a la Cámara
Departamento del Guainia

ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO
Representante a la Cámara por Nariño
Pacto Histórico

CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA
Senador de la República
Pacto Histórico

FABIAN DIAZ PLATA
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Robert Daza Guevara
Senador de la República
Coalición Pacto Histórico

CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

Martha Lisbeth Alfonso Jurado
Representante a la Cámara por el Tolima
Coalición Pacto Histórico- Alianza Verde

JUSTIFICACIÓN

La clara relación que existe entre los patrones de alimentación no saludables (o de tipo corporativo) y la agudización de problemas de salud pública como el alarmante aumento de Enfermedades Crónicas No Transmisibles (ECNT) han permitido visibilizar factores clave e indispensables para la comprensión de la alimentación y nutrición adecuadas como un derecho humano. Uno de esos elementos es la comprensión de los criterios de inocuidad de los alimentos y los productos que se derivan de su transformación y procesamiento, que permita superar la mirada restrictiva centrada en el higienismo que se ha limitado a identificar unos riesgos específicos relacionados con la presencia de patógenos, sustancias tóxicas y atributos de limpieza y desinfección en las cadenas de producción, distribución y consumo. La concepción de inocuidad debe ampliarse a la presencia en los alimentos y productos procesados y ultraprocesados industrialmente de cualquier tipo de aditivo, ingrediente, nutriente crítico o modificación genética que haya demostrado desde la evidencia científica libre de conflicto de interés aumentar el riesgo de daño a la salud o sobre el cual deba aplicarse el principio de precaución.

Esta mirada amplia de la inocuidad alimentaria debe posibilitar que en la valoración del riesgo de daño a la salud se considere la presencia de aditivos de tipo cosmético que no guardan relación con las características propias del producto como ocurre en el caso de los edulcorantes, colorantes, resaltadores de sabor, entre otros, el contenido excesivo de nutrientes críticos como azúcares añadidos, sodio, grasas saturadas y grasas trans, así como las modificaciones de tipo genético como ocurre con los organismos genéticamente modificados (OGM) y el uso de pesticidas y plaguicidas que de igual forma tienen efectos nocivos en la salud. De igual forma, esta mirada amplia de la inocuidad alimentaria debe considerar que el aumento del riesgo de daño a la salud no solo debe considerarse en el corto plazo, como ocurre por norma general en las enfermedades transmitidas por alimentos (ETAS) sino que también se presentan en el mediano y largo plazo como ocurre con ECNT como la diabetes, hipertensión arterial, enfermedades cardiovasculares y diversos tipos de cáncer asociados con los patrones de alimentación.

En este mismo sentido es claro que las actuales normas de inocuidad, construidas bajo la concepción higienista constituyen verdaderos obstáculos para que los pequeños productores de alimentos y quienes realizan procesos de transformación y conservación artesanal sean excluidos de las posibilidades de ampliar el alcance de su comercialización, incluso frente a las oportunidades de compras públicas de alimentos en los que ha avanzado en el país, en virtud de los requerimientos de manipulación de alimentos y certificaciones de inocuidad que se exigen actualmente.

Tomando estos elementos en consideración, es fundamental que la Política de Inocuidad de los Alimentos que se propone en el Plan Nacional de Desarrollo sea construida participativamente y proponga en primera medida actualizar la normatividad en la materia a partir de la comprensión integral de lo que significa la

inocuidad alimentaria y de la necesidad de hacer las adecuaciones institucionales que permitan eliminar las barreras que los requisitos sanitarios y fitosanitarios representan especialmente para los pequeños productores y quienes paradójicamente son los principales suministradores de alimentos en nuestro país .

JUAN CARLOS
LOSADA

REPRESENTANTE

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

31/10/2023
48

PL No. 274 DE 2023S / PL No. 338 DE 2023C
"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026D
"Colombia potencia mundial de la vida".

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un nuevo artículo en la Sección III del Capítulo III:

"Artículo nuevo. SOSTENIBILIDAD Y EFICIENCIA AMBIENTAL DE SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICOS. En todo caso, los sistemas de transporte públicos cofinanciados por la Nación deberán ser sostenibles ambientalmente, con base en los Lineamientos de Infraestructura Verde Vial para Colombia, incluyendo lo relativo a pasos de fauna y demás acciones enfocadas a preservar la biodiversidad y la protección de los animales.

En consecuencia, las entidades de los niveles nacional y regional deberán incorporar consideraciones ambientales, incluyendo las relativas a protección de fauna silvestre y otros animales, desde las etapas tempranas de la planeación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos sectoriales de infraestructura de transporte, con la finalidad de prevenir la deforestación y manejar conflictos entre la infraestructura de transporte y la conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos.

43

PARÁGRAFO. En la región Amazónica, el Gobierno Nacional dará prioridad a los proyectos de transporte multimodal que responda a las necesidades de las comunidades y fortalezca la conectividad terrestre, fluvial, férrea y aérea. Para ello se implementará el Plan Amazónico de Transporte Intermodal Sostenible - PATIS, como parte de la política nacional para el control de la deforestación."

JUSTIFICACIÓN

Las áreas protegidas, las reservas forestales y ecosistemas estratégicos del país por ley, por su importancia ambiental son figuras determinantes del ordenamiento territorial. En cinta con ello, el PND 2022-2026 pretende modificar las determinantes ambientales para que orienten y limiten la estructuración de planes, programas y proyectos de infraestructura.

Sin embargo, con cierta preocupación se advierte que en el Plan se hace alusión reiterativa a la ausencia de conectividad vial entre los municipios del país, frente a lo cual se plantea intervenir la red de transporte a través de vías terciarias y el

#EVOLUCIÓN SOCIAL

desarrollo de proyectos de infraestructura. Indudablemente la construcción de carreteras tiene una fuerte correlación con la deforestación de la Amazonía.

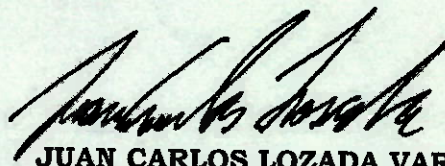
El cumplimiento de los objetivos de las categorías de conservación y manejo ambiental puede verse amenazado en caso de que a su interior o en sus áreas de amortiguamiento y/o influencia, se pretendan realizar proyectos de construcción o intervención de infraestructura vial, razón que soporta la necesidad de que en los ejercicios de planificación estratégica del sector transporte se exprese explícitamente que no se afectará este tipo de áreas, o en su defecto, dejar presente el especial análisis y tratamiento que demandarían propuestas de este tipo.

Por esta razón, los proyectos de construcción de carreteras que se diseñen y ejecuten por el Gobierno Nacional deben contemplar las medidas de manejo necesarias para evitar, prevenir, mitigar, corregir y/o compensar la totalidad de los impactos ambientales significativos que potencialmente puedan generar, en especial, en una región tan vulnerable por el problema de deforestación como lo es la Amazonía.

Para ello, el Gobierno debe valerse de los Lineamientos de Infraestructura Verde Vial para Colombia, en el entendido que le permite incorporar consideraciones ambientales para garantizar el respeto al ordenamiento ambiental territorial y las determinantes ambientales, así como a los usos del suelo permitidos en Áreas de Especial Interés Ambiental (AEIA).

De hecho, en concordancia con lo anterior, en el año 2021 el Ministerio de Ambiente y el Ministerio de Transporte elaboraron **el Plan Amazónico de Transporte Intermodal Sostenible - PATIS**, que propende por la integración y complementariedad de los modos de transporte para garantizar la conectividad entre regiones, privilegiando la sostenibilidad integral del territorio. Este Plan debe ser tenido en cuenta como guía de planificación principal para las entidades de los niveles nacional y regional que adelanten proyectos de infraestructura vial en la región de la Amazonía.

Esto permitirá garantizar la integración de los modos de transporte para comunicar a las regiones, optimizando las características físico bióticas y culturales de la región y garantizar la conectividad entre regiones, asegurando el carácter de conservación de la biodiversidad amazónica y los servicios que presta, mantenimiento de la conectividad ecosistémica estructural y funcional, y la adaptación y mitigación del cambio climático.



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

Representante a la Cámara
Partido Liberal

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PL No. 274 DE 2023S / PL No. 338 DE 2023C

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026D

"Colombia potencia mundial de la vida".

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un nuevo artículo:

ARTÍCULO NUEVO: Adiciónese un nuevo inciso al artículo 15° de la ley 181 de 1995, el cual quedará así:

Deporte electrónico. Los deportes electrónicos -e-Sports- son una forma de competencia, aficionada o profesional que se lleva a cabo en plataformas tecnológicas usando formatos virtuales como son los videojuegos. Los jugadores compiten de forma individual o grupal en diferentes disciplinas y categorías de manera virtual o simulada, siguiendo las reglas establecidas por las instituciones reconocidas por el Ministerio del Deporte a través de sus instituciones adscritas y el Comité Olímpico Colombiano.

45

Paragrafo: Los deportes electrónicos reconocidos por el Comité Olímpico Internacional - COI serán los tenidos en cuenta para efectos de esta definición, los cuales son:

- Tiro con arco (Tic Tac Bow)
- Béisbol (WBSC eBASEBALL: POWER PROS)
- Ajedrez (Chess.com)
- Ciclismo (Zwift)
- Baile deportivo (Just Dance)
- Automovilismo (Gran Turismo)
- Vela (Virtual Regatta)
- Tenis (Tennis Clash)
- Taekwondo (Virtual Taekwondo)

31/04/23
5:48~

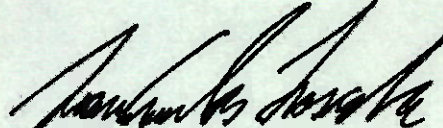
JUSTIFICACIÓN

Los eSports o deportes Electrónicos han sido reconocidos como un deporte por el Comité Olímpico Internacional (COI) a partir del año 2022:

La Cumbre discutió el rápido desarrollo de lo que se denomina "deportes electrónicos" y la participación actual de varias partes interesadas del Movimiento Olímpico. La Cumbre acordó que:

#EVOLUCIÓN SOCIAL

- Los "deportes electrónicos" están mostrando un fuerte crecimiento, especialmente dentro de la demografía juvenil en diferentes países, y pueden proporcionar una plataforma para el compromiso con el Movimiento Olímpico.
- Los "deportes electrónicos" competitivos podrían considerarse como una actividad deportiva, y los jugadores involucrados se preparan y entrenan con una intensidad que puede ser comparable a la de los atletas en los deportes tradicionales.
- Para que el COI lo reconozca como deporte, el contenido de los "eSports" no debe infringir los valores olímpicos.
- Otro requisito para el reconocimiento por parte del COI debe ser la existencia de una organización que garantice el cumplimiento de las normas y reglamentos del Movimiento Olímpico (antidopaje, apuestas, manipulación, etc.).



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PL No. 274 DE 2023S / PL No. 338 DE 2023C

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026D

"Colombia potencia mundial de la vida".

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un nuevo artículo:

ARTÍCULO NUEVO: RECONOCIMIENTO DE LOS e-Sports – DEPORTES ELECTRÓNICOS. Reconózcase los deportes electrónicos (e-Sports) como una actividad de naturaleza deportiva ante el Ministerio del Deporte y el Sistema Nacional del Deporte.

Parágrafo: Se garantizará que el Ministerio del Deporte a través de sus instituciones adscritas y el Comité Olímpico Colombiano, para que en un plazo no mayor a un año, identifique las ligas, asociaciones, federaciones y clubes profesionales del sector de los e-Sports deportes electrónicos.

31/10/2023
SAR

47

JUSTIFICACIÓN

Los eSports en los últimos seis años han sido elemento de debate ante el COI Comité Olímpico Internacional, en donde se ha llegado a la conclusión de que los eSports, deportes electrónicos competitivos podían considerarse una actividad deportiva.

En una cumbre celebrada el 28 de octubre de 2017 en Lausana, Suiza, el COI Comité Olímpico Internacional, decidió que "los deportes electrónicos competitivos podían considerarse una actividad deportiva, y que los jugadores que participan en ellos se preparan y entrenan con una intensidad comparable a la de los atletas de los deportes tradicionales".

El Comité también afirmó que para obtener el reconocimiento del COI los deportes electrónicos deberán ajustarse a las normas y los reglamentos del movimiento olímpico, y estuvo de acuerdo en seguir examinando esta cuestión con la industria de los videojuegos y con los jugadores, así como con la Asociación Mundial de Federaciones Internacionales de Deportes (GAISF).

La palabra clave en la decisión del COI es "competitivo": la analogía quizá resida en la diferencia entre salir a correr al parque y participar en una carrera. El COI ha reconocido la importancia fundamental de que exista un elemento de


competición, es decir, ganar o perder en un evento deportivo organizado de conformidad con un conjunto de reglas preestablecidas. Los deportes electrónicos competitivos deben cumplir ese requisito. De hecho, dado que el código informático de un juego electrónico suprime la evaluación subjetiva y posiblemente falible de un árbitro o juez, podría afirmarse que se trata de una competición más justa.

Los eSports o deportes Electrónicos han sido reconocidos como un deporte por el Comité Olímpico Internacional (COI) a partir del año 2022:

La Cumbre discutió el rápido desarrollo de lo que se denomina "deportes electrónicos" y la participación actual de varias partes interesadas del Movimiento Olímpico. La Cumbre acordó que:

- Los "deportes electrónicos" están mostrando un fuerte crecimiento, especialmente dentro de la demografía juvenil en diferentes países, y pueden proporcionar una plataforma para el compromiso con el Movimiento Olímpico.
- Los "deportes electrónicos" competitivos podrían considerarse como una actividad deportiva, y los jugadores involucrados se preparan y entrenan con una intensidad que puede ser comparable a la de los atletas en los deportes tradicionales.
- Para que el COI lo reconozca como deporte, el contenido de los "eSports" no debe infringir los valores olímpicos.
- Otro requisito para el reconocimiento por parte del COI debe ser la existencia de una organización que garantice el cumplimiento de las normas y reglamentos del Movimiento Olímpico (antidopaje, apuestas, manipulación, etc.).

48



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

JUAN CARLOS
LOSADA

ART PUTU
REPRESENTANTE

SESIÓN PLENARIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY NO 338 DE 2023 CÁMARA 274 SENADO
"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia
potencia mundial de la vida'"

PROPOSICIÓN ADITIVA

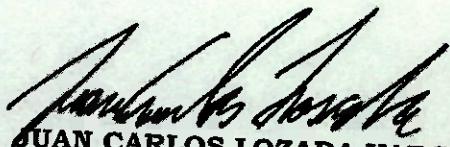
1. Adiciónese un **ARTÍCULO NUEVO**, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO: Con el fin de avanzar en la trayectoria de descarbonización de los sectores y en la protección integral del bioma amazónico, a partir de la vigencia de la presente ley, se prohíbe la exploración y explotación de proyectos de hidrocarburos en la región amazónica compuesta por los departamentos del Putumayo, Amazonas, Vaupés, Guainía, Caquetá y Guaviare Lo anterior sin perjuicio de los derechos adquiridos por los títulos mineros de propiedad privada.

Lo previsto en este artículo aplicará sin perjuicio de los derechos adquiridos por quienes se encuentran desarrollando actividades de exploración de hidrocarburos en la región a la fecha de expedición de la presente Ley. Cuando se trate de contratos o actos administrativos que autoricen la explotación, y que estén vigentes a la fecha de expedición de esta ley, estos podrán continuar surtiendo efectos hasta la fecha de terminación prevista, sin lugar a renovación o prórroga.

JUSTIFICACIÓN:

Es una proposición que busca prohibir las actividades de extracción de hidrocarburos en la región amazónica. Se conserva la redacción que fue aprobada en un acto legislativo de régimen especial amazónico que fue discutido hace uno años en la comisión primera.

31 MAY 2023
S. 48r

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL



Act 140700

Bogotá, D. C., marzo de 2023

Doctor
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Presidenta Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: **Proposición de adición**

Respetado presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5ª de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Plenaria de la Cámara de Representantes proposición de adición de un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Elimínese el numeral 14 del Artículo 424 "Bienes que no causan el impuesto" del Estatuto Tributario, así:

~~14. El combustible para aviación que se suministre para el servicio de transporte aéreo nacional de pasajeros y de carga con origen y destino a los departamentos de Guainía, Amazonas, Vaupés, San Andrés Islas y Providencia, Arauca y Vichada.~~

Atentamente,



Jorge Méndez Hernández
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical.

31.3.23
9:14P

Bogotá, D. C., marzo de 2023

Doctor
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Presidenta Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: **Proposición de adición**

Respetado presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5ª de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Plenaria de la Cámara de Representantes proposición de adición de un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Adiciónese un numeral al artículo 477 del Estatuto Tributario "Bienes que se encuentran exentos del impuesto", así:

"4. El combustible para aviación que se suministre para el servicio de transporte aéreo nacional de pasajeros y de carga con origen y destino a los departamentos de Guainía, Amazonas, Vaupés, San Andrés Islas y Providencia, Arauca, Vichada., y Ocaña en norte de Santander"

Atentamente,



Jorge Méndez Hernández
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical.

Let Nuevo



**SEGUNDO DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS
CONJUNTAS CONGRESO DE LA REPÚBLICA
PROYECTO DE LEY 274 DE 2023 SENADO, 338 DE 2023 CÁMARA, "POR EL
CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"**

PROPOSICIÓN

SECRETARIA GENERAL LEYES
01 MAY 2023
9:52 PM

En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, adiciónese **un artículo nuevo** al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. PLAN ESPECIAL DE EDUCACIÓN RURAL (PEER).

El Ministerio de Educación Nacional, con la concurrencia de los entes territoriales correspondientes, garantizará el derecho fundamental a la educación en la ruralidad, implementando el Plan Especial de Educación Rural (PEER) bajo criterios de pertinencia y en cumplimiento del punto 1.3.2.2 del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, orientado a: i) la formación integral en la educación media que reconozca las realidades económicas, culturales y sociales de los territorios, ii) la erradicación del analfabetismo, iii) el uso de estrategias de educación flexible, buscando que los establecimientos educativos sean centros comunitarios de desarrollo para la participación y la construcción de paz, iv) la consolidación de las escuelas normales superiores como centros de excelencia en la formación docente, v) el fortalecimiento de capacidades territoriales para la gestión escolar, vi) el reconocimiento del campesinado bajo un enfoque comunitario y productivo.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Educación Nacional, en articulación con las Entidades Territoriales Certificadas (ETC), garantizará la puesta en marcha del PEER, el fortalecimiento de los procesos de participación de los estudiantes y órganos de gobierno escolar, así como la integración de las organizaciones comunitarias y los órganos consultivos en los procesos de planeación y diseño de planes y programas que se deriven de su implementación.



PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Ministerio de Educación Nacional deberá presentar un informe a las Comisiones Sextas del Congreso de la República que contenga como mínimo la presentación del balance, seguimiento y evaluación sobre la implementación y puesta en marcha del Plan Especial de Educación Rural (6) meses tras la promulgación de la presente ley.

JUSTIFICACIÓN

La adición de este artículo corresponde a lo consignado en las Bases del Plan, que:

- Señala en la Transformación 2. Seguridad humana y justicia social, Catalizador B. Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar, Estrategia 3. Educación de calidad para reducir la desigualdad, lo siguiente: *“F. Gestión territorial educativa y comunitaria. Se potenciarán las capacidades de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación (ETC) para la gestión del talento humano, los recursos financieros, las alianzas y demás estrategias que permitan garantizar el acceso y permanencia de las niñas, niños, y jóvenes en el sistema educativo. Se continuará con la implementación del Plan Especial de Educación Rural (PEER), y se pondrá énfasis en la implementación de los compromisos educativos incluidos en los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)”*.
- Señala en los Actores diferenciales para el cambio, Eje Transversal 8. El campesinado colombiano como actor de cambio, lo siguiente: *“2. Educación con pertinencia para la población campesina. Se garantizará el derecho a la educación en la ruralidad, desde la primera infancia hasta la posmedia. Se implementarán acciones orientadas a: i) la formación integral en la educación media que reconozca las realidades económicas, culturales y sociales de los territorios, ii) la erradicación del analfabetismo, iii) el uso de estrategias de educación flexible, buscando que los establecimientos educativos sean centros comunitarios de desarrollo para la participación y la construcción de paz, iv) la consolidación de las escuelas normales superiores como centros de excelencia en la formación docente, y v) el fortalecimiento de capacidades territoriales para la gestión escolar”*.

En Colombia, las dinámicas de larga duración del conflicto armado, los modelos extractivistas de la tierra y la debilidad institucional para atender a las necesidades territoriales han generado situaciones de **exclusión educativa en la ruralidad y ruralidad dispersa** (Sánchez, Simpson & Nossa, 2020). Todavía más, en la educación rural estos factores tienen repercusiones que se identifican fácilmente a través de las grandes alarmas de la trayectoria escolar, las condiciones de permanencia, la calidad educativa o el acceso a

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Oficina 440B
PBX 4325100 Ext 3494
Bogotá, D.C. - Colombia

educación superior. Conforme avanzan los y las estudiantes en el sistema educativo, se presentan distintas situaciones que van propiciando su salida, impidiendo la culminación de las trayectorias escolares. Así, por ejemplo, **las tasas de cobertura neta disminuyen en los niveles educativos más altos**, presentando valores más bajos en las áreas rurales (2021):

	Primaria	Secundaria	Media
Ciudades y aglomeraciones	89,9%	85,1%	53,4%
Ciudades intermedias	87,2%	77,9%	46,9%
Rural	85%	72,8%	41%
Rural disperso	83,5%	61,2%	31,7%

Con este panorama valdría la pena afirmar que **atender y priorizar a la educación de los territorios rurales y de ruralidad dispersa se torna en una política pública de justicia social por encima de una política de eficiencia administrativa de recursos: aunque la inversión es significativamente alta y el porcentaje de población beneficiada parezca bajo, es una apuesta que se debe dar para lograr el desarrollo y paz de los territorios colombianos**. De hecho, si hacemos lupa sobre las zonas rurales, veremos que la garantía del derecho a la educación está lejos de cumplirse y la gran brecha de desigualdad en comparación con la cobertura urbana es muestra de ello: en 2021 la población entre 15 y 24 años en las áreas urbanas obtuvo en promedio 10,48 años de escolaridad, mientras que en las áreas rurales el promedio fue de 8,96. En el mejor de los casos, la población joven en lo rural terminó hasta 8° grado, mientras que en lo urbano hasta 10° grado (MEN, 2022). Sumado a ello, la intersección entre territorios rurales y conflicto armado genera geografías complejas de exclusión, el 63,1% víctimas de violencia son de área rural; el 36,9% urbanos (CNMH, 2018).

Ahora bien, aspectos como los (i) currículos poco pertinentes que se acomodan a evaluaciones y mediciones estandarizadas, (ii) el despojo por conflicto armado junto al discurso que privilegia formas desarrollo por encima de derechos de comunidades rurales, (iii) la mala ejecución de recursos con los programas de permanencia, (iv) la baja cobertura de docentes rurales (muchas veces sin arraigo territorial y con limitadas condiciones para formación), (v) la débil capacidad institucional de las ETC que responde a la



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

homogeneización de política educativa, son los principales factores que han puesto la necesidad urgente de pensar una política de educación rural incluyente, con enfoque territorial y promotora de la igualdad (Sánchez, Simpson & Nossa, 2020, p. 164).

Adicionalmente, no es menos relevante atender a las precarias condiciones de los ambientes de aprendizaje de los niños, niñas y adolescentes. La encuesta del Sistema Interactivo de Consulta de Infraestructura Educativa (SICIED), realizada en 2014 a 7.168 sedes rurales en el país, señala que la infraestructura educativa rural tiene una edad promedio de 37 años, que un 80% de las sedes no tienen red de gas, el 70% no cuenta con alcantarillado, el 50% están afectadas por altas pendientes, el 40% no tienen acueducto, el 36% no cumplen con la relación de baterías sanitarias por estudiante (la norma técnica recomienda 20 estudiantes por batería sanitaria y en la ruralidad hay en promedio 36 estudiantes por batería sanitaria), el 27% se inundan, el 21% cuentan con afectaciones por cables de alta tensión o subestaciones y 13% no tienen energía (PEER, 2021). Peor aún, el cierre físico de las escuelas durante el 2020 y 2021 ocasionado por la pandemia del COVID-19, disminuyó los escasos procesos de mantenimiento a la infraestructura educativa y debilitó aún más las aulas de los estudiantes, además de evidenciar la poca cobertura de conectividad que hay en los establecimientos educativos rurales.

Firmas congresistas Bancada Multipartidista por la Educación 2022 – 2026:

Carlos A. Benavides M.

**Carlos Alberto Benavides
Mora
Senador de la República
Pacto Histórico**



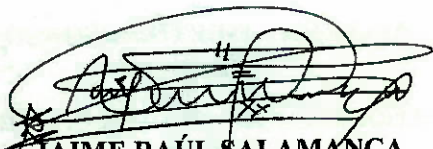


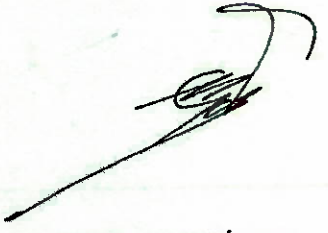


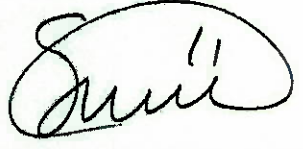
**ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República
Coalición Alianza Verde y Centro
Esperanza**

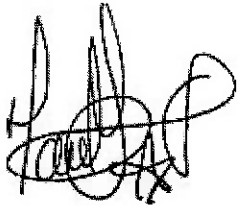
**DELCY ESPERANZA ISAZA
BUENAVENTURA
Representante a la cámara Partido
conservador**

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Oficina 440B
PBX 4325100 Ext 3494 Bogotá, D.C. - Colombia



 <p>Erick Adrian Velasco Burbano Pacto Histórico</p>	 <p>H.R. JUAN DIEGO MUÑOZ CABRERA Partido Alianza Verde</p>	 <p>JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde</p>
 <p>JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL Partido Dignidad & Compromiso</p>	 <p>SANDRA YANETH JAIMES CRUZ SENADORA DE LA REPÚBLICA PACTO HISTÓRICO - PDA</p>	 <p>HERNANDO GONZÁLEZ Representante a la Cámara Cambio radical</p>
 <p>JAMES H. MOSQUERA TORRES REPRESENTANTE A LA CÁMARA CITREP 6 CHOCO -ANT</p>	 <p>DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara por Antioquia</p>	 <p>SANDRA RAMIREZ LOBO Senadora de la República Partido Comunes</p>



**MARTHA LISBETH ALFONSO
JURADO**

REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR EL
TOLIMA
COALICIÓN PACTO HISTÓRICO-
ALIANZA VERDE



PAULINO RIASCOS RIASCOS
Senador de la República
Pacto Histórico-ADA



ROBERT DAZA GUEVARA
SENADOR DE LA REPÚBLICA
PACTO HISTÓRICO
POLO DEMOCRÁTICO
ALTERNATIVO

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 338/2023C Cámara - 274/2022S Senado

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Adiciónese un nuevo artículo al texto propuesto para segundo debate del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" del siguiente

ARTÍCULO NUEVO. GESTIÓN AMBIENTAL. FORTALECIMIENTO Y ARTICULACIÓN DE LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE Y EL RUIDO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible liderará en coordinación con otras entidades de diferentes niveles de gobierno, con organismos multilaterales y con actores privados y ciudadanos que sean pertinentes, la estrategia para generar las condiciones y acciones de mejora a la calidad del aire en los ambientes de todo el territorio nacional y la disminución de sus impactos en la salud pública y en la estructura ecológica, abarcando los siguientes aspectos:

- 1) Reducción de las emisiones de fuentes de contaminantes del aire, principalmente del material particulado PM2.5 y contaminantes de vida corta, vinculadas al sector transporte, energía, minería, industria, agricultura y naturales, para cumplir los objetivos de la OMS y en coordinación con las metas y planes nacionales de reducción de gases de efecto invernadero y de gestión al cambio climático;
- 2) Fortalecimiento del Subsistema de Información sobre Calidad del Aire - SISAIRE que articule y complemente la información de los sistemas de vigilancia de calidad del aire existentes a nivel local, incluyendo la información de nuevas tecnologías de monitoreo de bajo costo, generando información articulada de monitoreo de la calidad del aire, y que se articule con la predicción, vigilancia y atención temprana e inmediata a los puntos calientes e incendios forestales locales y regionales, en especial en aquellas ciudades donde no se cuente con un sistema de monitoreo, vigilancia y control;
- 3) Fortalecimiento de la participación ciudadana, la ciencia ciudadana, los monitoreos indicativos locales y la gobernanza del aire en la gestión integral de la calidad del aire y cambio climático;
- 4) Fortalecimiento, actualización y articulación de la información y modelamiento de inventarios de emisiones atmosféricas y de contaminantes de vida corta (BC), en articulación con el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones y Remoción de Gases de Efecto Invernadero -RENARE-;
- 5) Conocer y realizar acciones para disminuir la exposición ambiental y personal a la contaminación atmosférica, así como sus impactos en la salud humana, en la fauna y flora en territorios urbanos y rurales;
- 6) Los municipios, distritos y gobernaciones deben incluir el escenario de contaminación atmosférica en los Planes de Gestión del riesgo.
- 7) Realizar estudios y acciones intersectoriales respecto al ruido, ruido ambiental, contaminación lumínica y electromagnética, como complemento y parte de las estrategias de mejora de la calidad de vida.

SECRETARÍA GENERAL
01 MAY 2023
10:17 PM

8) Diseño e implementación de un Plan Nacional de Acción para la Reducción del Ruido, Ruido Ambiental.

9) Fortalecimiento a la implementación de soluciones basadas en la naturaleza en las ciudades, como estrategia para la adaptación climática que atiende vulnerabilidades y desigualdades sociales en el acceso a los espacios públicos verdes y azules, y en general a las áreas de conservación ambiental urbanas y periurbanas, en el marco de las políticas de construcción sostenible, crecimiento verde, y biodiversidad y servicios ecosistémicos.

10) Considerar el fortalecimiento y creación de incentivos para favorecer la implementación de la estrategia de mejora de la calidad del aire, a través de negocios verdes y de las acciones de responsabilidad social y ambiental de las empresas y ciudadanos.

11) Considerar todas las acciones y los aspectos planteados en gestión urbana para los procesos de inclusión productiva de mujeres, grupos étnicos, población vulnerable, y población en proceso de reintegración y reincorporación.

Cordialmente,

 <p>DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara Coalición Centro Esperanza</p>	 <p>Julia Miranda Londoño Representante a la Cámara Partido Nuevo Liberalismo</p>
 <p>JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO REPRESENTANTE A LA CÁMARA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA</p>	 <p>Angélica Lisbeth Senado de la República Partido Alianza Verde</p>

 <p>Cristian Danilo Avendaño Fino Representante a la Cámara por Santander Partido Verde</p>	 <p>CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara Departamento de Risaralda</p>
 <p>DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO Representante a la Cámara por el Valle del Cauca Alianza Verde</p>	 <p>Martha Lisbeth Alfonso Jurado HR Representante a la Cámara por el Tolima Coalición Pacto Histórico- Alianza Verde</p>
 <p>ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante a la Cámara</p>	 <p>ANDREA PADILLA VILLARRAGA Senadora de la República Partido Alianza Verde</p>

JUSTIFICACIÓN

El siguiente artículo que se propone para la calidad del aire se justifica técnica y socialmente con las siguientes consideraciones, y podría ubicarse en el CAPÍTULO II. ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO ALREDEDOR DEL AGUA Y JUSTICIA AMBIENTAL, SECCIÓN I. JUSTICIA AMBIENTAL Y GOBERNANZA INCLUSIVA del PND:

1. Derecho a un ambiente sano y disfrutable para todos: Para proteger la salud de toda la población es indispensable controlar la calidad del aire como determinante de la enfermedad, garantizando un aire limpio y apropiado para los seres humanos y la biodiversidad. La armonización con los estándares y objetivos intermedios de la Organización Mundial de la Salud (OMS) permite asegurar que la calidad del aire en Colombia no sea una amenaza para la salud pública.

2. Mejores entornos: El monitoreo y la mejora de la calidad del aire en entornos específicos como ambientes de trabajo, ambientes escolares, vías de tráfico, andenes y plazas, zonas rurales agrícolas, entornos mineros, etc, favorecen la protección de los trabajadores y de la ciudadanía en general, garantizando que los espacios de estudio, trabajo o vivienda sean espacios seguros para la salud.

3. Gobernanza y participación ciudadana: La generación y apropiación del conocimiento por parte de las comunidades y diferentes actores de la sociedad, a través de la participación informada y de ejercicios de ciencia ciudadana como herramientas complementarias para la supervisión de la calidad del aire, permiten involucrar y aumentar la incidencia de la ciudadanía en el esfuerzo común de mejorar la calidad del aire y en consecuencia de la salud pública. Este esquema de gobernanza mejora y hace más pertinente la planeación, la implementación y la evaluación de políticas públicas relacionadas con la mejora de la calidad del aire, y amplía y democratiza la capacidad para el monitoreo indicativo de la calidad del aire.

4. Sinergia entre calidad del aire y cambio climático: La articulación de las problemáticas ambientales de la calidad del aire y del cambio climático en la definición, la financiación y la ejecución de proyectos relacionados con la reducción y el registro de emisiones de contaminantes criterio (calidad del aire) y/o de gases de efecto invernadero (cambio climático) genera un aumento en su eficiencia y cobeneficios.

5. Transiciones ambientales: La mejora de la calidad del aire es un indicador y justificativo de las transiciones ambientales y ecológicas relacionadas con el ascenso tecnológico hacia medios de transporte más sostenibles, la descarbonización de la matriz energética de consumo interno, el cambio industrial hacia la producción más limpia, la transición hacia la agroecología, etc.

6. Ejes de transformación: El fortalecimiento y la articulación de la prevención y el control de la contaminación del aire contribuye directa o indirectamente a dos ejes de transformación del Plan Nacional de Desarrollo: "Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental" (Catalizador de "Justicia ambiental y gobernanza inclusiva") e "Internacionalización, transformación productiva para la vida y acción climática" (Catalizador de "Transición energética justa, segura, confiable y eficiente para alcanzar carbono neutralidad y consolidar territorios resilientes al clima")

ART NUEVO

ROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 338/2023C Cámara - 274/2023S Senado

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Adiciónese un nuevo artículo al texto propuesto para segundo debate del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" del siguiente tenor:

ARTÍCULO NUEVO. COMPENSACIÓN A MUNICIPIOS POR ÁREAS PROTEGIDAS NACIONALES. Con cargo al Presupuesto General de la Nación, a partir de la vigencia fiscal 2023, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público girará anualmente a los municipios categorías 5 y 6 en donde existan áreas protegidas nacionales del Sistema de Parques Nacionales Naturales o Parques Nacionales del carácter regional, la cantidad equivalente al porcentaje del área de su territorio que se encuentra incluida en el área protegida, previa certificación anual expedida por Parques Nacionales Naturales de Colombia con base en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP), aplicado al promedio de las transferencias recibidas por el municipio de parte de la Nación en los últimos diez años.

Si estas entidades territoriales hicieren exenciones al pago del impuesto predial para los propietarios de predios privados que se encuentren al interior de dichas áreas protegidas, la compensación deberá incluir además las cantidades que equivalgan a lo que los municipios dejen de recaudar por impuesto predial, según certificación del respectivo tesorero municipal. El Gobierno Nacional reglamentará este mecanismo en los asuntos de su competencia.

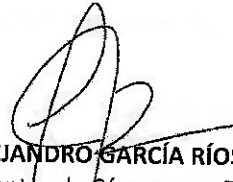
Cordialmente,

 Julia Miranda Londoño Representante a la Cámara Partido Nuevo Liberalismo	 Angélica Lisbeth Senado de la República Partido Alianza Verde
 JAIME RAUL SALAMANCA TORRES Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde	 DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO Representante a la Cámara Partido Alianza Verde

SECRETARIA GENERAL LEYES
 01 MAY 2023
 10.170

Carolina Giraldo B

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara
Departamento de Risaralda



ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara por Risaralda

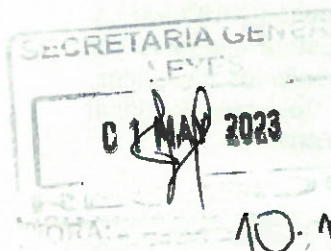
PROPOSICIÓN**Proyecto de Ley 338/2023C Cámara - 274/2022S Senado**

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Adiciónese un nuevo artículo al proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" del siguiente tenor:

ARTÍCULO NUEVO. CONSEJO SUPERIOR PARA LA AMBICIÓN Y LA ACCIÓN CLIMÁTICA - CONCLIMA. Créase el Consejo Superior de la Administración Pública para la Ambición y Acción Climática (CONCLIMA), como máxima autoridad de decisión cuyo objeto es dirigir el cumplimiento e implementación de la Contribución Determinada a nivel Nacional (NDC, por su sigla en inglés) presentada por Colombia ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Este Consejo Superior, creado en los términos del parágrafo 2 del artículo 38 de la Ley 489 de 1998, estará adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República e integrado por:

1. El Presidente de la República, quien lo presidirá.
2. El Ministro de Relaciones Exteriores.
3. El Ministro de Hacienda y Crédito Público.
4. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural.
5. El Ministro de Salud y Protección Social.
6. El Ministro de Trabajo.
7. El Ministro de Minas y Energía.
8. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo.
9. El Ministro de Educación Nacional.
10. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
11. El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio.
12. El Ministro de Transporte.
13. El Ministro Ciencia, Tecnología e Innovación.
14. El Director del Departamento Nacional de Planeación.
15. El Director de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
16. Un alcalde en representación de los municipios, elegido por ellos mismos.
17. Un gobernador en representación de los departamentos, elegido por ellos mismos.
18. Dos delegados de los Nodos Regionales de Cambio Climático.
19. Un representante del sector privado elegido por el Presidente de la República, atendiendo al mayor impacto en las acciones de mitigación o de adaptación al cambio climático.
20. Un representante de la sociedad civil designado por el Presidente de la República atendiendo su contribución a la acción climática.
21. Un representante de la academia designado por el Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), atendiendo a los programas, contribuciones e investigaciones de las instituciones de educación superior en la temática de cambio climático.



Serán funciones del CONCLIMA:

1. Aprobar las actualizaciones de la NDC, antes de que sean sometidas a consideración de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.
2. Evaluar y aprobar los proyectos nacionales estratégicos que prioricen las intervenciones para el cumplimiento de la NDC.
3. Aprobar el plan financiero y el plan operativo anual de los proyectos nacionales estratégicos para el cumplimiento de la NDC.
4. Hacer seguimiento a la implementación de los proyectos nacionales estratégicos para el cumplimiento de la NDC, y realizar las recomendaciones solicitudes de las acciones de mejora a que haya lugar para su ejecución.
5. Rendir concepto sobre los gastos de inversión para la implementación de los proyectos nacionales estratégicos para el cumplimiento de la NDC, que requieran asignación de vigencias futuras que superen el periodo de gobierno.
6. Brindar recomendaciones al Gobierno Nacional y al Congreso de la República, sobre las herramientas de cumplimiento de la NDC, entre ellas la regulación del mercado de carbono y su papel en la acción climática.
7. Hacer seguimiento a la implementación de los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Sectoriales y Territoriales, y solicitar las acciones de mejora a que haya lugar.
8. Expedir su propio reglamento.

Parágrafo 1. Los proyectos nacionales estratégicos aprobados por el CONCLIMA corresponderán a aquellos que permitan avanzar de manera significativa e intersectorial en el cumplimiento de la NDC y se constituirán, por tanto, en proyectos de interés nacional.

Parágrafo 2. El Presidente de la República podrá designar como miembros permanentes del CONCLIMIA a los funcionarios públicos que con ocasión de sus funciones y competencias estime pertinentes; y podrá invitar a sus sesiones a las entidades y personas que considere que pueden contribuir en los temas a tratar en desarrollo de sus funciones, quienes participarán con voz, pero sin voto.

Parágrafo 3. El Director de Cambio Climático y Gestión del Riesgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible será el secretario del CONCLIMA.

Parágrafo 4. Sustitúyase el Consejo Nacional de Cambio Climático (CNCC) de que trata el artículo 5 de la Ley 1931 de 2018, por el Consejo Nacional Científico de Cambio Climático, como órgano de consulta permanente del Sistema Nacional de Cambio Climático (SISCLIMA), cuyo objetivo es brindar asesoría técnica y científica especializada para la toma de decisiones por parte del Consejo Superior de la Administración Pública para la Ambición y Acción Climática (CONCLIMA), y de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático (CICC). Estará integrado por actores públicos y privados con amplia experiencia y conocimientos científicos, técnicos y socioeconómicos en cambio climático. El Gobierno Nacional reglamentará lo relacionado con su conformación y funcionamiento.

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 356 de 2021 Cámara – 232 de 2021 Senado “Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO: El Gobierno Nacional, en el marco de la política de reindustrialización expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, fomentará las herramientas necesarias para fortalecer el ensamble nacional de vehículos automotores y el encadenamiento dentro de la industria automotriz, considerada estratégica para el desarrollo productivo del país, promoviendo soluciones de movilidad compatibles con las condiciones y capacidades propias de esta industria, para lo cual podrá otorgar los beneficios e incentivos que encuentre convenientes, con estricto apego a la ley, y cuya reglamentación deberá expedirse dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigor de la presente ley.

Miguel Polo Polo

Miguel Abraham Polo Polo
Circunscripción Especial

33 MAY 2023

10.390

Parágrafo 5. El Gobierno Nacional reglamentará el funcionamiento del CONCLIMA y de conformidad con lo previsto en este artículo, hará las modificaciones a que haya lugar en las instancias de coordinación administrativa del Sistema Nacional de Cambio Climático (SISCLIMA), y demás instancias relacionadas con el cambio climático, en procura de su racionalización, simplificación y articulación.

Cordialmente,

 Julia Miranda Londoño Representante a la Cámara Partido Nuevo Liberalismo	 Angélica Lisbeth Senado de la República Partido Alianza Verde
 JAIME RAUL SALAMANCA TORRES Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde	 DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO Representante a la Cámara Partido Alianza Verde
 CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara Departamento de Risaralda	 ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante a la Cámara por Risaralda
 DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara por Antioquia	

JUSTIFICACIÓN

La Ley de Acción Climática aprobó las metas y compromisos adquiridos por Colombia en materia de mitigación y adaptación al cambio climático. Estas metas buscan que reduzcamos las emisiones de GEI en un 51% para 2030, reducir las emisiones de carbono negro en un 40% para 2030, alcanzar la carbono neutralidad para 2050 y llegar a 0 hectáreas netas deforestadas para 2030. Para alcanzar el cumplimiento de las metas, es necesario coordinar al gobierno nacional, al sector privado y a las entidades territoriales. También se requiere acciones Intersectoriales y estructurar grandes proyectos nacionales estratégicos para la acción climática. Esto exige que el presidente, como jefe de Estado, se ponga al frente de una instancia de más alto nivel de la administración para dirigir la acción climática. Hoy existen instancias de coordinación como la CICC (Comisión Intersectorial de Cambio Climático) pero sin fuerza decisoria.

El país está lejos de cumplir las metas definidas ante la Convención Marco de Naciones Unidas para el Cambio Climático. Las emisiones de GEI y carbono negro van en aumento, la deforestación sigue por encima de 150.000 ha/año y solo se está capturando un 8% de las emisiones emitidas, lo que nos pone lejos de la carbono neutralidad. Por eso, se propone la creación del CONCLIMA como una instancia encabezada por el presidente que decida sobre el diseño, financiación e implementación de los grandes proyectos que nos permitan cumplir las metas de mitigación y adaptación al cambio climático.

PROPOSICIÓN**Proyecto de Ley 338/2023C Cámara - 274/2023S Senado****"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"**

Adiciónese un nuevo artículo al texto propuesto para segundo debate del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" del siguiente tenor:

ARTÍCULO NUEVO. Acción interinstitucional para garantizar una ganadería libre de deforestación. El Sistema Nacional de Identificación e información de Ganado Bovino (SINIGAN), El Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal (SNIITA), el Sistema de Información para Guías de Movilización de Animales – SIGMA y los demás sistemas de información con que cuenta el sector de Agricultura y Desarrollo Rural, particularmente aquellos que contienen información de interés de la cadena de producción asociada al ganado bovino, tendrán entre sus objetivos servir como instrumentos para la lucha contra la deforestación.

El Catastro Multipropósito, el Sistema Nacional Catastral, el sistema cobol del IGAC y el Servicio de Registro de la propiedad inmueble tendrán, dentro de sus objetivos, suministrar información que permita avanzar en la lucha contra la deforestación.

El Gobierno Nacional y en particular las entidades públicas administradoras de estos sistemas garantizarán la interoperabilidad entre estos y el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono, de manera prioritaria en las áreas identificadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el IDEAM, como Núcleos de Alta Deforestación - NAD y las áreas incluidas en el Registro Nacional de Zonas Deforestadas (Art. 31 de la Ley 2169 de 2021). Entre tanto esta interoperabilidad de los sistemas esté garantizada, las entidades públicas tendrán la obligación de diseñar protocolos para compartir e intercambiar la información de manera ágil, funcional y oportuna. El CONALDEF hará seguimiento permanente al cumplimiento de esta disposición.

El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) estará facultado para constituir Zonas de Alta Vigilancia de la actividad ganadera en aquellos Núcleos Activos de Deforestación priorizados por el CONALDEF, con base en los análisis realizados por la Coordinación de Monitoreo y Análisis de la Información..

La constitución de estas áreas facultará a las autoridades administrativas a diseñar y poner en marcha medidas especiales de control, tales como delimitación y caracterización detallada para el registro de los predios pecuarios, instalación de Dispositivos de Identificación Nacional (DIN) individuales en los semovientes bovinos, movilización, registro y control de inventarios de ganado. El diseño y puesta en marcha de estas medidas será planeado de manera intersectorial en la Comisión Nacional del Sistema Nacional de Trazabilidad Animal, de la cual, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, hará parte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

SECRETARIA GENERAL

01 MAY 2023

HORA:

10.17 a

Cordialmente,

 <p>Julia Miranda Londoño Representante a la Cámara Partido Nuevo Liberalismo</p>	 <p>Angélica Lisbeth Senado de la República Partido Alianza Verde</p>
 <p>JAIME RAUL SALAMANCA TORRES Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde</p>	 <p>DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO Representante a la Cámara Partido Alianza Verde</p>
 <p>CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara Departamento de Risaralda</p>	 <p>ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante a la Cámara por Risaralda</p>
 <p>DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara por Antioquia</p>	



OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Mesa Directiva, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **adicionar un artículo nuevo al proyecto de Ley 338 de 2023**, en el siguiente sentido:

ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 22 de la Ley 1450 de 2011, el cual quedara así:

ARTÍCULO 22. INVERSIONES DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES EN EL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO. Las obras de infraestructura del sector de agua potable y saneamiento básico financiadas con recursos de las Corporaciones Autónomas Regionales, podrán ser entregadas como aportes a municipios o a las Empresas de Servicios Públicos que operen estos servicios en el municipio, de acuerdo con lo que este determine, bajo la condición de que trata el numeral 87.9 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

En ningún caso la entrega de aportes bajo condición por las Corporaciones Autónomas Regionales se constituye como detrimento patrimonial del Estado. Las Corporaciones Autónomas Regionales no podrán exigir contraprestaciones por la entrega de las obras de las que trata este artículo.

La ejecución de los recursos de destinación específica para el sector de agua potable y saneamiento básico por las Corporaciones Autónomas Regionales, deberá efectuarse en el marco de los PDA, lo anterior sin perjuicio de las inversiones que puedan realizar las mismas en los municipios de su jurisdicción no vinculados al PDA.

PARÁGRAFO. Las Corporaciones Autónomas Regionales no podrán participar en la composición accionaria, propiedad, administración y operación de un prestador de servicios públicos domiciliarios. ~~El presente párrafo no se aplicará a las Corporaciones Autónomas Regionales que sean accionistas o hayan efectuado sus inversiones con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1151 de 2007.~~

JUSTIFICACIÓN: La modificación obedece a que tal y como se encuentra actualmente redactado el artículo 22 de la Ley 1450 de 2011, podría generar conflicto de intereses, prueba de ello es que el párrafo del artículo se estableció para evitar dicho conflicto, no obstante legalizó el conflicto de intereses para las inversiones realizadas por las CAR con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1151 de 2007.

Cordialmente;

JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Representante a la Cámara



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co

Art Nuevo



PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

ARTICULO NUEVO: Con el fin de incentivar la producción nacional de insumos y transición de insumos de origen químico al biológico, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura desarrollará un programa de construcción de plantas de mezclas de fertilizantes y centrales o plantas comunitarias para los procesos de beneficio, priorizando a los departamentos de mayor vocación agrícola.

Atentamente,

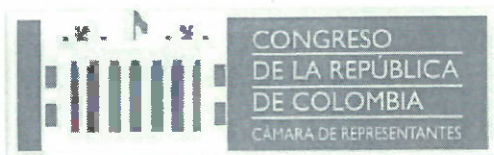
FLORA PERDOMO ANDRADE
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

31 MAY 2023

11:36am

ART NUEVO



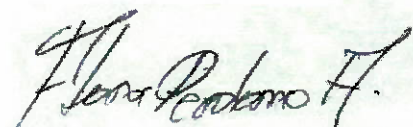
Bogotá D.C. mayo de 2023.

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

ARTICULO NUEVO. Con el fin de fortalecer los instrumentos de control y vigilancia ambiental para la resiliencia, el Ministerio de Ambiente en coordinación con la Autoridad Nacional de Licencia Ambientales garantizarán que se cumplan con las medidas de compensación y mitigación aprobadas en las licencias ambientales de proyectos hidroeléctricos.

Atentamente,



FLORA PERDOMO ANDRADE
Representante a la Cámara
Departamento del Huila



JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

31 MAY 2023

11:36am


Bogotá D.C. mayo de 2023.

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

ARTICULO NUEVO. En el marco del CONPES 4010 "Declaración de importancia estratégica del compromiso por Colombia: programa vías para la legalidad y la reactivación, visión 2030", el Gobierno Nacional en cabeza del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) priorizará la intervención de la conexión Pacífico – Orinoquia.

Atentamente,


FLORA PERDOMO ANDRADE
Representante a la Cámara
Departamento del Huila


JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

31/05/2023

11:36am

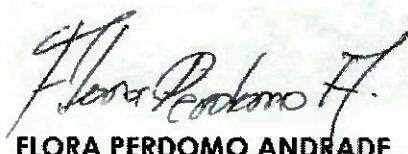
Bogotá D.C. mayo de 2023.

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

ARTICULO NUEVO. En el marco de la superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Salud priorizará la financiación de proyectos de construcción, mejoramiento y dotación para las Empresas Sociales del Estado del orden municipal y departamental del sur colombiano.

Atentamente,


FLORA PERDOMO ANDRADE
Representante a la Cámara
Departamento del Huila


JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

31 MAY 2023

11:36am

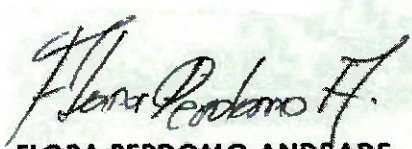
Bogotá D.C. mayo de 2023.

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

ARTICULO NUEVO. El Instituto Nacional de Vías (INVIAS) priorizará la financiación de los proyectos de mejoramiento y rehabilitación de las vías primarias y secundarias del sur colombiano, las cuales tengan como propósito la conexión de zonas agrícolas o turísticas.

Atentamente,


FLORA PERDOMO ANDRADE
Representante a la Cámara
Departamento del Huila


JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

31/05/2023
11:36am

PROPOSICIÓN

Adiciónese el artículo nuevo al Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO: PLANES SECTORIALES DE EDUCACIÓN: El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación, en articulación con las entidades de orden municipal y departamental, promoverá la activación de los Foros, Juntas Educativas, estrategias y otras formas de participación de orden municipal, distrital, departamental y nacional para la construcción de los Planes Sectoriales de Educación de conformidad con lo estipulado en la Ley 115 de 1994, con una perspectiva de transformación pedagógica y cultural de los currículos y el sistema educativo en todos sus niveles.

Cordialmente,



Etna Támara Argote Calderón
Representante - Pacto Histórico por Bogotá

31 MAY 2023

2:13P

Art Nuevo

Bogotá 21 de marzo de 2023

PROPOSICION

Adiciónese el siguiente artículo AL PROYECTO DE LEY 274/2023S – 338/2023C "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potenciamundial de la vida"

ARTICULO NUEVO. Adiciónese el **ARTÍCULO 2.2.5.5.6.** del DECRETO LEY 1033 DE SEPTIEMBRE 1 DE 2021 "Por el cual se adiciona el Título 5 denominado "Esquemas Asociativos Territoriales" a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Interior, con el fin de reglamentar el funcionamiento de los Esquemas Asociativos Territoriales - EAT", el cual quedará así:

ARTICULADO ORIGINAL	ARTICULADO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 2.2.5.5.6. Definición de proyectos de inversión susceptibles a ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías. De conformidad con el artículo 249 de la Ley 1955 de 2019, los EAT incluidos en el Registro de Esquemas Territoriales en los términos del presente Título, podrán presentar proyectos de inversión de impacto regional para su ejecución con recursos del Sistema General de Regalías a los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional, y ser designados como sus ejecutores, conforme con la normativa contenida en la Ley 2056 de 2020 y sus decretos reglamentarios.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Para la presentación del proyecto de inversión de impacto regional, este deberá contar con concepto favorable de los alcaldes o gobernadores, según sea el caso, de las entidades territoriales conformantes del EAT.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Los aspectos relacionados con la formulación, presentación y ejecución de proyectos de inversión a ser financiados con recursos</p>	<p>ARTÍCULO 2.2.5.5.6. Definición de proyectos de inversión susceptibles a ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías. De conformidad con el artículo 249 de la Ley 1955 de 2019, los EAT incluidos en el Registro de Esquemas Territoriales en los términos del presente Título, podrán presentar proyectos de inversión de impacto regional para su ejecución con recursos del Sistema General de Regalías a los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional y <u>al Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz - OCADPaz</u>, ser designados como sus ejecutores, conforme con la normativa contenida en la Ley 2056 de 2020 y sus decretos reglamentarios.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Para la presentación del proyecto de inversión de impacto regional, este deberá contar con concepto favorable de los alcaldes o gobernadores, según sea el caso, de las entidades territoriales conformantes del EAT.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Los aspectos relacionados con la formulación, presentación y ejecución de proyectos de</p>

29 MAR 2023

[Handwritten signature]
9:52m

Javier
Sánchez

Representante por el Vichada

¡Todo por el
Vichada!

Witsara nakuata dajita neja



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA

del SGR se registrarán por las normas del Sistema General de Regalías.

inversión a ser financiados con recursos del SGR se registrarán por las normas del Sistema General de Regalías.

PARÁGRAFO 3. Para la presentación del proyecto de inversión por OCAD Paz, este deberá contar con concepto favorable y enfoque técnico del correspondiente PDET, de los 170 municipios agrupados según el artículo 3 y 12 del Decreto 893 de 2017.

Con el acostumbrado respeto,


JAVIER ALEXANDER SANCHEZ REYES

Representante a la cámara
Departamento de Vichada



Cra. 7 No. 8 – 68 · Oficina 348B
Edificio Nuevo del Congreso



Cel. 320 434 9728 – 321 382 3006



javier.sanchez@camara.gov.co

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PL No. 274 DE 2023S / PL No. 338 DE 2023C
"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026
"Colombia potencia mundial de la vida".

PROPOSICIÓN ADITIVA


Adiciónese un artículo nuevo después del artículo 348, así:

ARTÍCULO NUEVO. Para efectos de garantizar el cumplimiento de los objetivos, políticas y planes fijados en las normas de protección y bienestar animal en la política pública nacional de protección y bienestar animal y en el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal-SINAPYBA, los ministerios y entidades a las que esta ley les asigna competencias en esta materia, deberán designar al menos un responsable de la materia, así como una asignación presupuestal correspondiente para cumplir sus funciones.

38

Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y El Marco de Gasto de Mediano Plazo.

JUSTIFICACIÓN. Es fundamental garantizar que las entidades vinculadas al SINAPYBA cuenten con personal y presupuesto para cumplir sus funciones.


JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

Representante a la Cámara
Partido Liberal

31 MAR 2023
S:48r

31 MAY 2023

45:48r

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PL No. 274 DE 2023S / PL No. 338 DE 2023C

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026
"Colombia potencia mundial de la vida".

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo después del artículo 348, así:

ARTÍCULO NUEVO. El Ministerio de Ciencia y Tecnología promoverá, incentivará, validará e implementará la creación e implementación de métodos alternativos de investigación y de experimentación, libres de animales.

JUSTIFICACIÓN:

La investigación científica y el desarrollo farmacéutico ha estado ligado históricamente al uso de animales en pruebas y experimentos, existen numerosas publicaciones científicas que señalan los avances médicos como resultado de la investigación con animales no humanos, así como los retrasos asociados con la no aplicación de métodos sin animales.

Es importante señalar que la experimentación con animales surgió y se forjó en un momento histórico que difiere considerablemente del actual, donde los conocimientos en todo sentido eran escasos y los conceptos éticos y las metodologías tenían un desarrollo deficiente, por lo tanto desde sus orígenes, el uso de animales en experimentos desplaza y retrasa las oportunidades de métodos innovadores, más eficientes y efectivos sin animales; además aumenta el potencial de errores que generan retrocesos médicos y científicos.

Akhtar (2015), señala que la eficacia de la experimentación animal ha sido objeto de poco escrutinio sistemático, a pesar de la gran cantidad de recursos asignados, el sufrimiento animal involucrado y su impacto en la salud humana. Otro factor a considerar es que resultados relevantes para condiciones humanas se han logrado sin la necesidad de usar animales no humanos (Alden et al., 2011)

Son diversos los reportes sobre la extrema crueldad y el maltrato que implican diversas pruebas con animales, a pesar del hermetismo con el que se pretende ocultar. Investigaciones encubiertas de ADI han demostrado que los animales

usados en laboratorios carecen de condiciones dignas desde su nacimiento hasta su muerte. Hemos incursionado en criaderos de primates que serán destinados a laboratorios, y hemos evidenciado instalaciones reducidas, hacinamiento y condiciones precarias. El elevado estrés por el hacinamiento y la manipulación constante causa peleas, prolapsos rectales, comportamientos estereotipados; lesiones causadas por los materiales de las instalaciones y diarreas constantes, entre otras dolencias que afectan su salud y bienestar.

En los bioterios, donde se reproducen roedores y conejos principalmente, los animales nacen y crecen en diminutas cajas y jaulas metálicas, en ambientes artificiales controlados que carecen de naturalidad. Todo es artificial en sus vidas, la luz, la temperatura, la alimentación y son sometidos a procedimientos rutinarios que incluyen extracción de sangre, inoculación, mediciones, entre otros.

Los animales son destinados a diversos estudios y pruebas como:

Repetir la toxicidad de la dosis, sensibilización de la piel, cáncer, cirugías de cerebro, pruebas con electricidad, pruebas de tolerancia al dolor, pruebas de adicciones al alcohol y otras sustancias, entre otras.

El principal problema de la experimentación animal consiste en que cada especie responde diferente a los medicamentos y sustancias que se les aplican; de esta manera las pruebas con animales no predicen con exactitud lo que sucederá en los humanos. La experimentación con animales no humanos no es confiable para la salud humana por tres condiciones principales: 1) el entorno del laboratorio y otras variables tienen efectos en los resultados del estudio, 2) discrepancias entre enfermedades modeladas en animales y enfermedades humanas y 3) diferencias entre especies en cuanto a fisiología y genética (Akhtar., 2015).

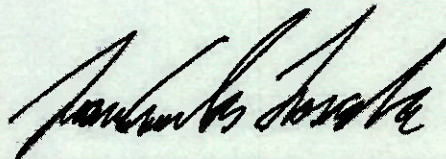
La baja capacidad de extrapolación de resultados obtenidos en animales no humanos a humanos se refleja en las siguientes cifras generales: en 2004, la FDA (US Food and Drug Administration), estimó que el 92 % de los medicamentos que pasan las pruebas preclínicas, incluidas las pruebas "fundamentales" con animales, no llegan al mercado.

Un análisis más reciente indica que a pesar de los esfuerzos para mejorar la previsibilidad de las pruebas con animales, la tasa de fallas ha aumentado y ahora está cerca del 96%. Las principales causas de las fallas son la falta de efectividad y problemas de seguridad que no fueron previstos por las pruebas con animales (Akhtar, 2015). Otra cifra preocupante es presentada por Garner (2014), quien señala que revisiones recientes de la FDA a gran escala de la industria internacional y de conjuntos de datos públicos indican que las tasas de fallas de fármacos al entrar a pruebas humanas oscilan entre aproximadamente el 80% y el 97%, dependiendo del área terapéutica, con un promedio de aproximadamente el 90%. Por otra parte, dos evaluaciones importantes de compañías farmacéuticas, una hecha por Amgen y otra por

Bayer, mostraron que los estudios de investigación basados en animales eran reproducibles en solo el 11% de 53 proyectos (Begley y Ellis, 2012).

La consideración de estas cifras, debería replantear la forma en que se están abordando dichas pruebas, y teniendo en cuenta que existen alternativas, el llamado es a que los gobiernos, los científicos y los financiadores se concentren en la obtención de alternativas y la aplicación de las ya existentes para evitar el uso de animales en laboratorios y para obtener resultados 100% aplicables a los humanos, mejorando así la eficiencia y eficacia de los productos.

Thomas Hartung, Director del Centro de Alternativas a las Pruebas con Animales de la Universidad John Hopkins, señala que el desarrollo y uso de alternativas a las pruebas con animales apunta a una "próxima revolución científica, cambiando el paradigma y el predominio de la experimentación animal en las ciencias de la vida. Nuestro actual sistema de creencias está siendo destrozado por, entre otras cosas, la crisis de reproducibilidad. El viejo modelo (animal) simplemente no satisface plenamente las necesidades del progreso científico y económico; fallando en costo, velocidad, nivel de detalle de comprensión y relevancia humana. Además de esto, la experimentación con animales carece de aceptación por parte de una comunidad que evoluciona éticamente. Así que abracemos la revolución."



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

ART Nuevo

Bogotá D.C. Marzo 03 de 2023.

PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

En atención al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", y lo señalado en el artículo 113 de la Ley 5ta de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", me permito presentar proposición de adición (Artículo Nuevo) al Proyecto de ley ya referido, así:

Adiciónese un Artículo Nuevo, el cual quedará así:

"ARTICULO NUEVO. Del Impuesto de Industria y Comercio. Las personas naturales y jurídicas que adelanten actividades económicas relacionadas con la siembra de árboles (plantaciones forestales, agroforestales), con el objeto de producir bienes y servicios: materia prima, madera para aserrío, para infraestructura e industria, madera para pulpa y tableros aglomerados. Productos químicos como aceites esenciales, resinas, taninos, gomas, látex y destilados. También presta otros servicios tales como generación de energía directa e indirecta, reguladores climáticos para cultivos agrícolas y proyectos pecuarios, y como componente ornamental en el diseño urbanístico de ciudades, parques y clubes recreativos, entre otros aspectos; es decir, empresas reforestadoras y agroforestales, deberán pagar el impuesto de industria y comercio en los municipios y/o distritos donde se encuentren establecidas sus plantaciones"

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la liquidación del impuesto de industria y comercio a las actividades relacionadas en el presente artículo, se aplicarán las condiciones fijadas en el Artículo 33 de la Ley 14 de 1983 "Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones".




Atentamente,


JAVIER ALEXANDER SANCHEZ REYES

Representante a la cámara
Departamento de Vichada

29 MAR 2023

9:52 AM

 Cra. 7 No. 8 - 68 - Oficina 348B
Edificio Nuevo del Congreso
 Cel. 320 434 9728 - 321 382 3006
 javier.sanchez@caamara.gov.co

ART Nuevo

Bogotá D.C. Marzo 03 de 2023.

PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

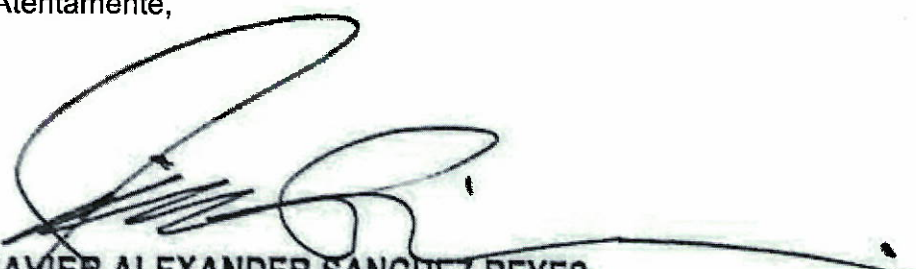
En atención al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", me permito presentar proposición de adición (Artículo Nuevo) al Proyecto de ley ya referido, así:

Adiciónese un Artículo Nuevo, el cual quedará así:

"ARTICULO NUEVO. Cámara de Comercio del Vichada. Crease la Cámara de Comercio del Departamento del Vichada, la cual se sujetará a lo señalado en el Título VI del Decreto 410 de 1971 (Por el cual se expide el Código de Comercio) y demás normas concordantes".

Parágrafo 1. La sede principal será la capital del Departamento.

Atentamente,



JAVIER ALEXANDER SANCHEZ REYES

Representante a la cámara

Departamento de Vichada

29 MAR 2023

9:52 pm

02 MAY 2023
11.000Partido de la **Unión**
por la gente.

Bogotá D.C., 02 de mayo de 2023

Doctor
ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE
 Presidente
 Senado de la República

PROPOSICIÓN

Acorde con lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado y 338 de 2023 Cámara "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Con la finalidad de proteger e incentivar la educación médica en el territorio colombiano, para efectos tributarios, el desarrollo de actividades de empresa no es exigible para quienes ejercen la medicina como profesión liberal y realicen actividades formativas a nivel académico, científico o investigativo en instituciones de educación superior o en entidades o instituciones de salud dentro del marco de convenios docencia servicio. Así mismo, las personas naturales que se dediquen a actividades de educación y atención de la salud humana, podrán estar vinculadas a través de diferentes modalidades de contratación para la realización de éstas, incluidos los contratos de naturaleza laboral.

Atentamente,

NORMA HURTADO SÁNCHEZ
 Senadora de la República

Victor Manuel Salcedo Guerrero
 Representante a la Cámara Valle del Cauca

VICTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO
 Representante a la Cámara

CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE
 Representante Valle del Cauca

JUSTIFICACIÓN

Situación actual de la docencia médica en el país: Renuncias masivas en Instituciones de Educación superior.

Se han presentado renuncias masivas de docentes a nivel nacional que afectan programas de formación en pregrado y posgrado de medicina, particularmente en programas de cirugía general, anestesiología, ginecobstetricia, pediatría y medicina interna, entre otros. De acuerdo a la información de ASCOFAME el 60% de las facultades de medicina, asociadas a esa entidad, informaron que hubo renuncias de

docentes, afectando la formación médica. Por ejemplo, solamente en la Universidad del Cauca a la fecha, como consecuencia de esta situación, se han visto afectados por lo menos 300 estudiantes.

La situación surge porque la Ley 2277 de 2022 creó un nuevo grupo en el artículo 44, específicamente para categorizar a las actividades de **educación y atención de la salud humana y de asistencia social**, que le permite al personal médico clasificarse en el régimen simple, pero que a su vez excluye a quienes tuvieran una vinculación de naturaleza laboral, como es el caso de los catedráticos de Instituciones de Educación Superior, quienes realizan esta labor bajo la convicción de apoyo a la educación médica del país más que por la retribución económica de esta, pues no representa su principal fuente de ingresos.

Protección especial y excepciones a las actividades asociadas a la salud

Las actividades relacionadas con la prestación del servicio de salud tienen previsiones que facilitan y protegen su ejercicio, en atención al especial interés del Estado. Manifestación de esta especial protección son las disposiciones establecidas en la Ley 269 de 1996, la cual permite que el personal asistencial en salud, desempeñe más de un empleo público, siendo una excepción al artículo 128 de la Constitución Política que estableció la prohibición general de recibir más de una asignación que provenga del Estado. Así mismo a este personal, la citada ley le estableció otra excepción en la jornada máxima de trabajo, que para ellos es de doce horas a diferencia de la norma general de ocho horas.

Situación actual frente a las disposiciones tributarias vigentes

La Ley 2277 del 2022 creó la posibilidad de acceder al Régimen SIMPLE, estableciendo un nuevo grupo para las actividades de educación y las de atención de la salud humana y asistencia social. En ese sentido, los médicos que en el 2022 tuvieron ingresos inferiores a 100.000 UVT podían acceder al Régimen, sin embargo, en este sector es muy frecuente que se combine la práctica médica con la docencia lo que haría una doble condición para estar en el régimen, por estar en la actividad de educación y salud.

No obstante lo anterior, las normas del Régimen SIMPLE, establecen una restricción para pertenecer a este y es para quienes tengan un contrato laboral o que en su ejercicio configuran los elementos propios de un contrato realidad laboral o relación legal y reglamentaria. en ese sentido, la DIAN entiende que un asalariado no puede estar en el SIMPLE, postura que a nuestro juicio es errada pues la norma no habla de la relación laboral y si así lo fuera, la actividad de educación está dentro del régimen y la forma de ejercerla es mediante contrato de trabajo, no se podría dejar por fuera a quienes su relación laboral es por la práctica médica.

Como consecuencia de lo anterior se ha venido presentando una situación generalizada en todo el territorio nacional, relacionada con la disminución de la planta docente en facultades de medicina que es mayoritariamente ocupada por médicos especialistas, quienes ante esta incertidumbre y los perjuicios que eventualmente pudieran generarse han decidido renunciar a sus cargos con las consecuencias que ello conlleva.

Es importante que las disposiciones reconozcan la realidad que regulan por cuanto la docencia médica en pregrado y posgrado es particularmente diferente a cómo se ejerce la docencia en las demás áreas del conocimiento, por cuanto implica una enseñanza no solo teórica, sino que se deben contar con programas de prácticas formativas que buscan ejercitar el juicio profesional para la toma de decisiones en la acción en contextos y situaciones reales.

En el país se ha generado incertidumbre y diferentes interpretaciones con relación al régimen tributario en el que debieran encuadrarse los profesionales médicos que ejercen docencia, considerando que la norma excluye de la posibilidad de pertenecer al régimen simple específicamente en la categoría de salud y actividades de atención de la salud humana, establecida en el numeral 4 del artículo 908 del Estatuto

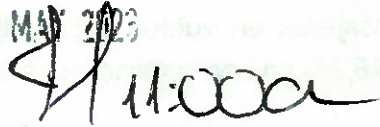


Partido de la **Unión**
por la gente.

Tributario.

Estas interpretaciones por parte de autoridades como la DIAN, desconocen la realidad del ejercicio médico en el país y de la relación docencia servicio, por lo tanto **es necesario** que se establezcan disposiciones que respondan a la realidad de la educación en el sector salud en el país y específicamente en el ámbito de la medicina teniendo en cuenta las diferentes modalidades de vinculación, lo cual permitirá que el legislador pueda dar claridad y seguridad jurídica a la aplicación de las disposiciones tributarias.

02 MAY 2023

**PROPOSICIÓN ADITIVA**

Adiciónese un artículo nuevo al **Proyecto de ley número 274 de 2023 Senado y 338 de 2023 Cámara**, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida" de la siguiente manera:

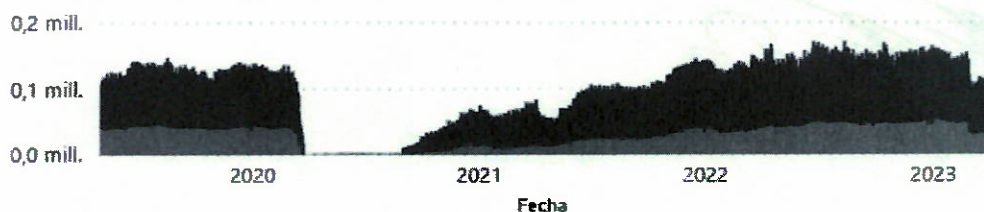
ARTÍCULO NUEVO: Adiciónese un numeral 5 al artículo 468-3 del Estatuto Tributario, el cuál quedará así:

"5. Los tiquetes aéreos de pasajeros, servicios conexos y la tarifa administrativa asociada a la comercialización de los mismos".

JUSTIFICACIÓN

Ante la reciente crisis que enfrentan dos aerolíneas en el país, generando un desequilibrio y encarecimiento del mercado de los tiquetes aéreos e impactando de forma importante el turismo, se presenta esta proposición con el propósito de impulsar, incentivar y fomentar la conectividad aérea en el país a través de la reducción del IVA del 19% al 5% de los tiquetes aéreos y sus servicios conexos.

En la siguiente gráfica se observa cómo ha sido el flujo de pasajeros entre mayo de 2019 y mayo de 2023. El impacto del Covid durante el 2020 es evidente, sin embargo, se evidencia una recuperación acelerada del mercado una vez se retomaron los vuelos.

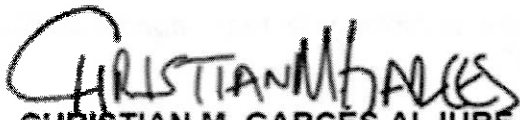
Pasajeros**Tráfico** ● Internacional ● Nacional

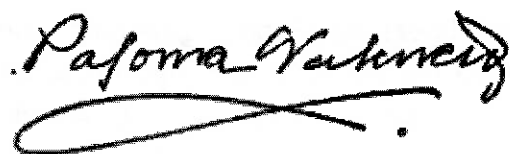
Fuente: Aerocivil

Esta recuperación se vio principalmente impulsada por la medida adoptada por el Gobierno Nacional de reducir el IVA al 5% de forma transitoria como parte de las

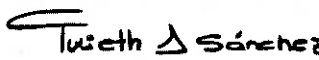
herramientas implementadas para la reactivación económica. Durante el año 2022, se movilizaron 48 millones de pasajeros en vuelos nacionales e internacionales, representando un incremento del 16,2% en comparación con los niveles 2019

La medida de reducción del IVA a los tiquetes aéreos fue implementada de forma transitoria con vigencia al 31 de diciembre del 2022 y aunque se trato de extender mediante la Reforma tributaria presentada por el Gobierno Petro el año pasado, esto no fue posible. Razón por la cual desde el 1 de enero del 2023 los usuarios han tenido que enfrentar incrementos de más de 14 puntos porcentuales en tiquetes, lo que genera un desincentivo a la compra y por ende al turismo. Esta situación se ha visto agravada con la reciente suspensión de operaciones de Viva Air y Ultra, razón por la cual consideramos que es necesario implementar nuevamente esta medida.


CHRISTIAN M. GARCES ALJURE
Representante Valle del Cauca



Paloma Valencia-Laserna
Centro Democrático


Yulieth Sánchez C.
Representante a la Cámara


ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Senador de la República

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Josue Alirio Barrera Rodriguez', with a stylized flourish at the end.

JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ
Senador de la República

02 MAY 2023

\$11000

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al **Proyecto de ley número 274 de 2023 Senado y 338 de 2023 Cámara**, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida" de la siguiente manera:

ARTÍCULO NUEVO: Adiciónese un numeral 5 al artículo 468-1 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

"5. La gasolina de aviación Jet A/ Jet A 1 y/o gasolina de aviación 100/130 nacionales."

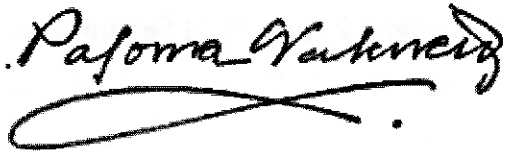
JUSTIFICACIÓN

Ante la reciente crisis que enfrentan dos aerolíneas en el país, generando un desequilibrio y encarecimiento del mercado de los tiquetes aéreos e impactando de forma importante el turismo y sumado al incremento del IVA del 5 al 19% a partir de enero del 2023, se presenta esta proposición con el propósito de impulsar, incentivar y fomentar la conectividad aérea en el país a través de la reducción del IVA del 19% al 5% al combustible utilizado por los aviones.


El precio del combustible constituye el principal costo de las operaciones de las aerolíneas siendo este entre 40% y 50% aproximadamente del total por lo que el fenómeno mundial de inflación, sumado a una depreciación de la moneda que impacta particularmente este insumo ya que se determina el precio en US dólares, termina encareciendo el servicio de transporte aéreo, costo que le es trasladado al usuario.

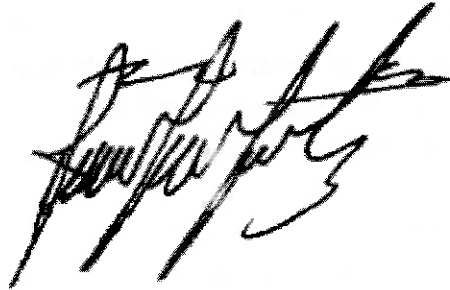
Reducir el IVA al combustible, permite que se reduzcan los costos finales para los usuario y de esta manera se logra incentivar el turismo y promover uno de los sectores principales del país.


CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE
Representante Valle del Cauca



Paloma Valencia-Laserna
Centro Democrático


Yulieth Sánchez C.
Representante a la Cámara



JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ
Senador de la República

02 MAY 2023

11:00ca

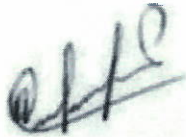
PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 de Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencial Mundial de la Vida", el cual quedará así:

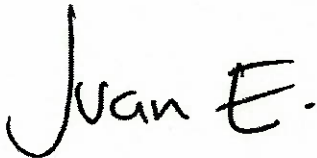
ARTÍCULO NUEVO . PRIORIZACIÓN DE VÍAS RURALES. A partir de la expedición de la presente ley, se tendrán en cuenta las variables de productividad agropecuaria para la priorización de la inversión en el mantenimiento y construcción de las vías terciarias, así como los criterios de integración regional que cobijen varios municipios y respondan de forma integral a las necesidades de conectividad para el desarrollo económico y social de la ruralidad.


CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE
Representante Valle del Cauca


CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS
Senador De la República
Ponente



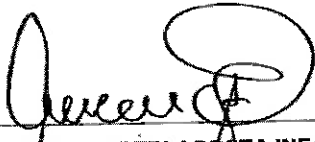
ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático



JUAN ESPINAL
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia



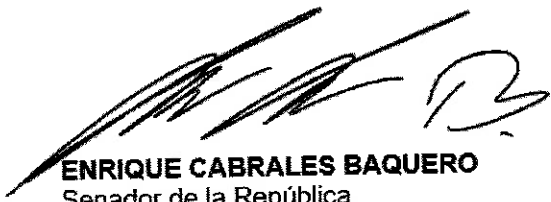
PAOLA HOLGUÍN
Senadora de la República



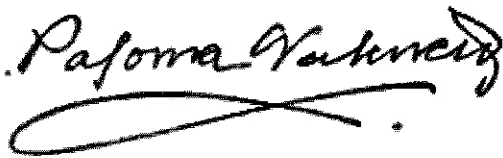
HR. YENCIA SUGÉIN ACOSTA INFANTE
Representante a la Cámara
Departamento del Amazonas



HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO
Representante a la Cámara por Vaupés



ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Senador de la República



Paloma Valencia-Laserna
Centro Democrático



HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

02 MAY 2023

11.000

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 de Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencial Mundial de la Vida", el cual quedará así:

ARTICULO NUEVO . INCENTIVOS PARA INVERSIONES EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN EL SECTOR AGROPECUARIO. El Gobierno Nacional desarrollará y reglamentará los incentivos para las entidades públicas o privadas que desarrollen proyectos de investigación científica o innovación tecnológica, o programas de capacitación del sector agropecuario.

Justificación:

Colombia tiene vocación y gran potencial agropecuario, por estar ubicado en la franja de clima ecuatorial, su geografía es variada y las temperaturas, que están determinadas por la altitud y los correspondientes patrones climáticos, son relativamente uniformes a lo largo del año, posibilitando una producción agropecuaria diversa.

Sin embargo, estas condiciones climáticas de la zona ecuatorial representan detonantes de amenazas como plagas y enfermedades, así como una mayor variabilidad climática y de manera particular de los patrones de lluvia , incrementándose los riesgos para las cosechas y la vida de los animales.

Es importante anotar que todos los departamentos del país dependen de las actividades agropecuarias, de sus materias primas, por lo cual esta actividad se vuelve tan importante para la estabilidad económica, social y ambiental de las regiones y Colombia, los productores agropecuarios aportan de manera importante a la generación de empleo formal en el país, donde los niveles de informalidad en el campo son mayores al 80%.

El sector agropecuario es fundamental para el desarrollo sostenible del país, contribuye a la seguridad alimentaria, y a la generación de empleo, es por esta razón, que se hace necesaria la inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación, que permita desarrollar el potencial para la producción de alimentos, el fortalecimiento y competitividad de los diferentes clústeres, la sostenibilidad de la producción, teniendo en consideración las condiciones diversas de Colombia como país ecuatorial.

La inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación aportará de manera importante a la reactivación y recuperación económica del país en un escenario postpandemia, por cuanto se busca mejorar la productividad y competitividad del campo colombiano con el objetivo de garantizar el abastecimiento de alimentos en el territorio nacional, y la generación de empleo.

Actualmente, la Frontera Agrícola Nacional es de 40 millones 75.960 hectáreas, de las cuales solo se cultivan 7,6 millones de hectáreas, por lo que es necesario generar incentivos que faciliten la inversión para la investigación científica y que la misma sea considerada como una prioridad de la política rural, que permita aumentar la productividad del sector, con lo cual no solo se garantizaría el abastecimiento interno, sino que podría mejorar su condición de exportador de productos agropecuarios al mundo.

El fortalecimiento de la investigación permitirá la consolidación del sector productivo agropecuario aportando a su posicionamiento internacional, generando y transfiriendo conocimiento, facilitando la integración de los subsectores a través del conocimiento, desarrollando e implementación nuevas tecnologías que mejoren los niveles de rendimiento, productividad y rentabilidad.

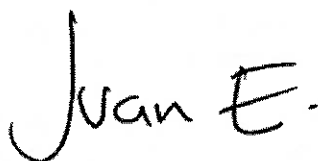

CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE
Representante Valle del Cauca


CIRO/ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS
Senador De la República
Ponente

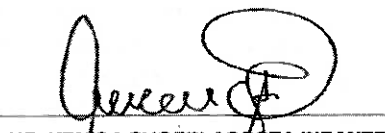


ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático


ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Senador de la República



JUAN ESPINAL
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia


HR. YEMICA SUGÉIN ACOSTA INFANTE
Representante a la Cámara
Departamento del Amazonas

Palma

PAOLA HOLGUÍN
Senadora de la República

Paloma Valencia

Paloma Valencia-Laserna
Centro Democrático

02 MAY 2023

11-33a

**PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
(P.L. No. 338 DE 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado)**

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

ADICIONES UN ARTICULO AL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO NUEVO. MEJORA REGULATORIA PARA LA REINDUSTRIALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL. De conformidad con lo establecido en el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente Ley, para expedir normas con fuerza material de ley dirigidas a:

- a) Simplificar, suprimir y reformar requisitos, trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública, para contribuir a la mejora regulatoria y la eliminación de barreras de entrada, de nuevas unidades económicas al aparato productivo del país.

JUSTIFICACIÓN

Las bases del Plan Nacional de Desarrollo indican la necesidad de una reindustrialización para pasar de una economía extractiva a una productiva y sostenible, que contemple instrumentos para proveer bienes públicos, y se enfoque en apuestas sostenibles basadas en conocimiento; que diversifique la matriz exportadora y productiva; y reconozca las diferencias y heterogeneidad productiva y regional del país; para ello se requieren ajustes institucionales que habilitan el avance en esa transformación y el trabajo en esas dimensiones

Uno de los enfoques de la política de reindustrialización es la de mejora regulatoria, la cual se refiere a un proceso de evaluación con un enfoque hacia la eliminación de barreras regulatorias y de entrada que estén afectando la libre competencia en algunas actividades estratégicas identificadas bajo esa política o que estén generando limitaciones para el ingreso de actores al aparato productivo del país, especialmente a través de requisitos de idoneidad, registros administrativos, o de trámites susceptibles de ser simplificados y digitalizados. Específicamente frente a este punto se pueden identificar alusiones en varios puntos de las bases del Plan Nacional de Desarrollo, concretamente en las páginas 106 y 188, en las cuales se señala:

c. Calidad, efectividad, transparencia y coherencia de las normas

*Se expedirá una nueva política de mejora regulatoria que permita responder a las recomendaciones post-acceso de la OCDE y las buenas prácticas regulatorias, concibiendo la expedición de normas como un ciclo, y consolidando la gobernanza regulatoria en el país. En particular, se garantizará que las normas estén basadas en evidencia, a partir de la implementación de evaluaciones ex ante y ex post. Se consolidará un inventario normativo único y articulado entre el nivel nacional y territorial, y se avanzará en la respuesta a las recomendaciones y buenas prácticas OCDE en relación con los organismos reguladores del país. **Se simplificarán, racionalizarán y digitalizarán trámites, procedimientos administrativos y normas que estén obstaculizando la garantía de derechos, el cumplimiento de las obligaciones y el desarrollo de los mercados.***

De esta manera, se promueve que el ejecutivo cuente con facultades extraordinarias para llevar a cabo un ejercicio estructurado que conlleve a la identificación y posterior simplificación supresión y reforma de trámites, requisitos, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la Administración Pública, bajo los principios constitucionales y legales que rigen la función pública, con el propósito de garantizar la efectividad de los derechos y deberes de las personas consagrados en la Constitución mediante trámites, procesos y procedimientos administrativos sencillos, ágiles, coordinados, modernos y digitales. Especialmente, se propone un habilitador que permita actualizar la normativa que rige la implementación o aplicación de trámites, concretamente el numeral 2 del artículo 1 de la Ley 962 de 2005, modificado por el artículo 39 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto Ley 2106 de 2019.

Cordialmente,

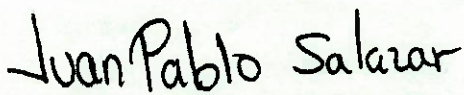
Mónica del Ma P.

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", del siguiente tenor:

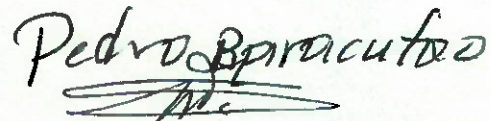
ARTÍCULO NUEVO. FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA CAMPESINA. El Gobierno Nacional, en un lapso máximo de dieciocho (18) meses a partir de la expedición de la presente ley, adelantará el proceso de reglamentación de la política pública de la población campesina establecida en el artículo 253 de la Ley 1955 de 2019. La formulación, implementación y seguimiento será concertada con la Comisión Mixta Nacional para Asuntos Campesinos y se hará bajo los principios y artículos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y Otras personas que Trabajan en Zonas Rurales, apoyada por el Gobierno colombiano a través del Memorando enviado por el Ministerio de Relaciones Exteriores el 6 de diciembre de 2022.


Cordialmente,


JUAN PABLO SALAZAR RIVERA
Representante a la Cámara
Circunscripción de Paz, Cauca, Valle y Nariño

JUAN CARLOS VARGAS
CITREP 13,
BOLIVAR + ANTIQUIA.






Dwalier - Congresista,
Valle - Verde.

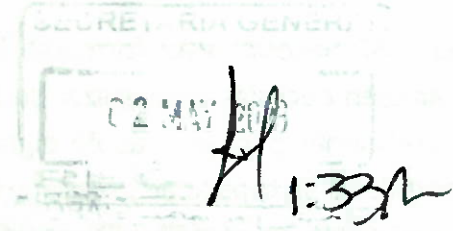

C.R. 11-330

Cámara.juan.salazar@gmail.com
312 262 3865

Cra. 7 #8-68 Edificio nuevo Congreso de la República

Bogotá D.C. mayo de 2023

Honorable Representante
DAVID RICARDO RACERO MAYORGA
Presidente
Cámara de Representantes



Con sustento en la Ley 5ª de 1992 “Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes”, en su artículo 113 y siguientes, presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se Expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”

Texto del artículo propuesto tal como desea que quede:

Artículo NUEVO. SANEAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL ICBF

Para los bienes propiedad del ICBF o aquellos que se adquieren en el futuro, aplicará el saneamiento automático para la cancelación o la liberación de las limitaciones, las afectaciones, los gravámenes o las medidas cautelares que aparezcan inscritas en el folio de matrícula del predio y en general toda circunstancia jurídica y/o técnica que limite el ejercicio del derecho de dominio siempre que su origen e inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria sea anterior al registro de la titularidad del ICBF. De igual forma aplicará el saneamiento en casos de falsa tradición, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias a que haya lugar. El ICBF no estará obligado a realizar transferencias y/o enajenaciones al colector de activos del Estado CISA y la enajenación de los bienes propiedad del ICBF se adelantará de manera expedita, ágil, directa y sin sujeción a las normas de contratación estatal. El Gobierno Nacional reglamentará el presente artículo en los próximos 6 meses a la expedición de la presente Ley.

Parágrafo: Aquellos bienes que por disposición legal puedan ser declarados mostrencos serán incorporados directamente al patrimonio del ICBF de conformidad con la función social de la propiedad y les será aplicable también lo establecido en el presente artículo.

JUSTIFICACIÓN

El ICBF necesita transformarse institucionalmente, rediseñar y fortalecer sus programas; también necesita modernizar su infraestructura tecnológica, su arquitectura funcional y las condiciones para un trabajo digno y decente de su talento humano. Para lograrlo requiere fortalecer su capacidad presupuestal a través del saneamiento de los bienes que ingresan a su patrimonio, así como la eliminación de barreras administrativas para su enajenación, dado que las limitaciones actuales dificultan la gestión de estos bienes para la obtención de recursos.

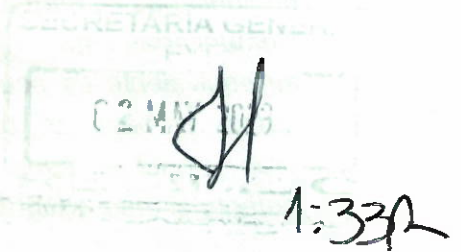
Atentamente,



Martha Lisbeth Alfonso Jurado
Representante a la Cámara por el Tolima
Coalición Pacto Histórico- Alianza Verde

Bogotá D.C. Mayo de 2023

Honorable Representante
DAVID RICARDO RACERO MAYORGA
Presidente
Cámara de Representantes



Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su artículo 113 y siguientes, presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado "Por el cual se Expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'"

ARTÍCULO NUEVO. VINCULACIÓN DE MADRES Y PADRES COMUNITARIOS: El Gobierno Nacional en coordinación con el Ministerio de Trabajo, el Departamento Administrativo de Función Pública y el ICBF, de manera armónica desarrollarán los instrumentos normativos que permitan la formalización laboral de manera progresiva y gradual de las madres y padres comunitarios que se encuentren laborando en el servicio de Hogares Comunitarios de Bienestar en todas sus formas de atención al momento de la expedición de la presente ley.

PARÁGRAFO. El Presidente de la República reglamentará lo dispuesto en este artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.

JUSTIFICACIÓN

El artículo 36 de la Ley 1607 de 2012, estableció que:

ARTÍCULO 36. Durante el transcurso del año 2013, se otorgará a las Madres Comunitarias y Sustitutas una beca equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente. De manera progresiva durante los años 2013, se diseñarán y adoptarán diferentes modalidades de vinculación, en procura de garantizar a todas las madres comunitarias el salario mínimo legal mensual vigente, sin que lo anterior implique otorgarles la calidad de funcionarias públicas.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

La segunda etapa para el reconocimiento del salario mínimo para las madres comunitarias se hará a partir de la vigencia 2014. Durante ese año, todas las Madres Comunitarias estarán formalizadas laboralmente y devengarán un salario mínimo o su equivalente de acuerdo con el tiempo de dedicación al Programa. Las madres sustitutas recibirán una bonificación equivalente al salario mínimo del 2014, proporcional al número de días activos y nivel de ocupación del hogar sustituto durante el mes. (Subrayas propias del texto).

Siendo este el primer avance que el Estado realizaba en procura de la formalización laboral de las madres comunitarias y padres comunitarios, sin embargo, de una manera muy precaria pues solo otorgaba un salario mínimo a modo de beca y sobre todo se negaba la posibilidad de otorgarles la calidad de funcionarios públicos.

En ese orden, la Corte Constitucional mediante sentencia SU-273 de 2019 concluyó sobre el artículo anteriormente citado que:

(...) En efecto, el propio artículo 36 de la Ley 1607 de 2012, al prohibir de forma expresa su vinculación como funcionarias públicas, indirectamente dispuso su formalización laboral a través de un contrato de carácter privado, como se concretó con la expedición del Decreto 289 de 2014, estableciendo a favor de las madres comunitarias todos los beneficios, derechos y garantías previstos en el Código Sustantivo del Trabajo.”

Ahora bien, ese sometimiento de las madres y padres comunitarios al régimen de contratación privado no ha significado un avance en sus garantías laborales, pues, a través del Decreto 289 de 2014 se habilitó al ICBF para suscribir convenios con las denominadas Entidades Administradoras del Servicio -EAS- quienes a su vez se encargan de contratar a las madres y padres comunitarios para la prestación del servicio.

En ese sentido, dichas EAS contratan a las madres y padres comunitarios a través de contratos de prestación de servicios, sometiéndolos a una nueva precarización laboral, ya que no gozan de los derechos establecidos en el Código Sustantivo del Trabajo y pueden ver truncada su continuidad laboral.

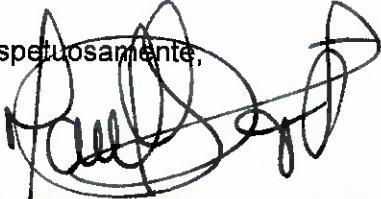
Todo lo anterior porque no se han reconocido como funcionarios públicos, lo que justifica y motiva la presente proposición en procura de desarrollar instrumentos normativos que permitan la formalización laboral de manera progresiva y gradual de las madres y padres comunitarios que se encuentren laborando en el servicio de Hogares Comunitarios de Bienestar en todas sus formas de atención.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 N° 8 – 68, Oficina 632
Martha.alfonso@camara.gov.co

Finalmente, conviene destacar que esta proposición cuenta con el aval del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y ya fue presentada para el primer debate del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", la cual fue dejada como constancia para su posterior estudio.

Respetuosamente,



MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO
Representante a la Cámara por el Departamento del Tolima
Coalición Pacto Histórico – Partido Alianza Verde

María F. Carrojo
Representante Bto' ColombiHumana
Pacto Histórico

Andrés Conceimance López
Rep a la Cámara Putumayo
Pacto Histórico

ALIRIO KRIBE
Jennifer Pedraza

Alexandra Cárquez
Rep C/marco P.H.

Paul M.

Carolina Gualdo

PROPOSICIÓN

AL TEXTO APROBADO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

Adiciónese un artículo nuevo al texto aprobado en primer debate del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'" el cual quedará así:

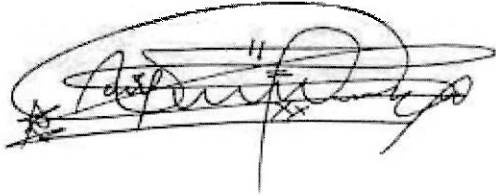
ARTÍCULO NUEVO. CONMEMORACIONES BICENTENARIAS DE LAS INDEPENDENCIAS Y ACCIONES INTERNACIONALES POR LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE. - El Gobierno Nacional adelantará acciones conmemorativas del Bicentenario de las Independencias de los Países de América Latina y el Caribe en coordinación con los gobiernos hermanos aprovechando estos acontecimientos históricos para promover la integración de los países de la región. Para tal efecto impulsará acciones en lo posible concertadas para conmemorar bicentenarios de hechos como la Batalla de Junín y Ayacucho, (1824), la creación de la República de Bolivia, (1825), el Congreso Anfictiónico, (1826), y otros hechos históricos destacados.

Créase la Comisión de Expertos para las Conmemoraciones de los Bicentenarios de las Independencias Latinoamericanas y del Caribe, que se encargará de definir e impulsar la concertación de las actividades conmemorativas y en busca de la integración de los países latinoamericanos y caribeños. Los miembros de esta Comisión serán definidos por el Gobierno Nacional y actuarán ad honorem.

Parágrafo. La Comisión de Expertos para las Conmemoraciones de los Bicentenarios de las Independencias Latinoamericanas y del Caribe estará presidida por el Señor Presidente de La República, o por la Señora Vicepresidenta o por el Ministro de Relaciones Exteriores. El Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), El Instituto Caro y Cuervo, con el acompañamiento de la Asociación Colombiana de Historiadores y la Academia Colombiana de Historia integrarán una Mesa Técnica que será la encargada de elaborar los borradores de las propuestas que discutirá la Comisión Asesora, previa consulta a los diferentes ministerios y al Departamento Nacional de Planeación.



De los honorables congresistas,



JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide en Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

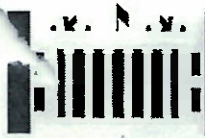
ARTÍCULO NUEVO: Adiciónese un párrafo 2º al artículo 1 de la Ley 981 de 2005 el cual quedará así:

Parágrafo 2º: El Gobierno Nacional ordenara el cobro de la Sobretasa Ambiental a la vía que conduce de Tamalameque (Cesar) a El Paso (Cesar) y la vía que conduce de San Roque corregimiento de Curumaní (Cesar) a la Jagua de Ibirico (Cesar), que afectan al Complejo Cienagoso de Zapatosa, de conformidad con el Decreto 1190 del 12 de julio de 2018.



ALFREDO APE CUELLO BAUTE
Representante a la Cámara





[Handwritten signature]
10.140



PROPOSICIÓN

“PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 – POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 -COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA-”

La Comisión Accidental Bloque Parlamentario de la Media Colombia (Amazorinoquia) fue creada mediante Resolución No. 2388 de 14 de septiembre de 2022, y modificada mediante Resolución No. 2794 de 18 de octubre de 2022, con la finalidad de “Identificar y proponer e impulsar conjuntamente la aprobación de proyectos de inversión de impacto regional, que por su importancia estratégica merezcan ser incluidos en el proceso de discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, por parte del Congreso de la República” (Art. 2º, n. 1º). En razón a lo anterior, y luego de las deliberaciones y aportes de los congresistas que hacen parte de la Bancada de la Media Colombia, solicitamos:

ADICIÓNASE UN ARTICULO 109 AL PROYECTO DE LEY 274/2023S - 338/2023C, “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”: el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 30 de 1992 y la presente ley, ordénese al Ministerio de Educación Nacional iniciar las actuaciones y gestiones correspondientes con el fin de crear Instituciones de Educación Superior Publicas en los departamentos de Arauca, Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada. Estas nuevas Instituciones de Educación Superior Publicas estarán domiciliadas en los departamentos aquí descritos.

PARÁGRAFO 1. El carácter académico, los aportes permanentes, la naturaleza y el orden de las Instituciones de Educación Superior de los departamentos de Arauca, Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada serán definidos por el Gobierno Nacional y los Gobiernos territoriales.

PARÁGRAFO 2. Mientras se realizan los estudios de factibilidad y se crean las Instituciones de Educación Superior para los departamentos de Arauca, Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada, el Gobierno Nacional y las universidades de la Amazonia, Unillanos y Unitrópico dentro del marco de su autonomía universitaria y continuidad geográfica, previo convenio donde se garanticen los aportes por parte del Gobierno Nacional, en virtud de lo aquí dispuesto, podrá crear seccionales en dichos territorios. Para el logro de lo anterior, la Nación, los departamentos y municipios podrán entregar predios e infraestructura.

Esto, con el fin de potencializar la “Media Colombia” de tal forma que el país entero pueda efectivamente ser considerado *Potencia Mundial de la Vida*.

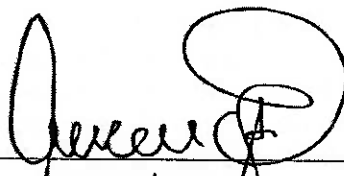


CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

COMISIÓN ACCIDENTAL
DE LA AMAZORINOQUIA

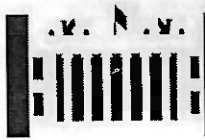
BANCADA PARLAMENTARIA DE LA MEDIA COLOMBIA



 EDINSON VLADIMIR OLAYA MANCIPE Representante a la Cámara Departamento del Casanare	 ALEJANDRO ALBERTO VEGA PÉREZ Senador de la República
 JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO Senador de la República	 JOSUE ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ Senador de la República
 MONICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA Representante a la Cámara Departamento del Amazonas	 HR. YENICA SUGÉIN ACOSTA INFANTE Representante a la Cámara Departamento del Amazonas
 LINA MARÍA GARRIDO MARTIN Representante a la Cámara Departamento de Arauca	 GERMÁN ROGELIO ROZO ANIS Representante a la Cámara Departamento de Arauca
 HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ Representante a la Cámara Departamento del Casanare	 GILMA DÍAZ ARIAS Representante a la Cámara Departamento del Caquetá



 KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE Representante a la Cámara CITREP 2 Arauca	 WILLIAM FERNEY ALJURE MARTÍNEZ Representante a la Cámara CITREP 7 Meta – Guaviare
 HECTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN Representante a la Cámara Departamento del Caquetá	 JHON FREDY NUÑEZ RAMOS Representante a la Cámara CITREP 5 CAQUETA HUILA
 JUAN DIEGO MUÑOZ CABRERA Representante a la Cámara Departamento del Meta	 HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO Representante a la Cámara Departamento del Vaupés
 ALEXANDER BERMÚDEZ LASSO Representante a la Cámara Departamento del Guaviare	 ALVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO Representante a la Cámara Departamento del Vichada



 CARLOS ARDILA ESPINOSA Representante a la Cámara Departamento del Putumayo	 JORGE ALEXANDER QUEVEDO H. Representante a la Cámara Departamento del Guaviare
 ALEXANDER GUARÍN SILVA Representante a la Cámara Departamento del Guainia	 JORGE ANDRÉS CANCELMANCE LÓPEZ Representante a la Cámara Departamento del Putumayo
 JAIME RODRÍGUEZ CONTRERAS Representante a la Cámara Departamento del Meta	 JAVIER ALEXANDER SANCHEZ REYES Representante a la cámara Departamento de Vichada
 JHON FREDI VALENCIA CAICEDO Representante a la Camara CITREP N° 11	 CAMILO ÁVILA MORALES Representante a la Cámara Departamento del Vaupés



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

COMISIÓN ACCIDENTAL
DE LA AMAZORINOQUIA

BANCADA PARLAMENTARIA DE LA MEDIA COLOMBIA



CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX
Representante a la Cámara
Departamento del Guainía


GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN
Representante a la Cámara
Departamento del Meta

ART. NUEVO

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 Colombia potencia mundial de la vida” el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 99A de la Ley 65 DE 1993 el cual quedará así:

ARTÍCULO 99A. TRABAJO COMUNITARIO Y SERVICIOS AMBIENTALES. Los condenados a penas de prisión o arresto que no excedan de ocho (8) años, podrán desarrollar trabajos comunitarios de mantenimiento, aseo, obras públicas, reforestación y actividades de protección y conservación del medio ambiente, en el perímetro urbano o rural de la ciudad o municipio sede del respectivo centro carcelario o penitenciario. El tiempo dedicado a tales actividades redimirá la pena en los términos previstos en la Ley 65 de 1993.

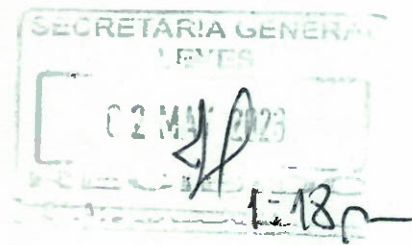
Para el efecto, el Director del respectivo centro penitenciario o carcelario, podrá acordar y fijar con el Alcalde Municipal las condiciones de la prestación del servicio y vigilancia para el desarrollo de tales actividades.

Los internos dedicados a las labores enunciadas deberán pernoctar en los respectivos centros carcelarios o penitenciarios.

De los honorables congresistas,


ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander

Justificación. Si el pago por servicios ambientales es factible para condenados por delitos de lesa humanidad, debe ser permisible para condenados por delitos significativamente menos graves.



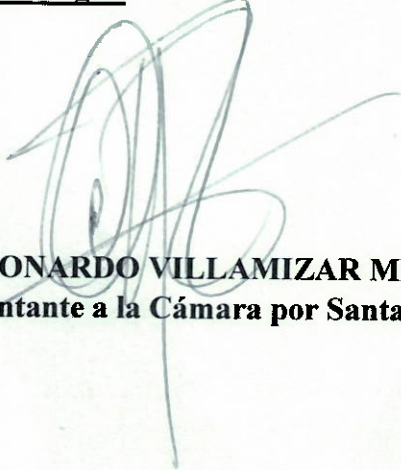
ART. NUEVO

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 Colombia potencia mundial de la vida” el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. PRODUCCIÓN NACIONAL DE UREA. El gobierno nacional por medio del gas remanente que se reinyecta en los campos de gas de Cusiana, Cupiagua y Pauto, usará ese gas para la producción de urea como agroquímico colombiano. La infraestructura también será financiada para el transporte del gas y la construcción de la planta de urea de preferencia donde ya exista la disponibilidad locativa y de tubería de gas.

De los honorables congresistas,



ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander

SECRETARIA GENERAL LEYES
02 MAY 2023
1:18 PM

PROPOSICIÓN

AL

Proyecto de Ley 342/2023 Cámara – 278/2023 Senado "Por la cual se adiciona y efectúan unas modificaciones al presupuesto general de la nación de la vigencia fiscal de 2023"

En el sentido de incluir un artículo nuevo, el cual quedará así:

"ARTÍCULO NUEVO. Democratizar el acceso de la población al deporte, la recreación y la actividad física. En coordinación con los ministerios de Educación y de Salud se implementarán los programas de deporte, recreación y actividad física en la escuela para una vida saludable y feliz en jornada ampliada de las instituciones educativas. Se definirán los lineamientos para la construcción, adecuación, mantenimiento y administración de los escenarios deportivos, recreativos y de actividad física, en armonía con los planes de ordenamiento territorial.

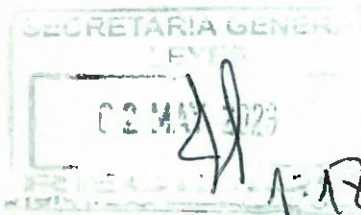
Se construirá un mapa deportivo nacional para identificar las tradiciones, condiciones y fortalezas para la práctica deportiva y nuevas tendencias deportivas, estimulando y fortaleciendo procesos de búsqueda, identificación y desarrollo de talentos deportivos.

Como estrategia que aportará a la construcción de la Paz Total, las Escuelas Deportivas se consolidarán como centros de desarrollo del pensamiento, la expresión y el movimiento, promoviendo las prácticas ancestrales, apropiadas y tradicionales en torno al deporte, la recreación y la actividad física y las nuevas tendencias deportivas. Se estructurará un modelo pedagógico diferencial de acuerdo con las particularidades de los territorios. Este programa priorizará a municipios PDET e incluirá el enfoque de perspectiva de género y diferencial.

Atletas y paratletas como embajadores de paz en el mundo

Se fortalecerá el programa de reserva deportiva del país, además se ampliará el apoyo para la preparación y la participación de las y los atletas en eventos internacionales que posicionen a Colombia como potencia deportiva continental, esto en coordinación con los actores que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte. Los programas deportivos se implementarán tomando como eje central la formación integral del ser humano y la paz.

El deporte, la recreación y la actividad física como eje de la economía popular Se consolidará el deporte, la recreación y la actividad física como dinamizadores de la economía popular en los territorios, a través de la identificación y fomento de los emprendimientos relacionados con la oferta de servicios del sector, el fortalecimiento del turismo deportivo territorial y la organización de eventos deportivos nacionales e internacionales sostenibles en las diferentes regiones del país.



Por otro lado, desde el Ministerio del Deporte se implementarán programas para lograr la vinculación de jóvenes a la actividad física y desde la Comisión Intersectorial de Salud Pública se desplegarán estrategias de promoción de condiciones y estilos de vida saludables para la población colombiana.

PARAGRAFO 1. Crease la comisión interministerial para el diseño y la implementación de una estrategia deportiva nacional público desde el nivel municipal orientado a estimular y fortalecer las capacidades del sector


educativo para la promoción de la educación física, la recreación y el deporte desde el nivel escolar, así como la democratización de la actividad física a nivel comunitario como un determinante de la salud pública en el marco de la reorganización y reglamentación del Sistema Nacional del Deporte.

PARAGRAFO 2. La comisión estará conformada por los Ministros o Ministras del Deporte, Ministerio de Educación, Ministerio de Ciencia y Tecnología, Ministerio de Salud y Protección Social, a quienes les corresponderá en el término de seis meses adoptar su reglamentación y establecer una hoja de ruta para el diseño e implementación de una estrategia deportiva nacional.

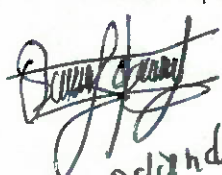
PARAGRAFO 3. La estrategia que se diseñe e implemente fortalecerá las capacidades de organización, planeación, gestión y financiación de los entes deportivos territoriales a través de los cuales se estructurarán los sistemas territoriales del deporte con la participación de las entidades territoriales de Salud y Educación.

PARAGRAFO 4. La financiación de las acciones corresponderá según la competencia a cada ministerio."


CAMILO MISAEEL IGUARAN CAMPO
Viceministro del Deporte


Karu Alfonso
CITREP 2.



Cristóbal Calcedo


Orlando Castillo A
CITREP 9


Walter Rincón
Totima.


Nieves Quintana


Luis Ramiro Pardo


Aguirre
CITREP 7

JUAN CARLOS VARGAS
CITREP 13
BULIVAR - ANTIOQUIA
C. 7.

PLENARIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Teniendo como marco normativo la Ley 5ª de 1992, en su sección 5, Artículo 114, presento proposición al Proyecto de ley N° 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “*Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026*” “*Colombia potencia mundial de la vida*”

PROPOSICIÓN ADITIVA

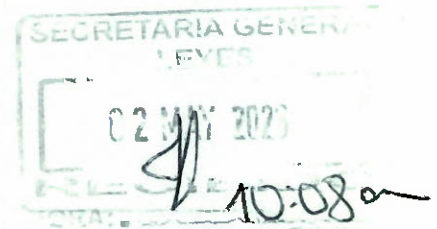
Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado:

Artículo nuevo. La Caja de Compensación familiar Campesina COMCAJA podrá ejecutar los planes, proyectos y recursos dispuestos por el Gobierno Nacional para subsidios y programas sociales dirigidos a la población campesina, indígena, desplazada, raizal, mujeres cuidadoras cabeza de familia y reinsertados del conflicto armado, entre otras poblaciones vulnerables, para lo cual establecerá convenios de mutuo acuerdo con las Cajas de Compensación Familiar de las diferentes regiones del país cuando así se requiera.

Atentamente,



CAMILO ESTEBAN ÁVILA MORALES
Representante a la Cámara
Departamento del Vaupés



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 338/2023 - Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida".

"ARTÍCULO NUEVO. FINANCIACIÓN Y RESPALDOS DEL FONDO EMPRESARIAL PARA ASEGURAR LA CONTINUIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y LA JUSTICIA TARIFARIA. El Fondo Empresarial creado por la Ley 812 de 2003 podrá celebrar las siguientes operaciones exclusivamente con aquellos comercializadores de energía que: (i) Estén en aplicación de una Opción Tarifaria de que trata la regulación y (ii) atiendan usuarios finales de estratos 1 y 2 y que estos usuarios representen más del 70% de la totalidad de los usuarios a los que presta el servicio de energía eléctrica:

- a) Emisión de avales o garantías con el objeto de dar cumplimiento a la regulación aplicable en materia de otorgamiento de garantías para operaciones en el mercado mayorista de energía.
- b) Celebración de contratos de mutuo con el fin exclusivo de prepagar los montos correspondientes a las obligaciones de garantía del respectivo comercializador para operaciones en el mercado mayorista de energía.
- c) Celebración de contratos de mutuo para capital de trabajo, hasta por un monto igual a los saldos acumulados de opción tarifaria del respectivo comercializador.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en conjunto con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, establecerán los términos y condiciones aplicables a las operaciones aquí previstas.

La Financiera de Desarrollo Nacional y Findeter otorgarán créditos directos a empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales, mixtas y privadas vigiladas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para la implementación de las medidas de que trata este artículo, previa verificación de la Superintendencia Financiera de Colombia del cumplimiento de los requisitos para la administración y gestión de los sistemas integrales de gestión de riesgos.

El Gobierno nacional podrá girar los subsidios adeudados a los comercializadores por el financiamiento de las tarifas con la opción tarifaria, reduciendo los saldos y los valores a financiar y respaldar por parte del Fondo Empresarial."

JUSTIFICACIÓN

Carrera 7 No. 8 – 68 Ed. Nuevo del Congreso
Oficina 345-B
Bogotá D.C – Colombia

www.camara.gov.co
Email: ana.monsalve@camara.gov.co
Twitter@anamonsalvea
Facebook: Ana Monsalve Álvarez
Instagram: @ana.monsalvealvarez
Conmutador: (+57) (601)3904050 Ext: 5544



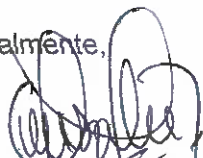
En los últimos años los comercializadores de energía eléctrica se han visto sometidos a una situación económica de apremiante, pues al ser quienes facturan al usuario final, han debido soportar la carga financiera de aplazar la recuperación de sus costos en aras de aliviar las facturas de los usuarios. En efecto, tanto durante la pandemia como con el reciente pacto por la justicia tarifaria liderado por el actual gobierno nacional, debieron aplicar una senda de crecimiento en tarifas menor a la planeada y aquella que remunera todos sus costos.

Este alivio para los usuarios ha afectado de manera más profunda a los comercializadores pues ellos deben responder por los pagos al resto de eslabones de la cadena de energía para garantizar que el servicio se siga prestando (generación, transporte y distribución de la energía), a tal punto que los recursos de caja que hoy han comprometido los comercializadores ascienden a más de \$4,2 billones de pesos por efectos de la opción tarifaria y por otros conceptos como subsidios (deuda a diciembre de 2022 por \$1,27 billones), deudas de usuarios constitucionalmente protegidos y alumbrados públicos (deuda por \$0,81 billones), deudas por alivios otorgados en la pandemia (\$0,24 billones) con lo cual se alcanzan deudas con los comercializadores del orden de \$6,5 billones; sin considerar que para el PGN de 2023 queda pendiente de apropiar recursos por \$1,1 billones adicionales para cubrir subsidios. Estas deudas con los comercializadores alcanzan a representar un total de \$7,5 billones.

En el caso de los comercializadores incumbentes, la situación descrita impedirá que dispongan de los recursos requeridos para ejecutar los proyectos de inversión que impactan directamente la calidad, las mejoras en pérdidas de energía y la confiabilidad del servicio, generando un efecto contagio al interior de todo el servicio de energía.

La disposición normativa propuesta con este artículo, habilita a la SSPD para que disponga recursos para ayudar a aliviar la situación financiera de los comercializadores de energía eléctrica, evitando que los problemas actuales en el flujo de caja y liquidez de las empresas lleve a materializar un incumplimiento con las obligaciones a su cargo, tanto con los demás eslabones de la cadena como con el mercado, generando eventualmente un riesgo sistémico para el sector.

Cordialmente,



ANA ROGELIA MONSALVE ÁLVAREZ
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial Afrodescendiente
Partido Demócrata Colombiano



ART. NUEVO
Ana Rogelia Monsalve
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
COMUNICACIONES AFRODESCENDIENTES

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 338/2023 - Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida":

"ARTÍCULO NUEVO. FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LOS USUARIOS EN MERCADOS DE COMERCIALIZACIÓN CON ALTAS PÉRDIDAS. En desarrollo del artículo 365 de la Constitución Política, con el fin de asegurar la prestación eficiente y sostenible del servicio público de energía y estabilizar el precio de la energía eléctrica para los usuarios finales, el Ministerio de Minas y Energía creará el Fondo de Estabilización de Precios de la Energía Eléctrica (FEPEE) con el cual se asignarán recursos a los mercados de comercialización de electricidad cuyo nivel de pérdidas supere el promedio de pérdidas de los operadores de red del Sistema Interconectado Nacional en un porcentaje que establezca el Gobierno Nacional. Los recursos asignados se trasladarán como una menor tarifa a los usuarios de los mercados correspondientes.

El Ministerio girará mensualmente a los agentes que atiendan mercados de comercialización de electricidad que cumplan las condiciones anteriores, el monto correspondiente a la diferencia entre el límite definido en el presente artículo y las pérdidas reconocidas en tarifa por nivel de tensión.

Condiciones para aplicar a los recursos. Para que los mercados de comercialización que cumplan con los niveles definidos anteriormente puedan ser beneficiados, el Operador de Red que lo atiende deberá:

- i) Tener aprobado un Plan de Reducción de Pérdidas de conformidad con la regulación vigente expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG-, y
- ii) Cumplir con las metas anuales dispuestas en el plan de reducción de pérdidas. Si un operador de red no cumple con las metas fijadas en su plan de reducción de pérdidas, los mercados dejarán de ser beneficiarios hasta el momento en que entre a cumplir nuevamente con el mencionado plan aprobado por la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG-.

Cuando un Operador de Red alcance un nivel de pérdidas igual o inferior al definido por el Gobierno Nacional, se liberará la obligación del Ministerio sobre la aplicación de este beneficio.

Carrera 7 No. 8 - 68 Ed. Nuevo del Congreso
Oficina 345-B
Bogotá D.C - Colombia

www.camara.gov.co
Email: ana.monsalve@camara.gov.co
Twitter@anamonsalvea
Facebook: Ana Monsalve Álvarez
Instagram: @ana.monsalvealvarez
Conmutador: (+57) (601)3904050 Ext: 5544

El FEPEE funcionará como un fondo cuenta administrado por el Ministerio de Minas y Energía y sus recursos estarán constituidos por i) los aportes de la Nación y sus entidades descentralizadas, así como los aportes de las entidades territoriales; ii) la cooperación nacional o internacional; iii) las donaciones; vii) los intereses y rendimientos financieros que produzca el fondo y iv) los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título. El Gobierno Nacional deberá, en un plazo de tres (3) meses a partir de la expedición de la presente ley, crear el fondo y reglamentar su manejo, administración y demás aspectos relativos a su implementación.

Parágrafo: El Ministerio de Minas y Energía definirá el porcentaje bajo el cual los mercados de comercialización de energía clasificarán en la asignación de recursos. Así como el procedimiento para identificar los mismos.”

JUSTIFICACIÓN

La prestación eficiente del servicio de energía eléctrica es inherente a la finalidad social del Estado de acuerdo con nuestra Constitución, esto implica que se garanticen niveles mínimos de calidad, continuidad y precios asequibles para todos. Para lograrlo, el Estado ha desplegado múltiples herramientas desde la regulación. Una de ellas son los planes de inversión, entre los que se encuentra aquellas obras destinadas a la reducción de pérdidas. Sin embargo, es evidente que este propósito constitucional se ha logrado con mayor profundidad en unos mercados que en otros debido a condiciones estructurales que hacen que algunas regiones del país mantengan un rezago en sus sistemas.

En efecto, en algunos mercados coinciden varios hechos desafortunados como tener sistemas frágiles que requieren altas inversiones, al tiempo que reportan niveles de pérdidas superiores al promedio nacional y tienen una población mayoritariamente vulnerable (estratos 1 y 2) sin capacidad de pago para asumir vía tarifa planes de inversiones ambiciosos que mejoren definitivamente el servicio. Estos mercados se ubican por lo general en zonas cuya temperatura requiere un mayor consumo de energía para refrigeración, lo que agrava la situación de los usuarios para el pago de las facturas.

Por ejemplo, para la región Caribe se tiene que un valor estimado para cubrir la diferencia entre el componente de pérdidas promedio del país y el valor del componente adicional de pérdidas que hoy asumen los usuarios, se encuentra en aproximadamente \$2,5 billones desde 2° semestre 2023 hasta 2026. Esto reduciría el valor que pagan los usuarios en su tarifa a la vez que se garantiza viabilidad financiera para los prestadores.


A esta situación histórica estructural, se suman distintos hechos en la reciente coyuntura que profundizan el rezago:

- La emergencia sanitaria derivada del COVID-19 dificultó la consecución de materiales, la movilidad y el acceso a predios, la consecución de mano de obra calificada para la ejecución de los proyectos y, en definitiva, el cumplimiento de las metas de reducción de pérdidas. A esto se suma, la posterior crisis internacional en la cadena de suministro a nivel mundial de materiales y equipos a la cual el país no ha sido ajena.
- Existe resistencia de la comunidad a la ejecución de los trabajos, la instalación de nuevos equipos de medida, la normalización de redes y la reducción de fraudes.
- En algunos municipios ha sido necesario suspender las obras debido a paros armados de grupos al margen de la ley.
- La ola invernal también ha frenado la ejecución de proyectos, no solo por impedimentos técnicos, sino por el difícil acceso a las comunidades por el mal estado de las vías.

La situación descrita hace necesaria una solución temporal por parte del Estado para garantizar un servicio eficiente en zonas que tienen las condiciones descritas y hacer viable la situación de los operadores que han asumido el reto de mejorar el servicio y reducir los niveles de pobreza energética en esas zonas.

El mecanismo aquí propuesto tiene una vigencia temporal para generar un alivio tarifario a los usuarios vulnerables que más se están viendo afectados por la coyuntura descrita, hasta tanto se alcancen los niveles de pérdidas que defina el Gobierno Nacional en la reglamentación y se sujeta a la condición de que los operadores de red cumplan con las metas definidas en los planes de reducción de pérdidas aprobados por la CREG.

Cordialmente,



ANA ROGELIA MONSALVE ÁLVAREZ
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial Afrodescendiente
Partido Demócrata Colombiano

PROPOSICIÓN

Adiciónese un **artículo nuevo** al Proyecto de Ley No., N° 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, así:

Artículo nuevo. El Gobierno nacional, en cabeza de las entidades competentes, apropiará las partidas presupuestales y los recursos administrativos que se necesitan para realizar las obras de cierre definitivo del boquete Caregato, en el Río Cauca, así como las obras de contención y amortiguación que se vayan requiriendo con posterioridad a dicho cierre.

Atentamente,


ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

SECRETARÍA GENERAL
02 JUN 2023
JP 12:55h

PROPOSICIÓN

Adiciónese un **artículo nuevo** al Proyecto de Ley No., N° 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, así:

Artículo nuevo. En el marco de la Ley 30 de 1992 y garantizando la autonomía universitaria, la Universidad de Córdoba, la Gobernación del departamento de Córdoba y la Asamblea Departamental, podrán adelantar ante el Ministerio de Educación Nacional los trámites necesarios que permitan la construcción y funcionamiento de la sede de la Universidad de Córdoba en la Subregión del San Jorge.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Educación Nacional, una vez surtidos los trámites al interior entre la Universidad de Córdoba y el departamento de Córdoba, podrá reglamentar esta disposición en consonancia de lo dispuesto en la Ley 30 de 1992.

Atentamente,



ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

SECRETARÍA GENERAL

02 MAY 2023


12:55 PM

PROPOSICIÓN

Adiciónese un **artículo nuevo** al Proyecto de Ley No., N° 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, así:

Artículo nuevo. El Gobierno nacional, en cabeza de las entidades competentes, apropiará las partidas presupuestales y los recursos administrativos que se necesitan para la construcción y funcionamiento de la sede de la Universidad de Córdoba en la Subregión del San Jorge. Esto en el marco de la Ley 30 de 1992 y garantizando la autonomía universitaria de la Universidad de Córdoba.

Atentamente,


ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

SECRETARÍA GENERAL
02 MAR 2023
12:55 PM

Proposición Proyecto de Ley 338 de 2023
"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Adiciónese un nuevo artículo al Proyecto de Ley 338 de 2023

Artículo nuevo: Adiciónese el artículo 6A a la Ley 1641 de 2013, el cual quedará así:

Artículo 6A: El Gobierno Nacional y las entidades territoriales, en conjunto con la Registraduría Nacional del Estado Civil y con cargo a los recursos asignados para tal fin por el Presupuesto General de la Nación, cooperación internacional, alianzas público - privadas, entre otros, se encargará de llevar a cabo el proceso de cedulação gratuita para habitantes de calle.



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



10.370

JUSTIFICACIÓN

Enmarcando el proceso de cedulaación dentro del eje “Seguridad humana y justicia social”, que busca integrar la protección de la vida con la seguridad jurídica e institucional, así como la seguridad jurídica y social, se considera que debe tenerse a los habitantes de calle, como una población de especial atención en aras de restablecer sus derechos y atender sus necesidades especiales.

La Ley 1641 de 2013, que determina los lineamientos de la política pública social para habitantes de la calle, contempla ciertas acciones en cabeza del Gobierno, entidades territoriales y otras instituciones, que deberán articularse en aras de garantizar, promocionar, proteger y restablecer los derechos de estas personas, con el propósito de lograr su atención integral, rehabilitación e inclusión social.

Así mismo, y en cumplimiento de los lineamientos de la Ley 1641 de 2013, el Ministerio de Salud y Protección social, expidió la Política Pública Social para Habitantes de la Calle 2021 - 2031. Sin embargo, la misma no contempla la cedulaación de los habitantes de calle como una acción obligatoria en la estrategia de dignificación de las condiciones de esta población.

En sentencia T-042 de 2008, M.P. Dra. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ, la Corte Constitucional indicó:

En resumen, la cédula de ciudadanía representa en nuestra organización jurídica, un instrumento de vastos alcances en el orden social, en la medida en la que se considera idónea para identificar cabalmente a las personas, acreditar la ciudadanía y viabilizar el ejercicio de los derechos civiles y políticos”.

En ese sentido, se considera necesario incluir la cedulaación de habitantes de calle como una actividad que se desarrolle de manera progresiva pero que sea obligatoria, dentro de la ejecución del eje de transformación del Plan Nacional de Desarrollo “seguridad humana y justicia social”. De esta manera se avanza en el restablecimiento de los derechos de esta población, brindando garantías del acceso y cumplimiento de los mismos. Así mismo, implica un aporte en cuanto a salud pública, y permitiría aportar en la caracterización demográfica y socioeconómica de las personas habitantes de la calle, que debe ser adelantada por el DANE, acorde con lo establecido en la Ley 641 de 2013

Proposición Proyecto de Ley 338 de 2023
"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Adiciónese un nuevo artículo al Proyecto de Ley 338 de 2023

Artículo nuevo: Modifíquese el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, que modifica el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así:

ARTÍCULO 210. ADQUISICIÓN DE ÁREAS DE INTERÉS PARA ACUEDUCTOS MUNICIPALES. El artículo 111 de la Ley 99 de 1993 quedará así:

"Artículo 111. *Adquisición de áreas de interés para acueductos municipales y regionales.* Declárense de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales.

Los departamentos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento, así como al saneamiento, recuperación y descontaminación de fuentes hídricas de dichas zonas o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales

Los recursos de que trata el presente artículo, se destinarán prioritariamente a la adquisición y mantenimiento así como al saneamiento, recuperación y descontaminación de fuentes hídricas de las zonas.

Las autoridades ambientales definirán las áreas prioritarias a ser adquiridas y/o intervenidas con estos recursos o dónde se deben implementar los esquemas por pagos de servicios ambientales de acuerdo con la reglamentación que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expida para el efecto. Su administración corresponderá al respectivo distrito o municipio. Los municipios, distritos y departamentos garantizarán la inclusión de los recursos dentro de sus planes de desarrollo y presupuestos anuales respectivos, individualizándose la partida destinada para tal fin.

PARÁGRAFO 1o. Los proyectos de construcción y operación de distritos de riego deberán dedicar un porcentaje no inferior al 1% del valor de la obra a la adquisición de áreas

estratégicas para la conservación, **saneamiento**, **recuperación** y **descontaminación** de los recursos hídricos que los surten de agua. Para los distritos de riego que requieren licencia ambiental, aplicará lo contenido en el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO 2o. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Institutos de Investigación Científica adscritos y vinculados, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos y los establecimientos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, podrán en el marco de sus competencias, efectuar los aportes técnicos, financieros y operativos requeridos para la consolidación del instrumento de pago por servicios ambientales y el desarrollo de proyectos derivados de este instrumento”.



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

JUSTIFICACIÓN

La contaminación de las fuentes hídricas que surten los acueductos municipales, distritales y regionales, generan efectos negativos en la salud de la población y de los recursos naturales.

Recibir estos recursos contaminados, afectan la calidad de vida los habitantes, y una vulneración de los derechos a la salud, como al acceso al agua potable

Es indispensable incluir en el Plan Nacional de Desarrollo, gestión, instrumentos financieros y movilización de recursos públicos que apoyen el fortalecimiento de la seguridad hídrica de la Nación.

Acorde con la FAO¹, el agua es fuente de vida pero también puede ser el vehículo de enfermedades, cuando no está tratada adecuadamente.

El ENA (Estudio Nacional del Agua) 2018 informó que la demanda de agua en Colombia aumentó cerca del 5 por ciento al pasar de 35.582 millones de metros cúbicos al año en 2014 a 37.308 millones en 2018.

Así mismo, se informó que dentro de los 1.122 municipios que tiene Colombia, 391 son susceptibles por desabastecimiento en temporada seca, 350 no tienen acceso a agua potable de calidad y 450 sufren por discontinuidad del líquido en sus casas.

En julio de 2010 se llevó a cabo la declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas titulada, sobre el derecho al agua y el derecho al saneamiento de la misma, indicando que “todos los seres humanos deben tener acceso a una cantidad de agua suficiente para el uso doméstico y personal (entre 50 y 100 litros de agua por persona/ día) y que sea segura, aceptable y asequible”.

En el mismo sentido, la FAO informa que Colombia está en la obligación de garantizar a sus habitantes, el acceso al agua, y en un lapso de 10 años le costaría al país cerca de 20 millones de dólares y actualmente ya tiene un déficit de 5.190.000 dólares. De no llegar a cubrir ese déficit es poco probable que se cumpla con la meta 6 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS): agua limpia y saneamiento.

Es por esto, que se considera indispensable la inclusión de este artículo para aportar a la descontaminación, recuperación y saneamiento de las fuentes hídricas que alimentan a los acueductos municipales, distritales y regionales, los cuales llevan de primera mano los recursos hídricos a los hogares y habitantes del territorio Colombiano.

¹ <https://www.fao.org/in-action/mesoamerica-sin-hambre/noticias-eventos/detail-events/fr/c/1398845/>

PROPOSICIÓN ADITIVA

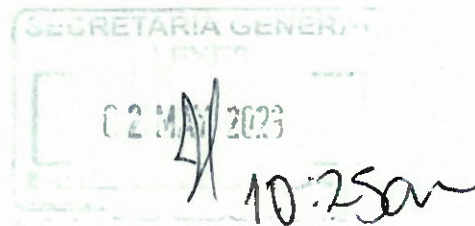
Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

El cual quedará así:

Artículo nuevo:

Adiciónese un párrafo al artículo 468-1 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:
Tendrán igualmente tarifa de IVA del 5% los servicios de alojamiento, hospedaje y sus complementarios o conexos para los residentes en Colombia, desde la entrada en vigencia de esta ley. Lo anterior solo podrán aplicarlo quienes tengan RNT activo y estén aportando a la contribución parafiscal al turismo.

WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ
Representante a la Cámara por el departamento de Caldas
Gente en movimiento



JUSTIFICACIÓN




El turismo está mostrando señales de decrecimiento si se tiene en cuenta el indicador de ocupación hotelera (pequeña, mediana, grande y diversos tipos de alojamiento) en el país. El sector de alojamiento y hospedaje, y en general el sector turismo, fue el sector más afectado por la pandemia y el último en recuperarse. Sus indicadores demostraron que los turistas nacionales ayudaron de manera significativa a la recuperación del mismo, esto debido a que después de pandemia, con las exenciones que concedió la ley 2155 de 2019, visitar los destinos nacionales fue más accesible para los mismos colombianos gracias al IVA exento vigente hasta el 31 de diciembre del año anterior.

El sector turismo empezó a ver decrecimientos en un indicador vital para el turismo como lo es la ocupación en los establecimientos de alojamiento y hospedaje desde el mes de enero del presente con las cargas tributarias que disminuyen la capacidad de consumo de los hogares colombianos.

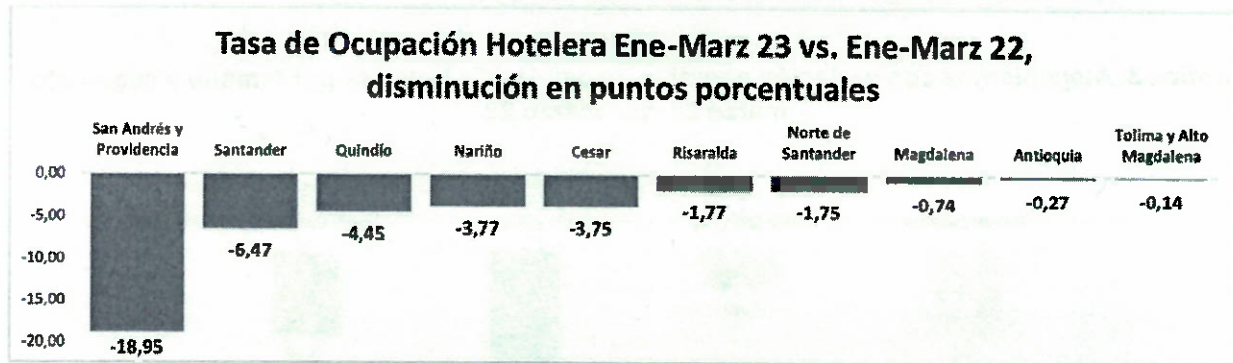
La recuperación no se ha consolidado en el año 2023. Los ingresos por servicios de alojamiento no son los mismos en todas las regiones, sin embargo se debe reseñar, que este ingreso adicional por un mejor cierre de ocupación el año 2022 acumulado anual, está siendo usado para el pago de las deudas adquiridas por causa de pandemia y compensar las pérdidas que esta ocasionó (estimadas en 13 billones de pesos en tan solo un año).

Durante el primer trimestre el comportamiento de la ocupación hotelera ha disminuido significativamente dado que en 10 regiones de 20 incluidas en la muestra de Cotelco cayeron entre enero y marzo de 2023 respecto al mismo periodo de 2022; preocupan los casos de: San Andrés y Providencia, Santander, Quindío, Nariño y Cesar debido al efecto principalmente del aumento del IVA del 0% al 19% en hotelería desde este año. Los destinos más perjudicados son: San Andrés y Providencia (-18,95 pp), Santander (-6,47 pp), Quindío (-4,45 pp), Nariño (-3,77 pp).

   @WilderEscobarO

390 40 50 ext: 3415 
wilder.escobar@camara.gov.co 
Cra 7 No. 8 - 68 - Edificio Nuevo ofic. 232B - Bogotá 

Gráfica 1. Regiones con Variación porcentual negativa en % de ocupación hotelera Enero-Marzo 2023 vs. Enero-Marzo 2022

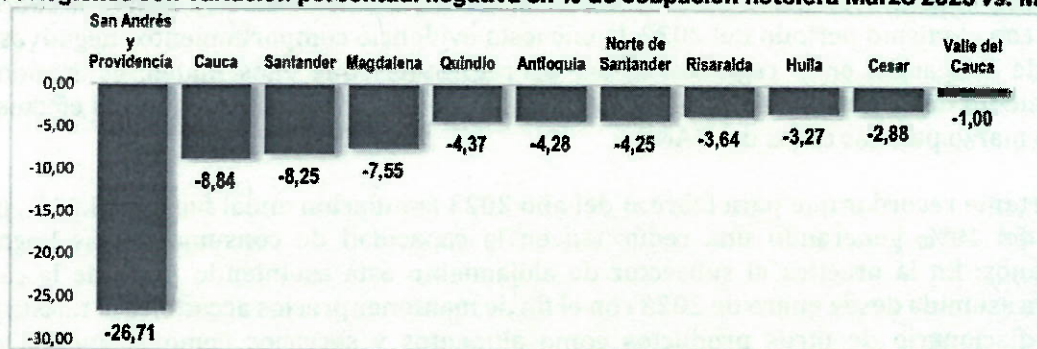


Fuente: Sistema de Información Hotelero- SIH de Cotelco

La gráfica 1 demuestra una caída, que según registros es la tendencia para los próximos meses de no revertirse los efectos del IVA en el alojamiento. En enero cayeron 8 regiones, 9 regiones en febrero, y marzo son 11 regiones.

Si se compara solo marzo del 2023 con marzo del 2022 se observa comportamientos negativos en la tasa de ocupación en 11 regiones del país, siendo San Andrés (-26,71 pp), Cauca (-8,84 pp), Santander (-8,25 pp) y Magdalena (-7,55 pp), las más afectadas.

Gráfica 2. Regiones con Variación porcentual negativa en % de ocupación hotelera Marzo 2023 vs. Marzo 2022



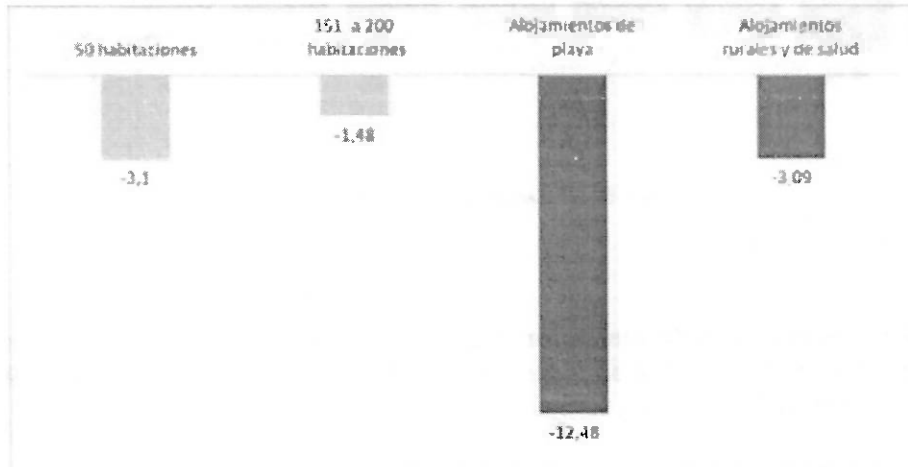
Fuente: Sistema de Información Hotelero- SIH de Cotelco

Si se discrimina los hoteles y alojamientos de acuerdo con el número de habitaciones, el sector más golpeado es el de la pequeña hotelería, que son aquellas unidades con menos de 50 habitaciones, cuya variación porcentual se registró en (-3,1 pp) entre los meses de marzo del 2022 y 2023; seguido del sector que cuenta entre 151 y 200 habitaciones con una variación de (-1,48 pp).

En cuanto a los sectores, se evidenció que los hoteles en las categoría playa sufrieron una considerable disminución; pasando de 53.06% al 40,58% en los meses de marzo del 2022 y

2023; esto quiere decir que varió en (-12,48 pp). De igual forma en los mismos meses, se presentó una variación del sector rural y salud de (-3,09 pp).

Gráfica 3. Alojamientos con variación negativa de ocupación hotelera por tamaño y segmento marzo 23 vs. marzo 22



Fuente: Sistema de Información Hotelero- SIH de Cotelco

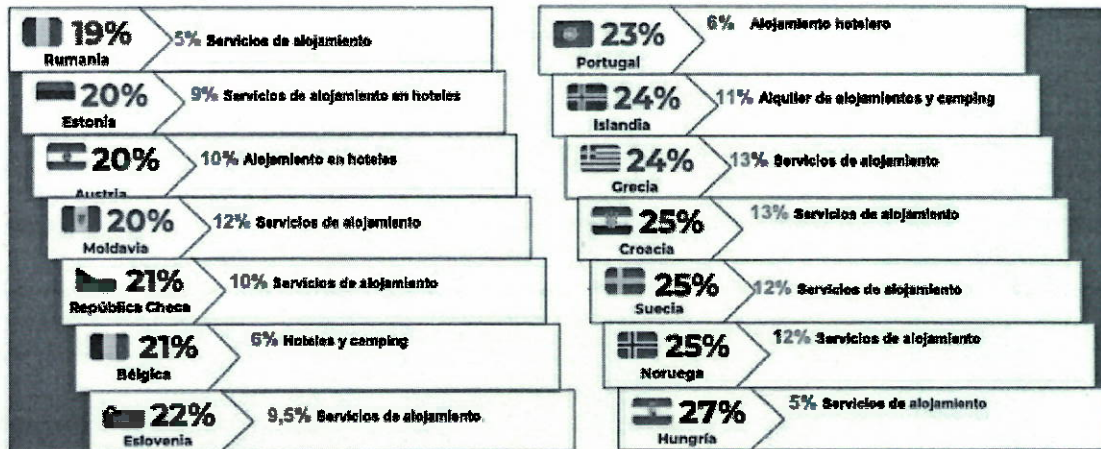
Confirmando lo expuesto anteriormente, la Encuesta Mensual de Alojamiento- EMA, del DANE, muestra una tendencia similar a las observadas en la encuesta de Cotelco. Al comparar febrero de 2023 con el mismo periodo del 2022, la encuesta evidenció comportamientos negativos en la tasa de ocupación en 5 regiones de las 12 registradas que ellos miden, constando el decrecimiento del turismo y no solo por la salida de las dos aerolíneas ya que sus efectos se verán en marzo para las cifras del DANE.

Es importante recordar que para febrero del año 2023 la inflación anual fue del 13,28%, más un IVA del 19%, generando una reducción en la capacidad de consumo de los hogares colombianos; En la practica el subsector de alojamiento esta asumiendo parte de la carga tributaria asumida desde enero de 2023 con el fin de mantener precios accesibles al turista y el efecto inflacionario de otros productos como alimentos y servicios como la energía que impactan la operación del alojamiento y hospedaje.

Por otro lado, en 14 países europeos se observa un beneficio del IVA al sector alojamiento en promedio de 12 p.p., (es decir Colombia tendría el IVA más costoso entre ellos con 19% actual) de los cuales, 10 de ellos hacen parte de la OCDE, generando una mayor ventaja comparativa frente a otros destinos turísticos y una mayor capacidad adquisitiva para los turistas en cada país. Ello denota una apuesta de política priorizando en el turismo como sector estratégico y prioritario en su desarrollo social y económico. Estas mismas estrategias pueden ser usadas en el país para incentivar los viajes de los colombianos y extranjeros que deseen conocer los diferentes destinos que generarían desarrollo y crecimiento para el sector.

IVA diferencial para el sector Alojamiento en Países Unión Europea

En 14 países europeos se observa un IVA diferencial aplicado al sector alojamiento con una disminución respecto al IVA genera de 12 p.p. en promedio.



Fuente: Elaboración propia con datos PWC, 2022

Gráfica 2:

En varios estudios complementarios realizados en el mundo se observan los efectos positivos de generar un IVA diferencial:

- En Alemania, entre 2009 y 2016, es decir, 6 años después de la reducción del IVA del 19 al 7% en enero de 2010 en el sector del alojamiento, se crearon 46.666 puestos de trabajo adicionales. Esto correspondió a un aumento del 18,5%, que es significativo en comparación con el aumento del 14,6% en la economía en general en el mismo período de tiempo.
- La tasa de IVA para el alojamiento en hoteles en China, el mayor destino turístico asiático, es del 6%, que también está por debajo de la tasa general del IVA que es del 11 %.

De acuerdo con lo anterior, ponemos a su consideración la necesidad de implementar una tarifa diferencial del 10% para el sector de alojamiento y hospedaje, de esta manera se impulsaría el consumo de los turistas internos, contribuyendo al incremento de la ocupación hotelera y por ende al apalancamiento del pago de las deudas adquiridas, costos operacionales y cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, y por supuesto jalonar el crecimiento turístico en el país.

Main body of faint text, possibly a list or a set of instructions, occupying the upper middle section of the page.

A small, dark mark or signature located on the right side of the page.

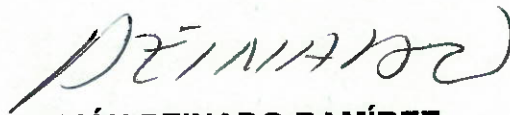
Proposición

AGRÉGUESE un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2022 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, el cual quedará así:

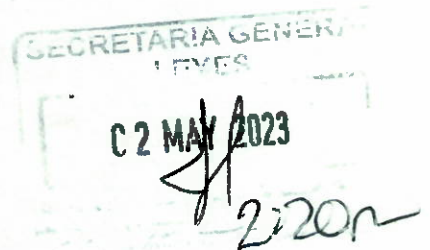
ARTÍCULO NUEVO. TRAZADOR PRESUPUESTAL DE PRIMERA INFANCIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA. Para cada vigencia fiscal, las entidades estatales del orden nacional conforme a sus competencias identificarán mediante un marcador presupuestal especial, las asignaciones presupuestales tanto de funcionamiento como de inversión destinadas a la Primera Infancia, Infancia y Adolescencia. Esta información deberá conformar el proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación que se presente al Congreso anualmente como un anexo denominado Anexo Gasto Primera Infancia, Infancia y Adolescencia.

En la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones que prioriza el Departamento Nacional de Planeación, se identificarán los proyectos de inversión que dispondrán del nuevo trazador presupuestal a que hace referencia el inciso anterior.

Las Entidades Estatales del orden nacional presentarán anualmente un informe de los recursos y los resultados obtenidos en la vigencia inmediatamente anterior, así como de los recursos apropiados para la vigencia en curso. Este informe deberá presentarse a más tardar en el mes de abril ante el Congreso de la República.



JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia



PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PL No. 274 DE 2023S / PL No. 338 DE 2023C

*"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026
"Colombia potencia mundial de la vida".*

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo después del artículo 348, así:

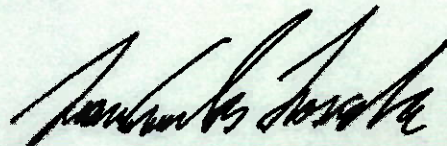
ARTÍCULO NUEVO. La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, o quien haga sus veces, desarrollará, en el plazo de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley, los parámetros y protocolos de atención para los animales en situaciones de emergencia.

Estas disposiciones serán de obligatorio cumplimiento por todas las autoridades competentes, las cuales deberán prestar apoyo para cumplir los lineamientos fijados por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD y para atender a los animales en situaciones de emergencia.

Los parámetros y protocolos deberán tener en cuenta a los animales domésticos de compañía y a los animales domésticos usados para producción y trabajo. En el caso de los animales silvestres, se expedirán los protocolos correspondientes con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

JUSTIFICACIÓN:

Es evidente que los animales juegan un papel fundamental en la vida de muchas familias colombianas. Con la reciente alerta naranja en el Nevado del Ruiz, fuimos testigos de cómo miles de familias se negaron a evacuar justamente porque no querían abandonar a sus animales. Así, es fundamental que dentro de los planes de gestión de riesgo se incluya a los animales y existan protocolos para su manejo.



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL

PROPOSICIÓN
“PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 – POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 -COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA-”

Adiciónese dos artículos nuevos al Proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. DECLARACIÓN DE LOS TERRITORIOS DEL AGUA COMO ZONAS EXCLUIDAS DE ACTIVIDADES DE MINERÍA A GRAN ESCALA. El Estado reconoce el ciclo vital del agua, como patrimonio comunitario en riesgo por los efectos de la crisis climática. En consecuencia, declárese el ciclo de los Territorios del Agua como zonas excluidas de las actividades de minería a gran escala, con el fin de avanzar en la adaptación y mitigación de la crisis climática con justicia socioambiental.

Entiéndase como territorios del agua al ciclo compuesto por 1) las estrellas fluviales; 2) los páramos; 3) los bosques y Selvas; 4) los nevados; 5) los nacimientos de agua; 6) las cuencas, subcuencas, microcuencas hidrográficas que abastecen los acueductos Distritales, Metropolitanos, Municipales, Veredales y Comunitarios; 7) los humedales rurales y urbanos; 8) los espejos lagunares; 9) los acuíferos; 10) las zonas de recarga de acuíferos; 11) los arrecifes de coral; 12) los pastos marinos; y 13) los manglares.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el término de 12 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, garantizando la participación de las organizaciones defensoras del ambiente y de acuerdo a la información y escala disponible, definirá cartográficamente las áreas de los Territorios del Agua y sus niveles de importancia eco social, violencia y conflictividad socioambiental, riesgo climático y pobreza. A partir de la definición cartográfica, el Estado iniciará una transición hacia la escala 1:25.000.

Parágrafo 1. A partir de la expedición de la presente ley no se podrán suscribir, otorgar, adicionar, renovar o prorrogar contratos, concesiones, licencias o permisos ambientales para actividades de minería a gran escala, hasta tanto sean definidos cartográficamente los territorios del agua.

Parágrafo 2. El Estado en la elaboración y ejecución de las políticas minero energéticas priorizará el cuidado del ciclo hidrológico y la biodiversidad por sobre la extracción de hidrocarburos y minerales estratégicos necesarios para la transición energética justa.

Parágrafo 3. Las medidas dispuestas para la protección de los Territorios del Agua se interpretarán conforme al Derecho Internacional Ambiental y de Derechos Humanos, y en todo caso, de acuerdo con los principios de in dubio pro ambiente y no regresión ambiental, no revocan o derogan normas más favorables a la protección y gestión ambiental. En aquellas áreas de los Territorios del Agua que se traslapan con otras categorías de protección se respetará el régimen de protección ambiental más estricto.

ARTÍCULO NUEVO. MEDIDA DE TRANSICIÓN PARA LOS PROYECTOS DE MINERÍA A GRAN ESCALA EN LOS TERRITORIOS DEL AGUA. Las actividades de minería a gran escala que a la entrada en vigencia de la presente ley cuenten con contrato de concesión y licencia ambiental otorgada o el instrumento de manejo y control ambiental equivalente, podrán seguir ejecutándose hasta su terminación, sin posibilidad de prórroga.

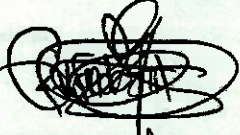
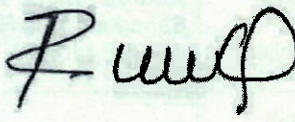
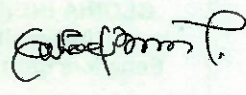
Sin perjuicio de los instrumentos mineros y ambientales dispuestos por el Estado, los concesionarios están sujetos al respeto del sistema universal de derechos humanos y de protección ambiental y son responsables de las actividades desarrolladas, de los daños ambientales tanto ecológicos como individuales que de ellas se deriven y de su reparación integral.

La Agencia Nacional de Minería o autoridad minera a cargo, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Autoridades Ambientales Regionales y Urbanas y los organismos de control, de acuerdo a sus competencias, y garantizando el principio de coordinación, los derechos campesinos, los derechos bioculturales y la participación ambiental amplia, deliberada, consciente, responsable, eficaz y vinculante, iniciarán un proceso de revisión de las actividades de exploración y explotación de minería a gran escala, teniendo en cuenta los instrumentos de manejo y control mineros y ambientales, y en el término de 18 meses determinarán si existen daños socioambientales y violaciones a los derechos humanos, lo cual dará lugar a la revocatoria directa de la licencia ambiental o instrumento equivalente, la sanción con enfoque de reparación integral, la suspensión de las actividades hasta la terminación del contrato y/o el cierre técnico a cargo del concesionario, que implica la reparación integral de los daños y pasivos ambientales y de los derechos de los trabajadores.

Parágrafo. Ante alertas y denuncias ciudadanas por daños socioambientales o violación a derechos humanos, las autoridades repetirán el proceso de revisión dispuesto en el presente artículo.

Suscriben las y los honorables Congresistas de la República,

 IVÁN CEPEDA CASTRO Senador de la República Pacto Histórico - Polo Democrático Alternativo	 CRISTIAN AVENDAÑO FINO REPRESENTANTE A LA CÁMARA PARTIDO VERDE	 Pablo Catatumbo Torres Victoria Senador de la República Partido Comunes
 JAIMÉ RAÚL SALAMANCA TORRES	 FABIAN DÍAZ PLATA SENADOR DE LA REPÚBLICA	 JENNIFER DALLEY PEDRAZA SANDOVAL Representante a la Cámara por Bogotá

<p>Representante a la Cámara por Boyacá</p>		
 <p>ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO Representante a la Cámara por Santander</p>	 <p>ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ Representante a la Cámara - Putumayo Pacto Histórico</p>	 <p>SANDRA YANETH JAIMES CRUZ Senadora de la República</p>
 <p>Martha Lisbeth Alfonso Jurado Representante a la Cámara por el Tolima Coalición Pacto Histórico- Alianza Verde</p>	 <p>Robert Daza Guevara Senador de la República Coalición Pacto Histórico</p>	 <p>Gabriel Becerra Yañez Representante a la Cámara por Bogotá Coalición Pacto Histórico-UP</p>
 <p>JAIRO CALA SUAREZ Representante a la Cámara Partido Comunes</p>	 <p>LORENA RÍOS CUÉLLAR Senadora de la República Partido Colombia Justa Libres</p>	 <p>MARY ANNE ANDREA PERDOMO Representante por Santander Pacto Histórico</p>

 JUAN CARLOS LOZADA VARGAS Representante a la Cámara	 SANDRA RAMIREZ LOBO Senadora de la República Partido Comunes	 DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO Representante a la Cámara
 GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER Senadora de la República	 Andrea Padilla Villarraga Senadora de la República C.C. 52.440.836	 WILMER CASTELLANOS HERNANDEZ Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde
 LEONOR MARÍA PALENCIA VEGA Representante por Córdoba – CITREP 14	 ALVARO LEONEL RUEDA CABALLERO Representante a la Cámara Departamento de Santander	 WILSON ARIAS CASTILLO Senador de la República Coalición Pacto Histórico
 DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara por Antioquia	 Representante a la Cámara por el Meta	 MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ Senadora de la República Coalición Pacto Histórico

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Declaración de los Territorios del Agua como zonas excluidas de actividades de minería a gran escala y otras medidas de protección y gestión.

La evidencia científica reconoce al agua como un ciclo vital en riesgo por los efectos de la crisis climática mundial. Según el informe “*Calentamiento Global de 1.5 °C (2018)*”¹ del Panel Intergubernamental de Cambio Climático -IPCC- de la Organización de las Naciones Unidas -ONU-, en un escenario de aumento de la temperatura en 1.5 ° C promedio; se afectarán negativamente la biodiversidad y los ecosistemas de agua generando sobre las poblaciones riesgos asociados a impactos en la salud, los medios de subsistencia, la alimentación y el suministro de agua. Se estima que, por cada grado de calentamiento global, aproximadamente un 7 % de la población mundial estará expuesta a una disminución del agua de al menos el 20 %, en este sentido los el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente -PNUMA- (2020)² evidencia que el mundo se dirige a un aumento de temperatura de más de 3°C este siglo (muy por encima de los objetivos del Acuerdo de París de limitar el calentamiento global muy por debajo de 2°C y hacer todo lo posible por no superar los 1,5°C.

En Colombia el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM- y el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt -IAVH-, en diversos informes han reconocido los riesgos que conlleva la crisis climática sobre los nevados, páramos, bosques, humedales y ecosistemas marinos, y en consecuencia sobre el abastecimiento futuro de agua en los municipios y asentamientos humanos, y las dinámicas socioeconómicas³. Según el Estudio Nacional del Agua de 2018, existen 391 municipios susceptibles de desabastecimiento de agua en temporada seca.⁴

En este sentido, el derecho internacional ha dispuesto diversos tratados como la Convención de Ramsar de 1971, el Convenio de Diversidad Biológica de 1992, la Observación General Número 15 de 2002 y el Acuerdo de París de 2015, que establecen obligaciones al Estado Colombiano para la protección de los Territorios del Agua en relación con su importancia ecológica para el ciclo hidrológico, la regulación climática y el acceso humano al agua, y para la adopción de medidas frente a actividades de alto impacto como lo es la Minería a Gran Escala.

En el ámbito del derecho interno, la Constitución Política de 1991 en sus artículos 58, 79, 80 y 333 establece la responsabilidad ecológica de los particulares en el ejercicio de la propiedad, así como el deber del Estado de proteger y planificar sobre las áreas de especial importancia ecológica incluso limitando la libertad económica, estos elementos son desarrollados en la jurisprudencia a través de las Sentencias T-080 de 2015, T-622 de 2016, C-035 de 2016, SU-133 de 2017 y SU-455 de 2020 de la Corte Constitucional; la STC 4360 de 2018 de la Corte Suprema de Justicia; y la Sentencia con radicado 25000234100020130245901 (AP) del Consejo de Estado, en donde se concretan obligaciones a los particulares sobre la reparación integral por daño ambiental y al Estado

¹ IPCC (2018): *Calentamiento Global de 1.5°C*, páginas: 9-12. Recuperado de: https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/2/2019/09/IPCC-Special-Report-1.5-SPM_es.pdf

² Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (2020). *Informe sobre la brecha en las emisiones del 2020. Resumen. Nairobi.* Recuperado de: <https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/34438/EGR20ESS.pdf?sequence=35>

³ IDEAM, PNUM, MADS, DNP, CANCELLERÍA. 2015. *Nuevos Escenarios de Cambio Climático para Colombia 2011- 2100 Herramientas Científicas para la Toma de Decisiones – Enfoque Nacional – Departamental: Tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático.* Recuperado de: <https://reliefweb.int/report/colombia/nuevos-escenarios-de-cambio-clim-tico-para-colombia-2011-2100-herramientas-cient-0>

⁴ IDEAM (2018): *Estudio Nacional del Agua 2018.* Bogotá: IDEAM. Recuperado de: http://www.andi.com.co/Uploads/ENA_2018-comprimido.pdf

frente a la protección de los Territorios del Agua ante actividades de Minería a Gran Escala, la cual es ampliamente reconocida como una actividad con impactos graves, irreversibles e incompensables y que está relacionada con violaciones sistemáticas a los derechos humanos.

ART 12600

PROPOSICIÓN

“PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 – POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 -COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA-”

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 250 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así: **ARTÍCULO 250. CONSEJO NACIONAL DEL AGUA Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN.** Créese el Consejo Nacional del Agua como ente intersectorial, el cual estará conformado por:

- a. El Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien presidirá y ejercerá la secretaría técnica.
- b. El Ministro(a) de Hacienda y Crédito Público.
- c. El Ministro (a) de Minas y Energía.
- d. El Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural
- e. El Ministro(a) de Vivienda Ciudad y Territorio.
- f. El Ministro(a) de Salud y Protección Social.
- g. El Ministro(a) de Educación.
- h. El Ministro(a) de la Igualdad.
- i. El Ministro(a) del Interior
- j. El Ministro(a) de Transporte
- k. El Director(a) del Departamento Nacional de Planeación.
- l. El Director(a) del Departamento de Prosperidad Social.
- m. El Director(a) del Departamento Administrativo Nacional de Estadística.
- n. Los Directores(as) de los Institutos de investigación científica Ambiental, Minero Energética y Geográfica.

SECRETARÍA GENERAL DE LEYES
02 MAR 2025
10: Ben

El Consejo Nacional del Agua tendrá por objeto la coordinación, cohesión y articulación intersectorial para la gestión integral del agua y el ordenamiento ambiental del territorio, y de acuerdo a sus funciones apoyará al Ministerio de Ambiente en la definición cartográfica de las áreas de los Territorios del Agua y en la determinación de sus “criterios de emergencia socioambiental”: 1) Nivel de importancia Ecosocial; 2) Nivel de Violencia y Conflictividad Socioambiental; 3) Nivel de Riesgos y Daños por actividades extractivas; 4) Pobreza; y 5) Riesgo Climático.

Los instrumentos, políticas, planes, programas y proyectos de gestión integral del agua, de la biodiversidad y del ordenamiento ambiental del territorio implementarán las siguientes medidas de protección sobre los Territorios del Agua, conforme a las necesidades territoriales y priorizando de acuerdo a los “criterios de emergencia socioambiental”:

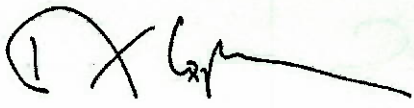
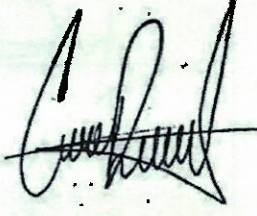

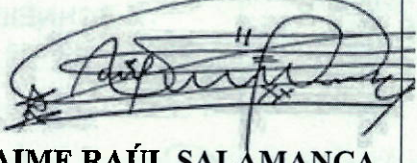


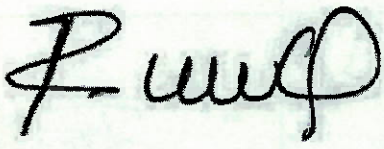
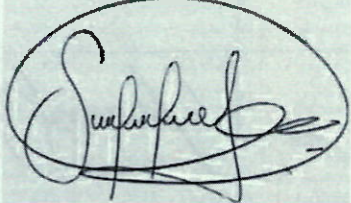



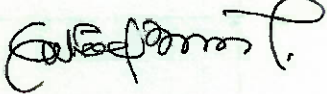
1. Prevención y precaución contra la deforestación, los incendios, la minería ilícita y la contaminación de las fuentes hídricas afectadas por mercurio, cianuro y otros contaminantes.
2. Conservación, restauración, reforestación y descontaminación de los territorios del agua, así como la ampliación progresiva del sistema de potabilización del agua y de tratamiento de aguas residuales urbanas y rurales. Se priorizará la restauración por sobre la sustracción de áreas.
3. Educación formal y popular, regularización de tierras y desarrollo con enfoque territorial, que permitan la permanencia y la mejora de la calidad de vida de los habitantes de los territorios del Agua, con enfoque en diversificación productiva en aquellas zonas de transición de actividades de exploración y explotación de minería a gran escala.
4. Generación y actualización del conocimiento hidrológico, geocientífico, biocientífico, y social, con enfoque en gestión del riesgo, y adaptación y mitigación climática.
5. Transición cartográfica a escala 1:25.000 a través del método de cartografía social y en armonía con la generación y actualización de conocimientos y saberes socioambientales. En todo caso la transición no podrá ser inferior en términos de área y protección ambiental.

Parágrafo 1. La implementación de las medidas de protección se hará en coordinación con las Autoridades Ambientales Regionales, Urbanas y las Entidades Territoriales, bajo un enfoque de gestión comunitaria, dando prevalencia a los saberes locales y a través del diálogo intercultural vinculante.

Parágrafo 2. El Gobierno Nacional podrá acudir al Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados -CONALDEF- para garantizar las medidas de protección de los territorios del agua, y garantizará la participación socioambiental a través de los Consejos Territoriales del Agua y las demás instancias que se encuentran relacionadas con otros espacios de participación y consulta previstos en los instrumentos de protección ambiental.

Parágrafo 3. El Gobierno Nacional en el término de 12 meses actualizará la reglamentación relacionada con el Consejo Nacional del Agua y las medidas de protección de los territorios del agua.

Suscriben las y los honorables Congresistas de la República,

 IVÁN CEPEDA CASTRO Senador de la República Pacto Histórico - Polo Democrático Alternativo	 CRISTIAN AVENDAÑO FINO REPRESENTANTE A LA CÁMARA PARTIDO VERDE	 Pablo Catatumbo Torres Victoria Senador de la República Partido Comunes
 JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES Representante a la Cámara por Boyacá	 FABIAN DIAZ PLATA SENADOR DE LA REPÚBLICA	 JENNIFER DALLEY PEDRAZA SANDOVAL Representante a la Cámara por Bogotá
 Robert Daza Guevara Senador de la República Coalición - Pacto Histórico	 SANDRA YANETH JAIMES CRUZ Senadora de la República	 ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO Representante a la Cámara por Santander
 JAIRO CALA SUAREZ Representante a la Cámara Partido Comunes	 ALVARO LEONEL RUEDA CABALLERO Representante a la Cámara Departamento de Santander	 Gabriel Becerra Yañez Representante a la Cámara por Bogotá Coalición Pacto Histórico- UP

 <p>WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde</p>	 <p>LORENA RÍOS CUELLAR Senadora de la República Partido Colombia Justa Libres</p>	
 <p>Angélica Lozano Correa Senadora de la República Alianza Verde</p>	 <p>SANDRA RAMIREZ LOBO Senadora de la República Partido COMUNES</p>	 <p>GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER Senadora de la República</p>
 <p>Andrea Padilla Villarraga Senadora de la República C.C. 52.440.836</p>	 <p>LEONOR MARÍA PALENCIA VEGA Representante por Córdoba – CITREP 14</p>	 <p>MARY ANNE ANDREA PERDOMO Representante por Santander Pacto Histórico</p>
 <p>FABIAN DIAZ PLATA SENADOR DE LA REPÚBLICA</p>	 <p>GERMAN GOMEZ Representante por Atlántico Partido Comunes</p>	 <p>DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara por Antioquia</p>
 <p>Representante a la Cámara por el Meta</p>	 <p>MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ Senadora de la República Coalición Pacto Histórico</p>	

PROPOSICIÓN
"PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 – POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 -COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA-"

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. COMISIÓN AUDITORA PARA LA REVISIÓN INTEGRAL DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y ACUERDOS INTERNACIONALES DE INVERSIÓN. Créase la Comisión Auditora que permita evaluar integralmente los Tratados de Libre Comercio (TLC); los Acuerdos de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (APPRI), y el Sistema de Solución de Disputas Inversor-Estado- ISDS, con el fin de recomendar medidas y acciones al Gobierno Nacional para la terminación o en su defecto para la modificación, enmienda o denuncia de los tratados y acuerdos.

La comisión evaluará especialmente los resultados, consecuencias e impactos sobre la actividad macroeconómica, la estabilidad fiscal, la protección del patrimonio público, la seguridad nacional, seguridad y soberanía alimentaria, los derechos humanos, y la protección ambiental, de la implementación de estos tratados y acuerdos internacionales.

La Comisión priorizará como ejes de trabajo: a) el análisis de los tratados con protección de inversiones; b) el análisis de demandas contra Colombia en el Sistema de Solución de Disputas Inversor-Estado- ISDS; y 3) los efectos de los tratados sobre la protección de los DD. HH, el ambiente y la economía nacional.

Las entidades del Estado garantizarán los insumos técnicos y de información que requiera la comisión para el cumplimiento de sus objetivos y finalidades.

Esta comisión será integrada por:

- a) Seis (6) representantes por parte de los centros de investigación y estudios relacionados con el tema objeto del presente artículo, incluidas las universidades públicas.
- b) Tres (3) expertos internacionales con experiencia relacionada con el asunto objeto del presente artículo.
- c) Un (1) representante de organizaciones comunitarias y ciudadanas en zonas de conflicto socioambiental que hayan derivado en quejas arbitrales.
- d) Un (1) representante de organizaciones ambientales y defensoras de derechos humanos.
- e) Un (1) representante de organizaciones campesinas.
- f) Un (1) representante de las centrales obreras.
- g) Tres (3) miembros del Congreso de la República distribuidos de la siguiente manera: tres senadores de la República y tres Representantes a la cámara, los cuales deberán ser escogidos por los presidentes de las comisiones segundas constitucionales.

Parágrafo 1. Los representantes de que tratan los literales c) d) e) f) y g) del presente artículo serán elegidos directamente por cada una de las organizaciones correspondientes, de acuerdo con la reglamentación que establezca el Gobierno Nacional dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, con base a los principios democráticos, representatividad, transparencia, imparcialidad y equidad de género. Estos representantes no recibirán remuneración económica por las actividades relacionadas con la comisión.

SECRETARIA GENERAL LEYES
02 MAY 2023
10,43

Parágrafo 2. Para la escogencia de los representantes de que tratan los literales a) y b) del presente artículo se dará apertura a una convocatoria pública para que puedan inscribirse los expertos internacionales y los centros de investigación y estudio interesados en pertenecer a la comisión. El proceso de escogencia será reglamentado por el Gobierno Nacional, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley. Estos representantes no recibirán remuneración económica por las actividades relacionadas con la comisión.


Parágrafo 3. Dentro de los 12 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, la Comisión emitirá un informe de recomendaciones al Presidente de la República para que, de acuerdo a sus competencias y autonomía, decida sobre la terminación, enmienda, modificación o denuncia de los TLC y APPRI, de acuerdo al procedimiento constitucional y legal establecido. La comisión tendrá autonomía para organizarse internamente y para estructurar sus métodos de trabajo discusión y construcción del informe.

Parágrafo 4. Autorícese al Gobierno Nacional para que destine de ser necesario las partidas presupuestales dentro del marco fiscal de mediano plazo, con el fin de garantizar el funcionamiento de la presente comisión auditora.

Suscriben las y los honorables Congresistas de la República,

 IVÁN CEPEDA CASTRO Senador de la República Pacto Histórico - Polo Democrático Alternativo	 CRISTIAN AVENDAÑO FINO REPRESENTANTE A LA CÁMARA PARTIDO VERDE	 Pablo Catatumbo Torres Victoria Senador de la República Partido Comunes
 JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES Representante a la Cámara por Boyacá	 FABIAN DIAZ PLATA SENADOR DE LA REPÚBLICA	 JENNIFER DALLEY PEDRAZA SANDOVAL Representante a la Cámara por Bogotá
 ALVARO LEONEL RUEDA CABALLERO Representante a la Cámara	 Martha Lisbeth Alfonso Jurado	 ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO

Departamento de Santander	Representante a la Cámara por el Tolima Coalición Pacto Histórico- Alianza Verde	Representante a la Cámara por Santander
 Robert Daza Guevara Senador de la República Coalición Pacto Histórico	 LORENA RÍOS CUÉLLAR Senadora de la República Partido Colombia Justa Libres	 Gabriel Becerra Yañez Representante a la Cámara por Bogotá Coalición Pacto Histórico-UP
 JAIRO CALA SUAREZ Representante a la Cámara Partido Comunes	 SANDRA RAMIREZ LOBO Senadora de la República Partido COMUNES	 GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER Senadora de la República
 Andrea Padilla Villarraga Senadora de la República C.C. 52.440.836	 WILMER CASTELLANOS HERNANDEZ Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde	 NAYELY ANÍBAL ANDREA PERDOMO Representante por Santander Pacto Histórico
 LEONOR MARÍA PALENCIA VEGA Representante por Córdoba – CITREP 14	 Representante a la Cámara por el Meta	 MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ Senadora de la República Coalición Pacto Histórico
 ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO Representante a la Camara por Nariño		 Angélica Lozano Senadora de la República Alianza Verde

Pacto Histórico	 <p>SANDRA YANETH JAIMES CRUZ SENADORA DE LA REPÚBLICA</p>	

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Comisión Auditora integral, ciudadana, independiente y vinculante para la revisión de los Tratados Internacionales y Acuerdos Internacionales de Inversión

Los Tratados de Libre Comercio y los Acuerdos de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (APPRI) son tratados internacionales firmados entre Estados que, entre otras cosas, otorgan a los inversores una serie de derechos en los territorios de las partes firmantes. Estos tratados incluyen el mecanismo de solución de controversias inversor-Estado (conocido por su sigla en inglés, ISDS) que permite que los inversores inicien demandas contra los Estados en centros arbitrales internacionales, como el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias sobre Inversiones (CIADI) del Banco Mundial.

Estos tratados fueron firmados masivamente por los países latinoamericanos en los años noventa, bajo la promesa de que generarían la llegada de inversiones extranjeras. Pero numerosos estudios académicos y de organismos internacionales como la UNCTAD, han mostrado que no puede establecerse una relación causal entre la firma de tratados y la llegada de inversiones.

Por el contrario, estos tratados con el mecanismo ISDS han provocado 327 demandas contra los países de América Latina, lo cual representa el 27,5% de las demandas mundiales. El 22,6% de esas demandas han sido en el sector extractivo: minería e hidrocarburos.

Estas demandas han estado basadas en la amplitud de las cláusulas que éstos incluyen, como el Trato Nacional, Trato Justo y Equitativo, Trato No Discriminatorio, Expropiación Indirecta, libre disponibilidad de divisas, entre otras, además de una definición muy amplia de "inversión". La amplitud de estas cláusulas ha provocado que prácticamente cualquier acción regulatoria del Estado pueda ser entendida por el inversor como una acción expropiatoria, y de ese modo iniciar una demanda en el arbitraje internacional, saltando las cortes nacionales. Esto ha generado un verdadero sistema de justicia paralela a nivel internacional.

Colombia tiene vigentes 7 APPRI y 9 Tratados de Libre Comercio que incluyen un capítulo de protección de inversiones que permiten el recurso al mecanismo ISDS. El país ya recibió 20 demandas de inversores extranjeros, además de 7 demandas que se

encuentran en etapa pre-arbitral. La mitad de las demandas presentadas son en el sector de minería e hidrocarburos. Solo en 2018 se interpusieron 6 demandas, convirtiendo a Colombia en el país más demandado del mundo en ese año.

Algunas demandas de inversores extranjeros contra Colombia son emblemáticas porque muestran que los derechos de los inversores se han puesto por encima de la protección de los derechos humanos y los derechos medioambientales.

Caso 1 - En mayo de 2021 a minera suiza Glencore registró su tercer demanda ISDS contra Colombia ante el CIADI, tras la decisión de la Corte Constitucional de Colombia (CC) de frenar la expansión de Cerrejón, la mina de carbón ubicada en La Guajira, y la más grande de América Latina. La CC exigió al Estado que: *“ponga en marcha, de forma inmediata, medidas de prevención, mitigación, control, compensación y corrección de los impactos sociales y ambientales del proyecto”*. No obstante, Glencore califica las exigencias en cuanto a la protección ambiental y de derechos humanos como medidas *“discriminatorias, arbitrarias e irrazonables”* que violan el tratado de protección de inversión extranjera firmado entre Colombia y Suiza en el año 2006. La demanda aún sigue pendiente de resolución

Caso 2 - En febrero de 2016, después de una serie de protestas multitudinarias, la Corte Constitucional de Colombia puso punto y final al megaproyecto de explotación de oro de la compañía canadiense Eco Oro: la Corte decidió que no se podían realizar actividades extractivas en los páramos, incluido el páramo de Santurbán, donde estaba ubicado el proyecto de Eco Oro. Menos de un mes después, la compañía le comunicó al Gobierno que presentaría una demanda de arbitraje de inversión. En 2021 el tribunal arbitral dio la razón al Estado: aunque concluyó que las medidas de protección de los Páramos fueron legítimas, entendió que la actuación del Estado en la delimitación del Páramo de Santurbán violó el *“estándar mínimo de trato”* a los inversores, argumentando que *“Eco Oro tenía derecho a esperar que Colombia tratara a su inversión de manera equitativa y justa para garantizar un ambiente comercial predecible”*. Esto muestra lo que puede suceder con el laudo final de demandas de otras mineras canadienses en casos similares, como Galway y Red Eagle.

El sistema de protección de las inversiones y el mecanismo ISDS han sido altamente cuestionados a nivel global, generando reacciones de diversos Estados frente a este sistema. Tres países de América Latina se salieron del CIADI: Ecuador, Bolivia y Venezuela, así como denunciaron prácticamente todos sus TBI. Otros comenzaron a terminar sus acuerdos (Indonesia, Sudáfrica, Tanzania, India, entre otros) y algunos han avanzado en desarrollar modelos alternativos de TBI (Brasil, Indonesia, India). El gobierno de El Salvador, tras ser demandado por *Pacific Rim Mining*, reformó su ley de inversión nacional para prevenir que más demandas sean llevadas al CIADI.

En mayo de 2013, el gobierno de Ecuador inició un proceso de auditoría integral de sus TBI y de las demandas recibidas en tribunales arbitrales con el propósito de examinar su legalidad e impacto de aplicación. Para este proceso se conformó la *Comisión para la Auditoría Integral Ciudadana de los Tratados de Protección Recíproca de Inversiones y del Sistema de Arbitraje Internacional en Materia de Inversiones (CAITISA)*. Esta comisión estaba conformada por expertos/as de la sociedad civil, funcionarios gubernamentales en representación del Estado ecuatoriano y personas del mundo académico y del derecho. El informe final se presentó en mayo de 2017 y el gobierno ecuatoriano aceptó las recomendaciones incluyendo la terminación de 16 TBI vigentes en ese momento.

Los hallazgos del informe de auditoría (CAITISA, 2017) pusieron en evidencia que los TBI en Ecuador no cumplieron las promesas de atracción de inversión extranjera hacia el país. Es más, el informe concluye que de los 7 grandes inversores extranjeros en Ecuador

solo el 23% provenía de países con quienes tenían firmado un TBI, y el principal flujo de IED hacia Ecuador provenía de Brasil, México y Panamá, con quienes Ecuador no tiene firmado ningún TBI. Mientras las promesas de inversiones y desarrollo no se materializaron, los costos públicos fueron extraordinarios y los inversores han salido altamente favorecidos en los casos contra Ecuador.

En 2014, Ecuador era el quinto país más demandado del mundo, y acumulaba demandas por un total de 21.200 millones de dólares en términos de compensación por supuesta violación de los acuerdos de protección a los inversores extranjeros. Además de esto, la auditoría demuestra que los TBI firmados por Ecuador contradicen y menoscaban los objetivos de desarrollo planteados en la Constitución y el Plan nacional del Buen vivir.

El ejemplo de Ecuador muestra así la relevancia de que los países realicen auditorías sobre todos los TBI vigentes y las demandas recibidas por inversores extranjeros. Mediante la construcción de datos y la realización de estudios, la CAITISA dejó en evidencia los desequilibrios presentes en los actuales tratados y propone otras maneras de atraer la inversión extranjera sin necesidad de atarse de manos y pies frente a los inversores.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Declaración de los Territorios del Agua como zonas excluidas de actividades de minería a gran escala y otras medidas de protección y gestión.

La evidencia científica reconoce al agua como un ciclo vital en riesgo por los efectos de la crisis climática mundial. Según el informe *“Calentamiento Global de 1.5 °C (2018)”* del Panel Intergubernamental de Cambio Climático -IPCC- de la Organización de las Naciones Unidas -ONU-, en un escenario de aumento de la temperatura en 1.5 ° C promedio; se afectarán negativamente la biodiversidad y los ecosistemas de agua generando sobre las poblaciones riesgos asociados a impactos en la salud, los medios de subsistencia, la alimentación y el suministro de agua. Se estima que, por cada grado de calentamiento global, aproximadamente un 7 % de la población mundial estará expuesta a una disminución del agua de al menos el 20 %, en este sentido los el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente -PNUMA- (2020) evidencia que el mundo se dirige a un aumento de temperatura de más de 3°C este siglo (muy por encima de los objetivos del Acuerdo de París de limitar el calentamiento global muy por debajo de 2°C y hacer todo lo posible por no superar los 1,5°C.

En Colombia el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM- y el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt -IAVH-, en diversos informes han reconocido los riesgos que conlleva la crisis climática sobre los nevados, páramos, bosques, humedales y ecosistemas marinos, y en consecuencia sobre el abastecimiento futuro de agua en los municipios y asentamientos humanos, y las dinámicas socioeconómicas. Según el Estudio Nacional del Agua de 2018, existen 391 municipios susceptibles de desabastecimiento de Agua en temporada seca.

En este sentido, el derecho internacional ha dispuesto diversos tratados como la Convención de Ramsar de 1971, el Convenio de Diversidad Biológica de 1992, la Observación General Número 15 de 2002 y el Acuerdo de París de 2015, que establecen obligaciones al Estado Colombiano para la protección de los Territorios del Agua en relación con su importancia ecológica para el ciclo hidrológico, la regulación climática y el acceso humano al agua, y para la adopción de medidas frente a actividades de alto impacto como lo es la Minería a Gran Escala.

En el ámbito del derecho interno, la Constitución Política de 1991 en sus artículos 58, 79, 80 y 333 establece la responsabilidad ecológica de los particulares en el ejercicio de la propiedad, así como el deber del Estado de proteger y planificar sobre las áreas de especial importancia ecológica incluso limitando la libertad económica, estos elementos son desarrollados en la jurisprudencia a través de las Sentencias T-080 de 2015, T-622 de 2016, C-035 de 2016, SU-133 de 2017 y SU-455 de 2020 de la Corte Constitucional; la STC 4360 de 2018 de la Corte Suprema de Justicia; y la Sentencia con radicado 25000234100020130245901 (AP) del Consejo de Estado, en donde se concretan

obligaciones a los particulares sobre la reparación integral por daño ambiental y al Estado frente a la protección de los Territorios del Agua ante actividades de Minería a Gran Escala, la cual es ampliamente reconocida como una actividad con impactos graves, irreversibles e incompensables y que está relacionada con violaciones sistemáticas a los derechos humanos.

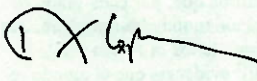
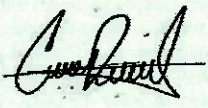
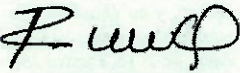


PROPOSICIÓN
"PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 – POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 -COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA-"

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:

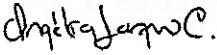
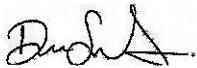

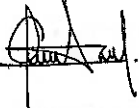
ARTÍCULO NUEVO. PARÁMETROS PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA ESTRELLA FLUVIAL DE SANTURBÁN. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro del término de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, desarrollará los siguientes parámetros para la protección de la Estrella Fluvial de Santurbán ante el desarrollo de actividades de exploración y explotación minera:

- a. Definición cartográfica a escala 1:5000 de las zonas de vida y cuencas hidrográficas que serán excluidas de la actividad de minería a gran escala.
- b. Zonificación y clasificación del área de esta zona de especial importancia ecológica para la conservación del agua, teniendo en cuenta las disposiciones de protección ambiental sobre la materia.
- c. Cierres de mina y reparación integral de afectaciones de proyectos de gran minería; descontaminación de las fuentes de agua que abastecen al Acueducto Metropolitano de Bucaramanga; y régimen de transición de la minería tradicional.
- d. Desarrollo de planes, programas y proyectos con enfoque territorial, que permitan la permanencia y la mejora de la calidad de vida de los habitantes de la estrella fluvial de Santurbán con enfoque en diversificación productiva.

Suscriben las y los honorables Congresistas de la República,

 IVÁN CEPEDA CASTRO Senador de la República Pacto Histórico - Polo Democrático Alternativo	 CRISTIAN AVENDAÑO FINO Representante a la Cámara partido verde	 Pablo Catatumbo Torres Victoria Senador de la República Partido Comunes
 Robert Daza Guevara Senador de la República Coalición Pacto Histórico	 MARY ANNE ANDREA PERDOMO Representante por Santander Pacto Histórico	 ERICK VELASCO BUEBANO Representante a la cámara por Nariño- Pacto Histórico

SECRETARIA GENERAL
02 MAY 2023
10:43a

 Angélica Lozano Senadora de la República Alianza Verde	 DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO Representante a la Cámara	 FABIAN DÍAZ PLATA SENADOR DE LA REPÚBLICA
 ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ Representante a la Cámara - Putumayo Pacto Histórico		

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
Facultades Extraordinarias para la protección del Agua y Santurbán

La evidencia científica reconoce al agua como un ciclo vital en riesgo por los efectos de la crisis climática mundial. Según el informe "Calentamiento Global de 1.5 °C (2018)"¹ del Panel Intergubernamental de Cambio Climático -IPCC- de la Organización de las Naciones Unidas -ONU-, en un escenario de aumento de la temperatura en 1.5 ° C promedio; se afectarán negativamente la biodiversidad y los ecosistemas de agua generando sobre las poblaciones riesgos asociados a impactos en la salud, los medios de subsistencia, la alimentación y el suministro de agua. Se estima que, por cada grado de calentamiento global, aproximadamente un 7 % de la población mundial estará expuesta a una disminución del agua de al menos el 20 %, en este sentido los el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente -PNUMA- (2020)² evidencia que el mundo se dirige a un aumento de temperatura de más de 3°C este siglo (muy por encima de los objetivos del Acuerdo de París de limitar el calentamiento global muy por debajo de 2°C y hacer todo lo posible por no superar los 1,5°C.

En Colombia el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM- y el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt -IAVH-, en diversos informes han reconocido los riesgos que conlleva la crisis climática sobre los nevados, páramos, bosques, humedales y ecosistemas marinos, y en consecuencia sobre el abastecimiento futuro de agua en los municipios y asentamientos humanos, y las dinámicas socioeconómicas³. Según el Estudio Nacional del Agua de 2018, existen 391

¹ IPCC (2018): Calentamiento Global de 1.5°C, páginas: 9-12. Recuperado de: https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/2/2019/09/IPCC-Special-Report-1.5-SPM_es.pdf

² Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (2020). Informe sobre la brecha en las emisiones del 2020. Resumen. Nairobi. Recuperado de: <https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/34438/EGR20ESS.pdf?sequence=35>

³ IDEAM, PNUD, MADS, DNP, CANCELLERÍA. 2015. Nuevos Escenarios de Cambio Climático para Colombia 2011- 2100 Herramientas Científicas para la Toma de Decisiones – Enfoque Nacional – 2

municipios susceptibles de desabastecimiento de Agua en temporada seca, dentro de los cuales se encuentran los municipios del Área Metropolitana de Bucaramanga.⁴

En este sentido, el derecho internacional ha dispuesto diversos tratados como la Convención de Ramsar de 1971, el Convenio de Diversidad Biológica de 1992, la Observación General Número 15 de 2002 y el Acuerdo de París de 2015, que establecen obligaciones al Estado Colombiano para la protección de la estrella fluvial de Santurbán en relación con su importancia ecológica para el ciclo hidrológico, la regulación climática y el acceso humano al agua, y para la adopción de medidas frente a actividades de alto impacto como lo es la Minería a Gran Escala.

En el ámbito del derecho interno, la Constitución Política de 1991 en sus artículos 58, 79, 80 y 333 establece la responsabilidad ecológica de los particulares en el ejercicio de la propiedad, así como el deber del Estado de proteger y planificar sobre las áreas de especial importancia ecológica incluso limitando la libertad económica, estos elementos son desarrollados en la jurisprudencia a través de las Sentencias T-080 de 2015, T-622 de 2016, C-035 de 2016, SU-133 de 2017 y SU-455 de 2020 de la Corte Constitucional; la STC 4360 de 2018 de la Corte Suprema de Justicia; y la Sentencia con radicado 25000234100020130245901 (AP) del Consejo de Estado, en donde se concretan obligaciones a los particulares sobre la reparación integral por daño ambiental y al Estado frente a la estrella fluvial de Santurbán ante actividades de Minería a Gran Escala, la cual es ampliamente reconocida como una actividad con impactos graves, irreversibles e incompensables y que está relacionada con violaciones sistemáticas a los derechos humanos.

Ampliación:

La sentencia T-361 de la Corte Constitucional establece:

- 1) Se deberán aplicar parámetros de protección en las fuentes hídricas que abastecen al –AMB–, esta directriz surge al reconocer que *“Los análisis desarrollados en el documento CONPES 3614 de 2009, llaman la atención sobre las medidas que deben ser tomadas para asegurar el abastecimiento hídrico del área metropolitana de Bucaramanga, lo cual, en nuestro criterio, no se limita únicamente a la construcción de infraestructuras de abastecimiento, sino que debe extenderse a la gestión integrada de las cuencas abastecedoras, de las cuales hace parte el páramo de Santurbán”*

Desde el Derecho Internacional Ambiental, el Programa 21, El Convenio de Diversidad Biológica y el Programa (PARAMOS) establecen la protección integral de la estrella fluvial de Santurbán, de sus bosques, de sus cuencas hidrográficas e incluso de sus comunidades locales para mantener el funcionamiento de sus servicios ecosistémicos y con ello la protección de los derechos humanos y constitucionales, en

Departamental: Tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático. Recuperado de: <https://reliefweb.int/report/colombia/nuevos-escenarios-de-cambio-climatico-para-colombia-2011-2100-herramientas-cient-0>

⁴ IDEAM (2018): Estudio Nacional del Agua 2018. Bogotá: IDEAM. Recuperado de: http://www.andi.com.co/Uploads/ENA_2018-comprimido.pdf

Colombia se ha desarrollado el instrumento de delimitación de páramos, el cual protege únicamente una parte del páramo y no su integridad. Este ha sido aplicado por el –MADS– sobre la estrella fluvial de Santurbán mediante la **Resolución 2090 de 2014**, la cual delimitó al páramo de Santurbán segmentando la protección jurídica especial y despojando de esta a:

- 1) **Los Bosques andinos:** Estos son ecosistemas estratégicos y frágiles con un alto valor para la biodiversidad, que prestan los servicios ecosistémicos esenciales de regulación hídrica ^{5 6}, recarga de acuíferos ^{7 8}, regulación climática⁹ y protección de especies endémicas y en amenaza ^{10 11}, estos a su vez se encuentran en riesgo por el Cambio Climático¹².

En ese sentido, el derecho ambiental les ha concedido protección especial tal como se evidencia en las siguientes normas:

- a) **La ley 99 de 1993 Art 1 numeral 4.** "*Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial.*" (Subraya y negrilla fuera de texto)

⁵ CDMB, Avellaneda Mario (2012): Estudio Páramo de Santurbán, 2.1 componente Biótico, paginas 3-4. Recuperado de: http://santurban.minambiente.gov.co/images/Pdf_santurban/antecedentes/2b-Parte.-COMPONENTE_BIOTICO.pdf (Anexo 23)

⁶ Quintero Vallejo, E., Benavides, A.M., Moreno, N., GonzalezCaro, S. (ed.). (2017). Bosques Andinos, estado actual y retos para su conservación en Antioquia. Medellín, Colombia: Fundación Jardín Botánico de Medellín Joaquín Antonio Uribe Programa Bosques Andinos (COSUDE), páginas 406-408. Recuperado de: http://www.bosquesandinos.org/wp-content/uploads/2018/01/Libro_Bosques_Andinos_Interactivo.pdf (Anexo 31)

⁷ CDMB, Avellaneda Mario (2012): Estudio Páramo de Santurbán, 2.1 componente Biótico, paginas 3-4. Recuperado de: <http://santurban.minambiente.gov.co/index.php/2-santurban/194-antecedentes> (Anexo 23)

⁸ Conrado Tobón, Barrionuevo, M., Barrero, J., De Bievre, B., Crettaz, M... (2009): Los bosques andinos y el agua, páginas: 20, 40-43. Recuperado de: <http://infobosques.com/portal/wp-content/uploads/2016/08/b6a77b5786ffc08556b4861b514e76d6.pdf> (Anexo 32)

⁹ Quintero Vallejo, E., Benavides, A.M., Moreno, N., GonzalezCaro, S. (ed.). (2017). Bosques Andinos, estado actual y retos para su conservación en Antioquia. Medellín, Colombia: Fundación Jardín Botánico de Medellín Joaquín Antonio Uribe Programa Bosques Andinos (COSUDE), páginas 132-133, 149. Recuperado de: http://www.bosquesandinos.org/wp-content/uploads/2018/01/Libro_Bosques_Andinos_Interactivo.pdf (Anexo 31)

¹⁰ Quintero Vallejo, E., Benavides, A.M., Moreno, N., GonzalezCaro, S. (ed.). (2017). Bosques Andinos, estado actual y retos para su conservación en Antioquia. Medellín, Colombia: Fundación Jardín Botánico de Medellín Joaquín Antonio Uribe Programa Bosques Andinos (COSUDE), páginas 88-89. Recuperado de: http://www.bosquesandinos.org/wp-content/uploads/2018/01/Libro_Bosques_Andinos_Interactivo.pdf (Anexo 31)

¹¹ CDMB, Avellaneda Mario (2012): Estudio Páramo de Santurbán, 2.1 componente Biótico paginas 3-4, 24, 35-37. Recuperado de: http://santurban.minambiente.gov.co/images/Pdf_santurban/antecedentes/2b-Parte.-COMPONENTE_BIOTICO.pdf (Anexo 23)

¹² Quintero Vallejo, E., Benavides, A.M., Moreno, N., GonzalezCaro, S. (ed.). (2017). Bosques Andinos, estado actual y retos para su conservación en Antioquia. Medellín, Colombia: Fundación Jardín Botánico de Medellín Joaquín Antonio Uribe Programa Bosques Andinos (COSUDE), Páginas 106-117. Recuperado de: http://www.bosquesandinos.org/wp-content/uploads/2018/01/Libro_Bosques_Andinos_Interactivo.pdf (Anexo 31)

- b) **Artículo 108. Adquisición por la Nación de Áreas o Ecosistemas de interés estratégico para la conservación de los recursos naturales o implementación de esquemas de pago por servicios ambientales y otros incentivos económicos.** (artículo modificado por el artículo 174 de la Ley 1753 de 2015). *“Las autoridades ambientales en coordinación y con el apoyo de las entidades territoriales adelantarán los planes de cofinanciación necesarios para adquirir áreas o ecosistemas estratégicos para la conservación, preservación y recuperación de los recursos naturales o implementarán en ellas esquemas de pago por servicios ambientales u otros incentivos económicos para la conservación, con base en la reglamentación expedida por el Gobierno nacional.*

La definición de estas áreas y los procesos de adquisición, conservación y administración deberán hacerse con la activa participación de la sociedad civil.

- c) **Artículo 111. Adquisición de áreas de interés para acueductos municipales (artículo modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011. “Declárense de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales.**

Los departamentos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de dichas zonas o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales.”

- d) **La Ley 373 de 1997, Artículo 16 (modificado por el artículo 89 de la Ley 812 de 2003). “las zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimientos acuíferos y de estrellas fluviales, deberán ser adquiridos o protegidos con carácter prioritario por las autoridades ambientales”**

- e) **El Decreto 1076 de 2015 “ARTÍCULO 2.2.2.1.3.8. ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS. - Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos como áreas de especial importancia ecológica gozan de protección especial”.**

- f) **El Acuerdo de París (Ley 1844 de 2017), artículo 5: “Las Partes deberían adoptar medidas para conservar y aumentar, según corresponda, los sumideros y depósitos de gases de efecto invernadero a que se hace referencia en el artículo 4, párrafo 1 d), de la Convención, incluidos los bosques, y”**

- g) **Ley 1931 de 2018. Política de Cambio Climático.** Los ministerios que hacen parte del SISCLIMA, los Departamentos, Municipios, Distritos, las Corporaciones Autónomas Regionales y Parques Nacionales Naturales de Colombia, son las entidades responsables, en el marco de lo definido dentro de la presente Ley y de sus competencias, del cumplimiento de las metas de país de adaptación del territorio al cambio climático.

- 2) **El Ciclo Hidrológico de las cuencas Abastecedoras del –AMB–.** El Área Metropolitana de Bucaramanga se abastece de agua de las cuencas del Río Frio, el Río Tona y el Río Suratá, las cuales según el estudio de Evaluación Regional del Agua –ERA– de la cuenca Alto Lebrija (CDMB 2019)¹³ presentan niveles de fragilidad para mantener una oferta de abastecimiento de agua en condiciones de año hidrológico

¹³ CDMB (2019): Evaluación Regional del Agua 2019, página 213. Recuperado de: [http://www.cdmb.gov.co/web/images/Documentacion/Tematicas/ERA%20ALTO%20LEBRUA\(1\).pdf](http://www.cdmb.gov.co/web/images/Documentacion/Tematicas/ERA%20ALTO%20LEBRUA(1).pdf) (Anexo 33)

normal. Adicionalmente se encuentran en riesgo disminución de caudal por el cambio climático, según el estudio “EVALUACION DEL EFECTO DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN LA DISPONIBILIDAD DEL AGUA EN LA CUENCA ALTA DEL RÍO LEBRIJA”¹⁴. El caudal aportado por la cuenca podría disminuir casi a una tercera parte del caudal bajo las condiciones actuales.

Estas cuencas abastecedoras nacen en la alta Montaña, y se nutren de un sistema de flujos naturales de aguas superficiales: “Cuencas Afluentes” y subterráneas “Acuíferos”, estos flujos de agua son necesarios para prestar el servicio ecosistémico de abastecimiento hídrico¹⁵, en cantidad y calidad necesaria para garantizar los derechos colectivos y fundamentales asociados en el presente medio de control en especial el derecho al acceso al agua de los habitantes del Área Metropolitana de Bucaramanga, la cual como ya se había mencionado se encuentra en riesgo de desabastecimiento hídrico. (ENA, 2018).

El Instituto Alexander Von Humboldt-, en su informe “*Visión socioecosistémica de los páramos y la alta montaña colombiana: memorias del proceso de definición de criterios para la delimitación de páramos*”¹⁶, evidenció que el cambio climático sobre la alta montaña (Bosques-Páramo) es el mayor riesgo que conlleva el instrumento de delimitación, ya que en atención a los cambios que sufrirán dichos socioecosistemas, la delimitación por sí sola no garantizará la protección del Servicio esencial hídrico. Por lo tanto, se determina que no podrá prescindirse de la protección de los bosques¹⁷ y que “la delimitación de los páramos como único criterio de exclusión de la minería en la alta montaña va en sentido contrario de la adaptación al cambio climático y la gestión del riesgo de desastres.”. (Subraya fuera de texto).

En atención a lo anterior se recomienda la aproximación de adaptación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático -IPCC- (2012) “*que integra vulnerabilidad, exposición y eventos extremos del clima frente a desastres naturales, y*

¹⁴ Aldana-Campos; Soto-Durán; Gutiérrez-Suárez & Jiménez-Jaimes. (2019): EVALUACION DEL EFECTO DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN LA DISPONIBILIDAD DEL AGUA EN LA CUENCA ALTA DEL RÍO LEBRIJA. (Anexo 34)

¹⁵ Acueducto Metropolitano de Bucaramanga (2020): oficio número 202034000138324 (Anexo 13)

¹⁶ Cortés-Duque, J. y Sarmiento, C. (Eds). 2013. *Visión socioecosistémica de los páramos y la alta montaña colombiana: memorias del proceso de definición de criterios para la delimitación de páramos*. Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. Bogotá, D.C. Colombia. Recuperado de: https://rds.org.co/anc-aa-files/ba03645a7c069b5ed406f13122a61c07/vision_socioecosistemica_paramos.pdf (Anexo 35)

¹⁷ *“Es decir que si la delimitación de los páramos se realiza con el fin de garantizar en su interior la producción del servicio ecosistémico hídrico es evidente que es necesario rehacer la pregunta en un escenario del clima cambiante en toda la alta montaña. Si las condiciones climáticas que determinan la existencia de los páramos se ven tensionadas hacia arriba y si las mismas no se encontraran en páramos bajos o chatos es claro que para el mantenimiento de los SE no podrá prescindirse de la selva de montaña (Bruijnzeel 2004).”*

adaptación al cambio climático” lo que implica que la exclusión de la minería debe tener en cuenta los escenarios de cambio climático en la estrea fluvial y las cuencas hidrográficas.

Lo anterior fundamentado en la incertidumbre de si los instrumentos de “licenciamiento ambiental” por si solos otorgan la protección suficiente al servicio ecosistémico hídrico ante los riesgos climáticos.¹⁸ En el mismo sentido, sin adentrarse a hacer un análisis extenso de los riesgos climáticos, la Corte Constitucional en su jurisprudencia (Sentencias T-154 de 2013, T-704 de 2016, SU-698 de 2017 y T-733 de 2018) ha identificado, entre otras cosas, que el instrumento ambiental de licenciamiento no es suficiente para garantizar los derechos fundamentales de los Colombianos, porque no está cumpliendo con su fin preventivo, ni está evaluando de manera integral los impactos acumulativos de los proyectos sujetos a dicho instrumento.

Finalmente, el documento del IPCC concluye lo siguiente: “3. Las funciones sociales y ecológicas de la alta montaña son interdependientes entre los páramos y las selvas altoandinas; 4. Delimitar el páramo sin una gestión integral de la alta montaña equivale a cercenar el socioecosistema. (...) 8. La gestión de conservación de los servicios de regulación hídrica centrada solo en el páramo puede resultar insuficiente frente a funciones hidrológicas críticas que suceden por fuera de él; 9. La cantidad, calidad y flujo del agua en la alta montaña tiene una alta dependencia de los procesos hidrogeológicos y geoquímicos que no están siendo tenidos en cuenta en las actuales discusiones sobre delimitación del páramo como regulador hídrico.”.

En atención a la ausencia de protección de los bosques altoandinos y las cuencas abastecedoras, y el riesgo sobre los derechos, en especial sobre el derecho al acceso al agua, la Honorable Corte Constitucional ha reconocido las falencias de los instrumentos de delimitación y ha establecido medidas correctivas encaminadas a proteger los servicios ecosistémicos y con ello los derechos constitucionales.

¹⁸ “El Panel Intergubernamental de Cambio Climático (IPCC, por su sigla en inglés) 2012 propuso una aproximación de adaptación que integra la vulnerabilidad, exposición y eventos extremos del clima frente a desastres naturales, y adaptación al cambio climático (figura 4). Esto implica que la exclusión de la minería debe además hacerse responsablemente teniendo en cuenta las diferencias de variabilidad natural y antrópica del clima en la alta montaña, y los niveles de exposición y riesgo a desastres en las cuencas andinas. La pregunta por los espacios de exclusión debe ir acompañada de la consideración cuidadosa de si los instrumentos ambientales de licenciamiento ambiental serían suficientes para la gestión de las áreas no excluidas. La locomotora minera, como contribución al desarrollo del país, no podría ser ajena a los actuales, y costosos ya, procesos de gestión de riesgo de desastres naturales en perspectiva de adaptación al cambio climático.”

PROPOSICION ADITIVA

Agréguese un artículo nuevo al proyecto de ley 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado: "Plan Nacional de Desarrollo 2022 -2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida". Cuyo texto es el siguiente:

ARTICULO NUEVO: A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional a través del Ministerio de hacienda y Crédito Público condonara el 100% de la deuda que tiene la EIS CUCUTA SA ESP con la nación, por la subrogación a la nación de la obligación que tenía la empresa con el Banco Interamericano de Reconstrucción y Fomento – BIRF- de los Estados Unidos de América, y cuyos pagos realizo la nación. Las obligaciones de la EIS CUCUTA SA ESP se entenderán extintas al 31 de diciembre del 2023.

PARAGRAFO PRIMERO. Según el acuerdo de reestructuración celebrado entre la EIS CUCUTA SA ESP y la Nación el 22 de mayo del 2007, el plazo del pago del crédito es de cincuenta (50) años, a partir del 18 de mayo del 2027 en 121 cuotas trimestrales. La EIS CUCUTA SA ESP destinara los recursos condonados para inversiones de acuerdo a su misión, para lo cual deberá presentar al ministerio de hacienda y crédito público un plan de inversiones por un valor del monto total adeudado a la fecha de la condonación con un periodo de tiempo similar y/o menor al establecido para el pago de la deuda, en proyectos de inversión que estén alineados con el plan nacional de desarrollo, y este plan de inversiones deberá contar con el visto bueno del ministerio de vivienda, ciudad y territorio.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de que no se realicen las inversiones establecidas en plan de inversiones que se refiere el parágrafo primero, estos recursos, podrán ser exigibles nuevamente por la Nación.

[Handwritten signatures]
Diego Quintana
Hiroto Kato

RECIARGO
LEY
02 MAY 2023

[Handwritten signature]

PROPUESTA DE CONDONACION DE DEUDA EIS CUCUTA CON EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

EMPRESA 100% PUBLICA DE TODOS LOS CUCUTEÑOS

Somos la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Cúcuta que tiene por objeto social la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, sus actividades conexas y complementarias; con más de 80 años de historia. Además de la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en la ciudad, la empresa prestaba los servicios de mercados públicos hasta 1994, entre los años 1946 y 1952 energía al municipio, matadero municipal hasta 1994 y aseo hasta 1997.

La empresa es 100% pública, su mayor accionista es la alcaldía de Cúcuta quien posee el 99% de las acciones y el resto de propiedad de entidades del ente territorial.

En el año 1996, debido a malas prácticas administrativas, y sin temor a equivocarme, con manejos no adecuados para el tipo de empresa, y porque la empresa llegó incumpliendo el plan de reestructuración financiero y operativo que garantizaba el pago al Banco Mundial lo que llevó a la superintendencia de servicios públicos a tomar posesión de la empresa el 29 de septiembre de 1998. El organismo de control comprobó que su difícil situación financiera comprometía su viabilidad, tenía pérdidas por más de 22.000 millones de pesos, arrastraba una deuda con la nación por 120.000 millones de pesos y prestaba los servicios con marcada deficiencia, producto del deterioro y obsolescencia de sus redes.

Solo hasta el año 2007, después de cumplir unas condiciones, se levantó la intervención y la empresa retornó al control municipal, previa la suscripción de un convenio de desempeño entre la alcaldía de Cúcuta y el ministro de hacienda y crédito público de la época.

Uno de los compromisos para levantar la intervención de la superintendencia fue el de entregar la operación de la prestación de los servicios a un operador privado. El 3 de mayo de 2006 se firmó el contrato 030 de operación del acueducto y alcantarillado de Cúcuta entre la EIS CÚCUTA SA E.S.P. y Aguas Kpital, por 20 años. El 5 de junio de aquel año, la Empresa Industrial y Comercial de Cúcuta le entregó el manejo de esos servicios a Aguas Kpital, con un recaudo histórico de \$3.600 millones durante mayo, el último mes de operaciones. El contrato, No. OJ-08-2007, de vigilancia técnica, ambiental, jurídica y financiera se firmó con Hidrogestión. La Interventoría y Supervisión la ejecuta la empresa de Acueducto y Alcantarillado EIS CÚCUTA SA E.S.P, a través de la gerencia o su delegado.

El 22 de mayo de 2007, se celebró el CONVENIO DE DESEMPEÑO entre LA NACIÓN, LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

DOMICILIARIOS, EL MUNICIPIO DE CÚCUTA y LA EIS CÚCUTA SA E.S.P, con el objeto de establecer las obligaciones y compromisos a los cuales deben sujetarse EL MUNICIPIO y LA EIS CÚCUTA SA E.S.P de conformidad con los estudios, seguimiento y recomendaciones efectuados por la SSPD, para superar las causales de toma de posesión efectuada; aumentar la cobertura del servicio de acueducto y alcantarillado de la ciudad de San José de Cúcuta hasta un 95%; garantizar una continuidad de 24 horas de estos servicios y prestarlos con la calidad debida.

Uno de los compromisos para levantar la intervención de la superintendencia fue el de entregar la operación de la prestación de los servicios a un operador privado. El 3 de mayo de 2006 se firmó el contrato 030 de operación del acueducto y alcantarillado de Cúcuta entre la EIS CÚCUTA SA E.S.P. y Aguas Kpital, por 20 años. El 5 de junio de aquel año, la Empresa Industrial y Comercial de Cúcuta le entregó el manejo de esos servicios a Aguas Kpital, con un recaudo histórico de \$3.600 millones durante mayo, el último mes de operaciones. El contrato, No. OJ-08-2007, de vigilancia técnica, ambiental, jurídica y financiera se firmó con Hidrogestión. La Interventoría y Supervisión la ejecuta la empresa de Acueducto y Alcantarillado EIS CÚCUTA SA E.S.P, a través de la gerencia o su delegado.

El 22 de mayo de 2007, se celebró el CONVENIO DE DESEMPEÑO entre LA NACIÓN, LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, EL MUNICIPIO DE CÚCUTA y LA EIS CÚCUTA SA E.S.P, con el objeto de establecer las obligaciones y compromisos a los cuales deben sujetarse EL MUNICIPIO y LA EIS CÚCUTA SA E.S.P de conformidad con los estudios, seguimiento y recomendaciones efectuados por la SSPD, para superar las causales de toma de posesión efectuada; aumentar la cobertura del servicio de acueducto y alcantarillado de la ciudad de San José de Cúcuta hasta un 95%; garantizar una continuidad de 24 horas de estos servicios y prestarlos con la calidad debida.

CON EL CONVENIO DE DESEMPEÑO LA EIS SE COMPROMETIO A :

Aumentar la cobertura del servicio de acueducto y alcantarillado de la ciudad de Cúcuta en un 95%

• Cumplido ✓

Garantizar una continuidad de 24 horas de éste servicio y prestarlo con la calidad debida.

• Cumplido ✓

Garantizar el pago del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN NACIÓN.**

Se realizó reestructuración de la deuda con la nación y hoy está garantizado el pago de la misma con los recursos que genere la operación de los sistemas de acueducto y alcantarillado de la ciudad de Cúcuta.

Se pagó un primer pago el 18 de mayo de 2027 y así sucesivamente pagos trimestrales hasta el año 2057.



PIS

Como se puede observar todas las condiciones que fueron causa de la intervención y posterior suscripción del convenio de desempeño, ya fueron cumplidas a la fecha.

Asimismo, en el año 2007 la EIS CÚCUTA S.A. ESP suscribió con LA NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO- el acuerdo de reestructuración de deuda en el que, entre otras cosas, se pactó lo siguiente:

- Reconoce la obligación a cargo de la EIS CÚCUTA S.A. ESP y en favor de la Nación del pago de las sumas adeudadas con corte a 18 de mayo de 2007 por valor **\$80.904.364.127**
- Se pacto un plazo de 50 años contados a partir del 18 de mayo de 2007, con un primer pago el 18 de mayo de 2027 y así sucesivamente pagos trimestrales hasta el año 2057.

Se garantizo el cumplimiento de las obligaciones con:

- Los ingresos de operación que genere la **EIS CÚCUTA S.A. ESP** o los ingresos que le transfiera un operador.
- La pignoración a favor de **LA NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO-** del 49% de las acciones ordinarias y privilegiadas, suscritas y pagadas del total de las acciones de la EIS CÚCUTA S.A. ESP que son de la propiedad del Municipio de San José de Cúcuta.

Lo anterior materializado mediante pagaré suscrito en favor de **LA NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO-** por el valor de la deuda, y mediante contrato de usufructo por el 49% de sus acciones.

Importante citar en este punto de este documento que establece el convenio de desempeño en el caso de que el municipio incumpla el convenio:

CLAUSULA QUINTA. INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO DE DESEMPEÑO, CONTRATO DE USUFRUCTO Y/O ACUERDO DE REESTRUCTURACION NACION. En el evento en que **EL MUNICIPIO y/o LA EIS** incumplan los compromisos estipulados en el presente **CONVENIO DE DESEMPEÑO, y/o CONTRATO DE USUFRUCTO y/o en el ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN NACIÓN y/o en los demás documentos que forman parte del presente CONVENIO DE DESEMPEÑO, LA NACIÓN** reemplazará la tasa de interés pactada en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN NACIÓN** por la tasa de interés vigente en el mercado para la colocación de los títulos TES de **LA NACIÓN** para un

plazo igual o similar al plazo que falte para la cancelación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN NACIÓN.**

EIS CUCUTA SA E.S.P. UNA ORGANIZACIÓN DE CALIDAD

Desde el 1 de enero del 2020 nos colocamos en la tarea de sanear, recuperar y fortalecer nuestra empresa de servicios públicos, la EIS CÚCUTA SA E.S.P, con el

fin de recuperar el papel prioritario que tenía la misma hace algunas décadas en el desarrollo de nuestra ciudad, sin olvidar que es una empresa que es 100% de todos los cucuteños, se han logrado grandes avances en lo que se refiere al saneamiento, organización y funcionamiento de la empresa, trabajo coordinado por la alta gerencia de la EIS CÚCUTA SA E.S.P, en apoyo de su equipo de trabajo, bajo el liderazgo de , la Junta Directiva de la empresa, en la cual participan activamente cuatro (4) miembros en representación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Ejemplo de estos avances podemos citar entre otros los siguientes:

CÚCUTA, EL ÁREA METROPOLITANA Y LA FRONTERA NECESITAN UNA EIS CUCUTA SA E.S.P. FORTALECIDA, TRASPARENTE Y LÍDER DEL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO

Norte de Santander ha sido una tierra pujante y resiliente, que ha logrado sobreponerse a las complejas circunstancias que ha afrontado como departamento fronterizo.

La empresa EIS CÚCUTA SA E.S.P. como entidad nortesantandereana, regida por los valores de la transparencia, la responsabilidad y la honestidad, está comprometida en suministrar con eficacia el líquido vital a la población y al sistema empresarial, además de contribuir a la economía de la región.

El agua, bien común y derecho fundamental son la base para la EIS CÚCUTA SA E.S.P, y a su vez alineándose esta con el programa de gobierno "Colombia, potencia mundial de la vida" del presidente Gustavo Petro y la vicepresidenta Francia Márquez, quienes le apuestan a la vida digna, superación de la violencia, justicia social y climática, esta última centrada en el apartado "Colombia líder en la lucha contra el cambio climático", el cual se centra en el compromiso de transformar y enfrentar las amenazas al cambio climático, las cuales aceleran la deforestación y el deterioro de los ecosistemas, entre esos, el agua.

Desde la defensa de la vida del agua, que enmarca el programa de gobierno, la EIS CÚCUTA SA E.S.P. se compromete a actuar mancomunadamente con el gobierno para que la prestación del servicio público en el marco de la seguridad y soberanía hídrica se protejan los páramos, acuíferos y cuencas. Así mismo, la EIS CÚCUTA SA E.S.P. garantizará el agua como mínimo vital, además de la cobertura de sistemas de alcantarillado y alternativas tecnológicas para reducir el impacto en la naturaleza.

La EIS CÚCUTA SA E.S.P. tiene el reto de generar sostenibilidad social y ambiental en este territorio, enmarcando siempre sus principios de responsabilidad social. Así mismo, su mayor motivación será la construcción de un futuro

sostenible e innovador, que le permita trascender las fronteras e introducir nuevas tecnologías a su infraestructura, que posibilite la construcción de un gobierno corporativo.

Nuestro deseo es que la empresa no continúe siendo un simple intermediario de cobro y pago de subsidios entre el municipio y el operador, y un simple supervisor de un contrato de operación por el cual recibimos una participación económica para cancelar nuestras obligaciones pensionales, y los gastos de funcionamiento de la empresa.

Que retome la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado de la ciudad y pueda llegar así al 100% del territorio de la ciudad incluido el área rural. Pueda extender la prestación del servicio a otros municipios del área metropolitana de Cúcuta, y a los municipios fronterizos del hermano país de Venezuela y entrar a nuevas líneas de negocio como la implementación de sistemas solares y prestación del servicio de aseo entre otros negocios.

SOLICITUD DE CONDONACION DE CREDITO

El valor del crédito a 30 de marzo del 2023 es de \$158.186.148.803,32. Capital es un monto de \$78.191.377.627=, los intereses generados son un monto de \$79.353.549.752,57. Se pacto un plazo de 50 años contados a partir del 18 de mayo de 2007, con un primer pago el 18 de mayo de 2027 y así sucesivamente pagos trimestrales hasta el año 2057.

Con la condonación de esta deuda con la nación le permitiría a la empresa contar con importantes recursos para implementar proyectos de inversión que le permita llevar los servicios de acueducto y alcantarillado una vez la empresa retome la prestación de los servicios a partir del 1 de enero del 2027 (el contrato con el operador privado finaliza el 31 de diciembre del 2026) a:

1. Mas de 100 mil cucuteños que en la actualidad reciben el servicio de acueducto través de pilas públicas, y no a través de contratos de condiciones uniformes con el operador privado.
2. Invertir en infraestructura de alcantarillado pluvial, que solucione el grave problema de inundaciones que se presentan en la ciudad cada vez que llueve.
3. El 75% de la población rural localizada en los centros poblados no cuenta con el suministro de agua potable, se requiere implementar proyectos de inversión.
4. Confinanciar proyectos de tratamiento de aguas residuales de la ciudad, actualmente el tratamiento que se realiza es CERO.

La EIS CUCUTA SA ESP destinara los recursos en inversiones alienadas con el plan nacional de desarrollo. En caso contrario, podrán ser exigibles nuevamente por la nación.

Asimismo, con la condonación de la deuda ya no es necesario que exista un convenio de desempeño. El futuro de nuestra entidad depende de la flexibilización o eliminación del CONVENIO DE DESEMPEÑO, La EIS debe fortalecerse, generar nuevas fuentes de ingresos y ser el vehículo para materializar los grandes proyectos de ciudad.

La empresa EIS CÚCUTA SA E.S.P. como entidad nortesantandereana, regida por los valores de la transparencia, la responsabilidad y la honestidad, está comprometida en suministrar con eficacia el líquido vital a la población y al sistema empresarial, incluso más allá de nuestra frontera, además de contribuir a la economía de la región binacional.

El agua, bien común y derecho fundamental son la base para la EIS CÚCUTA SA E.S.P, y a su vez alineándose esta con el programa de gobierno "Colombia, potencia mundial de la vida" del presidente Gustavo Petro y la vicepresidenta Francia Márquez, quienes le apuestan a la vida digna, superación de la violencia, justicia social y a la adaptación y resiliencia frente a los fenómenos ambientales globales, esta última centrada en el apartado "Colombia líder en la lucha contra el cambio climático", el cual se centra en el compromiso de transformar y enfrentar las amenazas al cambio climático, las cuales aceleran la deforestación y el deterioro de los ecosistemas, entre esos, el agua. Desde la defensa de la vida, la paz y del agua, como ejes transversales que enmarcan el programa de gobierno, la EIS CÚCUTA SA E.S.P. se compromete a actuar mancomunadamente con el gobierno para que la prestación del servicio público en el marco de la seguridad y soberanía hídrica se protejan los páramos, acuíferos y cuencas. Así mismo, la EIS CÚCUTA SA E.S.P. garantizará el mínimo vital de agua conforme a los lineamientos y la política estatal que los haga sostenibles, además en la búsqueda de universalización de la cobertura de sistemas de alcantarillado y alternativas tecnológicas para reducir el impacto en la naturaleza.

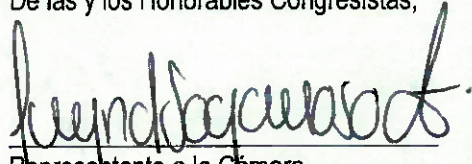
PROPOSICIÓN

Adiciónese un **ARTICULO NUEVO** al Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual ordene la creación de una política nacional de educación intercultural y multilingüe, así:

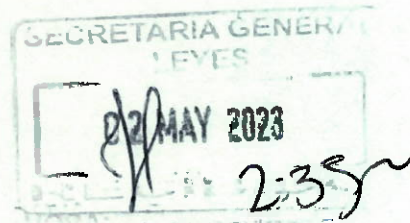
ARTICULO NUEVO. POLÍTICA NACIONAL DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL Y MULTILINGÜE. *El Gobierno nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Educación, o quien haga sus veces, formulará e implementará una nueva Política Nacional de educación intercultural y multilingüe con los enfoques de lenguas extranjeras, nativas, criollas y de señas colombiana en Educación Preescolar, Básica y Media con el fin de preservar la riqueza cultural, lingüística y étnica del país en nuestros niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Esta política deberá alinearse con la política de gratuidad en la matrícula de las IES públicas.*

Es totalmente necesaria esta adición de Política pública en educación intercultural y multilingüe pues la consideramos una condición que no se encuentra plasmada en el cuerpo del articulado propuesto por el Gobierno nacional y será la punta de lanza para el mayor desarrollo de las capacidades y competencias de nuestras niñas, niños y jóvenes, como un diferenciador de política transversal para todos los saberes.

De las y los Honorables Congresistas,


Representante a la Cámara


Representante a la Cámara



Art Nuevo

Mar Pizarro

REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

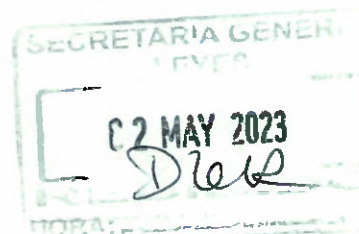
Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Producción de radiofármacos para el diagnóstico y tratamiento del cáncer en Colombia. El gobierno nacional deberá adelantar una estrategia integral que incluya incentivos para la inversión privada y la investigación, la promoción de la cooperación entre instituciones públicas y privadas, y la adopción de políticas y regulaciones claras y efectivas que fomenten la producción de radiofármacos en el país.

La producción nacional de radiofármacos permitirá una mayor accesibilidad y disponibilidad de los tratamientos para los pacientes con cáncer, a fin de garantizar un acceso oportuno y tomar decisiones terapéuticas adecuadas.

María del Mar P.

MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA
Representante a la Cámara por Bogotá



2:33 pm

02 MAY 2023

M. Oa

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cuál quedará así:

Artículo nuevo. Modifíquese el artículo 24 del Proyecto de ley No. 338/2023C-274/2023S Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida, el cual quedará así:

Artículo 4. De la Estrategia Nacional. El Gobierno Nacional adoptará mediante decreto la Estrategia Nacional contra la Trata de Personas que será el eje de la política estatal en este campo. En la formulación de dicha estrategia intervendrá el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas al que se refiere el Capítulo VI en esta ley. Las acciones de la estrategia que competan a autoridades de otras ramas del poder público u órganos autónomos, y que por su naturaleza no puedan ser dictadas por decreto, serán adoptadas por la dirección de la respectiva entidad por medio del acto administrativo correspondiente.

Para la elaboración de la estrategia nacional se tendrán en cuenta los siguientes objetivos:

1. Desarrollar marcos de información relativa a las causas, finalidades, particularidades regionales y consecuencias de la trata de personas.
2. Prevenir la trata de personas a través de medidas sociales, económicas, políticas y jurídicas.
3. Fortalecer las acciones de persecución a organizaciones criminales y, en general, la investigación, judicialización y sanción del delito de trata de personas.
4. Proteger y asistir a las víctimas de la trata de personas, en los campos físico y psicológico, social, económico y jurídico.
5. Promover el trabajo interinstitucional y la cooperación internacional en la lucha contra la trata de personas.
6. Los demás que el Comité Interinstitucional considere necesarios.
7. **Generar una estrategia con enfoque diferencial, con medidas que se dirigirán a los diferentes grupos poblacionales, como son niñas, niños y adolescentes, población LGBTIQ+, hombres jóvenes y minorías étnicas.**
8. **Generar una estrategia integral que tenga en cuenta las múltiples finalidades de la Trata de personas como trabajo forzado, mendicidad ajena, el uso y utilización de personas para la comisión de delitos, la comercialización de**



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

PAOLA HOLGUÍN
Senadora de la República

CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS
Senador De la República
Ponente

**JOSUE ALIRIO BARRERA
RODRIGUEZ**
Senador de la República

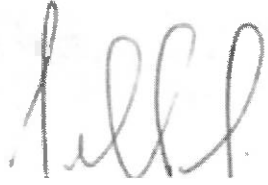
HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

órganos y tejidos entre otros.

9. Crear una estrategia específica para la reparación efectiva e integral de las víctimas de Trata de personas en el marco del conflicto armado.
10. Generar una estrategia con enfoque interseccional en su construcción, contando con la participación de la sociedad civil organizada.

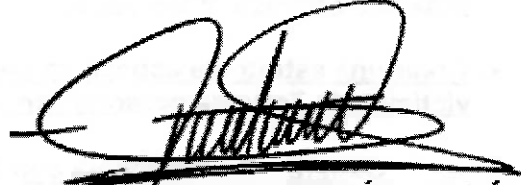
Parágrafo. La Estrategia Nacional incluirá metas e indicadores de gestión que permitan medir cada año la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los objetivos aquí definidos. El gobierno nacional y las entidades territoriales deberán incluir metas específicas dentro de sus Planes Nacionales de Desarrollo.

 <p>Paloma Valencia-Laserna Centro Democrático</p>	 <p>CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE Representante Valle del Cauca</p>
 <p>OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA Representante a la Cámara Departamento del Magdalena</p>	 <p>JUAN ESPINAL Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p>
 <p>María Fernanda Cabal Molina Senadora de la República</p>	 <p>HR. YEMCA SUGEIN ACOSTA INFANTE Representante a la Cámara Departamento del Amazonas</p>
	

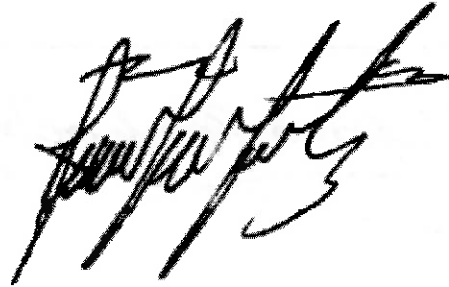


Andrés Guerra
Senador de la República

PAOLA HOLGUÍN
Senadora de la República



CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS
Senador De la República
Ponente



JOSUE ALIRIO BARRERA
RODRIGUEZ
Senador de la República

Art Nuevo



H.R. ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ

San Andrés Islas, 02 de mayo de 2023.

02 MAY 2023

5.28

PROPOSICIÓN

ADICIÓNASE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO: Atendiendo a la especial condición insular del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y a los objetivos de preservación de la reserva de la biosfera "Sea Flower", se asignarán recursos para el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a partir del 2013, con el objeto de atender los costos de la puesta en marcha, operación y mantenimiento del sistema de extracción, adecuación y tratamiento de residuos sólidos para el departamento que no sean recuperables vía tarifa o subsidios.

Los prestadores del sistema deberán reportar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio los costos de dichas actividades que no puedan ser recuperados, con el fin de que les sean girados mensualmente para garantizar la continua operación del sistema. Con el fin de efectuar dicho giro, el citado Ministerio deberá solicitar la información que considere necesaria a las autoridades competentes para asegurar que los costos asumidos correspondan a aquellos que no puedan ser cubiertos vía tarifa o subsidios".

JUSTIFICACIÓN

El Gobierno Nacional ha venido apoyando la puesta en marcha, operación y mantenimiento del sistema de extracción, adecuación y tratamiento de residuos sólidos en San Andrés. Con este sistema se articulan técnicas de manejo de residuos, como la minería de residuos en relleno sanitario. Ésta consiste en un proceso de extracción, trituración, homogenización y estabilización de residuos, que tiene como objetivo reducir la masa enterrada en los rellenos sanitarios a través de la innovación tecnológica en el tratamiento de residuos. Para el caso de San Andrés, la minería de residuos consiste en generar los procesos y procedimientos que permitan la valorización energética de los residuos sólidos procedentes de la recolección en la zona urbana y rural de la Isla, unidos a los que han sido depositados en el relleno sanitario.

Esta estrategia permite aumentar la vida útil del sitio de disposición final y generar procesos de recuperación energética a partir de residuos sólidos urbanos en el marco de la prestación del servicio público de aseo. Para el caso de la Isla de San Andrés, esta opción resulta adecuada considerando la fragilidad del ecosistema insular y la necesidad de disminuir la presión de carga sobre el suelo.

De acuerdo con la información suministrada por el prestador, el déficit a cubrir para la vigencia 2023 asciende a \$13.978 millones, déficit que surge debido a que los ingresos recaudados son inferiores a los costos de prestación, pues la valorización energética de los residuos sólidos procedentes de su recolección no se reconoce dentro de la metodología tarifaria del servicio público de aseo.



H.R. ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ

En consecuencia, el funcionamiento de la Planta RSU no logra hacer cierre financiero vía tarifa . Con y, por tanto, la operación sigue dependiendo del apoyo financiero de la Nación para cubrir los costos no recuperables vía tarifa. Dicho apoyo surgió de la mesa de seguimiento que lideraba, en su momento, Presidencia de la República y los Ministerios de Vivienda, Ciudad y Territorio y de Minas y Energía, donde se estableció la necesidad de realizar la transferencia de recursos para cubrir los costos no recuperables vía tarifa.

Por lo tanto, para garantizar la correcta operación y sostenibilidad del relleno sanitario, se requiere que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio continúe girando recursos a Interaseo del Archipiélago SAS ESP (prestador del servicio público de aseo), con el fin de garantizar la viabilidad de la operación de la planta.

ELIZABETH JAY-PANG DIAZ

Representante a la Cámara

Departamento del San Andrés, Providencia y Santa Catalina

DIT Nuevo



SECRETARIA GENERAL
EJECUTIVA
MAY 2023
S.15

PROPOSICIÓN

Incluyase un Artículo Nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia mundial de la vida “, del siguiente tenor:

ARTICULO NUEVO. Adiciónense dos (2) parágrafos al artículo 11 de la Ley 397 de 1997, los cuales quedarán así:

PARÁGRAFO 1. Amparo provisional por peligro inminente de desaparición. En caso de que un inmueble cuente con valores susceptibles de ser protegidos y se encuentre en peligro inminente de desaparición, el Ministerio de Cultura expedirá un acto administrativo ordenando un amparo provisional hasta por el término de un (1) año, prorrogable hasta por seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de su notificación al propietario o poseedor del inmueble, y se materializa con la suspensión de la correspondiente licencia en caso de que la hubiere y cualquier intervención o acto, autorizado o no que se desarrolle sobre el mismo.

El acto administrativo contentivo de la orden de amparo se comunicará a la Curaduría Urbana o autoridad urbanística que haya expedido la correspondiente licencia, o respecto de cualquiera otra autoridad con interés. Contra la orden de Amparo Provisional no procede recurso alguno.

Durante el término de la orden de amparo, el Ministerio realizará el estudio correspondiente, y en caso de confirmar sus valores, adelantará las gestiones para su declaratoria. La presente orden de amparo provisional también se predica de las autoridades territoriales competentes en materia de protección del patrimonio cultural.

Mientras permanezca vigente la orden de amparo provisional, el inmueble se registrá por las normas aplicables a los bienes de interés cultural. Concluido el término de la orden sin que se produzca la declaratoria, el inmueble continuará rigiéndose por las normas vigentes antes de la orden amparo. En cualquier caso, cualquier autoridad de policía señalada en la Ley 1801 de 2016, le solicitará al propietario o poseedor del inmueble la detención inmediata de las obras que se encuentre adelantando, debiendo desarrollar aquellas referidas con la figura de los primeros auxilios que se encuentra reglamentada en el Decreto 1080 de 2015.

ASH
GERSEL PEREZ

Ana Loreta Monsalvo

81941063
Cristobal Carcedo

PARAGRAFO 2. Medida publicitaria en el marco de un procedimiento sancionatorio. El Ministerio de Cultura y las demás autoridades competentes en el ámbito de la Declaratoria del Bien de Interés Cultural, ordenarán a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos anotar en el folio de matrícula inmobiliaria la información sobre el acto administrativo que ordene la medida restaurativa señalada en el numeral 4 del artículo 15 de la Ley 397 de 1997, en el sentido de volver el bien inmueble a su estado anterior.

Atentamente:

SECRETARÍA GENERAL
C 2 MAY 2023
H: 16e

ART NUEVO

LA AMAZONIA TIENE VOZ
EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
2022-2026



PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PL No. 274 DE 2023S / PL No. 338 DE 2023C

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026D - Colombia potencia mundial de la vida".

PROPOSICION ADITIVA

Adiciónese un artículo en el Capítulo II de la Sección I del PL No. 274 DE 2023S / PL No. 338 DE 2023C, que es el siguiente:

ARTÍCULO NUEVO. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Región Administrativa de Planificación de la Amazonía -RAP Amazonía-, implementarán una estrategia de desarrollo sostenible e incluyente para generar acciones de conservación, recuperación y restauración, que den cumplimiento a lo dispuesto por las salvaguardas de Cancún en beneficio de los habitantes de la Amazonía y contribuyendo a acabar la deforestación.

JUSTIFICACIÓN

La priorización de la Amazonía en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 es necesaria dada la vocación étnica, biodiversa y multicultural del territorio. Cabe recordar que esta región fue altamente afectada por el conflicto armado, lo cual imposibilitó el acompañamiento estatal al territorio que derivó en un rezago frente a otras regiones del país en lo relativo al desarrollo económico y social. De acuerdo con los perfiles económicos departamentales los seis departamentos amazónicos solo aportaron el 1%

Colombia cuenta con un desarrollo de regulación y política muy avanzado en temas medioambientales. La Constitución de 1991 estableció que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente y conservar las áreas de especial importancia ecológica. Posteriormente en 1994 el país ratificó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC). En la conferencia 16° de esta Convención se desarrollaron las 7 Salvaguardas de Cancún que son las medidas para anticipar, minimizar, mitigar o gestionar los posibles riesgos ambientales y sociales derivados de las actividades REDD+. Adicional a esto, Colombia cuenta con la Ley orgánica del ambiente (Ley No. 7554 de 1995), la Ley Forestal (Ley No. 7575 de 1996), la Ley de Biodiversidad (Ley No. 7788 de 1998), la Ley de manejo, uso y conservación de los suelos (Ley No. 7779 de 1998), la política de crecimiento verde (Conpes 3934 de 2018), la

LA AMAZONIA TIENE VOZ
EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
2022-2026



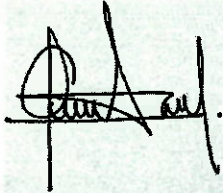
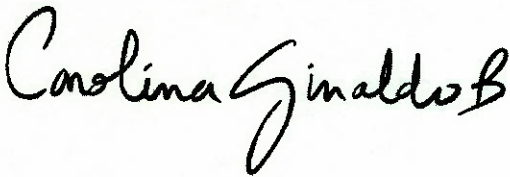
política para el control de la deforestación y la gestión sostenible de los bosques (Conpes 4021 de 2020), entre otras.

No obstante, la existencia de esta regulación, aún siguen activos fuertes núcleos de deforestación. En el caso de la Amazonía están ubicados en los departamentos de Caquetá, Guaviare y Putumayo. Para combatir esta situación se ha planteado implementar una estrategia de desarrollo sostenible e incluyente para generar acciones de conservación, recuperación y restauración. Las bases del PND contemplan este tema en el capítulo de "Internacionalización, transformación productiva para la vida y acción climática" en el que plantean el desarrollo de un proceso sólido y efectivo de revitalización de la naturaleza con inclusión social, que incluye tanto las intervenciones de conservación y restauración ecológica, como el freno a la deforestación y la transformación de otros ecosistemas. Puntualmente para la Amazonía el gobierno se refirió a: (i) un plan de contención de la deforestación en sus núcleos activos de deforestación para transformarlos en territorios de desarrollo forestal, fundamentados en acuerdos sociales; y (ii) la creación de la gran alianza de protección y recuperación de la Amazonía, para regular el clima global y salvaguardar el patrimonio biológico y cultural de la humanidad.

 <p>JUAN CARLOS LOSADA VARGAS Representante a la Cámara por Bogotá Partido Liberal</p>	 <p>Leonor María Palencia Vega Representante a la Cámara Citrep 14 – Sur de Córdoba</p>
 <p>DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara por Antioquia</p>	 <p>CARLOS ARDILA ESPINOSA Representante a la Cámara Departamento del Putumayo</p>

LA AMAZONIA TIENE VOZ
EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
2022-2026



 <p>ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ Representante a la Cámara – Putumayo Pacto Histórico</p>	 <p>CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara - Risaralda Alianza Verde</p>

**SEGUNDO DEBATE EN CONGRESO DE LA REPÚBLICA PROYECTO DE LEY 274
DE 2023 SENADO, 338 DE 2023 CÁMARA, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN
NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE
LA VIDA'"**

PROPOSICIÓN ADITIVA

En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, **adiciónese un artículo nuevo** al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Las entidades que integran el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral- SNARIV, realizarán focalización de los planes y acciones necesarias que permitan garantizar el retorno y reubicación de manera voluntaria de las víctimas del conflicto armado que ingresen a cualquiera de las rutas de acompañamiento dispuestas para esta estrategia, además se deberán desplegar las gestiones integrales, oportunas y efectivas con enfoques diferenciales que permitan la generación de condiciones dignas, de seguridad humana y con planes de sustentabilidad económica que faciliten la permanencia de estas personas en los territorios y aporten a la superación de vulnerabilidad de esta población. En el mismo sentido, se realizará seguimiento y evaluación a los Planes de Retorno y Reubicación realizados con el ánimo de identificar avances en su implementación, obstáculos y determinar acciones correctivas.

PARÁGRAFO. Las entidades que integran el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral- SNARIV, implementarán los planes de retorno y de reubicación y se articularán con otros procesos de planeación y acción institucional como los PIRC, PDET, Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS), PISDA, PATR, los TOAR y aquellos dispuestos para comunidades y grupos étnicos como los Planes de Salvaguarda y los Planes Específicos de Atención y Protección.

Atentamente,

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
02 MAY 2023
3.31



DANIEL CARVALHO MEJÍA
Representante a la Cámara por Antioquia

JUSTIFICACIÓN

La Unidad para las Víctimas a desarrollado la Ruta de Retornos y Reubicaciones como el acompañamiento referido a las acciones adelantadas por parte de las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas dirigidas a la población víctima de desplazamiento forzado que ha tomado la decisión de retornarse o reubicarse, bajo los principios de **seguridad, dignidad y voluntariedad**. El acompañamiento al retorno o reubicación se desarrolla con fundamento en los principios de seguridad, voluntariedad y dignidad, los cuales se abordan teniendo en cuenta: el alcance de viabilidad, que comprende la verificación de las condiciones mínimas de cada principio para determinar que el acompañamiento se puede llevar a cabo y el alcance de Sostenibilidad, que comprende las acciones que se deben adelantar frente a cada principio con el fin de contribuir a brindar una solución duradera a las afectaciones generadas por el desplazamiento forzado en el marco del acompañamiento.

De acuerdo a las vías de acceso al retorno, la reubicación y las integraciones locales que ofrece el Gobierno Nacional, se exige realizar una verificación que consiste en: i) para el caso del acompañamiento individual, que **al menos uno de los miembros del hogar, se encuentre incluido en el RUV por el hecho victimizante desplazamiento forzado**; y ii) para el caso del acompañamiento a comunidades, que no hayan sido acompañadas previamente y que cumplan las características de este tipo de acompañamiento.¹

El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia, Potencia Mundial de la Vida” establece en sus bases en el capítulo de “Actores diferenciales para el cambio” específicamente en la transformación de “3. Reparación efectiva e integral a las víctimas” la propuesta de implementar los planes de retorno y de reubicación, garantizando su sostenibilidad y articulación con otros procesos de planeación y acción institucional como los PIRC, PDET, Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS), y con los dispuestos para comunidades

¹ Ruta de Retornos y Reubicaciones.
(<https://www.unidadvictimas.gov.co/es/ruta-de-retornos-y-reubicaciones/282>).

y grupos étnicos como los Planes de Salvaguarda y los Planes Específicos de Atención y Protección.

La Corte Constitucional ha reiterado en varias ocasiones la necesidad de restablecer y garantizar los derechos humanos y fundamentales de la población víctima de desplazamiento forzado en Colombia, tal y como lo mencionó en la Sentencia T 085 de 2009 **la estabilización socioeconómica se entiende como la constitución de un elemento primordial dentro del programa de atención a esta población**, puesto que se debe pretender por el establecimiento de condiciones de sostenibilidad económica y social en el marco del retorno voluntario o el reasentamiento en otras zonas rurales o urbanas, y esto implica la ejecución de programas relacionados con *“proyectos productivos, fomento a la microempresa, atención social en salud, educación, vivienda urbana y rural, la niñez, la mujer y las personas de la tercera edad, planes de empleo urbano, entre otros.”*²

El desplazamiento forzado en Colombia tiene un impacto político, social y económico significativamente alto, atrayendo diferentes investigadores que buscan describir el problema desde su causa hasta las distintas soluciones que ha brindado el Estado para alivianar las condiciones y consecuencias que enfrentan las víctimas, sin embargo, se requieren investigaciones y políticas públicas con enfoques más cercanos y centrados en las perspectivas que tienen las víctimas sobre su bienestar que atiendan a los hallazgos y recomendaciones que se realizan por medio de estos estudios académicos y aterrizados a las realidades de estas poblaciones.³

² Sentencia T 085 de 2009. (<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/t-085-09.htm>).

³ Intención de retorno, permanencia o reubicación de las víctimas del conflicto armado residentes en Bogotá análisis cualitativo.

(<https://ciencia.lasalle.edu.co/cgi/viewcontent.cgi?article=1834&context=economia>)

PROPOSICIÓN ADITIVA

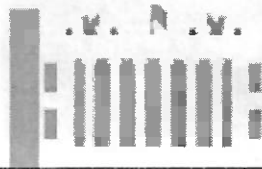
Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

ARTÍCULO NUEVO. PLAN NACIONAL DE CULTURA. Implementétese el Plan Nacional de Cultura 2023-2033 como una hoja de ruta para el fortalecimiento de los derechos culturales de la población colombiana. El Gobierno, a través del Ministerio de Cultura, definirá estrategias que garanticen que el Plan Nacional de Cultura se desarrolle en coordinación entre los diferentes actores y entidades involucradas en el sistema cultural del país.

Atentamente,

SECRETARÍA GENERAL DE LEYES
02 MAY 2023
3:25

 DANIEL CARVALHO Representante a la Cámara por Antioquia	 LUZ MARÍA MÚNERA MEDINA Representante a la Cámara por Antioquia
 CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara por Risaralda	 AGMETH JOSÉ ESCAF TIJERINO Representante a la Cámara por el Atlántico
 Juan Sebastián Gómez González Representante a la Cámara por Caldas Nuevo Liberalismo	 JUAN CARLOS LOZADA VARGAS Representante a la Cámara Partido Liberal



JUSTIFICACIÓN

Con esto se otorgará una mayor importancia a las culturas, las artes y los saberes como protagonistas en la construcción de una sociedad más inclusiva, equitativa, democrática y sostenible. Se contribuirá a que el Plan Nacional de Cultura desarrolle así un enfoque de justicia social a través de la diversidad y el diálogo cultural; la salvaguardia de la memoria, los patrimonios, los conocimientos tradicionales; y el reconocimiento de la diversidad de las prácticas y expresiones culturales. Con esto se fomentará el avance del sector desde una perspectiva que valore y promueva la gobernanza cultural, la participación ciudadana, la asociatividad y el tejido social. Además, desde la implementación de sus acciones y el seguimiento a sus indicadores, se reconocerá el derecho al trabajo en el sector cultural, el fomento de la economía solidaria, popular y comunitaria del sector, y la afirmación de la contribución de los y las artistas a la sociedad con un enfoque de sostenibilidad integral para la búsqueda de oportunidades por parte de la población nacional.

13.27

PROPOSICIÓN

ADICIÓNASE UN NUEVO ARTÍCULO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

1. Modifíquese el artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008, el cual quedará así:

“Artículo 15. De las faltas contra el patrimonio cultural de la Nación.

Las personas que vulneren el deber constitucional de proteger el patrimonio cultural de la Nación incurrirán en las siguientes faltas: Las que constituyen conducta punible: Si la falta constituye hecho punible por la destrucción, daño, utilización ilícita, hurto o receptación de bienes materiales de interés cultural, o por su explotación ilegal, de conformidad con lo establecido en los artículos 156, 239, 241-13, 265, 266-4 y 447 de la Ley 599 de 2000, Código Penal, o los que los modifiquen o sustituyan es obligación instaurar la respectiva denuncia penal y, si hubiere flagrancia, colocar inmediatamente al retenido a órdenes de la autoridad de policía judicial más cercana, sin perjuicio de imponer las sanciones patrimoniales aquí previstas. Las que constituyen faltas administrativas y/o disciplinarias:

1. Exportar desde el territorio aduanero nacional bienes de interés cultural sin autorización de la autoridad cultural competente, o sustraerlos, disimularlos u ocultarlos de la intervención y control aduanero, o no reimportarlos al país dentro del término establecido en la autorización de exportación temporal. En cualquiera de estos eventos se impondrán sanciones pecuniarias entre 130 a 13.150 Unidades de Valor Tributario -UVT-

. El bien de interés cultural que intente exportarse sin la respectiva autorización, o exportado sin esta, o que sea objeto de las acciones anteriores, será decomisado y puesto a órdenes del Ministerio de Cultura, el ICANH en el caso de los bienes arqueológicos, el Archivo General de la Nación en el caso de los bienes archivísticos o de la autoridad que lo hubiere declarado como tal, por el término que dure la actuación administrativa sancionatoria, al cabo de la cual se decidirá si el bien es decomisado en forma definitiva y queda en poder de la Nación. 2. Si la falta consiste, ya sea por acción o por omisión, en la construcción, ampliación, modificación, reparación o demolición, total o parcial, de un bien de interés cultural, sin la respectiva licencia, se impondrán las sanciones previstas en el artículo 66 de la Ley 9ª de 1989 y en los artículos 103 y 104 de la Ley 388 de 1997, o en las normas que las sustituyan o modifiquen, aumentadas hasta en un quinientos por ciento (500%) dependiendo de la gravedad del impacto generado al patrimonio cultural y de las condiciones del infractor en cuanto a si el daño fue culposos o no y a su capacidad económica, y de acuerdo con la categoría del municipio.

3. El Ministerio de Cultura reglamentará lo necesario para la tipificación y medición de los daños o impactos negativos al patrimonio cultural, así como las condiciones de aplicación de las sanciones, por parte de la entidad competente designada en esa ley. Si la falta consistiere en adelantar exploraciones o excavaciones no autorizadas de bienes arqueológicos se impondrá multa de 5.260 a 13.150 UVT por parte del Instituto Colombiano de Antropología e Historia.

4. Si la falta consiste en la intervención de un bien de interés cultural o la realización de obras en inmuebles ubicados en el área de influencia o colindantes con un inmueble de interés cultural, sin la respectiva autorización o diferente a lo autorizado, en la forma prevista en el numeral 2 del artículo 11 de la presente ley, se impondrá una multa equivalente de 1.300 a 26.000 UVT, la realización de acciones de protección del bien y actividades pedagógicas y comunitarios de apropiación social del Patrimonio cultural. También será sujeto de esta multa el arquitecto o restaurador que adelante la intervención sin la respectiva autorización, aumentada en un ciento por ciento (100%). La autoridad administrativa que hubiera efectuado la declaratoria de un bien como de interés cultural podrá ordenar la suspensión inmediata de la intervención que se adelante sin la respectiva autorización, para lo cual las autoridades de policía quedan obligadas a prestar su concurso inmediato a efectos de hacer efectiva la medida que así se ordene. En este caso, se decidirá en el curso de la actuación sobre la imposición de la sanción, sobre la obligación del implicado de volver el bien a su estado anterior, y/o sobre el eventual levantamiento de la suspensión ordenada si se cumplen las previsiones de esta

ley. Lo previsto en este numeral se aplicará sin perjuicio de la competencia de las autoridades territoriales para imponer sanciones y tomar acciones en casos de acciones que se realicen sin licencia sobre bienes inmuebles de interés cultural en virtud de lo señalado en el numeral 2 del mismo.

5. Si la falta contra un bien de interés cultural fuere realizada por un servidor público, ella será tenida por falta gravísima, de conformidad con la Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único, o las que la sustituyan o modifiquen.

6. Los bienes del patrimonio arqueológico son decomisables en forma definitiva por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia y se restituirán a la Nación, ante la realización de cualquier acto de enajenación, prescripción o embargo proscrito por el artículo 72 de la Constitución Política, o ante la ocurrencia de cualquiera de los eventos previstos en el artículo 19 del Decreto 833 de 2002, mediante el procedimiento previsto en el artículo 20 del mismo decreto. En el caso de los bienes del patrimonio arqueológico decomisados, se dará aplicación a lo previsto en el Decreto 833 de 2002 y demás disposiciones que lo complementen o modifiquen. 7. Si el propietario o poseedor de un bien de interés cultural no cuenta con un plan de mantenimiento o teniendo omite las acciones para garantizar la conservación de los valores culturales del inmueble y su integridad, se impondrá una multa equivalente de 131 a 13.150 UVT. En cualquier caso, de deben aplicar de inmediato las acciones necesarias para recuperar y sostener los valores culturales del bien afectado.

PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Cultura, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, el Archivo General de la Nación y las entidades territoriales en lo de su competencia, quedan investidos de funciones policivas para la imposición y ejecución de medidas, multas, decomisos definitivos y demás sanciones establecidas esta la ley, que sean aplicables según el caso.

Estas sanciones se graduarán bajo los principios de razonabilidad y proporcionalidad y teniendo en cuenta los siguientes criterios: tipo de clasificación del bien, nivel de intervención, área de afectación o de influencia, gravedad del daño causado al bien protegido, y capacidad económica del infractor.

PARAGRAFO 3. El Ministerio de Cultura podrá ordenar la suspensión de intervenciones o de obras al exterior del perímetro de la zona de influencia, que puedan afectar el patrimonio cultural de conformidad con informe técnico de impacto. En un plazo de dos meses, prorrogable por otros dos meses, el Ministerio expedirá un plan de manejo que garantice la no afectación del bien o se ordene la detención definitiva de la obra, o se levante la suspensión.

2. Para la protección de los bienes de interés cultural de propiedad de entidades públicas, se modifica el Artículo 6 de la Ley 1185 de 2008, y se declara que solo excepcionalmente el Ministerio de Cultura o quien haga sus veces podrá autorizar la enajenación de Bienes de Interés cultural solamente a la Sociedad de Activos Especiales o a quien haga sus veces, de acuerdo con las condiciones técnicas que establezca el Ministerio en cada caso, las cuales deben asegurar la preservación del bien y la apropiación social de su valor cultural.

3. Créese el amparo provisional por peligro inminente de desaparición para que en cualquier caso un inmueble cuente con valores que ameriten su clasificación como Bien de Interés Cultural sin que se haya declarado, y se presente peligro inminente de desaparición, el Ministerio de Cultura podrá protegerlo temporalmente, expidiendo una orden de Amparo Provisional por el término de dos (2) meses prorrogables por dos meses más contados a partir de la fecha de su comunicación al interesado, que suspenderá la correspondiente licencia y cualquier intervención o acto que se desarrolle sobre el mismo. Durante el término de la orden de amparo, el Ministerio realizará el estudio correspondiente, y en caso de confirmar sus valores, adelantará las gestiones para su declaratoria. Mientras permanezca vigente la orden de amparo provisional, el inmueble se registrará por las normas aplicables a los bienes de interés cultural del ámbito Nacional. Concluido el término de la orden sin que se produzca la declaratoria, el inmueble continuará rigiéndose por las normas vigentes antes de la orden amparo. Contra la orden de Amparo Provisional no procede recurso alguno.

Ben Pablos
Cibrot I

then Fred
Cibrot

Palomino

Hernández

Dorina P. H

Castro

Ana Rogelia Monsalve

GRASE

Atentamente:

Milene Jarama Díaz

KAROLINE

JUAN C. VARGAS

GRASE

Manuel Ospina

01941 063

Alfonso

Alfonso

Alfonso

John Larro (Gonzalez)
#2 Citicorp 3.

~~David [unclear]~~
Esteban Castillo A

~~[unclear]~~
Karelin Castillo

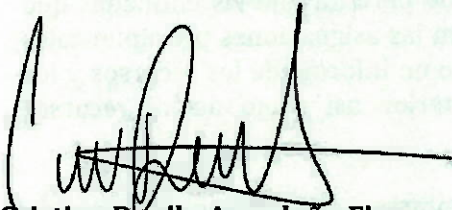
PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA - 274 DE 2023 SENADO - "POR EL CUAL SE
EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 -COLOMBIA POTENCIA
MUNDIAL DE LA VIDA-"

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 el cual quedará así:

"Artículo Nuevo. Trazador presupuestal Jóvenes. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación definirá un marcador presupuestal de jóvenes, con el fin de que las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación identifiquen las asignaciones presupuestales para la referida finalidad, preparen y presenten anualmente un informe de los recursos y los resultados obtenidos en la vigencia inmediatamente anterior, así como de los recursos apropiados para la vigencia en curso.

El informe mencionado en el inciso anterior deberá presentarse a más tardar en el mes de abril ante el Congreso de la República. En la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones que prioriza el Departamento Nacional de Planeación, se identificarán los proyectos de inversión que dispondrán del trazador presupuestal a que hace referencia el inciso anterior

Presentado por,



Cristian Danilo Avendaño Fino
Representante a la Cámara por Santander
Partido Alianza Verde



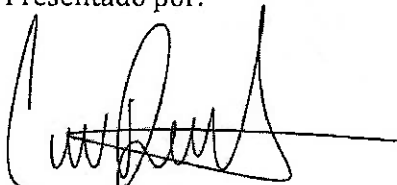
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 1955 de 2018 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, estableció tres tipos de trazadores presupuestales: trazador presupuestal de paz, trazador presupuestal de pueblos indígenas, comunidades negras, afros, raizales, palenqueros y Rrom y el trazador presupuestal de la equidad de las mujeres. Estos trazadores han permitido que las entidades estatales del orden nacional conforme a sus competencias identifiquen mediante un marcador presupuestal especial, las asignaciones presupuestales para estas poblaciones y preparen anualmente un informe de los recursos y los resultados obtenidos de la vigencia inmediatamente anterior y los recursos apropiados para la vigencia en curso.

Atendiendo que las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 dentro de la transformación *“Actores diferenciales para el cambio”* propone el catalizador *“Jóvenes con derechos que lideran las transformaciones para la vida digna”* como una de las grandes apuestas de este gobierno a raíz de la movilización social gestada por las juventudes en 2019 y 2021, que logró configurar una nueva agenda de desarrollo para el país, se propone la creación de un nuevo trazador presupuestal de jóvenes que permita que las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación identifiquen las asignaciones presupuestales para la referida finalidad, preparen y presenten anualmente un informe de los recursos y los resultados obtenidos en la vigencia inmediatamente anterior, así como de los recursos apropiados para la vigencia en curso.

El informe mencionado en el inciso anterior deberá presentarse a más tardar en el mes de abril ante el Congreso de la República. En la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones que prioriza el Departamento Nacional de Planeación, se identificarán los proyectos de inversión que dispondrán del trazador presupuestal a que hace referencia el inciso anterior

Presentado por:



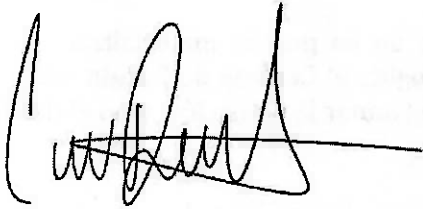
Cristian Danilo Avendaño Fino
Representante a la Cámara por Santander
Partido Alianza Verde

PROPOSICIÓN
**"PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 - POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE
DESARROLLO 2022-2026 -COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA-"**

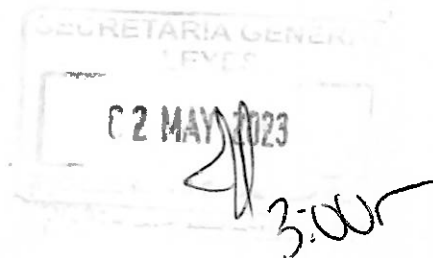
Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 el cual quedará así:

"Artículo Nuevo. Adóptese, para todos los efectos constitucionales y legales, los resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda del 2018 junto a todas sus entregas, realizado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- para efectos de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993"

Presentado por,



Cristian Danilo Avendaño Fino
Representante a la Cámara por Santander
Partido Alianza Verde



JUSTIFICACIÓN

El artículo 11 de la Ley 67 de 1917 dispuso que: cada diez años, que empezará a contarse en el de 1918, formará un nuevo censo general que requerirá la aprobación del Congreso para regir en todos los actos oficiales relacionados con el número de habitantes. La falta de aprobación por parte del Congreso hará que los nuevos censos realizados tengan un carácter meramente informativo.

Pues bien, el último censo que fue aprobado por el Congreso de la República es el del 15 de octubre de 1985 haciendo que actualmente, se utilice como criterio para la aplicación de distintas normas, una fuente desactualizada. Ejemplo de lo anterior, es la ineficacia que se ha derivado del artículo 66 de la Ley 99 de 1993, la cual dispone que en los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuera igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

En el caso concreto, el Área Metropolitana de Bucaramanga no ha podido materializar su posición como autoridad ambiental pues el criterio que ha acogido el Consejo de Estado -con justificación- es el de aplicar el Censo Oficial de 1985 para determinar la población, y no el del 2018 realizado por el DANE.

De todas formas, establecer un censo oficial actualizado permitiría desarrollar los principios de seguridad jurídica y permitiría tomar decisiones jurídicas y políticas de forma más acertada.

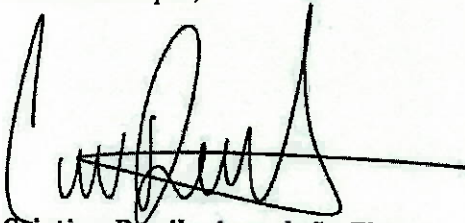
PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA - 274 DE 2023 SENADO - "POR EL CUAL SE
EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 -COLOMBIA POTENCIA
MUNDIAL DE LA VIDA-"

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 el cual quedará así:

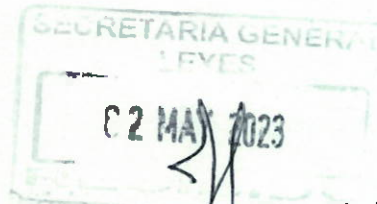
"Artículo Nuevo. *Armonización de las Políticas Públicas de Juventud.* En cumplimiento de la Ley 1622 de 2013, en el marco de la implementación de la Política Pública de Juventud, el Gobierno Nacional a través del Ministerio del Interior y la Consejería Presidencial para la Juventud brindará asistencia técnica a los Departamentos, Distritos y Municipios con el fin de armonizar las políticas públicas de juventud territoriales con los lineamientos nacionales.

Las entidades territoriales tendrán un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la publicación oficial de la Política Pública Nacional de Juventud para la armonización de sus políticas públicas de juventud.

Presentado por,



Cristian Danilo Avendaño Fino
Representante a la Cámara por Santander
Partido Alianza Verde

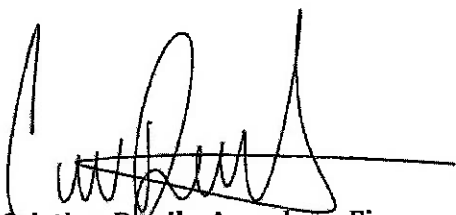


EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el Documento CONPES 4040, la formulación de políticas públicas de juventud es fundamental para la inclusión de los jóvenes como actores transformacionales de desarrollo. Sin embargo, en la actualidad aún se evidencia que la institucionalidad y la oferta programática nacional y territorial se encuentran desarticuladas al momento de propender por el desarrollo integral y el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil.

En ese orden de ideas la formulación e implementación de la Política Pública Nacional de Juventud se convierte en una oportunidad para promover la armonización y articulación de la oferta territorial en materia de juventud. No obstante, se requiere el compromiso claro por parte del Gobierno Nacional en asistir técnicamente a las entidades territoriales en la labor de actualizar y/o formular las políticas públicas de juventud territorial con los lineamientos nacionales.

Presentado por:



Cristian Danilo Avendano Fino
Representante a la Cámara por Santander
Partido Alianza Verde

PROPOSICIÓN
"PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 – POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 -COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA-"

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 el cual quedará así:

"Artículo NUEVO. Las Corporaciones Autónomas Regionales no podrán tener participación accionaria en Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios. Para tal efecto, a partir de un (01) año de la entrada en vigencia de la presente Ley, las Corporaciones Autónomas Regionales que posean participación accionaria sobre Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, deberán cederlas a las entidades territoriales que sean destinatarias en la prestación de servicios públicos domiciliarios de tales empresas, teniendo en cuenta los criterios de ponderación, proporcionalidad y equidad.

Una vez realizada la cesión que trata el presente artículo, las empresas de servicios públicos domiciliarios deberían reorganizar sus estatutos con el fin de garantizar la participación prioritaria de las entidades territoriales en la gobernanza de las mismas."

Presentado por,



Cristian Danilo Avendaño Fino
Representante a la Cámara por Santander
Partido Alianza Verde

SECRETARIA GENERAL
EYES
[2 MAY 2023
3001

JUSTIFICACIÓN

El artículo 11 de la Ley 67 de 1917 dispuso que: cada diez años, que empezará a contarse en el de 1918, formará un nuevo censo general que requerirá la aprobación del Congreso para regir en todos los actos oficiales relacionados con el número de habitantes. La falta de aprobación por parte del Congreso hará que los nuevos censos realizados tengan un carácter meramente informativo.

Pues bien, el último censo que fue aprobado por el Congreso de la República es el del 15 de octubre de 1985 haciendo que actualmente, se utilice como criterio para la aplicación de distintas normas, una fuente desactualizada. Ejemplo de lo anterior, es la ineficacia que se ha derivado del artículo 66 de la Ley 99 de 1993, la cual dispone que en los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuera igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

En el caso concreto, el Área Metropolitana de Bucaramanga no ha podido materializar su posición como autoridad ambiental pues el criterio que ha acogido el Consejo de Estado -con justificación- es el de aplicar el Censo Oficial de 1985 para determinar la población, y no el del 2018 realizado por el DANE.

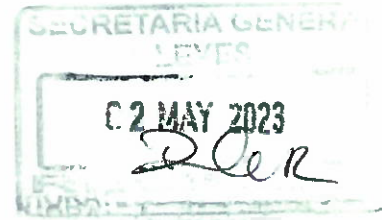
De todas formas, establecer un censo oficial actualizado permitiría desarrollar los principios de seguridad jurídica y permitiría tomar decisiones jurídicas y políticas de forma más acertada.

Presentado por,

Cristian Danilo Avendaño Fino
Representante a la Cámara por Santander
Partido Alianza Verde

Bogotá, 2 de mayo de 2023

Honorable Representante
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Presidente de la Cámara de Representantes
Bogotá



3:04 en

ASUNTO: PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Permítase a los entes territoriales del país el uso y aprovechamiento de los escenarios deportivos para la venta de publicidad y marca de entidades públicas y privadas, estos recursos deberán ser destinados a: 1. Apoyar la política pública del deporte municipal y departamental. 2. Contribuir mantenimiento, mejoramiento y/o construcción de escenarios deportivos en todo el territorio nacional.

JUSTIFICACIÓN: los institutos de deporte municipales y departamentales hoy son administradores de sus escenarios deportivos, allí prestan servicio a las ligas, clubes y a entidades públicas y privadas para el desarrollo de diferentes eventos, es así como millones de personas transitan por estos espacios los 7 días de semana. Es por esto que veo como una oportunidad, la posibilidad de que se permita a los entes territoriales obtener recursos de la venta de espacios publicitarios para el aprovechamiento de marca, de tal forma que sean invertidos en su totalidad en el mejoramiento de los mismos escenarios deportivos que van en beneficio de las comunidades.

Atentamente,



JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Alianza Verde

Carrera 7 No. 8 - 68 Oficina 623B - Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá

☎ (601) 390.40.50 Ext. 3614 - 3615

✉ juan.londono@camara.gov.co



PROPOSICIÓN

ADICIÓNENSE un artículo nuevo en el articulado del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, el cual quedará así:

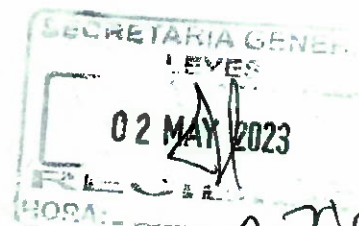
ARTÍCULO NUEVO. CURRÍCULOS PARA LA FORMACIÓN INTEGRAL. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional y en coordinación con las entidades territoriales certificadas, garantizará la construcción colectiva de lineamientos curriculares para la formación integral con enfoque diferencial, territorial, de género e intercultural, para una educación incluyente, diversa, antirracista, alegre, en clave de paz y reconciliación, que tenga en cuenta los hallazgos del Informe de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición y las recomendaciones de la Comisión Asesora para la Enseñanza de la Historia, así como la formación en habilidades del siglo XXI para la paz y la ciudadanía global.

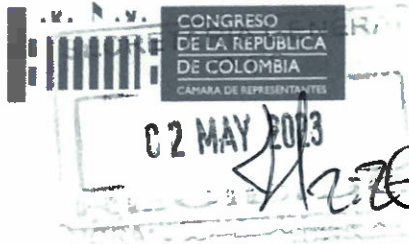
PARÁGRAFO PRIMERO. Se dispondrá que los establecimientos educativos contemplen dentro de su calendario académico jornadas para la incorporación progresiva de los lineamientos curriculares para la formación integral en su Proyecto Educativo Institucional (PEI): planes de estudio, programas, metodologías, y procesos de enseñanza y aprendizaje.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las prácticas y experiencias pedagógicas de las docentes construidas en el marco de la Cátedra de Paz, serán priorizadas y sistematizadas por el acompañamiento del Programa Todos a Aprender (PTA) en las ETC focalizadas, con la proyección de fortalecer la implementación de los lineamientos curriculares para la justicia social.



JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia





Ana Rogelia Monsalve

REPRESENTANTE A LA CÁMARA
COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 338/2023 - Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida

INVERSION EN EL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA COSTA CARIBE.

El Gobierno Nacional garantizará inversiones en infraestructura eléctrica en la Región Caribe con recursos provenientes del sistema general de regalías, y asegurará operaciones de préstamos con banca multilateral adicionales o complementarias a las vigentes, entre otras, como aportes a los planes de inversión de infraestructura eléctrica en la Costa Caribe.

Parágrafo. Estas inversiones no repercutirán en un aumento de la tarifa

Julio Roberto

Dorinda Hernández

[Signature]
Atentamente

[Signature]

[Signature]
Andrés restrepo

Atentamente

[Signature]

[Signature]
Wafar R. M.
Wafar Monzur

[Signature]
Sanche Ramirez

Ana Rogelia Monsalve Álvarez
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial Afrodescendiente
Partido Demócrata Colombiano

[Signature]
LIBARDO CRUZ

[Signature]
Yerman Gómez
Cámara Atlántico
Leonor Palencia
ciudad #14

cu plaverza

[Signature]
Betsy Pérez Arango

[Signature]
Ana Paola García

[Signature]
Lois Romir Rodríguez

[Signature]
GERSON PEREZ

[Signature]
Yennifer Jiménez

[Signature]
Milene Jarapa Díaz

Carrera 7 No. 8 - 68 Ed. Nuevo del Congreso
Oficina 345-D
Bogotá D.C - Colombia

[Signature]
Armando Zaborain

www.camara.gov.co
ana.monsalve@camara.gov.co
twitter@anamonsalvea
Facebook: ana.monsalve.alvarez
Instagram: @anamonsalvealvarez
Commutador: (+57) (601) 390 4050 Ext: 4304 - 4305

H.R. Hernando González
 Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
 Partido Cambio Radical

02 MAY 2023

4235

PROPOSICIÓN ADITIVA

En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, **adiciónese un artículo nuevo** al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. EDUCACIÓN EN BILINGÜISMO. Con el objeto de avanzar en los niveles de educación y dominio de inglés en el país, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional y en coordinación con las secretarías de educación departamentales, implementará estrategias y programas que impulsarán la educación en bilingüismo en las instituciones educativas y de educación superior en el país.



HERNANDO GONZÁLEZ
 Representante a la Cámara
 Departamento del Valle del Cauca.

Dirección: Carrera 7 No. 8 - 68. Bogotá D.C.
 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 307 B
 Teléfono: (601) 382 3000 Ext: 3061 - 3062

E-mail:
hernando.gonzalez@camara.gov.co
utlprofegonzalez@gmail.com



JUSTIFICACIÓN

En la actualidad el inglés es una herramienta que expande oportunidades en materia educativa y laboral, reduce barreras y acelera el intercambio de información para la formación de cualquier persona.

Con tal importancia de aprender una segunda lengua, nuestro país presenta niveles muy bajos de bilingüismo, pues si bien en las instituciones educativas se presenta la cátedra de inglés, y en las instituciones de educación superior muchas veces se exige de un nivel mínimo en una segunda lengua para graduar a los profesionales, los resultados en diferentes investigaciones y mediciones a nivel mundial dejan a Colombia en niveles muy bajos y alejados de la importancia de esta herramienta.

Según estudio de PISA, el país está en la parte de atrás en el aprendizaje de lenguas, respecto a otros países del mundo. ¹

Los países latinoamericanos están en el furgón de cola en aprendizaje de lenguas extranjeras en el estudio de PISA publicado en el 2020, sobre todo Colombia, Brasil y muy particularmente México.

Un solo país -Corea del Sur (28,4 %)- presenta un porcentaje inferior al de México, y no muy lejos de esas cifras también están Colombia (33,1 %), los dos únicos países latinoamericanos que participan en el estudio en los que más de la mitad de sus estudiantes de 15 años hablan al menos dos lenguas son Costa Rica (51 %) y Uruguay (56 %).

Latinoamérica es la cuarta dentro de cinco regiones, superando únicamente a Medio Oriente, y siendo adelantada por Europa, Asia y

¹ <https://www.portafolio.co/tendencias/colombia-entre-los-ultimos-paises-de-la-region-en-bilingueismo-545896>

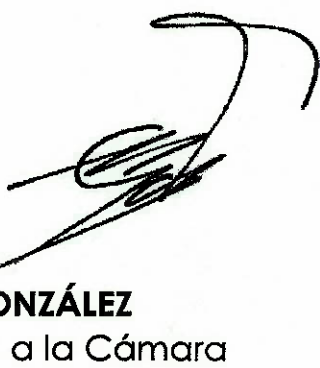


África. Entretanto, el país del mundo con mayor dominio del idioma es Países Bajos, y en Latinoamérica, Argentina.

El índice ha establecido cinco niveles o 'bandas' que definen el nivel de inglés en un país: Muy alto, alto, moderado, bajo y muy bajo. En el caso de Colombia, el nivel evidenciado en el informe es "muy bajo".

Colombia, con una clasificación EF EPI de 448, ocupa la casilla 77 dentro de 100 países en el mundo, y en Latinoamérica el puesto 17, superando únicamente a México y Ecuador, y por debajo de países como Panamá, Guatemala, Honduras, Nicaragua y El Salvador, entre otros.²

Por lo anterior, la necesidad de realizar esfuerzos desde el Gobierno Nacional en su Plan Nacional de Desarrollo para impulsar el bilingüismo en el país como herramienta de desarrollo educativo y profesional.



HERNANDO GONZÁLEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca.

CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LOPEZ
Senado de la República

² <https://www.valoraanalitik.com/2021/05/01/como-va-nuestro-pais-en-terminos-de-bilinguismo-en-2021/>



PROPOSICIÓN

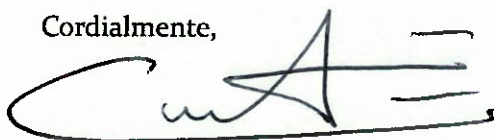
Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado
"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia
potencia mundial de la vida'"

Adiciónese un Artículo NUEVO al Proyecto de Ley, el cual quedará así:

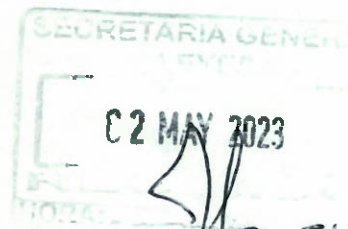
ARTÍCULO NUEVO. FORTALECIMIENTO Y PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR. En el marco de la Ley 2182 de 2022, el Ministerio de Educación Nacional fortalecerá la educación superior en los departamentos en el que al menos tres (3) de sus municipios hayan formulado o estén formulando un Plan de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET.

Para el efecto, el Ministerio de Educación Nacional acompañará, prestará asistencia y asesoría a instituciones técnicas profesionales y tecnológicas, con domicilio en los departamentos anteriormente mencionados, en los procesos de cambio de su carácter académico a institución universitaria o escuela tecnológica.

Cordialmente,



CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo



2:50M

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



ARDILA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado
“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia potencia mundial de la vida’”

Adiciónese un Artículo NUEVO al Proyecto de Ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. ESTRATEGIA PARA LA CONECTIVIDAD DEL SUROCCIDENTE DEL PAÍS. El Gobierno Nacional adoptará las medidas necesarias para garantizar, fortalecer y promover la conectividad vial o fluvial del suroccidente del país, con la finalidad de facilitar la conexión de los territorios e impulsar el crecimiento económico sostenible.

Para el efecto, el Gobierno Nacional dará continuidad y fortalecerá los proyectos de infraestructura vial o fluvial del suroccidente del país, entre los que se encuentran los corredores viales Neiva - Mocoa - Santana; Santana - Puente Internacional (San Miguel); Variante San Francisco - Mocoa; Pasto - Popayán; Isnos - Paletará - Popayán; El Porvenir (Villagarzón) - Fragüita (Caquetá), incluida la construcción del puente sobre el Río Caquetá; Puente sobre el Río Putumayo (Puerto Asís); Puente sobre el Río Guamuez en la Vereda Primavera del Guamuez (Orito); Construcción Muelle La Esmeralda (Puerto Asís).

Cordialmente,

CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No. 8 - 68, Oficina 635, Bogotá D.C.
carlos.ardila@camara.gov.co



PROPOSICIÓN ADITIVA

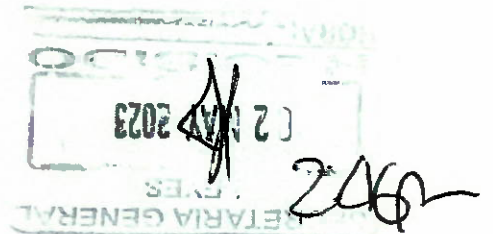
Créese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 356 de 2021 Cámara – 232 de 2021 Senado “Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’ el cual quedaría así:

ARTÍCULO NUEVO. POLÍTICA PÚBLICA SOBRE EL DERECHO AL JUEGO. El gobierno Nacional y los responsables sectoriales en cabeza del Ministerio de Educación, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF y el Ministerio del Deporte, en el marco de la modernización de los instrumentos de gestión de las políticas públicas para el desarrollo integral de la niñez, la adolescencia y las familias, avanzarán en el diseño de una política pública sobre el derecho al juego en los espacios educativos y familiares públicos o privados que aporte al objetivo de lograr que las niñas, los niños y los adolescentes sean protegidos, amados y con oportunidades.

PARÁGRAFO PRIMERO. El gobierno Nacional avanzará en la consolidación de una estrategia de política pública para potenciar el desarrollo de habilidades y capacidades para la vida, mediante propuestas de acción que consideren al arte, el deporte, el juego y la cultura. De igual forma, que garanticen el derecho al juego, como factor de desarrollo humano, y se propenderá en compañía de los entes territoriales por la construcción u oferta de parques públicos, casas de cultura, ludotecas y espacios para la exploración de habilidades, vocaciones y talentos.

[Handwritten signature]
Francisco Jaramba

DEINAR



DET NUEVO



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Proposición

AGRÉGUESE un nuevo artículo en el articulado del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. UNIVERSALIZACIÓN ATENCIÓN INTEGRAL A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.

Se implementarán acciones para lograr la universalización de la atención integral con calidad de forma territorial y progresiva, en los municipios con condiciones de mayor riesgo de vulneraciones para la primera infancia, la infancia y la adolescencia. Se destinarán los recursos necesarios para la implementación y seguimiento de las Rutas de Atención Integral dispuestas en las políticas de Primera Infancia y la Política de Infancia y Adolescencia.

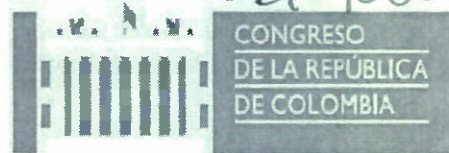
Se elevará a política de Estado la política nacional para la infancia y la adolescencia y se ampliará el Sistema de Seguimiento de Primera Infancia para que incluya la infancia y la adolescencia fortaleciendo el seguimiento nominal.

Así mismo se articulará este sistema con la información de niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo medidas de protección del estado o/y con el sistema de responsabilidad penal adolescente – SRPA.

JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Erika Sanchez
Santander.

SECRETARIA GENERAL
LEYES
02 MAY 2023



del Nuevo

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S *"Por el cual se expide El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"*

Con sustento en la Ley 5 de 1992 *"Por la cual se expide el reglamento del Congreso, el Senado y la Cámara de Representantes"*, en su sección 5, artículo 114, numeral 4, presentamos la siguiente proposición de adición al Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S *"Por el cual se expide El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"*

ARTICULO NUEVO: prohíbase el cobro de transporte de energía reactiva a los autogeneradores a pequeña escala de igual manera el no cobro del costo de transporte de energía reactiva para los usuarios nivel de tensión 1.

De los Congresistas,

 Pedro Baracutao

PEDRO BARACUTAO GARCIA OSPINA
Representante a la Cámara
Partido COMUNES

02 JUN 2022

6:13M

JUSTIFICACIÓN

Actualmente se cuenta con una normativa establecida para el desarrollo e implementación de los AGPE/GD en el país, pero se tienen falencias en normas complementarias que están obstruyendo el crecimiento y masificación de la tecnología, se presentan muchas arbitrariedades, barreras y posición dominante de algunos operadores de red, es por esto que ponemos a disposición nuestra entidad para trabajar en conjunto, todo con el fin de buscar una transición hacia la energía solar fotovoltaica más acorde y sin traumatismos. Una de las principales preocupaciones que tiene nuestro sector, es respecto al cobro por transporte de reactivas a los Autogeneradores a Pequeña Escala – AGPE, a principios de 2022 se presentó

la problemática, a tal punto que muchos usuarios AGPE pagaban más después de haber realizado las inversiones en paneles solares que antes cuando no tenían paneles solares, lo que desincentiva este tipo de inversiones, en varias zonas del país los usuarios prefirieron apagar sus sistemas, por esta razón desde el gremio de usuarios y empresas de energía solar se inició un trabajo arduo durante el pasado año (2022) y se lograron una serie de conceptos de la CREG donde se estableció la excepción del cobro a los AGPE.

La CREG publicó el borrador del proyecto de Resolución CREG 701 27 de 2022, en el cual se establece la normativa para el cobro de reactivas a los AGPE, la fecha límite establecida para comentarios venció el pasado 24 de enero, nuestra entidad envió los respectivos comentarios y propuestas de mejora, pero hay una preocupación generalizada en el gremio, ya que el mencionado proyecto como se plantea afectara directamente la implementación de proyectos AGPE, desincentiva su implementación y va en contravía de la esencia de la Ley 1715 de 2014, adjuntamos el documento soporte de los comentarios que realizamos para entender más a profundidad la problemática.

En la actualidad en varias zonas del país los AGPE se han visto afectados por la aplicación del cobro por transporte de reactivas establecido en la Resolución CREG 015 de 2018, se ha logrado varios conceptos por parte de la CREG, por medio de los cuales se logró que algunos OR accedieran a dar aplicación y exoneraran a los AGPE del cobro, sin embargo en otros OR la situación ha sido complicada y se niegan a dar aplicación, argumentando falta de una normativa clara y exigiendo para la exoneración requisitos que son incumplibles tanto técnica como económicamente, a tal punto que muchos de estos AGPE afectados han decidido apagar sus sistemas, ya que pagan más en su factura siendo AGPE que antes de serlo. Para concluir es necesario que se siga incentivando el uso de energías renovables en este caso la solar fotovoltaica, ya que con todos estos inconvenientes se está viendo afectado escalar este tipo de proyectos como lo tiene propuesto el presidente de la república de Colombia.



ART NUEVO

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Con sustento en la Ley 5 de 1992 "Por la cual se expide el reglamento del Congreso, el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, artículo 114, numeral 4, presentamos la siguiente proposición de adición al Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

ARTICULO NUEVO: Autorícese al Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MIN TIC), para que dentro de su objeto social incluya el programa de **GIROS POSTALES PARA LA PAZ** a cargo de la empresa servicios postales nacionales S.A 4-72, cuya capacidad atienda la operación y/o concesión de puntos de atención en zonas rurales dispersas con reducción del pago de la contraprestación exigida para operar la prestación del servicio de giros postales en un 30%, y en consecuencia el cobro de la tarifa en relación a los operadores de las zonas urbanas y centros poblados superiores a (diez mil) 10.000 habitantes.

De los Congresistas,

 Pedro Baracutao

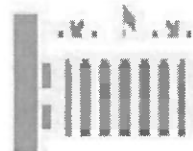
PEDRO BARACUTAO GARCIA OSPINA
Representante a la Cámara
Partido COMUNES

SECRETARIA
02 MAY 2022
6:13p

JUSTIFICACIÓN

Conforme lo establecido en la ley 1369 de 2009, actual marco legal de los servicios postales, y el decreto 867 de 2010, modificado por el decreto 4436 de 2011, a través del cual se reglamentan las condiciones de habilitación para ser operador postal el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en virtud del párrafo segundo del artículo 4 de la misma ley expidió la resolución 1349 del 20 de junio de 2014 por medio de la cual se habilita a servicios postales nacionales S.A 4-72 para la prestación del servicio postal de pago a nivel nacional.

Con ello se expidieron además las resoluciones 3676, 3677, 3678, 3679 y 3880 del 12 de septiembre de 2013 con las cuales se establecieron los requisitos de tipo patrimonial y de mitigación de riesgos de liquides



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

operativos y tecnológico, lavado activos y financiamiento del terrorismo, que deben acreditar las personas jurídicas interesadas en obtener título habilitante para la prestación del servicio postal de pago.

Para ser operador postal de pago se requiere cumplir con 4 presupuestos generales:

1. Obtener la respectiva habilitación por parte del Ministerio.
2. Pagar la contraprestación derivada de su habilitación.
3. Acreditar insitu los sistemas de administración y liquidación de riesgos.
4. Quedar inscrito en el registro de operadores postales.

Actualmente servicios postales nacionales S.A 4-72, exclusivamente en la modalidad de giros nacionales cuentan con un término de 10 años a partir de la ejecutoria de la resolución 1349 de 20 de junio de 2014, situación está que genera un eventual riesgo en la cobertura y prestación oportuna de los servicios de giros postales para el territorio nacional. Con ello nos encontramos que los puntos de atención no están alcanzando los niveles de cobertura en las zonas rurales dispersas del país negándose con ello la oportunidad de prestar un servicio que en términos de eficiencia y eficacia garanticen el acceso de las poblaciones menos favorecidas y asentadas en la Colombia profunda las cuales además, a falta de una bancarización oportuna carecen de la conectividad adecuada para poder realizar el intercambio de bienes y servicios.

Adicional a ello nos encontramos un escenario de alto costo en la contraprestación exigida para la prestación del servicio de giros, y con lo que se afecta la tarifa aplicada para el cobro de dicho servicio frente a las empresas privadas con las que compite actualmente giros postales nacionales S.A 4-72. En ese sentido se requiere para la Colombia profunda y de cara a consolidar la paz total en los territorios que se aplique una tarifa reducida lo cual depende de limitar el pago de la contraprestación a un 30% del valor total exigido por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de cara a los actuales concesionarios que operan dichos servicios en las zonas urbanas o centros poblados que cuentan con condiciones favorables para la población que accede a dichos servicios.



ART NUEVO

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Con sustento en la Ley 5 de 1992 "Por la cual se expide el reglamento del Congreso, el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, artículo 114, numeral 4, presentamos la siguiente proposición de adición al Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Artículo nuevo: La Universidad Tecnológica del Chocó será la primera Institución de Educación Superior en la cual se destinarán con origen del Presupuesto General de la Nación y por concepto de apoyo para la implementación del enfoque interétnico e intercultural 15 puntos porcentuales adicionales a los recursos que de manera anual y ordinaria deba girarle el Gobierno Nacional; los cuales deberán ser invertidos exclusivamente por dicha Institución Universitaria para financiar programas académicos, de investigación o de extensión que tengan relación directa con la implementación de su enfoque Interétnico e Intercultural.

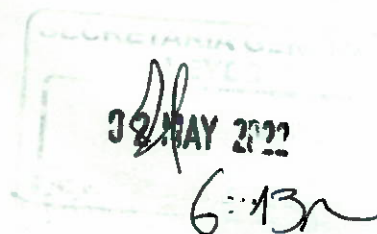
Además de los recursos financieros que por concepto del enfoque Interétnico e Intercultural se aprueba mediante esta ley, también serán recursos financieros para el enfoque interétnico e intercultural, los siguientes:

- 1) Los recursos que las entidades estatales destinan al Fondo para la financiación de actividades de ciencia, tecnología e innovación.
- 2) Los recursos provenientes del sector privado y de cooperación internacional orientados al apoyo de actividades de ciencia, tecnología e innovación.
- 3) Las donaciones o legados que le hacen personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y entidades internacionales.
- 4) Los rendimientos financieros provenientes de la inversión de los recursos del patrimonio autónomo.

De los Congresistas,

 Pedro Baracutao

PEDRO BARACUTAO GARCIA OSPINA
Representante a la Cámara
Partido COMUNES


30 MAY 2022
6:13



JUSTIFICACIÓN

El presente artículo pretende apoyar a la Universidad Tecnológica del Chocó como la primera IES colombiana en declararse Interétnica e Intercultural. Dicha declaratoria realizada desde el marco de su derecho constitucional a la autonomía universitaria, desde un debate democrático interno realizado por esta alma mater, dio como resultado y conclusión la necesidad de declararse una Universidad comprometida desde su esencia con la rica composición interétnica e intercultural que rodea su entorno social.

Por ello, sus actividades misionales de docencia, extensión e investigación deben hacer un esfuerzo adicional y con enfoque racial, étnico y cultural que comprenda y responda a esa realidad social de su región. Estos esfuerzos que la familia universitaria debe realizar para responder con pertinencia a dar respuesta a las problemáticas sociales requiere además, recursos destinados por la Nación que sufraguen dichos esfuerzos especiales.

SECRETARÍA GENERAL
32 MAY 2022

6:13M



ART nuevo
CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Con sustento en la Ley 5 de 1992 "Por la cual se expide el reglamento del Congreso, el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, artículo 114, numeral 4, presentamos la siguiente proposición de adición al Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

ARTICULO NUEVO. FONDO AUTÓNOMO PARA EL ETNODESARROLLO DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DE COLOMBIA. Créase el Fondo Autónomo para el Etnodesarrollo de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de Colombia como un patrimonio autónomo sin personería jurídica, constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Ministerio del Interior y una sociedad fiduciaria de carácter público por valor de Treinta Billones de Pesos (\$30.000.000.000.000).

El objeto del Fondo será el de administrar y ejecutar los recursos que se le asignen o se llegaren a captar dentro del Plan Nacional de Desarrollo para la puesta en marcha y operación de programas y proyectos que se concerten entre el Ministerio del Interior y cuatro (04) integrantes que delegue la Consultiva de Alto Nivel, y cinco (05) por el Espacio Nacional de Consulta Previa.

El reglamento operativo que se establezca para el mismo se sustentará en las siguientes líneas programáticas:

1. Acceso a los derechos territoriales de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras para la titulación colectiva, contemplados en el capítulo III de la Ley 70 de 1993.
2. Recursos para la protección y conservación de los recursos naturales y del Ambiente, contemplados en el capítulo IV de la Ley 70 de 1993

3. Recursos para el Fomento del desarrollo minero, contemplados en el capítulo V de la Ley 70 de 1993
4. Mecanismos para la protección y desarrollo de los derechos y de la Identidad cultural, contemplados en el capítulo VI de la Ley 70 de 1993.
5. Planeación y fomento del desarrollo económico social, contemplados en el capítulo VII de la Ley 70 de 1993.

El fondo estará constituido por los siguientes recursos: (i) aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación; (ii) aportes de otras entidades públicas; (iii) donaciones; (iv) recursos de cooperación nacional e internacional; (v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo; y (vi) sus rendimientos financieros.

Los recursos y rendimientos generados por el Fondo se distribuirán entre las subcuentas creadas para el efecto, pudiendo operar la unidad de caja conforme a las disposiciones presupuestales. Con cargo a los rendimientos se podrán atender los costos y gastos de administración de este Patrimonio Autónomo.

El régimen de contratación y administración del Fondo será de derecho privado, con plena observancia de lo previsto por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. Así mismo, estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Ley.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Interior, reglamentará lo previsto en este artículo en un término máximo de seis (6) meses a partir de la expedición de la presente ley, en concertación con los cuatro (04) delegados de la Consultiva de Alto Nivel, y cinco (05) del Espacio Nacional de Consulta Previa escogidos dentro de los dos (02) meses siguientes a la promulgación de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo.



De los Congresistas,

 Pedro Baracutao

PEDRO BARACUTAO GARCIA OSPINA
Representante a la Cámara
Partido COMUNES

JUSTIFICACION

Basados en el derecho a igualdad y la extensión de los efectos jurídicos que complementan los programas de operación y puesta en marcha de proyectos para los recursos asignados y concertados con la comunidad negra afrocolombiana, raizal y palenquera, se hace necesario que el PND se establezca un fondo autónomo para la administración y operación de los recursos, tal y como se pretende establecer en el artículo 294 del PL N° 338/2023C - 274/2023S *"Por el cual se expide El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"* para las comunidades indígenas cuya denominación se define como fondo para el buen vivir. En tal orden lo ideal sería que, la comunidad negra afrocolombiana, raizal y palenquera en el mismo sentido puedan disponer y administrar de manera concertada con el Ministerio del Interior la ejecución de los recursos que impactan positivamente en el desarrollo autónomo e integral de las comunidades, y en la afirmación de la identidad biocultural para la gestión estratégica de los derechos diferenciados, los bienes primarios y la participación en las decisiones que afectan su interés directo y general.

**PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN**

Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Con sustento en la Ley 5 de 1992 "Por la cual se expide el reglamento del Congreso, el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, artículo 114, numeral 4, presentamos la siguiente proposición de adición al Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

ARTICULO NUEVO: Se destinará una partida presupuestal para la implementación de la Paz Total territorial por valor de Un billón quinientos mil millones de pesos (\$ 1.500.000.000.000.000) para la ejecución del plan de atención de proyectos viales estratégicos definidos en el PTAR que hacen parte de los programas de desarrollo con enfoque territorial para el departamento del Chocó. Las vías a priorizar serán las siguientes:

1. Unguía – Acandí – Capurganá
2. Quibdó – Medio Atrato – Vigía del Fuerte – Murindó – Carmen del Darién – Belén de Bajirá Mutatá
3. Novita – San José del Palmar

JUSTIFICACIÓN

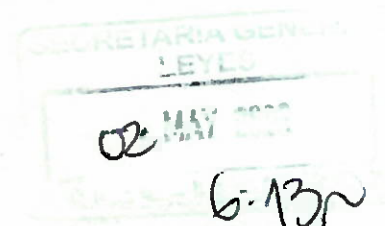
Con el firme propósito de mejorar la conectividad vial del Chocó con el departamento de Antioquia, buscando promover el desarrollo en términos de competitividad para esta zona del país y respondiendo a la proyección de vías estratégicas para el departamento del chocó en la que debe tener en cuenta el mantenimiento y adecuación de infraestructuras existentes, el mejoramiento y pavimentación de carreteras y puentes.

El gobierno nacional debe plantear la meta de ejecutar los proyectos de conectividad que permitan avanzar a las regiones, mejorando la calidad de vida de su población. Es una deuda histórica que se tiene con las comunidades de estos territorios por lo que se debe promover la conexión entre el campo y las grandes urbes, mejorando la calidad de vida de los colombianos rurales y reconstruyendo el tejido social, derrotando la exclusión y cerrando las brechas sociales.

De los Congresistas,

41
 Pedro Baracutao

PEDRO BARACUTAO GARCIA OSPINA
Representante a la Cámara
Partido COMUNES



Bogotá D.C. 5 de mayo de 2023.

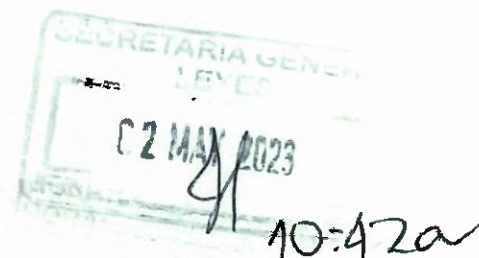
Doctora
LUVI KATHERINE MIRANDA PEÑA
Presidente Comisión Tercera Cámara de Representantes.
Cámara de Representantes
comision.tercera@camara.gov.co
katherine.miranda@camara.gov.co

Doctora
JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT
Presidente Comisión Cuarta Cámara de Representantes.
comision.cuarta@camara.gov.co
jezmi.barraza@camara.gov.co

Honorables coordinadores ponentes

H.R. Armando Antonio Zabaraín de Arce
H.R. José Alberto Tejada Echeverry
H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernández
H.R. José Eliécer Salazar López
H.R. Alexander Harley Bermúdez Lasso
H.R. Luis David Suárez Chadid
H.R. María del Mar Pizarro García
H.S Diela Liliana Solarte Benavides
H.S Liliana Esther Bitar Castilla
H.S Karina Espinosa Oliver
H.S Laura Esther Fortich Sanchez
H.S Carlos Abraham Jiménez
H.S Juan Felipe Lemos Uribe
H.S Angélica Isbeth Lozano Correa
H.S Juan Samy Merheg Marun
H.S John Jairo Roldán Avendaño
H.S Carlos Manuel Meisel Vergara
H.S Paulino Riascos Riascos
H.S Juan Diego Echavarría Sánchez
H.S Carlos Alberto Benavides Mora

Proposicionescom3@camara.gov.co



PROPOSICION ADITIVA

Agréguense un artículo nuevo al proyecto de ley No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado: "Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida". Cuyo texto es el siguiente:

ARTÍCULO NUEVO: A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional a través del Ministerio del Deporte, diseñara e implementara una estrategia para la mejor utilización del tiempo libre de niños y jóvenes, fomentando su participación y formación en las diferentes disciplinas y prácticas deportivas existentes, con el objetivo de construir paz y convivencia en los territorios.

Cordialmente,

ALEXANDER LOPEZ MAYA
Senador de la República

JORGE ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Representante a la Cámara

ART NUEVO

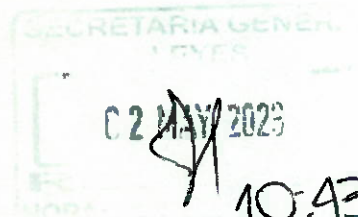
PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado- 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", en los siguientes términos:

Artículo Nuevo. Con el objetivo de proteger la sostenibilidad socioeconómica de las comunidades y contribuir al fortalecimiento del ecoturismo permítase la pesca tipo conservación para actividades deportivas. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con las entidades competentes, en un término de seis (06) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, reglamentará la materia aplicando buenas prácticas ambientales.

Cordialmente,


Angélica Lozano Correa
Coordinadora Ponente
Senadora de la República



Art. 110



PROPOSICIÓN No. _____
(2 de mayo de 2023)

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No **Proyecto de Ley No 338 de 2023**
Cámara 247 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026
"Colombia potencia mundial de la vida".

ARTICULO NUEVO. El Gobierno Nacional creará el Plan Decenal para el Control del
Cáncer, el cual será liderado y coordinado por el Instituto Nacional de Cancerología y
cuya política contemplará un enfoque territorial e intercultural. El Plan Decenal se
desarrollará en conjunto con el Ministerio de Salud y Protección Social, y contará con la
participación de las entidades territoriales.

JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA
Representante a la Cámara
Departamento Norte de Santander

Handwritten: Habla de S.
02/05/23
11:00



Edificio Nuevo Congreso - Oficina 207B
Carrera 7 #8-68 - Bogotá D.C.
Teléfono: 601.39080590
Ext 3250 - 3251

